

Memoria Democrática. Fosas y exhumaciones

Las exhumaciones de la Guerra Civil y la dictadura franquista 2000-2019

Estado actual y recomendaciones de futuro



Las exhumaciones de la Guerra Civil y la dictadura franquista 2000-2019

Estado actual y recomendaciones de futuro

Las exhumaciones de la Guerra Civil y la dictadura franquista 2000-2019

Estado actual y recomendaciones de futuro

Coordinador
Francisco Etxeberria

Médico especialista en Medicina Legal y Forense.
Profesor Titular de la Universidad del País Vasco.

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado.
<https://cpage.mpr.gob.es>

Edita:



NIPO (edición impresa): 089-20-018-2

NIPO (edición on-line): 089-20-016-1

Depósito Legal: M-26072-2020

ISBN: 978-84-7471-146-2

Fecha de edición: Octubre 2020

Diseño y edición digital: Salago

Antonio Alonso

Especialista en Genética Forense. Director del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, Ministerio de Justicia

Francisco Etxeberria

Médico especialista en Medicina Legal y Forense. Profesor titular de la Universidad del País Vasco

Francisco Ferrándiz

Investigador Científico, Instituto de Lengua, Literatura y Antropología (ILLA). Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)

Juan Manuel Guijo

Doctor en arqueología e investigador independiente

Lourdes Herrasti

Doctora en historia. Especialista en osteoarqueología. Sociedad de Ciencias Aranzadi

Juan Montero

Doctor en arqueología por la Universidad de Burgos e investigador independiente

Miren Odriozola

Doctora en derecho. Facultad de Derecho, Universidad del País Vasco

Laura Pego

Doctora en derecho. Grupo de Investigación en Ciencias Criminales (GICCAS). Instituto Vasco de Criminología

Fernando Serrulla

Médico especialista en Medicina Legal y Forense. Médico forense titular. Instituto de Medicina Legal de Galicia

Queralt Solé

Profesora contratada doctora de historia contemporánea. Universitat de Barcelona

María José Turrión García

Historiadora y ex directora del Centro Documental de la Memoria Histórica

Presentación <i>(Carmen Calvo Poyato)</i>	1
Introducción. Las exhumaciones de la Guerra Civil y la Dictadura franquista (2000-2018). Recomendaciones de futuro	3
Mapas de fosas comunes y enterramientos clandestinos <i>(Francisco Etxeberria, Manuel Guijo y Juan Montero)</i>	6
Fosas exhumadas entre el año 2000 y el 2019 <i>(Lourdes Herrasti)</i>	18
El censo de víctimas y las bases de datos <i>(Queralt Solé)</i>	51
Normativa de las Comunidades Autónomas en materia de fosas comunes y exhumaciones <i>(Miren Odriozola)</i>	60
Naciones Unidas: el estado de la cuestión de las fosas de personas desaparecidas en la Guerra Civil y la Dictadura franquista en la España actual <i>(Laura Pego)</i>	107
Recomendaciones para la recogida de fuentes orales en materia de Memoria Histórica <i>(Francisco Ferrándiz)</i>	127
Recomendaciones relativas a los procesos oficiales de exhumación e investigación forense de las fosas de la Guerra Civil Española y la Dictadura <i>(Fernando Serrulla y Francisco Etxeberria)</i>	140
Recomendaciones sobre los estudios de identificación genética de víctimas de la Guerra Civil Española. Creación de una base de datos nacional de ADN de la memoria histórica <i>(Antonio Alonso)</i>	155
Documentación generada en las exhumaciones y conservada en el Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH). Evaluación de la gestión y propuestas <i>(María José Turrión)</i>	162
Síntesis y conclusiones del informe	189
Bibliografía específica sobre fosas comunes de la Guerra Civil (1936-1939) y Dictadura franquista.	194

La Vicepresidencia Primera y Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, a través de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, presenta la primera de sus publicaciones en la nueva colección Memoria Democrática: fosas y exhumaciones; y lo hace con este volumen: **Las exhumaciones de la Guerra Civil y la Dictadura franquista (2000-2019). Estado actual y recomendaciones de futuro.**

Esta obra constituye una actualización de la información relativa al proceso de exhumaciones de fosas comunes de víctimas de la Guerra Civil que en el año 2000 se inició con rigor científico. Estamos ante una imprescindible síntesis de lo realizado en España y una guía sistemática, aunque necesariamente incompleta, sobre cómo abordar la ingente tarea de lo que queda por avanzar en exhumación de dichas fosas comunes en los próximos años. Un excelente trabajo coordinado por el forense Francisco Etxeberria, una de las personas clave en el desarrollo científico de estas exhumaciones en España, y en el que han participado eminentes espe-

cialistas de todo el país con sobrada experiencia en el tema.

Abordar la búsqueda, recuperación, identificación y digna sepultura de los miles de personas desaparecidas a raíz del Golpe de Estado de 18 de julio de 1936, y durante la Guerra Civil y la Dictadura Franquista es una de las deudas de humanidad y justicia que tiene pendiente la democracia española consigo misma y con los miles de familias, que, con una enorme dignidad y lealtad, han esperado pacientemente a que se de respuesta a esta justa reclamación. Familias y asociaciones memorialistas a las que siempre tendremos que rendir homenaje por su compromiso con la democracia y por mantener el recuerdo de quienes dieron su vida por la democracia y sus ideales.

Para abordar esta tarea, el Ministerio de Justicia creyó necesario en julio de 2018 encargar la realización de un estudio que recogiera el estado de la cuestión sobre las exhumaciones llevadas a cabo en España desde el año 2000, de manera que sirviera de base para elaborar un ambicioso plan de exhu-

mación de fosas, liderado desde el Gobierno de España, para dar respuesta definitiva a la demanda de las víctimas y sus familiares.

Este libro hace un recorrido por cada Comunidad Autónoma anotando con minuciosidad el mapa de fosas, los enterramientos clandestinos y las fosas exhumadas entre los años 2000 y 2019. Trata asimismo cómo abordar el censo de víctimas, tan necesario para que en España dejemos de movernos por estimaciones; las normativas autonómicas en materia de fosas comunes; las personas desaparecidas, y unas amplias reflexiones sobre recomendaciones de recogida de fuentes orales, procesos oficiales e investigación forense de fosas, así como la creación de una base de datos nacional de ADN.

De esta manera, la publicación de este estudio supone una primera pieza de la cadena de actividad que muestra la sensibilidad y la voluntad del Gobierno para dar cumplimiento al compromiso de asumir el liderazgo de la búsqueda de las personas desaparecidas por parte del Estado. El siguiente paso viene con el impulso de una evolución en el

modelo de exhumaciones implantado por la Ley 52/2007, dotando al Estado de un rol más activo, poniéndose la Administración General del Estado al frente de dichas tareas, en coordinación con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. Tras los cambios normativos que está impulsando el Gobierno de España, el siguiente movimiento será la adopción de ese Plan Estatal de Exhumaciones, en colaboración con todas las administraciones públicas.

Estamos, pues, ante un punto de partida imprescindible, que nos está sirviendo en el Ministerio de la

Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática para la elaboración de un plan de trabajo serio y realista, con el fin de afrontar de una vez por todas una de las grandes tareas pendientes que tiene el Estado español para con las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista, pero también con la plenitud de nuestra democracia.

Con la exhumación de los restos mortales de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista aún pendientes no se reabren heridas, sino que se contribuye definitivamente a cerrarlas. Acometerlo es una cuestión de justicia, de derechos hu-

manos, ampliamente requerida por los familiares de las víctimas y planteada insistentemente a España por los organismos internacionales. Este estudio, sin duda, significa un paso más en ese camino emprendido con sincera convicción y compromiso firme por parte del Gobierno de España.

Carmen Calvo Poyato

Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes
y Memoria Democrática



Las exhumaciones de la Guerra Civil y la dictadura franquista (2000-2018). Recomendaciones de futuro

Esta investigación fue solicitada por el doctor Fernando Martínez en calidad de director general de Memoria Histórica. En la misma se expone el estado de la cuestión sobre las fosas comunes de la Guerra Civil y las exhumaciones realizadas tras casi dos décadas de experiencia en España. A través de la selección de una serie de contenidos que se enumeran en el índice, se muestran datos y observaciones concretas con algunas recomendaciones o propuestas que, a criterio de sus autores, deberían ser tenidas en consideración de cara al futuro. El documento en cuestión fue elaborado a lo largo del año 2018 y ha sido actualizado en algunos aspectos de cara a su publicación.

De la Dirección General para la Memoria Histórica a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática

Por Real Decreto 1044/2018¹, se creó la Dirección General para la Memoria Histórica bajo la direc-

¹ <https://boe.es/boe/dias/2018/08/25/pdfs/BOE-A-2018-11838.pdf>.

ción del profesor doctor Fernando Martínez López, como un órgano del Ministerio de Justicia encuadrado dentro de la Subsecretaría de Justicia cuyo cometido principal fue la propuesta de las medidas relativas a la conservación, defensa, fomento y divulgación de la Memoria Histórica en virtud de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

En concreto, le correspondían a la Dirección General para la Memoria Histórica, las siguientes funciones:

- En colaboración con todas las Administraciones públicas con competencia en la materia, el diseño de un Plan Estatal de Memoria Histórica, así como su seguimiento, ejecución y elaboración de los informes técnicos que para ello fueran necesarios.
- La confección de un Censo Nacional de Víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura de carácter público.

- La elaboración, gestión y actualización de un Mapa Integrado de Fosas, incorporando nuevas localizaciones y cooperando con otras administraciones públicas a fin de coordinar los diferentes mapas que puedan existir y recibir cuanta información puedan proporcionar, dentro del marco legal, los ciudadanos, asociaciones u otras entidades sobre lugares de enterramiento o sobre la posible identidad de víctimas inhumadas en ellos.
- La actualización del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura, dentro de las competencias propias del Ministerio de Justicia.
- La tramitación del procedimiento para la obtención de la declaración de reparación y reconocimiento personal regulado por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.
- De acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley 52/2007, de 26 de diciembre, el apoyo, en el marco de sus competencias, a los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten, en las gestiones relativas a la indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore, así como a las entidades y asociaciones constituidas entre cuyos fines se encuentren el desarrollo de dichas actividades.
- La facilitación, en colaboración con la Dirección General de los Registros y del Notariado, de la consulta de los libros de las actas de defunciones de los Registros Civiles y la inscripción de las víctimas desaparecidas en la Sección de Defunciones del Registro Civil, según la normativa vigente.
- La proposición de la modificación de la normativa para la adquisición de la nacionalidad española de los familiares de quienes la perdieron o tuvieron que renunciar a ella como consecuencia del exilio.
- La colaboración con los departamentos ministeriales competentes en cada caso, para la más rápida resolución de las solicitudes y peticiones planteadas, la integración y el mantenimiento actualizado de la información de las actuaciones realizadas por los distintos departamentos ministeriales en relación con la aplicación de la Ley.
- La proposición y proyección de actuaciones dirigidas a elaborar y actualizar, en colaboración con las demás administraciones públicas y sin perjuicio de las competencias de otros departamentos, un censo de edificaciones y obras realizadas por miembros de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, así como por prisioneros en campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros en Colonias Penitenciarias Militarizadas.
- La promoción, en colaboración con las entidades públicas y privadas correspondientes, de la Declaración de Lugares de la Memoria Histórica, como espacios que revelen interés por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la lucha por los derechos y libertades democráticas.
- La proposición y, en su caso acuerdo, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia, sobre la retirada de cualquier símbolo de exaltación, personal o colectiva de la Guerra Civil o de la Dictadura y, de acuerdo con las administraciones competentes, adopción de las medidas necesarias para su ejecución.
- La proposición de medidas a adoptar por los departamentos ministeriales en los diferentes archivos, centros documentales, portales o figuras análogas de naturaleza pública o privada dedicados a la Memoria Histórica, así como impulso de las medidas de fomento de derecho de acceso a los mismos.
- El impulso, en colaboración con las administraciones públicas competentes, de acciones de información, divulgación, formación y capacitación sobre Memoria Histórica y atención a las víctimas, así como establecimiento de líneas de colaboración que permitan recabar información o conocimiento de expertos en la materia.
- La colaboración con las administraciones públicas y entidades que lo soliciten en los actos de recuerdo y homenaje a las víctimas de la Guerra Civil o de la Dictadura.
- La promoción y coordinación de programas de cooperación en materia de Memoria Histórica

con las Comunidades Autónomas, corporaciones locales y otros organismos.

Con la nueva configuración del Gobierno, en 2020 y para continuar en esta línea, el Real Decreto 139/2020 de 28 de enero establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y crea en su artículo 11 la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, adscrita al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, que herada y amplía las responsabilidades anteriormente expuestas con funciones para proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de conservación, defensa, fomento y divulgación de la Memoria Democrática en virtud de los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

En general, las exhumaciones llevadas a cabo han estado condicionadas por la Ley de Memoria Histórica del año 2007 y por el Auto de 28 de marzo de 2012 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, cuyo razonamiento jurídico cuarto dice lo siguiente:

«Excluida ya, en general, la posibilidad del enjuiciamiento penal de los autores de los actos de que se trata, es claro que esa clase de legítimas pretensiones no podrá canalizarse hacia el proceso penal ni llegar a concretarse en declaraciones de responsabilidad *ex delicto* a cargo de aquellos. No obstante, esto no deberá ser obstáculo para que, en presencia de indicios objetivables de la existencia de restos de posibles víctimas de delitos susceptibles de localización —salvo cuando de la propia noticia contenida en la denuncia o querrela se derive la inexistencia de responsabilidad penal actualmente exigible— pueda instarse del Juez de Instrucción competente según el artículo 14.2 Lecrim, la práctica de las diligencias dirigidas a datar aquellas acciones criminales y, si fuera necesario, a la identificación de los afectados, para proceder luego, consecuentemente, en derecho. Pues si hay algo inobjetable desde cualquier punto de vista —por imperativo del respeto debido a la dignidad de todas las personas (art. 10.1.º CE), y hasta por razones de policía sanitaria mortuoria (Decreto 2263/1974, de 20 de julio)— es que los restos de quienes hubieran sufrido muertes violentas no pueden permanecer en el anonimato ni fuera de los lugares propios de enterramiento. Y tampoco cabe imponer a sus familiares el gravamen representado por tal clase de situaciones, moral y jurídicamente insostenibles.»

Entre el año 2007 y 2011, las exhumaciones tuvieron un gran impulso siendo presidente del Gobierno el excelentísimo señor don José Luis Rodríguez Zapatero mediante las ayudas establecidas por el Ministerio de la Presidencia para el desarrollo de exhumaciones y otras actividades por parte de las asociaciones de Memoria Histórica.

Por otra parte, cualquier reflexión sobre las exhumaciones realizadas no puede olvidar el esfuerzo que hicieron muchos de los familiares de las víctimas en la transición democrática y que entonces no contaron con ayuda profesional ni institucional. En la actualidad reconocemos el derecho que asiste a las familias de estas víctimas a ser asistidas por las instituciones con el objetivo de que se pueda conocer la verdad y que al mismo tiempo se haga oficial. Además, las investigaciones emprendidas deben servir para consolidar valores democráticos y ensanchar el discurso de los Derechos Humanos con un fin pedagógico para que nunca más se repitan.



Mapas de fosas comunes y enterramientos clandestinos

Francisco Etxeberria

Profesor Titular de Medicina Forense
Universidad del País Vasco.

Juan Manuel Guijo

Doctor en Arqueología, investigador Bioarqueología y Antropología Física.

Juan Montero

Doctor en Arqueología por la Universidad de Burgos e investigador independiente.

Antecedentes

Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura (*BOE* núm. 3010, de 27 de diciembre de 2007) obligaba a dos cuestiones concretas en materia de fosas comunes:

- Elaboración de un «mapa de fosas».
- Elaboración de un «protocolo para las exhumaciones».

De este modo, en mayo de 2011 desde el Ministerio de Justicia se presentaba el Mapa de Fosas (ver: https://mapadefosas.mjusticia.es/exovi_externo/CargarMapaFosas.htm).

De igual modo, se publicaba el Protocolo de Exhumaciones: Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, por el que se ordena la publicación en el *BOE* del Pro-

toloco de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la dictadura. «Protocolo de actuación en exhumaciones», Ministerio de Justicia y de Presidencia (ver: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-15206>).

Por otra parte, no se puede olvidar que en el marco de sus competencias las Comunidades Autónomas han regulado a lo largo de estos años cuestiones específicas en materia de memoria histórica elaborando mapas de fosas regionales (artículo publicado en: <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-08.pdf>).

Mapa de fosas del Ministerio de Justicia

Permite la localización geográfica de las fosas o lugares de enterramiento en el territorio español de las que se dispone información, representadas con símbolos de diferentes colores según la actuación realizada sobre cada una de ellas. Puede seleccionarse una Comunidad Autónoma o Localidad concreta, o bien la panorámica general de todo el territorio.



Fig. 1. https://mapadefosas.mjusticia.es/exovi_externo/CargarMapaFosas.htm.

La Ley de Memoria Histórica incluye medidas para la identificación y localización de los restos mortales de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo. Una de las principales medidas fue la elaboración de un mapa de los territorios donde se localicen estos restos de víctimas, que se puede consultar en este portal, y la creación de un Protocolo de actuación científica para las exhumaciones.

El Mapa, en constante actualización, contiene hasta la fecha más de 2000 fosas existentes en el territorio español y sobre las personas allí enterradas, cuando existen datos sobre las mismas. Las fosas localizadas se clasifican en varias categorías: exhumadas, no intervenidas, desaparecidas y fosas trasladadas al Valle de los Caídos.

A fecha 17 de abril 2017, el Mapa de Fosas constaba de las siguientes incorporaciones:

Número total de fosas: 2.457

Fosas no intervenidas: 1.221

Fosas exhumadas: 480

Fosas desaparecidas: 250

Fosas trasladadas al Valle de los Caídos: 500

Por Comunidades Autónomas, este mapa tiene los siguientes asientos:

CCAA	Fosas dadas de alta en Mapa de Oficina de Víctimas	Trasladadas al Valle de los Caídos
Andalucía	546	56
Aragón	598	61
Canarias	4	1
Castilla y León	219	71
Castilla-La Mancha	145	35
Cataluña	153	61
Ceuta	1	1
Madrid	54	45
Navarra	77	11
Valencia	87	57
Extremadura	65	22
Galicia	50	12
Baleares	4	4
La Rioja	8	1
Melilla	1	1
País Vasco	108	29
Asturias	324	25
Murcia	6	6

El mapa se complementa con un Informe estadístico LMH que se presenta en un formato Microsoft Excel, programa informático perteneciente al paquete Office, que puede ser utilizado tanto en un entorno Windows como en Mac.

Se trata de una hoja de cálculo que posibilita herramientas gráficas, tablas calculares y, sobre todo, un tratamiento de los datos que permite la realización de filtros y fórmulas para el ordenamiento de la información.

La utilidad de que el Informe esté presentado en un formato Excel deriva en que permite hacer cálculos con los datos presentados (ya sea mediante filtros o fórmulas), así como la creación de diferentes gráficos que faciliten la explicación y presentación de los mismos.

En cuanto al traslado de la información a un formato de bases de datos que permita el tratamiento y ordenamiento de la información de una manera que agilice su consulta, podemos decir que el formato Excel maneja un lenguaje de programación macro llamado Visual Basic. Esto faculta que los datos implementados en un formato Excel puedan ser trasladados a diferentes formatos de bases de datos que admitan dicho lenguaje de programación. El formato Access, que también pertenece al paquete Office, es un gestor de datos que utiliza los conceptos de bases de datos relacionales mediante diferentes tablas y formularios y que se puede manejar mediante consultas e informes.

Así pues, la presentación del Informe estadístico LMH en formato Excel permite el tratamiento de los datos que contiene de cara a trabajar con ellos de una forma estadística. Ahora bien, para su presentación en formato de lectura o para su impresión, se recomienda su traslado a un formato PDF editado que permita una cómoda lectura, así como posibles búsquedas de palabras. El formato PDF también es multiplataforma y permite que el documento no sea modificado ni en su aspecto ni en su estructura original.

En la actualidad, julio de 2020, el mapa de fosas ha sido renovado y se encuentra en fase de actualización con la nueva información que puedan facilitar las Comunidades Autónomas.

Su acceso, en la web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, se puede establecer en: <https://www.mpr.gob.es/memoriademocratica/mapa-de-fosas/Paginas/index.aspx>.

Información sobre Mapas de Fosas de las Comunidades Autónomas disponibles en Internet

La mayoría de las Comunidades Autónomas han realizado su propio Mapa de Fosas que contiene mayor detalle y corrige y amplía el elaborado por el Ministerio de Justicia.

ANDALUCÍA	
Mapa oficial	Existe
ENTIDAD RESPONSABLE	Asociación Guerra y Exilio, Asociación Memoria Histórica y Justicia de Andalucía, Foro Ciudadano para la Recuperación de la Memoria Histórica, Asociación Granadina para la Recuperación de la Memoria Histórica, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, Aratíspi Patrimonio, S. L., Geografía Aplicada, S. L., Universidad de Almería, Universidad de Cádiz, Universidad de Córdoba, Universidad de Granada, Universidad de Huelva, Universidad de Jaén, Universidad de Málaga, Universidad de Sevilla, Universidad Pablo de Olavide.
ACCESO INTERNET	https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/areas/memoria-democratica/ fosas/mapas- fosas.html
Mapa no oficial	—
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Total de fosas documentadas	708

ARAGÓN	
Mapa oficial	Existe
ENTIDAD RESPONSABLE	Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Aragón.
ACCESO INTERNET	http://www.sipca.es/censo/busqueda_fosas_simple.html
Mapa no oficial	—
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Total de fosas documentadas	519

PRINCIPADO DE ASTURIAS	
Mapa oficial	Existe
ENTIDAD RESPONSABLE	Universidad de Oviedo.
ACCESO INTERNET	https://tematico.asturias.es/asunsoci/ fosas/index.htm
Mapa no oficial	—
Entidad responsable	—
Acceso internet	—
Total de fosas documentadas	343

BALEARES

Mapa oficial	Existe
ENTIDAD RESPONSABLE	Direcció General de Memòria Democràtica del Govern de les Illes Balears. Associació Memòria de Mallorca, Fòrum per la Memòria d'Eivissa i Formentera.
ACCESO INTERNET	http://www.caib.es/sites/memoria/ca/presentacio/?-cam%20p%20a=yes
Mapa no oficial	—
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Total de fosas documentadas	50

CANTABRIA

Mapa oficial	Existe
ENTIDAD RESPONSABLE	Universidad de Cantabria.
ACCESO INTERNET	https://www.cantabria.es/web/memoria-historica/mapa-provisional-de-fosas
Mapa no oficial	—
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Total de fosas documentadas	150

CANARIAS

Mapa oficial	Existe
ENTIDAD RESPONSABLE	Gobierno de Canarias.
ACCESO INTERNET	https://www.gobiernodecanarias.org/justicia/memoriaHistorica_Mapasolo.jsp
Mapa no oficial	—
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Total de fosas documentadas	21

CASTILLA-LA MANCHA

Mapa oficial	No existe
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Mapa no oficial	—
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Total de fosas documentadas	—

CASTILLA Y LEÓN

Mapa oficial	No existe
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Mapa no oficial	—
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Total de fosas documentadas	—

EXTREMADURA

Mapa oficial	No existe
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Mapa no oficial	Existe
ENTIDAD RESPONSABLE	Universidad de Extremadura (proyecto Premhex).
ACCESO INTERNET	https://premhexas.es/mapa-fosas/
Total de fosas documentadas	81

CATALUÑA

Mapa oficial	Existe
ENTIDAD RESPONSABLE	Dirección General de Memoria Democrática.
ACCESO INTERNET	http://fossesirepressio.cat/es/home
Mapa no oficial	—
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Total de fosas documentadas	500

GALICIA

Mapa oficial	No existe
ENTIDAD RESPONSABLE	-
ACCESO INTERNET	-
Mapa no oficial	Existe
ENTIDAD RESPONSABLE	Universidade de Santiago de Compostela (proyecto Nomes e Voces).
ACCESO INTERNET	https://www.nomesevoces.net/gl/mapas/
Total de fosas documentadas	461

LA RIOJA

Mapa oficial	No existe
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Mapa no oficial	No existe
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Total de fosas documentadas	—

REGIÓN DE MURCIA

Mapa oficial	No existe
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Mapa no oficial	No existe
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Total de fosas documentadas	—

COMUNIDAD DE MADRID

Mapa oficial	No existe
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Mapa no oficial	No existe
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Total de fosas documentadas	—

NAVARRA

Mapa oficial	Existe
ENTIDAD RESPONSABLE	Gobierno de Navarra - Tracasa.
ACCESO INTERNET	http://fosas.navarra.es/
Mapa no oficial	—
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Total de fosas documentadas	184

PAÍS VASCO	
Mapa oficial	Existe
ENTIDAD RESPONSABLE	Gobierno Vasco - Sociedad de Ciencias Aranzadi.
ACCESO INTERNET	https://www.euskadi.eus/mapa-fosas/web01-s1lehmem/es/
Mapa no oficial	—
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Total de fosas documentadas	80

COMUNIDAD VALENCIANA	
Mapa oficial	Existe
ENTIDAD RESPONSABLE	Asociación Científica ArqueoAntro, Grupo para la Recuperación de la Memoria Histórica de Valencia.
ACCESO INTERNET	http://memoriahistorica.dival.es/recursos/mapa-de-fosas/
Mapa no oficial	—
ENTIDAD RESPONSABLE	—
ACCESO INTERNET	—
Total de fosas documentadas	299



Fig. 2. Comunidades Autónomas que disponen de mapas de fosas.

A la vista de la información recopilada en esos mapas de fosas se extraen las siguientes conclusiones:

- En clave estatal, las cifras que arroja el Mapa de Fosas del Ministerio de Justicia distan mucho de ser fidedignas. En este sentido, el principal problema es que se ha constatado que faltan por registrarse muchas fosas intervenidas, especialmente, aquellas que fueron exhumadas en los años de la transición a la democracia, pero también algunas más recientes. De modo que el inventario y censo obtenido de fosas comunes es incompleto y, por ende, está desfasado, lo que lo hace una fuente no fiable.

- En clave autonómica, no todos los gobiernos autonómicos han legislado en materia de exhumaciones, por lo que la elaboración de un Mapa de Fosas específicamente autonómico es una tarea pendiente. Incluso, muchas regiones donde tienen normativas a tal efecto carecen de dicho documento. De modo que la mayoría de los inventarios y censos responden a la voluntad y el trabajo de investigadores, ya sean académicos o no, así como de activistas ligados a las asociaciones memorialistas que actúan en la práctica totalidad del Estado. De manera que los datos son muy desiguales según comunidades autónomas e, incluso, según provincias de una misma región, pues las hay mejor documentadas unas que otras. En consecuencia, las cifras deben ser tomadas con cautela, dado que, en la mayoría de los casos, son muy parciales.
- A la hora de proceder a la búsqueda de información tanto en el Mapa de Fosas del Ministerio de Justicia como en los elaborados por las Comunidades Autónomas¹ se ha constatado que, muchas veces, se tiende a confundir la ubicación de las fosas que se localizan en un determinado término municipal con el lugar de procedencia de las víctimas, lo que se presta a confusión a la hora de conocer el emplazamiento correcto de tales enterramientos clandestinos.

Recomendaciones

- Urge llevar a cabo un proyecto de investigación, compilación e inventariado, encaminado a elaborar un registro detallado que especifique la localización de las fosas comunes de la Guerra Civil y la dictadura, existentes en todo el ámbito estatal, pormenorizando las actuaciones realizadas en las mismas en el caso de que hayan sido exhumadas o bien dignificadas, al tiempo que se debe elaborar un censo de los desaparecidos con sus datos identificativos.
- Creación de una nueva página web que incorpore toda la información relativa al Mapa de Fosas Comunes, permitiendo el volcado de los datos inicial-

mente conocidos, previa verificación de los mismos, así como los nuevos que se vayan recopilando.

- Con el fin de sistematizar la información procedente de las intervenciones que se lleven a cabo en las fosas comunes, ya sean exhumaciones que sondeos o prospecciones, se debe crear y elaborar un modelo estándar de Ficha de Registro que deben cumplimentar los responsables científico-técnicos de dichas actuaciones, acompañándolo así al Informe o Memoria Final requerida a tal efecto por el Protocolo de Exhumaciones. En la misma se pueden incluir los campos que a continuación se detallan a modo de ejemplo.

Ficha de registro

Datos identificativos

Paraje:
Localidad:
Término municipal:
Provincia:
Comunidad Autónoma:
Número de registro:

Ubicación de la fosa

Localización: Cementerio (intramuros - extramuros) / Cuneta / Descampado / Monte / Sima / Pozo / Mina.
Coordenadas UTM: X: ; Y:
Datos catastrales: Polígono: Parcela:
Utilidad del terreno: Funerario / Terreno agrícola / Terreno comunal / Terreno urbano.
Propiedad: Titularidad pública / Titularidad privada.
Propietario: Particular / Ayuntamiento.
Señalización: Sin señalar / Señalizada.

Datos históricos

Tipo de fosa: Retaguardia / Frente de guerra / Postguerra.
Modo: Paseo / Saca / Fusilamiento (sentencia de muerte en consejo de guerra) / En cautividad (por enfermedad o hambre) / En combate / Bombardeo.
Número de víctimas:

¹ Son varias las Comunidades Autónomas que han realizado sus correspondientes mapas de fosas siendo uno de los más completos el modelo propuesto por la Comunidad Foral de Navarra: <http://fosas.navarra.es/manual/HELP.pdf>; <https://gobiernoabierto.navarra.es/es/open-data/datos/mapa-memoria-historica-navarra-emplazamientos-fosas>.

Fecha de la muerte:

Estado de la fosa: Localizada (exhumada - dignificada) / Sin localizar (sondeada - no intervenida).

Fuentes consultadas: Testimonios orales / Bibliografía especializada / Documentos de archivos.

Datos de la intervención

Tipo de intervención: Exhumación / Sondeos / Prospección / Ninguna.

Número de fosas:

Fecha de intervención:

Entidad promotora: Colectivo responsable de promover la localización de la fosa.

Entidad financiadora: Entidad encargada de cubrir los gastos del proyecto.

Dirección: Persona/s responsable/s de la dirección científico-técnica de la intervención arqueológica y forense.

Equipo técnico: Entidad responsable de la intervención arqueológica y forense.

Número de restos exhumados:

Número de víctimas identificadas:

Observaciones:

Datos de las víctimas

Identidad: Apellidos y nombre.

Fecha de nacimiento:

Edad:

Lugar de nacimiento:

Lugar de residencia:

Estado civil:

Número de hijos:

Profesión:

Cargo político:

Filiación político-sindical:

Fecha de encarcelamiento:

Lugar de encarcelamiento:

Fecha del fallecimiento:

Identificación: Positiva (antropológica - genética) / Negativa.

El Mapa de Fosas adquiere sentido como fuente de consulta. Por lo que entendemos que debe existir una correlación con las bases de datos de víctimas mortales y fosas comunes, pues es, a través de las fichas de registro propuesta en este informe, como se obtiene la información que plasmará el mapa. Es decir,

la recogida y almacenamiento de información se hace en las fichas, como es perfectamente comprensible, y de ahí se descargan los datos relevantes al mapa. Por tanto, el Mapa de Fosa no se concibe para recopilar, inventariar y archivar datos, sino para visualizar aquellos que se crean oportunos referenciar en el espacio.

En síntesis, el objeto o finalidad del mapa es conocer la ubicación precisa de las fosas y toda la información relevante asociada a éstas. De ahí la necesidad de contar con una herramienta como un Sistema de Integración Geográfica (SIG).

Características del Mapa de Fosas

En rigor, un SIG es un gestor de datos espaciales que permite plasmarlos de forma gráfica a través de un mapa. De manera que las dos variables que combina un SIG son: información cartográfica e información alfanumérica. En el caso que nos ocupa se trata de geocodificar la información destacable que disponemos sobre cada fosa a través de capas temáticas que se pueden mostrar de forma secuencial o bien simultáneamente. Tales datos se plasmarán gráficamente mediante puntos, líneas, polígonos u otros iconos —en función del grado de detalle disponible—, sobre una cartografía digital previamente seleccionada.

La cartografía básica debe ser un mapa de cobertura territorial completa de España que permita obtener una visión de conjunto o panorámica general, pero también hacer zoom, esto es, focalizar un área o sitio concreto, a fin de permitir visualizar la localización precisa de una determinada fosa. De modo que será conveniente poder contar con otros soportes cartográficos que no solo sean de escala más reducida, sino que también tengan mayor resolución. La cartografía de referencia, en este caso, la pueden suministrar las Comunidades Autónomas a través de sus servicios o departamentos de información geográfica que disponen, por lo general, de mapas topográficos a escalas 1:10.000 y 1:5.000.

Claro que, en vista de su interés para consultar con un grado alto de detalle la información espacial específica de una determinada fosa, se necesitará disponer de otras fuentes que se pueden visualizar como son la planimetría catastral, de cara a resaltar la parcela donde se ubica una determinada fosa, y la fotografía

aérea que nos permitirá distinguir todo cuanto rodea a las fosas, dándonos una visión fidedigna del lugar donde se encuentran.

Esta última, la fotografía aérea, puede ser de diferentes épocas, lo que nos permitirá obtener visiones distintas, en función de las fechas de captura, del lugar donde se encuentran las fosas. Existen ortofotos que son periódicamente actualizadas por el Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA) cuya resolución es de 0,25 metros/píxel.

Este tipo de fotografía se debe complementar con la fotografía aérea antigua que por su interés para conocer las transformaciones del paisaje desde los años 1936-1939 en adelante es verdaderamente útil —sobre todo, para encontrar aquellos referentes o hitos geográficos necesarios para la localización de aquellas fosas que se desconoce su ubicación exacta—. En este sentido, están disponibles en el Instituto Geográfico Nacional (IGN) las ortofotos referidas al denominado «vuelo americano» de los años 1945-1946, así como de 1956-1957 que cubren todo el territorio, u otras anteriores como posteriores, si bien para zonas concretas.

Otro aspecto muy importante es la posibilidad de enlazar a fotografías en formato digital, ya sean también antiguas que recientes.

Por lo que se refiere a la búsqueda de información, ésta se puede proceder de dos maneras. Por un lado, mediante navegación sobre el mapa a través del arrastre del ratón, lo que permitirá hacer zoom sobre la fosa que buscamos. Y, por otro lado, empleando un buscador. De modo que introduciendo las opciones de búsqueda en una caja o ventana de texto y clicando en el icono de lupa se podrá acceder a la información solicitada que aparecerá resaltada en el Mapa mediante los iconos creados a tal efecto.

El buscador debe ser por:

- **Nomenclátor:** introduciendo el nombre de la entidad de población buscada.
- **Topónimos:** introduciendo el nombre del paraje seguido del municipio.
- **Coordenadas:** introduciendo las coordenadas cartesianas UTM o bien las geográficas en notación decimal.

- **Referencia catastral:** introduciendo el municipio seguido del polígono y la parcela.
- **Carreteras u otras vías:** introduciendo el nombre de la vía seguido del punto del número kilométrico.
- **Víctimas:** introduciendo los apellidos seguido del nombre.

Por último, señalar que posicionándonos en el icono de cualquier fosa y clicando en el mismo se desplegará una pequeña ventana que mostrará datos básicos de la misma: localidad y provincia donde se localiza, y el número de víctimas precisas o estimativas que contiene. Pero no solo eso, también aparecerá un icono añadido de carácter informativo que permitirá, a su vez, acceder a la ficha de registro de la fosa en cuestión para consultar todos los datos recabados sobre la misma.

Información consultable del modelo de Mapa de Fosas que se propone (capas temáticas)

En cada una de las capas temáticas que describimos a continuación es importante determinar el filtro de búsqueda para que el mapa muestre solo los puntos de aquellas fosas que se corresponden con el objeto de búsqueda deseado.

Tipos de fosas

De acuerdo con las categorías creadas a tal efecto en la Ficha de registro de fosas se contemplan las siguientes:

- **Intervenidas/localizadas:** fosas que han sido localizadas y excavadas, ya sean completas o parcialmente.
- **Intervenidas/no localizadas:** fosas que habiendo sido objeto de una actuación (sondeos y/o prospección) no han sido localizadas.
- **No intervenidas:** fosas cuya existencia es conocida documentalmente o por testimonios orales, pero que no han sido objeto de actuación alguna.

Cada una de ellas se visualizará mediante un icono de color diferente.

Fosas documentadas en un ámbito administrativo

- **Fosas del ámbito estatal:** fosas documentadas en todo el territorio de España.
- **Fosas de un ámbito autonómico:** fosas documentadas en una Comunidad Autónoma.
- **Fosas de un ámbito provincial:** fosas documentadas en una provincia.
- **Fosas de un ámbito local:** fosas documentadas en un municipio.

Fosas donde se encuentran determinadas víctimas

- Fosas con víctimas nacidas en una determinada población.
- Fosas con víctimas vecinas de una determinada población.

Síntesis de la metodología de trabajo

1. **Obtención de la información:** Fichas de registro.
2. **Geocodificación e implementación de la información:** SIG.
3. **Visualización y consulta de la información:** Mapa de Fosas.



Fosas exhumadas entre los años 2000 y 2019

Lourdes Herrasti

Doctora en Historia. Especialista en Osteoarqueología.
Sociedad de Ciencias Aranzadi

Evolución histórica de las exhumaciones

En el año 2000 dio comienzo un proceso continuado de búsqueda, localización y exhumación de fosas comunes en las que se hallaban enterradas víctimas de la represión franquista, iniciada en la Guerra Civil y prolongada en el franquismo, con la aplicación de métodos científicos propios de la arqueología y la antropología forense.

El año 2000, Emilio Silva quiso saber dónde estaba enterrado de manera clandestina su abuelo desaparecido en 1936, para lo que inició los trámites con el fin de solicitar la búsqueda de la fosa. Para ello contactó con el arqueólogo territorial de León, provincia de la que provenía su familia. De este modo, Julio Vidal, decidió asumir la excavación de la fosa común contando con un equipo constituido por arqueólogos, antropólogos y un médico forense. Asimismo, fue importante la colaboración del alcalde de Priaranza del Bierzo, que recabó información entre los vecinos sobre la ubicación exacta de la fosa. También se pudo contar con la presencia de un testigo de los hechos acaecidos, que fue forzado

a cavar la fosa y enterrar los cadáveres en octubre de 1936.

Se aplicó el método arqueológico para exhumar los restos de trece personas, entre las que se encontraba Emilio Silva Faba, abuelo de su nieto homónimo, que fue identificado por pruebas genéticas. A raíz de esta intervención se creó la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH en adelante), como punto de partida de un proceso asociativo en torno a la Memoria.

Por tanto, ya en esta primera exhumación se aunarón las siguientes características:

- Solicitud de los familiares que buscaban a sus allegados desaparecidos de manera forzosa por la represión.
- Participación y configuración de equipos profesionales de arqueólogos y antropólogos para llevar a cabo la exhumación y los análisis posteriores.
- Colaboración de las entidades y autoridades locales.

- Presencia de testigos y recogida de testimonios orales.
- Repercusión social y difusión del proceso, con la creación de una asociación memorialista y amplia trascendencia social.

La exhumación de la fosa de Priaranza del Bierzo supuso el comienzo de un proceso de recuperación de una realidad desconocida y oculta, la existencia de centenares de fosas clandestinas con miles de personas que fueron asesinadas como consecuencia de una dura represión contra la población civil en el contexto de la Guerra Civil.

Los siguientes años, 2001 y 2002, se incrementaron las exhumaciones de manera paulatina, que se desarrollaron, sobre todo, en la provincia de León. En 2002 se exhumó la primera fosa exclusiva de mujeres en Candeleda (Ávila), a cargo de la ARMH y la Sociedad de Ciencias Aranzadi con Javier Ortiz y Jimi Jiménez como arqueólogos. El 2003, la fosa de Costaján (Burgos), con 81 individuos recuperados, fue exhumada por un equipo de la Universidad de Burgos, bajo la dirección de José Miguel Carretero, lo que parecía indicar que el mundo académico asumía las tareas de recuperación de las fosas, pero esta participación no se mantuvo en un desarrollo posterior. Ese año, la Sociedad de Ciencias Aranzadi firmó un convenio con el Gobierno Vasco para la prospección, búsqueda, exhumación y análisis de los restos de las fosas de la Guerra Civil que se localizaran en el territorio vasco. Asimismo, esta entidad comenzó una labor intensa de exhumaciones en la provincia de Burgos, en la comarca de Aranda de Duero, en colaboración con los investigadores locales José María Rojas, José Ignacio Casado y Fernando García,

con las fosas del monte La Horra. También corrió a cargo de Aranzadi y dirección de Francisco Etxeberria la exhumación de una de las pocas fosas exhumadas en Asturias, la fosa de Valdediós, que tuvo mucha repercusión social por los hechos acaecidos y porque entre las víctimas se hallaban once mujeres. En 2003 se exhumaron un total de 41 fosas y se recuperaron los restos y la memoria de 263 personas.

En 2004 fueron 27 fosas¹, entre las que destacan las exhumaciones de las dos fosas de La Lobera (Aranda de Duero), con 46 individuos, realizado por el arqueólogo Juan Montero y el antropólogo social Ignacio Fernández de Mata, de la Universidad de Burgos; o las dos fosas de Villamayor de los Montes (Burgos), con 45 individuos, que fue llevada a cabo por el arqueólogo Ángel Fuentes, de la Universidad Autónoma de Madrid, y la colaboración de la Sociedad de Ciencias Aranzadi. Sin embargo, la ARMH fue la entidad que promovió un mayor número de intervenciones, particularmente en Castilla y León.

El año siguiente fue cuantitativamente similar, 27 fosas y 221 individuos recuperados. El Foro por la Memoria realizó varias exhumaciones en Cádiz y Córdoba. Asimismo, se iniciaron las primeras exhumaciones en Extremadura, como la de Arroyo del Romanzal (Badajoz), de 35 individuos, dirigida por Laura Muñoz-Encinar y Francisco García Vadillo.

Las intervenciones más importantes en 2006 corresponden a las tres fosas en La Andaya (Burgos), con un total de 56 personas, realizado por la ARMH y la Sociedad de Ciencias Aranzadi. En la provincia

¹ Se hace mención específica de las fosas de mayor número de individuos.

de Cuenca fueron importantes las exhumaciones comenzadas en Uclés por el volumen de 81 individuos recuperados, a cargo del arqueólogo Ángel Fuentes y el antropólogo Derek Congram.

En 2007, con el gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero se promulgó la llamada Ley de Memoria Histórica², que supuso un fuerte empuje en la tarea de recuperación memorialista y de las exhumaciones. De 29 fosas exhumadas el año anterior se pasó a 42, con 488 individuos recuperados. Más de 150 se desenterraron en el cementerio de Uclés (Cuenca). La Junta de Extremadura impulsó la apertura de varias fosas en Cáceres, como Pozuelo de Zarzón, y en Badajoz, con las tres fosas de Mérida, en las que se exhumaron en torno a 90 individuos. También se llevó a cabo la excavación del cementerio de Valdenoceda, en la que se exhumaron 125 tumbas individuales, bajo la dirección de Jimi Jiménez de la Sociedad de Ciencias Aranzadi. En Aragón, destaca la fosa de Illueca, con 18 individuos, dos de los cuales eran mujeres, exhumada por la ARMH y analizada por la Sociedad de Ciencias Aranzadi. Fueron 54 fosas y 450 individuos los recuperados en 2008. En ese año la ARMHyJA, con Jesús Román como arqueólogo, exhumó la fosa de 15 mujeres y un adolescente en Grazales (Cádiz). Como ejemplos de fosas de población civil cabe mencionar la de Albalate de Cinca (Huesca), a cargo del Foro por la Memoria y Julia Fustes

² Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura conocida popularmente como Ley de Memoria Histórica.

como directora, en la que se hallaban 18 vecinos de la comarca; así como Santoyo (Palencia), con Julio del Olmo como arqueólogo, de 25 personas correspondientes a dos sacas de la cárcel. En Singra (Teruel), la Asociación Pozos de Caudé y Paleolab exhumaron 36 combatientes, posiblemente fallecidos en la batalla de Alfambra. En el pozo de Arucas (Las Palmas) fueron precipitados los cuerpos de 24 víctimas de población civil.

El punto álgido en el número de fosas exhumadas se produjo en 2009 con 88 fosas y la recuperación de 3.225 individuos. Solamente en el cementerio de San Rafael de Málaga se exhumaron 2840, que no se han reflejado en las gráficas. También corresponden al año 2009 las intervenciones en cementerios de La Carcavilla en Palencia, donde se recuperaron 50 individuos en 11 fosas; o en el cementerio de Magallón (Zaragoza), donde en 22 fosas se exhumaron 81 individuos, ambas corrieron a cargo de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, dirigidas por Almudena García-Rubio y Berta Martínez, respectivamente. En Andalucía se excavaron siete fosas en La Puebla de Cazalla (Sevilla), con 38 individuos. Por último, en cinco fosas en Milagros (Burgos) se recuperaron un total de 45 individuos, también a cargo de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, bajo la dirección de Francisco Etxeberria. Las dos fosas localizadas en el Puente de Hierro de San Sebastián fueron asumidas por la autoridad judicial en colaboración con Aranzadi.

Fueron un total de 84 fosas y 600 individuos los exhumados en el año 2010. Sobresalen los ejemplos en Andalucía con las fosas de Aguilar de la Frontera (Córdoba), con ocho fosas y 67 individuos re-

cuperados; Cazalla de la Sierra (Sevilla), donde en siete fosas se recuperaron a 48, realizadas por AREMEHISA y ARQcuatro con Juan Manuel Guijo y Elena Vera. El Grupo Paleolab, dirigido por Manuel Polo y Elisa García, llevó a cabo la excavación en el cementerio de Benagéber (Valencia) de cuatro tumbas en las que se hallaban ocho guerrilleros. La empresa ATICS realizó varias intervenciones para recuperar restos de combatientes en la zona del frente del Ebro. En la provincia de Burgos en el puerto de La Pedraja, la Sociedad de Ciencias Aranzadi, bajo la dirección de Francisco Etxeberria, exhumó 104 individuos en 10 fosas. El llamado Cementerio de las Botellas (monte Ezkaba, Navarra) fue expuesto en su conjunto, con un total de 131 tumbas, y se exhumaron 38 de ellas a petición de las familiares, en un trabajo desarrollado por el

equipo de la Sociedad de Ciencias Aranzadi y la asociación Txinparta.

Ese año 2010, el equipo de Francisco Etxeberria intervino en el pozo-mina de Las Cabezuelas en Camuñas, a solicitud del Arzobispado de Toledo, en el que a 30 m de profundidad se expusieron y exhumaron un mínimo de 41 individuos. Se trata de la exhumación de víctimas de la represión republicana más importante realizada en período de democracia.

En mayo de 2011, el Ministerio de Justicia presentaba y hacía público el *Mapa de Fosas*³. De igual modo, se publicaba el *Protocolo de actuación en exhuma-*

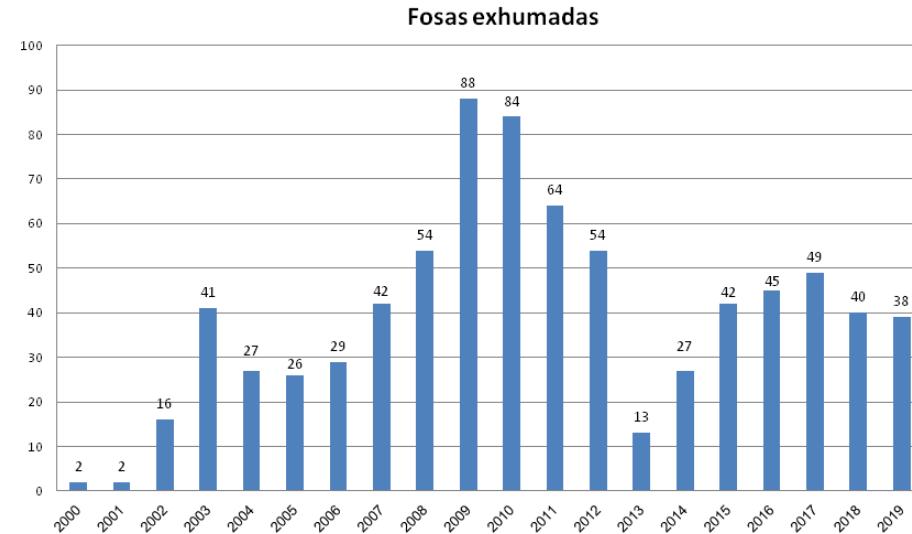


Fig. 1. Fosas exhumadas en el período de 2000 a 2019.

³ Mapa de fosas: https://mapadefosas.mjusticia.es/exovi_externo/CargarMapaFosas.htm.

ciones⁴: Durante este año se llevaron a cabo un total de 64 exhumaciones en las que se recuperaron 382 individuos. Destacan, por su número, la fase final de la exhumación del cementerio de La Carcavilla (Palencia), con 74 individuos. Asimismo, la segunda intervención en La Pedraja (Burgos), con 32 individuos en seis fosas. En el mismo número de fosas se recuperaron 59 individuos en La Legua (Gumiel de Izán, Burgos). En la comarca de Las Merindades (Burgos) se excavaron las fosas de La Mazorra, con 13 individuos, y Loma de Montija, con 24. En el cementerio abandonado de Urzante (Navarra) se exhumaron 21 individuos en ocho fosas. Todas estas exhumaciones corrieron a cargo de Aranzadi.

En Mora de Rubielos, el Grupo Paleolab, con Manuel Polo al frente, se exhumaron 10 guerrilleros. Julia Fustes y Berta Gimeno dirigieron la exhumación, coordinada por el Foro por la Memoria, en Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), con 14 individuos. La ARMH de León, con René Pacheco, exhumó la fosa de Joarilla de las Matas (León), que contenía los restos de 14 mineros represaliados.

El cambio de gobierno en el Estado se tradujo en la supresión de las ayudas económicas para financiar las actividades relacionadas con la Memoria Histórica, que se manifestó en una reducción en el número de las exhumaciones. Con la financiación

⁴ Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, en el que se ordena la publicación en el *BOE* del *Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la dictadura*. «Protocolo de actuación en exhumaciones», Ministerio de Justicia y de Presidencia: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-15206>.

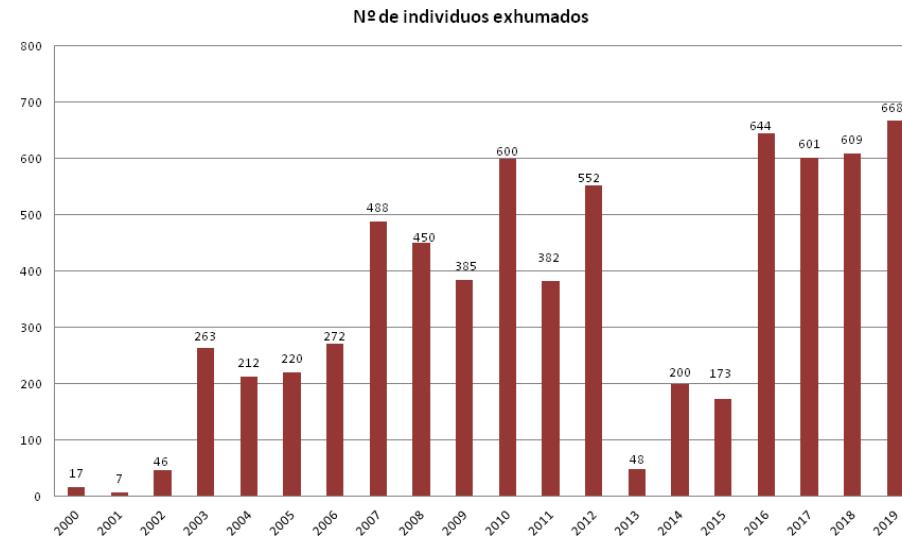


Fig. 2. Evolución del número de individuos exhumados desde el año 2000 a 2019.

concedida el año anterior se exhumaron 54 fosas y la cifra de individuos recuperados fue de 552. En Caleras y Chozas (Toledo), la ARMH exhumó 28 individuos en cinco fosas. Jesús Román y Juan Manuel Guijo exhumaron en tres fosas de El Marrufo (Jérez de la Frontera, Cádiz) 28 individuos. En el cementerio de Castuera (Badajoz), Xurxo Ayán y Alfredo González-Ruibal exhumaron en dos fosas 17 individuos, presos del campo de concentración. También en Extremadura, en el cementerio de Fregenal de la Sierra se recuperaron 47 individuos en varias fosas. Por su significación, destaca la fosa del cementerio de Gerena (Sevilla), en la que el equipo de Arqueoactiva, dirigido por José Luis Castro, se exhumaron las 17 mujeres de Guillena. En Extremadura, en la Puebla de Alcocer (Badajoz), el equipo de PREMEX, dirigido por Laura Mu-

ñoz-Encinar, exhumó 33 individuos en cuatro fosas. Por último, la ARMH de Antequera, bajo la dirección de Andrés Fernández, exhumó 151 individuos el cementerio de Teba (Málaga).

El descenso en el número de exhumaciones fue más notable en 2013, en el que solo se abrieron 13 fosas con un total de 48 individuos. A excepción de varias fosas exhumadas en Illora en la provincia de Granada por Arqueoactiva, con Juan Manuel Guijo, o las llevadas a cabo por la ARMH de León, dirigida por René Pacheco, en Olvera (Cádiz), o en Extremadura, con la continuación del proyecto PREMEX, en la Puebla de Alcocer (Badajoz), la mayor parte de las fosas fueron exhumadas por Aranzadi en las provincias de la Comunidad Autónoma Vasca y Navarra. La de mayor volumen de individuos fue la fosa

de combatientes del batallón comunista UHP, con un total de 12, en Etxaguen (Zigoitia, Araba/Álava).

En el año 2014 fueron 27 las fosas exhumadas y 200 los individuos recuperados. Se centraron en Andalucía con la exhumación de la fosa de Cañete la Real (Málaga), a cargo de la ARMH de Málaga y la dirección de Andrés Fernández, con 11 individuos; también en Andalucía, con la exhumación de La Campana (Sevilla), con 35 individuos, impulsada por la Junta, que fue dirigida por Inmaculada Carrasco e Inmaculada López. En la zona del frente del Ebro se inició el proyecto de Memoria Histórica de la Fundacion Societat y Progress, a cargo de Miguel Mezquida, a través del que se exhumaron fosas de combatientes en La Abejuela (Teruel).

En el monte de Estépar (Burgos), promovidas por la Coordinadora de Memoria Histórica de Burgos, bajo la dirección de Juan Montero y Francisco Etxeberria, con el equipo de Aranzadi, se exhumaron tres fosas, de 26, 27 y 17 personas que estaban presas de la Prisión Central de Burgos y fueron asesinadas en este paraje. En el cementerio de Orduña (Bizkaia) se expusieron y exhumaron 14 tumbas individuales de presos del campo de concentración sito en el pueblo.

Fueron 42 fosas las exhumadas en 2015, con un total de 173 individuos recuperados. La mayor parte de ellas eran fosas de reducidas dimensiones con menos de cinco individuos. Las fosas más significativas fueron la última de Estépar⁵, con 26 individuos; en Paterna de la Rivera (Cádiz), impulsada

⁵ Se trata de la Fosa 1 de Estépar (Burgos), que, aunque fue descubierta en 2014, no pudo ser exhumada ese año.

por la Dirección General de Memoria Democrática de la Junta de Andalucía-Diputación Provincial de Cádiz, con la dirección de Jesús Román y Juan Manuel Guijo, se exhumaron 10 individuos. A finales de este año, el Gobierno de Navarra firmó un convenio con la Sociedad de Ciencias Aranzadi para llevar a cabo una política de exhumaciones en el territorio navarro con apoyo institucional. La primera intervención de esta fase tuvo lugar en el Alto de las Tres Cruces (Ibero), donde en seis fosas se recuperaron siete individuos.

En el año 2016 se produjo un incremento en el número de exhumaciones y, particularmente, en el volumen de individuos, pues se pasó a 644 en 45 fosas. Destacan los 240 recuperados en el cementerio de El Carmen en Valladolid capital, dirigida por Julio del Olmo con la ARMH de Valladolid. De similares características fue la exhumación de Puerto Real (Cádiz), donde se exhumaron 193 individuos, dirigida por Jesús Román y Juan Manuel Guijo, promovida por la Junta Andalucía y la ARMH de Puerto Real. El Govern Balear inició una política de exhumaciones encargando a Sociedad de Ciencias Aranzadi, con Francisco Etxeberria y Lourdes Herrasti, la exhumación en el cementerio de Porreres (Mallorca), donde se recuperaron 49 individuos⁶. La ARMH con René Pacheco llevó a cabo la exhumación de la Fosa 2 del Patio 4 del cementerio de Guadalajara, donde se buscaba a Timoteo Mendieta. En Navarra se exhumó la segunda fosa de presos fugados de la Prisión de San Cristóbal de

⁶ Se detectó una fosa con, al menos, seis individuos que no fue exhumada porque se encontraba bajo una construcción de nichos.

Ezkaba en 1938, hallada en Olabe, siendo la de mayor número, con 16 individuos.

En el año 2017 se exhumaron 49 fosas con 601 individuos. Se continuó en el cementerio de Guadalajara con 28 individuos más. Por otro lado, comenzaron las exhumaciones en el cementerio de Paterna (Valencia) con una fosa de 42, exhumada por Paleolab, y cuatro fosas con 109 individuos recuperados a cargo de Arqueantropo, con Miguel Mezquida y Javier Iglesias como directores.

El Govern de Catalunya inició un programa de exhumaciones que comenzó en Figuerola d'Orcau (Lleida), donde Nuria Armentano dirigió la exhumación de 17 combatientes del ejército franquista. Las intervenciones más importantes tuvieron lugar en el cementerio de un hospital de guerra en Pernafeites de Miravet (Tarragona), donde se recuperaron 99 individuos, seguida de Solerás (Les Garrigues, Lleida), donde fueron exhumados 146. Ambas fueron encomendadas a la empresa Itirta, a cargo de Eulalia Subirá y Diego López-Onaindia.

En 2018 se recuperaron 609 individuos en 40 fosas. Solo en tres fosas del cementerio de Paterna se exhumaron 197 individuos. Destacan, asimismo, los 48 individuos extraídos de la Mina Terría en Valencia de Alcántara (Cáceres), promovida por la Junta de Extremadura y dirigida por Laura Muñoz-Encinar. En Benamahoma (Cádiz), la Dirección General de Memoria Democrática de la Junta de Andalucía, junto con la Diputación Provincial de Cádiz, bajo la dirección de Jesús Román y Juan Manuel Guijo, se exhumaron en el cementerio un total de 23 individuos, y 44, en el cementerio de San Fernando de Cádiz. En Asturias, se llevó a

cabo la exhumación de la fosa de Parasimón (Puerto Pajares), que ya había sido localizada en el año anterior por Antxoka Martínez Velasco, a solicitud de los familiares y que fue dirigida por Francisco Etxeberria de Aranzadi. En ella se exhumaron 12 individuos.

El último año 2019 han sido 38 las fosas exhumadas y se han recuperado un total de 668 individuos. Sin duda, el mayor volumen corresponde a las fosas del cementerio de Paterna (Valencia) con 309. Son significativas por su número las exhumaciones llevadas a cabo en los cementerios de San Fernando y San José en Cádiz, o en el cementerio de Nerva (Huelva). Destaca, asimismo, la exhumación llevada a cabo por Julio del Olmo y la ARMH de Valladolid en la bodega colapsada de Los Alfredos (Medina del Campo), en la que se han extraído un total de 26 individuos.

Balance del proceso de exhumaciones

En el proceso de las exhumaciones practicadas desde 1975 cabe diferenciar una serie de etapas en relación a la implicación institucional:

- Tras la muerte del dictador Franco se inició un proceso callado de recuperación de los restos de las personas enterradas en fosas comunes clandestinas. Este fenómeno tuvo un gran ímpetu durante los años 1978 y 1979, principalmente en las provincias de Navarra, La Rioja y Palencia, pero también en Extremadura y Andalucía.
- El año 2000, la intervención en Priaranza del Bierzo (León) supuso poner en evidencia una realidad desconocida y oculta, sobre la propia

existencia de un gran número de fosas clandestinas, lo que supuso una activación del movimiento de la llamada Recuperación de la Memoria Histórica.

- De manera incipiente en los años 2001 y 2002, pero con mayor entidad a partir del 2003, este movimiento recibió un fuerte empuje por parte de familiares y de asociaciones memorialistas que demandaban la apertura de fosas.
- El advenimiento de un gobierno socialista en 2004 se tradujo en un leve impulso primero, y en

un apoyo decidido después, con la promulgación de la Ley de Memoria Histórica⁷ en 2007. Se produjo un aumento muy significativo del número de exhumaciones y de individuos recuperados por el amparo legal y por el apoyo económico. Durante los años 2009 y 2010 se lograron los máximos.

⁷ Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura. Publicada el 27 de diciembre de 2007.

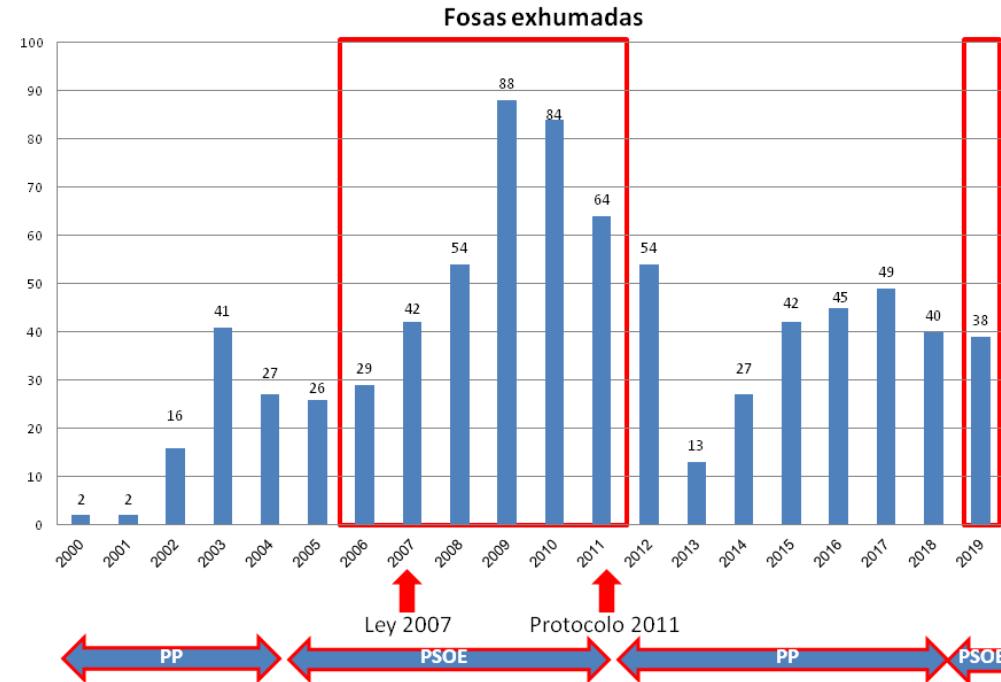


Fig. 3. Evolución de las exhumaciones con relación a los gobiernos en el Estado.

- En diciembre de 2011 tuvo lugar un cambio de gobierno y la entrada del Partido Popular. Aunque en un primer momento propuso el mantenimiento de la financiación para las exhumaciones, nunca se cumplió. Durante el 2012 se realizaron 54 exhumaciones por la convocatoria de ayudas del año precedente.
- El 2013 supuso un importante retroceso en el número de las exhumaciones, marcando un mínimo.
- A partir de 2014, fueron las distintas Comunidades Autónomas las que lideraron el proceso de exhumación, con políticas y planes propios. Así, si en la Comunidad Autónoma del País Vasco ese plan se había iniciado en 2003, en Andalucía y en Extremadura existían también políticas de memoria histórica y exhumaciones desde el 2004. En 2015 se incorporaron la Comunidad Foral de Navarra, la Comunidad de Baleares, y el Govern de Catalunya emprendió un plan de exhumación renovado, así como la Comunidad de Aragón con convocatoria de ayudas económicas.
- Durante 2015 algunas exhumaciones se realizaron gracias al *crowdfunding* y la ayuda económica de asociaciones y particulares. Desde entonces y hasta la actualidad se han ido consolidando políticas en las Comunidades Autónomas citadas.
- Como resultado de todo el proceso con participación de varios equipos se han exhumado un total de **785 fosas** y se han recuperado **9.698 individuos**. De estos, 2.840 corresponderían al cementerio de San Rafael de Málaga, que no se han incluido en las gráficas.

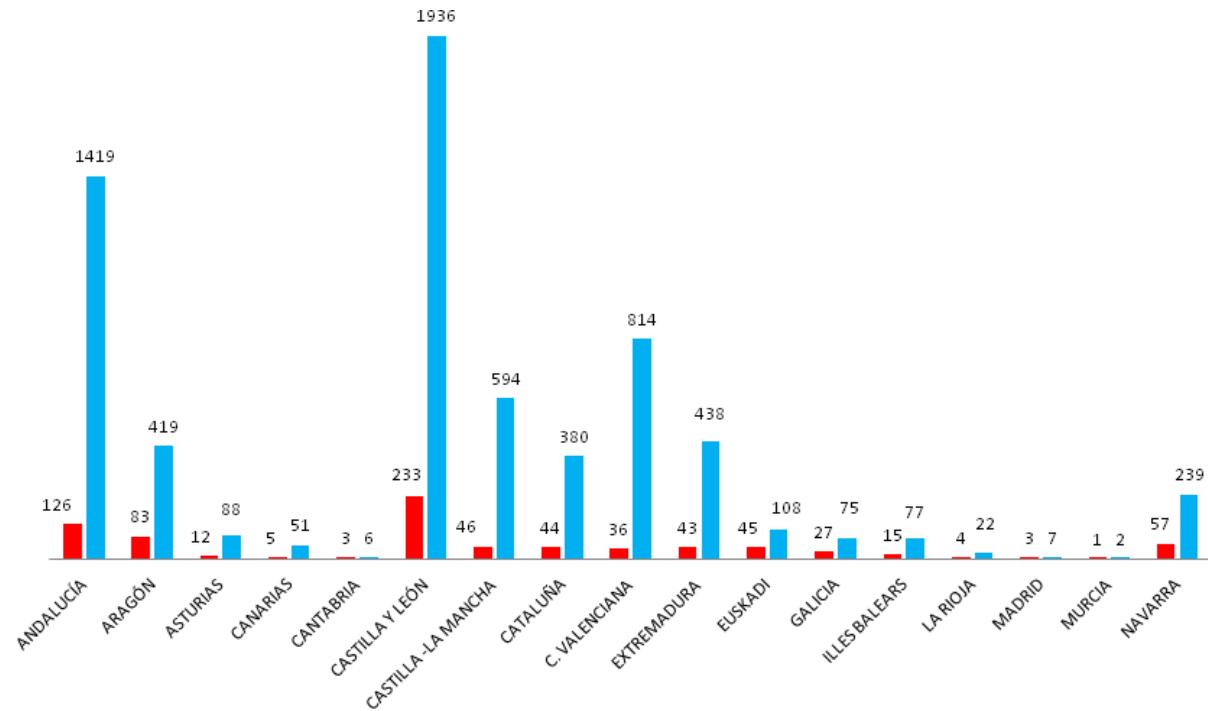


Fig. 4. Reparto del número de fosas e individuos exhumados por Comunidades Autónomas (2000-2019).

- El reparto geográfico de las exhumaciones es claramente desigual entre las Comunidades Autónomas. Destacan, principalmente, Castilla y León, Andalucía y Castilla-La Mancha, por la cifra de individuos exhumados.
- En Castilla y León el montante de víctimas es significativamente superior al resto. No solo es debido a la mayor cantidad de fosas exhumadas sino, también, porque en dichas fosas es superior el número de personas recuperadas. Esta tarea ha

sido producto del impulso de las asociaciones y de investigadores locales, particularmente en la comarca de Aranda de Duero, pues en esta Comunidad Autónoma no ha habido impulso institucional hasta una etapa muy reciente.

- En el último año, 2019, destacan las exhumaciones realizadas en la Comunitat Valenciana, con las exhumaciones en el cementerio de Paterna, y en Andalucía, en los cementerios de San Fernando y San José en la provincia de Cádiz.

Distribución geográfica de las exhumaciones

En los siguientes mapas se ha reflejado la dispar distribución en el número de fosas exhumadas y la variable cantidad de víctimas recuperadas en territorio peninsular e insular. En algunas Comunidades Autónomas ha habido un empuje institucional

decidido y ello se ha traducido en un gran número de exhumaciones. Como ya se ha indicado anteriormente, las Comunidades de Andalucía, Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Euskadi, Illes Balears y Navarra han promovido políticas de memoria con mayor o menor decisión. Otras Comunidades, como Asturias, han optado por no promover exhumaciones, pero sí señalar

los lugares de memoria y donde se conoce existen fosas.

En contraposición, en otras Comunidades, como Cantabria, Madrid y Murcia, el número de exhumaciones es muy reducido por la ausencia de promoción por parte de las instituciones políticas, y por escasa iniciativa y demanda social.



Fig. 5. Distribución geográfica de las exhumaciones por Comunidades Autónomas.

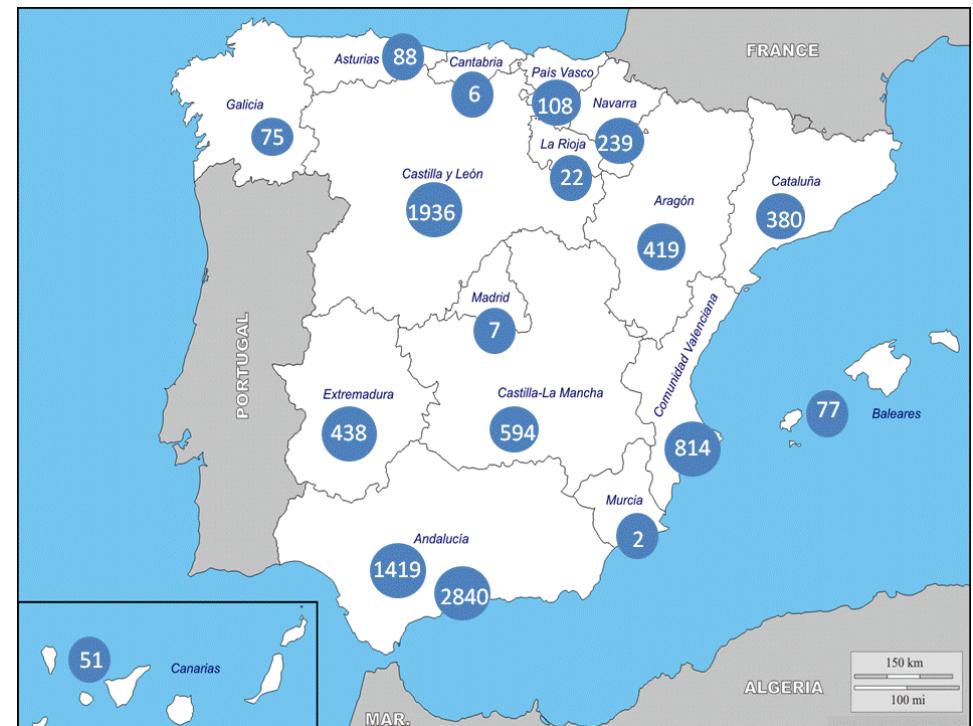


Fig. 6. Número de víctimas exhumadas en las fosas por Comunidades Autónomas.

Relación de fosas exhumadas por Comunidades Autónomas

Exhumaciones en Andalucía				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Arjona	Arjona	Jaén	2003	7
El Bosque. Fosa 1	El Bosque	Cádiz	2004	14
Santaella	Santaella	Córdoba	2004	5
El Bosque. Fosa 2	El Bosque	Cádiz	2005	8
La Guijarrosa (Santaella)	Santaella	Córdoba	2005	17
Palomares del Río	Palomares del Río	Sevilla	2005	1
Valverde del Camino	Valverde del Camino	Huelva	2005	1
Cementerio San José	Cádiz	Cádiz	2006	1
Finca La Atalaya, Niebla	Niebla	Huelva	2006	1
Palomares del Río II	Palomares del Río	Sevilla	2006	3
Pedroche	Pedroche	Córdoba	2006	3
Villanueva del Rosario	Villanueva de Rosario	Málaga	2007	11
Zalamea la Real (Finca Juanini)	Zalamea la Real	Huelva	2007	2
Calañas. Fosa 1	Calañas	Huelva	2008	4
Calañas. Fosa 2	Calañas	Huelva	2008	4
Calañas. Nicho vertical	Calañas	Huelva	2008	5
Grazalema	Grazalema	Cádiz	2008	16
La Puebla de Cazalla. Fosa I	La Puebla de Cazalla	Sevilla	2008	3
La Puebla de Cazalla. Fosa II-1	La Puebla de Cazalla	Sevilla	2008	3

Exhumaciones en Andalucía				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
La Puebla de cazalla. Fosa II-2	La Puebla de Cazalla	Sevilla	2008	6
La Puebla de Cazalla. Fosa III	La Puebla de Cazalla	Sevilla	2008	2
La Puebla de Cazalla. Fosa III-2	La Puebla de Cazalla	Sevilla	2008	8
Moraleda de Zafayona	Moraleda de Zafayona	Granada	2008	2
Bélmez. Fosa 1	Bélmez	Córdoba	2009	3
Bélmez. Fosa 2	Bélmez	Córdoba	2009	1
Diezma (cementerio Bea)	Diezma	Granada	2009	3
El Valle-Melegis	El Valle	Granada	2009	19
La Puebla de Cazalla	La Puebla de Cazalla	Sevilla	2009	8
La Puebla de Cazalla. Fosa III-14	La Puebla de Cazalla	Sevilla	2009	6
La Puebla de cazalla. Fosa III-15	La Puebla de Cazalla	Sevilla	2009	3
La Puebla de Cazalla. Fosa III-17	La Puebla de Cazalla	Sevilla	2009	6
La Puebla de Cazalla. Fosa III-5	La Puebla de Cazalla	Sevilla	2009	4
La Puebla de Cazalla. Fosa III-6	La Puebla de Cazalla	Sevilla	2009	8
La Puebla de Cazalla. Fosa III-7	La Puebla de Cazalla	Sevilla	2009	3
La Puebla de los Infantes	La Puebla de los Infantes	Sevilla	2009	5

Exhumaciones en Andalucía				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Rosal de la Frontera	Rosal de la Frontera	Huelva	2009	1
San Rafael	Málaga	Málaga	2009	2.840
Aguilar de la Frontera	Aguilar de la Frontera	Córdoba	2010	21
Aguilar de la Frontera. Tumba 1	Aguilar de la Frontera	Córdoba	2010	5
Aguilar de la Frontera. Tumba 2b	Aguilar de la Frontera	Córdoba	2010	1
Aguilar de la Frontera. Tumba 3	Aguilar de la Frontera	Córdoba	2010	9
Aguilar de la Frontera. Tumba 4	Aguilar de la Frontera	Córdoba	2010	1
Aguilar de la Frontera. Tumba 5	Aguilar de la Frontera	Córdoba	2010	18
Aguilar de la Frontera. Tumba 6	Aguilar de la Frontera	Córdoba	2010	11
Alfernatejo. Fosa 1	Alfernatejo	Málaga	2010	3
Alfernatejo. Fosa 2	Alfernatejo	Málaga	2010	1
Alfernatejo. Fosa 3	Alfernatejo	Málaga	2010	2
Alhendín. Fosa 1	Alhendín	Granada	2010	8
Cazalla de la Sierra. Ent. 14	Cazalla de la Sierra	Sevilla	2010	5
Cazalla de la Sierra. Ent. 19	Cazalla de la Sierra	Sevilla	2010	3
Cazalla de la Sierra. Ent. 25	Cazalla de la Sierra	Sevilla	2010	5

Exhumaciones en Andalucía				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Cazalla de la Sierra. Ent. 30	Cazalla de la Sierra	Sevilla	2010	11
Cazalla de la Sierra. Ent. 7	Cazalla de la Sierra	Sevilla	2010	2
Cazalla de la Sierra. Individuales	Cazalla de la Sierra	Sevilla	2010	22
Castro del Río	Castro del Río	Córdoba	2010	65
Córdoba, cementerio	Córdoba	Córdoba	2010	4
Los Martínez (Montefrío)	Montefrío	Granada	2010	18
Almáchar	Almáchar	Málaga	2011	1
El Álamo-El Madroño	El Madroño	Sevilla	2011	2
Sierro	Sierro	Almería	2011	2
Cazalla de la Sierra	Cazalla de la Sierra	Sevilla	2012	61
El Marrufo. Fosa 1	Jérez de la Frontera	Cádiz	2012	10
El Marrufo. Fosa 2	Jérez de la Frontera	Cádiz	2012	2
El Marrufo. Fosa 3	Jérez de la Frontera	Cádiz	2012	8
El Marrufo. Fosa 4	Jérez de la Frontera	Cádiz	2012	4
El Marrufo. Fosa 5	Jérez de la Frontera	Cádiz	2012	1
El Marrufo. Fosa 6	Jérez de la Frontera	Cádiz	2012	1
El Marrufo. Fosa 7	Jérez de la Frontera	Cádiz	2012	2
Gerena	Gerena	Sevilla	2012	17
Gualchos	Gualchos	Granada	2012	11
Istán	Istán	Málaga	2012	4
Pinos del Valle 1	Pinos del Valle	Granada	2012	7

Exhumaciones en Andalucía				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Pinos del Valle 2	Pinos del Valle	Granada	2012	4
Santa Cruz del Comercio	Santa Cruz del Comercio	Granada	2012	1
Teba	Teba	Málaga	2012	151
Villanueva de Cauche	Antequera	Málaga	2012	18
Olvera (Hoyo Cascabel)	Olvera	Cádiz	2013	3
Tocón de Íllora	Íllora	Granada	2013	2
Cañete la Real	Cañete la Real	Málaga	2014	11
El Madroño	El Madroño	Sevilla	2014	35
La Atalaya (Coria del Río)	Coria del Río	Sevilla	2014	1
La Campana	La Campana	Sevilla	2014	35
Alfacar	Alfacar	Granada	2015	1
Camas	Camas	Sevilla	2015	9
Castillo de las Guardas	El Castillo de las Guardas	Sevilla	2015	1
El Baldío. Alcalá del Valle	Alcalá del Valle	Cádiz	2015	4
Encinasola	Encinasola	Huelva	2015	5
La Puebla de Cazalla.	La Puebla de Cazalla	Sevilla	2015	33
Obejo	Obejo	Córdoba	2015	2
Paterna de Rivera	Paterna de Rivera	Cádiz	2015	10
Puebla de Guzmán	Puebla de Guzmán	Huelva	2015	3

Exhumaciones en Andalucía				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Valle Redondo (Zalamea la Real)	Zalamea la Real	Huelva	2015	2
Zalamea la Real	Zalamea la Real	Huelva	2015	2
Adamuz	Adamuz	Córdoba	2016	3
Camas 2	Camas	Sevilla	2016	10
Castro del Río	Castro del Río	Córdoba	2016	14
Cementerio Cádiz. Fase 1	Cádiz	Cádiz	2016	8
Cementerio San José	Cádiz	Cádiz	2016	4
Guadalcanal	Guadalcanal	Sevilla	2016	6
Guadalcazar	Guadalcazar	Córdoba	2016	1
La Puebla de los Infantes 2	La Puebla de los Infantes	Sevilla	2016	6
Moclín	Moclín	Granada	2016	3
Puerto Real	Puerto Real	Cádiz	2016	193
Villaverde del Río	Villaverde del Río	Sevilla	2016	4
Benamahoma 1	Benamahoma	Cádiz	2017	20
Cártama	Cártama	Málaga	2017	2
Castro del Río (cementerio de Santa Rita)	Castro del Río	Córdoba	2017	14
Cementerio La Soledad (Huelva)	Huelva	Huelva	2017	1
Colmenar	Colmenar	Málaga	2017	12

Exhumaciones en Andalucía				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Monturque (Llanos Viejos, Casilla del Cubero)	Monturque	Córdoba	2017	7
San Fernando	Cádiz	Cádiz	2017	6
Benamahoma 2	Benamahoma	Cádiz	2018	38
Cementerio Cádiz. Fase 2	Cádiz	Cádiz	2018	8
Cementerio San José	Cádiz	Cádiz	2018	12
Marmolejo	Marmolejo	Jaén	2018	4
San Fernando	Cádiz	Cádiz	2018	50
Setenil	Setenil	Cádiz	2018	6
Utrera	Utrera	Sevilla	2018	21
Alcalá del Río	Alcalá del Río	Sevilla	2019	14
Benacazón	Benacazón	Sevilla	2019	1
Benamahoma 3	Benamahoma	Cádiz	2019	9
Cementerio de La Salud	Córdoba	Córdoba	2019	21
Cementerio de Nerva	Nerva	Huelva	2019	42
Cementerio de San José	Cádiz	Cádiz	2019	23
Higuera de la Sierra	Higuera de la Sierra	Huelva	2019	20
Salteras	Salteras	Sevilla	2019	5
San Fernando	Cádiz	Cádiz	2019	52
	129			4.359

Exhumaciones en Aragón				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Ronda del Castillo (Albarracín)	Albarracín	Teruel	2000	4
La Ginebrosa	La Ginebrosa	Teruel	2005	1
Llanos de Caudé	Caudé	Teruel	2005	13
Platea	Platea	Teruel	2005	13
Alcalá de la Selva (Alto de San Rafael)	Alcalá de la Selva	Teruel	2006	11
Agüero 1	Agüero	Huesca	2007	4
Agüero 2	Agüero	Huesca	2007	4
Agüero 3	Agüero	Huesca	2007	4
Arándiga (Las Planas)	Arándiga	Zaragoza	2007	8
Cantera de Torreiro (Triste)	Triste	Huesca	2007	2
Illueca	Illueca	Zaragoza	2007	18
Albalate de Cinca	Albalate de Cinca	Huesca	2008	18
Murillo de Gállego. Fosa 1 (La Lobarda)	Murillo de Gállego	Zaragoza	2008	9
Singra	Singra	Teruel	2008	36
Triste (Cantera de Torreiro)	Las Peñas de Riglos	Huesca	2008	2
Calatayud. Torralba de Ribota	Calatayud	Zaragoza	2009	2
Magallón	Magallón	Zaragoza	2009	20
Magallón. A-I	Magallón	Zaragoza	2009	1
Magallón. A-II	Magallón	Zaragoza	2009	1

Exhumaciones en Aragón				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Magallón. A-III	Magallón	Zaragoza	2009	3
Magallón. A-V	Magallón	Zaragoza	2009	2
Magallón. B-II	Magallón	Zaragoza	2009	3
Magallón. B-III	Magallón	Zaragoza	2009	1
Magallón. B-IV	Magallón	Zaragoza	2009	2
Magallón. C-II	Magallón	Zaragoza	2009	3
Magallón. C-III	Magallón	Zaragoza	2009	4
Magallón. D-I	Magallón	Zaragoza	2009	4
Magallón. E-I	Magallón	Zaragoza	2009	2
Magallón. W-I	Magallón	Zaragoza	2009	3
Magallón. W-II	Magallón	Zaragoza	2009	3
Magallón. W-III	Magallón	Zaragoza	2009	8
Magallón. W-I	Magallón	Zaragoza	2009	6
Magallón. Z-I	Magallón	Zaragoza	2009	3
Magallón. Z-II	Magallón	Zaragoza	2009	1
Magallón. Z-III	Magallón	Zaragoza	2009	3
Magallón. Z-II	Magallón	Zaragoza	2009	2
Magallón. Z-III	Magallón	Zaragoza	2009	3
Magallón. W-II	Magallón	Zaragoza	2009	3
Cetina (Partida de la Toca)	Cetina	Zaragoza	2010	12
Inogés (El Fresno)	Inogés	Zaragoza	2010	4

Exhumaciones en Aragón				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Murillo de Gállego. Fosa 2 (La Lobarda)	Murillo de Gállego	Zaragoza	2010	2
Rubielos de Mora. Fosa 1	Rubielos de Mora	Teruel	2010	2
Mora de Rubielos (Barranco El Lobo)	Mora de Rubielos	Teruel	2011	10
Mores	Mores	Zaragoza	2011	1
Movera	Movera	Zaragoza	2011	7
Rubielos de Mora. Fosa 2 (Piedras Gordas)	Rubielos de Mora	Teruel	2011	3
Santa Eulalia de Gállego. Fosa 1	Santa Eulalia de Gállego	Zaragoza	2011	1
Santa Eulalia de Gállego. Fosa 2	Santa Eulalia de Gállego	Zaragoza	2011	2
Santa Eulalia de Gállego. Fosa 3	Santa Eulalia de Gállego	Zaragoza	2011	1
Santa Eulalia de Gállego. Fosa 4	Santa Eulalia de Gállego	Zaragoza	2011	10
Olba (El Volaje, Barranco El Santo)	Olba	Teruel	2012	1
La Abejuela. Fosa IX	Abejuela	Teruel	2014	1
La Abejuela. Fosa VII	Abejuela	Teruel	2014	2
La Abejuela. Fosa VIII	Abejuela	Teruel	2014	1
Vera de Moncayo. Fosa 1	Vera de Moncayo	Zaragoza	2014	3
Vera de Moncayo. Fosa 2	Vera de Moncayo	Zaragoza	2014	2

Exhumaciones en Aragón				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Vera de Moncayo. Fosa 3	Vera de Moncayo	Zaragoza	2014	2
Vera de Moncayo. Fosa 4	Vera de Moncayo	Zaragoza	2014	1
Vera de Moncayo. Fosa 5	Vera de Moncayo	Zaragoza	2014	1
Vera de Moncayo. Fosa 6	Vera de Moncayo	Zaragoza	2014	3
Vera de Moncayo. Fosa 7	Vera de Moncayo	Zaragoza	2014	1
Caspe	Caspe	Zaragoza	2015	3
Fuencalderas. Fosa 1. (Cinco Villas)	Fuencalderas	Zaragoza	2015	1
Fuencalderas. Fosa 2. (Cinco Villas)	Fuencalderas	Zaragoza	2015	1
Novallas	Novallas	Zaragoza	2015	2
Puerto Paniza	Paniza	Zaragoza	2015	1
Velilla de Jiloca	Velilla de Jiloca	Zaragoza	2015	2
Ricla	Ricla	Zaragoza	2016	5
Gurrea de Gállego	Gurrea de Gállego	Huesca	2017	3
Peñas de Santo Domingo	Longares	Zaragoza	2017	1
Pomer 1	Pomer	Zaragoza	2017	6
Pomer 2	Pomer	Zaragoza	2017	4
Biscarrués	Biscarrués	Huesca	2018	4

Exhumaciones en Aragón				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Monte San Salvador (Sta. Cruz de la Seros)	Sta. Cruz de la Seros	Huesca	2018	1
Rivas	Exeya	Zaragoza	2018	26
Sádaba	Sábada	Zaragoza	2018	19
Uesca, cementerio, sepultura 305-306	Huesca	Huesca	2018	5
Masía El Chantre (Concud)	Teruel	Teruel	2019	3
Pomer 3	Pomer	Zaragoza	2019	7
Uesca, cementerio, sepultura 299-300	Huesca	Huesca	2019	5
Uesca, cementerio, sepultura 307-308	Huesca	Huesca	2019	5
Uesca, cementerio, sepultura 309	Huesca	Huesca	2019	2
Cementerio de Alcañiz	Alcañiz	Teruel	2019	10
	83			419

Exhumaciones en Asturias				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Cabañaquinta (Aller)	Cabañaquinta	Asturias	2003	2
Valdedios (Villaviciosa)	Villaviciosa	Asturias	2003	17
Turanzas (Posada de Llanes)	Posada de Llanes	Asturias	2006	5
Grandas de Salime (Alto del Acebo). Fosa 1	Grandas de Salime	Asturias	2007	8
Grandas de Salime. Fosa 2	Grandas de Salime	Asturias	2007	4
Pandielu (Cabrales)	Cabrales	Asturias	2007	2
Areces	Areces	Asturias	2008	1
Felechosa (Cabacheros, Aller)	Aller	Asturias	2009	34
Oumente (Monte El Espín)	Oumente	Asturias	2010	1
Bañugues	Bañugues	Asturias	2017	1
La Canalona	Pravia	Asturias	2017	1
Parasimón (Puerto Pajares)	Pajares	Asturias	2018	12
	12			88

Exhumaciones en Cantabria				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Talledo (Castro Urdiales)	Castro Urdiales	Cantabria	2005	2
Quintanilla de Rucandio (Valderrible)	Valderrible	Cantabria	2017	3
Sima Topinaria	Cillorigo de Liébana	Cantabria	2019	1
	3			6

Exhumaciones en Castilla y León				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Priaranza del Bierzo	Priaranza del Bierzo	León	2000	13
Fresnedo	Cubillos del sil	León	2001	4
Cabañas de la Dornilla. Fosa 1	Cubillos del Sil	León	2002	2
Cabañas de la Dornilla. Fosa 2	Cubillos del Sil	León	2002	3
Candeleda (Curva del Esparragal)	Candeleda	Ávila	2002	3
Espinosa de Cervera	Espinosa de Cervera	Burgos	2002	4
Meneses del Campo	Meneses del Campo	Palencia	2002	9
Nava del Rey	Nava del Rey	Valladolid	2002	3
Onamio (Molinaseca)	Molinaseca	León	2002	1
Piedrafita de Babia	Cabrillanes	León	2002	7
San Pedro de Olleros	Vega de Espinareda	León	2002	2
Toral de Merayo.	Toral de Merayo	León	2002	1
Urdiales de Colinas (Igueña)	Igüeña	León	2002	1
Vega de Espinareda (S. Pedro de Olleros)	S. Pedro de Olleros	León	2002	2
Aldeaseca	Aldeaseca	Ávila	2003	7
Ampudia. Fosa 2003	Ampudia	Palencia	2003	9
Ampudia. Fosa 2003a	Ampudia	Palencia	2003	3
Bercial de Zapardiel. Fosa 1 (Fuente de la Burra)	Bercial de Zapardiel	Ávila	2003	2

Exhumaciones en Castilla y León				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Costajan. La Rastrilla. Fosa 1A	Aranda de Duero	Burgos	2003	6
Costajan. La Rastrilla. Fosa 1B	Aranda de Duero	Burgos	2003	22
Costajan. La Rastrilla. Fosa 1C	Aranda de Duero	Burgos	2003	27
Costajan. La Rastrilla. Fosa 1D	Aranda de Duero	Burgos	2003	14
Costajan. La Rastrilla. Fosa 1E	Aranda de Duero	Burgos	2003	5
Costajan. La Rastrilla. Fosa 1F	Aranda de Duero	Burgos	2003	11
Costajan. La Rastrilla. Fosa 1G	Aranda de Duero	Burgos	2003	3
El Arenal (paraje La Mesa)	El Arenal	Ávila	2003	3
El Bohodón. Palacios de Goda	Palacios de Goda	Ávila	2003	1
Gordaliza del Pino	Gordaliza del Pino	León	2003	2
La Horra norte. Fosa 1. La Piconada del Tío Nogueras	La Horra	Burgos	2003	6
La Horra sur. Fosa 2. La Piconada del Tío Nogueras	La Horra	Burgos	2003	6
Los Arenales (Monte La Horra)	La Horra	Burgos	2003	10
Olmedillo de Roa	Olmedillo de Roa	Burgos	2003	8

Exhumaciones en Castilla y León				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Otero de los Herreros (Paraje Cepones)	La losa	Segovia	2003	5
Palacios de Goda	Palacios de Goda	Ávila	2003	1
Pardamaza (Toreno)	Toreno	León	2003	2
Pinar de la Nava II (Nava del Rey)	Nava del Rey	Valladolid	2003	3
Pinar de la Nava III (Nava del Rey)	Nava del Rey	Valladolid	2003	5
Pinar de la Nava (Nava del Rey)	Nava del Rey	Valladolid	2003	
Pinar de San Juan de Vadocondes	Vadocondes	Burgos	2003	3
Puente Compasquillo	La Pedraja de Portillo	Valladolid	2003	19
Retama de las Muertas (Boecillo)	Boecillo	Valladolid	2003	2
San Juan del Monte (Monte Carrascalejo I)	San Juan del Monte	Burgos	2003	3
Trigueros del Valle	Trigueros del Valle	Valladolid	2003	2
Vadocondes II	Vadocondes	Burgos	2003	6
Velilla (cerca del cementerio)	Velilla	Valladolid	2003	3
Villager de Laciana (Las Quemadas)	Villager de Laciana	León	2003	1
Arnado I	Arnado	León	2004	3
Arnado II	Arnado	León	2004	1
Baltanás (Portillo de Hornillos)	Baltanás	Palencia	2004	19

Exhumaciones en Castilla y León				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Benegiles (cementerio de Canto Tomás)	Benegiles	Zamora	2004	3
Berlangas de Roa (Chopera del Tío In-vento)	Berlangas de Roa	Burgos	2004	5
Guaza de Campos	Guaza de Campos	Palencia	2004	8
La Lobera. Fosa 1. Aranda de Duero	Aranda de Duero	Burgos	2004	43
La Lobera. Fosa 2. Aranda de Duero	Aranda de Duero	Burgos	2004	3
La Planta de Quintanilla de Abajo	Quintanilla de Onésimo	Valladolid	2004	7
Lomas de Campos	Lomas de Campos	Palencia	2004	3
Melque de Cercos	Melque de Cercos	Segovia	2004	5
Paredes de Nava	Paredes de Nava	Palencia	2004	7
Riaza (carretera SG-911)	Sepúlveda	Segovia	2004	5
Sobrado	Sobrado	León	2004	1
Villamayor de los Montes (Alto de la Venta)	Villamayor de los Montes	Burgos	2004	45
Barranco Valladar (Vadocondes)	Vadocondes	Burgos	2005	5
Canillas de Esgueva	Canillas de Esgueva	Valladolid	2005	12
Covarrubias-Hortigüela (La Calera)	Hortigüela	Burgos	2005	8
Fuente el Sol	Fuente el Sol	Valladolid	2005	11

Exhumaciones en Castilla y León				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Hornillos de Cerrato	Hornillos de Cerrato	Palencia	2005	6
Sedano (El Trece)	Sedano	Burgos	2005	9
Toreno. Fosa 1	Toreno	León	2005	1
Toreno. Fosa 2	Toreno	León	2005	1
Villasana de Mena	Villasana de Mena	Burgos	2005	8
Zafrón	Doñinos de Ledesma	Salamanca	2005	3
Altable	Altable	Burgos	2006	8
Bayubas de Abajo (Caseta Tío Romero)	Berlanga de Duero	Soria	2006	9
Carucedo (Cruz de Barosa)	Carucedo	León	2006	1
Fuentarrero (Millanueva de Odra)	Villadiego	Burgos	2006	8
Fuenteginaldo	Fuenteginaldo	Salamanca	2006	14
La Andaya. Fosa 2	Quintanilla de la Mata	Burgos	2006	29
La Andaya. Fosa 1	Quintanilla de la Mata	Burgos	2006	12
La Andaya. Fosa 3	Quintanilla de la Mata	Burgos	2006	15
Villabragima (Monte de San Luis)	Villabrigma	Valladolid	2006	1
Villamediana	Villamediana	Palencia	2006	3
Baquerín de Campos	Baquerín de Campos	Palencia	2007	7
Barahona, Romanillos (Lomilla del Medio)	Barahona	Soria	2007	3
Covanera. La Penilla (Covanera)	Tubilla del Agua	Burgos	2007	15

Exhumaciones en Castilla y León				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Gordaliza del Pino 2 (Monte Calzadín)	Gordaliza del Pino	León	2007	2
La Andaya. Fosa 4	Quintanilla de la Mata	Burgos	2007	29
Leiroso (Oencia)	Oencia	León	2007	2
Palazuelos de las Cuevas	Palazuelos de las Cuevas	Zamora	2007	1
Pelabravo	Pelabravo	Salamanca	2007	14
San Pedro Mallo (Toreno)	Toreno	León	2007	1
Santa Leocadia (Cortina de Cristo)	Cortina de Cristo	León	2007	1
Toro	Toro	Zamora	2007	3
Valdenoceda	Valdenoceda	Burgos	2007	125
Villaconancio (Fuente El Guijo)	Villaconancio	Palencia	2007	8
Villalquite	Valdepolo	León	2007	3
Albires. Arroyo de la Vega	Albires	León	2008	13
Balboa (A Casiña)	Balboa	León	2008	4
Camponaraya	Camponaraya	León	2008	3
Carucedo	Carucedo	León	2008	4
Castrocontigo (La Chapa)	Castrocontrigo	León	2008	5
Faramontanos de Tábara	Paramontanos de Tábara	Zamora	2008	12
Flores del Sil (Ponferrada)	Ponferrada	León	2008	2

Exhumaciones en Castilla y León				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Fuentejuana (Adrada de Haza)	Adrada de Haza	Burgos	2008	4
Izagre. Fosa 2 (Arroyo de la Vega)	Izagre	León	2008	7
Izagre. Fosa 3 (Arroyo de la Vega)	Izagre	León	2008	3
La Robla (El Rabizo)	La Robla	León	2008	5
Magaz de Abajo. Fosa 1 (viña)	Magaz de Abajo	León	2008	2
Magaz de Abajo. Fosa 2 (curva)	Magaz de Abajo	León	2008	9
Navarrevisca (Paraje Majavellana)	Navarrevisca	Ávila	2008	1
Naveros de Pisuerga. Fosa 1	Herrera de Pisuerga	Palencia	2008	2
Pinilla de la Valdería (El Teso)	Castrocontrigo	León	2008	1
Pinilla de la Valdería. Fosa 2	Castrocontrigo	León	2008	5
San Juan del Monte (Monte Carrascalejo II)	San Juan del Monte	Burgos	2008	5
Santoyo	Santoyo	Palencia	2008	25
Tejedo del Sil (Las Cruces)	Tejedo del Sil	León	2008	3
Valdelascuevas (Adrada de Haza)	Adrada de Haza	Burgos	2008	5
Valoria La Buena	Valoria La Buena	Valladolid	2008	4

Exhumaciones en Castilla y León				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Ventosa de Pisuerga	Ventosa de Pisuerga	Valladolid	2008	1
Ventosa de Pisuerga. Fosa 2	Naveros de Pisuerga	Palencia	2008	4
Carril de Mota (Carcedo de Bureba)	Carcedo de Bureba	Burgos	2009	2
Casavieja	Casavieja	Ávila	2009	7
Cisneros (villada)	Cisneros	Palencia	2009	3
El Cerro del Águila. Casavieja	Casavieja	Ávila	2009	1
Frechilla de Campos	Frechilla de Campos	Palencia	2009	16
Fresnedo II (Los Poceicos)	Cubillos del Sil	León	2009	3
Humarraña (cueva)	Merindad de Montija	Burgos	2009	2
La Carcavilla (3010-3014)	Palencia	Palencia	2009	4
La Carcavilla (3180-3184)	Palencia	Palencia	2009	4
La Carcavilla (3190-3194)	Palencia	Palencia	2009	4
La Carcavilla (3200-3202)	Palencia	Palencia	2009	2
La Carcavilla (3210-3213)	Palencia	Palencia	2009	3
La Carcavilla (3250-3254)	Palencia	Palencia	2009	4
La Carcavilla (3400-3403)	Palencia	Palencia	2009	3

Exhumaciones en Castilla y León				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
La Carcavilla (3410-3413)	Palencia	Palencia	2009	3
La Carcavilla (3500-3504)	Palencia	Palencia	2009	4
La Carcavilla (3510-3513)	Palencia	Palencia	2009	3
La Legua, Villalba de Duero	Villalba de Duero	Burgos	2009	3
Lario (La Llama)	Burón	León	2009	2
Magaz de Abajo. Fosa 3 (Campoparaya)	Magaz de Abajo	León	2009	1
Milagros. Fosa 1A. La Casilla de los Camineros	Milagros	Burgos	2009	8
Milagros. Fosa 1B	Milagros	Burgos	2009	6
Milagros. Fosa 1C	Milagros	Burgos	2009	7
Milagros. Fosa 2A	Milagros	Burgos	2009	9
Milagros. Fosa 2B	Milagros	Burgos	2009	15
Picón de Valdeabejas (Rabanera del Pinar)	Rabanera del Pinar	Burgos	2009	5
Quintana de Rueda	Valdepolo	León	2009	4
Quintanilla de Combarrros	Brazuelo	León	2009	3
Santa Marta de Tera	Camarzana de Tera	Zamora	2009	8
Santalla del Bierzo	Santalla	León	2009	5
Sigüeya (Barrio de Villa)	Benuza	León	2009	1
Toral de Merayo. Fosa 2 (El Toralín)	Toral de Merayo	León	2009	3

Exhumaciones en Castilla y León				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Villamediana. Fosa 2	Villamediana	Palencia	2009	3
Villamediana. Fosa 3	Villamediana	Palencia	2009	6
Agreda. Fosa 1	Agreda	Soria	2010	4
Agreda. Fosa 2	Agreda	Soria	2010	2
Cabezón (Cabizuela el Canto)	Pinilla de Barruecos	Burgos	2010	4
Candeleda (La Cuesta del Avión)	Candeleda	Ávila	2010	7
Castillejo de Martín Viejo	Castillejo de Martín Viejo	Salamanca	2010	3
La Granja. Quintanilla de las Viñas. Fosa 1	Quintanilla de las Viñas	Burgos	2010	1
La Granja. Quintanilla de las Viñas. Fosa 2	Quintanilla de las Viñas	Burgos	2010	5
La Pedraja. Fosa 1A	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2010	8
La Pedraja. Fosa 1B	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2010	10
La Pedraja. Fosa 1C	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2010	15
La Pedraja. Fosa 1D	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2010	14
La Pedraja. Fosa 2A	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2010	6
La Pedraja. Fosa 2B	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2010	3
La Pedraja. Fosa 2C	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2010	4

Exhumaciones en Castilla y León				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
La Pedraja. Fosa 2D	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2010	3
La Pedraja. Fosa 2E	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2010	9
La Pedraja. Fosa 2F	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2010	32
Las Majadillas (La Ventosilla, Gumiel de Mercado)	Gumiel de Mercado	Burgos	2010	4
Matallana del Madrigal (Valdemelán)	Matallana del Madrigal	León	2010	8
Navarredonda de Gredos (La Rastrilleja)	Navarredonda de Gredos	Ávila	2010	7
Valdemorilla	Valdemorilla	León	2010	1
Villalba de Duero I (Campo Aviación)	Villalba de Duero	Burgos	2010	7
Villalba de Duero II (Campo Aviación)	Villalba de Duero	Burgos	2010	4
Castrojériz (Tablín)	Castrojériz	Burgos	2011	1
Joarilla de las Matas	Joarilla de las Matas	León	2011	14
La Carcavilla	Palencia	Palencia	2011	74
La Legua. Fosa A	Gumiel de Izán	Burgos	2011	9
La Legua. Fosa B	Gumiel de Izán	Burgos	2011	13
La Legua. Fosa C	Gumiel de Izán	Burgos	2011	12
La Legua. Fosa D	Gumiel de Izán	Burgos	2011	11
La Legua. Fosa E	Gumiel de Izán	Burgos	2011	4
La Legua. Fosa F	Gumiel de Izán	Burgos	2011	10

Exhumaciones en Castilla y León				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
La Mazorra (El Almiñé)	Merindad de Valdivieso	Burgos	2011	13
La Pedraja II. Fosa A	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2011	6
La Pedraja II. Fosa B	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2011	5
La Pedraja II. Fosa C	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2011	8
La Pedraja II. Fosa D	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2011	4
La Pedraja II. Fosa E	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2011	5
La Pedraja II. Fosa F	Villafranca Montes de Oca	Burgos	2011	4
Loma de Montija	Loma de Montija	Burgos	2011	24
Paralacuesta	Paralacuesta	Burgos	2011	1
Pinilla de los Barruecos, La Olla II	Pinilla de Barruecos	Burgos	2011	11
Vallecillo (Monte Calzadín)	Vallecillo	León	2011	3
Villanueva de Valdueza (La Cortea)	Villanueva de Valdueza	León	2011	1
Villarramiel	Villarramiel	Palencia	2011	1
Espinosa de los Monteros	Espinosa de los Monteros	Burgos	2012	9
Gavilanes (El Portalón)	Gavilanes	Ávila	2012	3
Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	Soria	2012	9

Exhumaciones en Castilla y León				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
San Justo de la Vega. Fosa 1 (El Grillo)	San Justo de la Vega	León	2012	4
San Justo de la Vega. Fosa 2 (El Grillo)	San Justo de la Vega	León	2012	5
Sorriba (Espinosa de los Monteros)	Espinosa de los Monteros	Burgos	2012	4
Villabasta de Valdavia (Las Quintanas)	Villabasta de Valdavia	Palencia	2012	6
Villanueva de Valdueza (Valdelallama)	Ponferrada	León	2012	3
Barcones (Colmenar)	Barcones	Soria	2013	6
La Orbada	La Orbada	Salamanca	2013	3
Chaherrero (Crespos)	Crespos	Ávila	2014	1
Estépar. Fosa 2	Estépar	Burgos	2014	26
Estépar. Fosa 3	Estépar	Burgos	2014	27
Estépar. Fosa 4	Estépar	Burgos	2014	17
Villalibre de la Jurisdicción	Priaranza del Bierzo	León	2014	1
Ávila	Ávila	Ávila	2015	1
Estépar. Fosa 1	Estépar	Burgos	2015	26
Valleja de los Muertos. Fosa 1 (Casasola de Rueda)	Casasola de Rueda	León	2015	2
Valleja de los Muertos. Fosa 2 (Casasola de Rueda)	Casasola de Rueda	León	2015	4

Exhumaciones en Castilla y León				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Vecinos. Dehesa de Continas (San Pedro de Rozados)	Vecinos	Salamanca	2015	4
Villafranca de Bierzo	Villafranca del Bierzo	León	2015	2
Cementerio El Carmen	Valladolid	Valladolid	2016	240
El Pando. Boca de Huérgano	Boca de Huérgano	León	2016	4
Ponferrada	Ponferrada	León	2016	2
Calatañazor	Calatañazor	Soria	2017	1
Cobertelada. Fosa 1	Cobertelada	Soria	2017	2
Cobertelada. Fosa 2	Cobertelada	Soria	2017	5
Boadilla	Boadilla	Salamanca	2018	4
Canseco	León	León	2018	3
Geras de Gordón (La Revuelta de Linares)	Geras de Gordón	León	2018	1
Cementerio de León	León	León	2019	1
Los Alfredos. Medina del Campo	Medina del Campo	Valladolid	2019	26
Omaña	Riello	León	2019	1
La Paredeja	Ibeas de Juarros	Burgos	2019	7
La Riba de Escalote 1 y 2	La Riba de Escalote	Soria	2019	4
	233			1.936

Exhumaciones en Castilla-La Mancha				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Peña negra (Pepino)	Pepino	Toledo	2003	11
Recas	Recas	Toledo	2003	7
Solanilla del Tamaral	Solanilla del Tamaral	Ciudad Real	2003	1
Almansa	Almansa	Albacete	2004	10
Uclés	Uclés	Cuenca	2004	1
Uclés	Uclés	Cuenca	2005	51
Arcos de la Sierra	Arcos de la Sierra	Cuenca	2006	2
Cincovillas	Cincovillas	Guadalajara	2006	3
Fontanosas (Almodóvar del Campo)	Almodóvar del Campo	Ciudad Real	2006	7
Fuertescusa (Serranía Alta)	Fuertescusa	Cuenca	2006	1
Huélamo	Huélamo	Cuenca	2006	2
Los Rollones (Parrillas)	Parrillas	Toledo	2006	
Los Alcornocales (Navalcán)	Navalcán	Toledo	2006	25
Parrillas	Parrillas	Toledo	2006	1
Uclés (2006)	Uclés	Cuenca	2006	81
Peña Negra II (Pepino)	Pepino	Toledo	2007	5
Uclés (2007)	Uclés	Cuenca	2007	3
Uclés (2007)	Uclés	Cuenca	2007	149
Villarejo de la Peñuela	Villarejo de la Peñuela	Cuenca	2007	4

Exhumaciones en Castilla-La Mancha				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Alcañizo	Alcañizo	Toledo	2008	3
Cerca Nueva (Navalcán)	Navalcán	Toledo	2008	3
Alcaudete de la Jara. Área I	Alcaudete de Jara	Toledo	2010	10
Alcaudete de la jara. Área II	Alcaudete de Jara	Toledo	2010	18
Calzada de Oropesa (Dehesa Bohoyal)	Calzada de Oropesa	Toledo	2010	7
Camuñas (Mina Las Cabezuelas)	Camuñas	Toledo	2010	41
La Pesquera	Manchuela	Cuenca	2010	1
Menasalbas	Menasalbas	Toledo	2010	17
Retuerta de Bullaque	Retuerta de Bullaque	Ciudad Real	2010	3
Chillón (Finca El Contadero)	Almadén	Ciudad Real	2011	9
La Toba	La Toba	Guadalajara	2011	1
Puebla de Don Rodrigo	Puebla de Don Rodrigo	Ciudad Real	2011	5
Puertollano	Puertollano	Ciudad Real	2011	1
Toledo	Toledo	Toledo	2011	4
Abánades (Enebrá Socarrá)	Abánades	Guadalajara	2012	5
Abánades (Paridera del Tío Casto)	Abánades	Guadalajara	2012	1

Exhumaciones en Castilla-La Mancha				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Abenójar	Abenójar	Ciudad Real	2012	3
Alcaraz	Alcaraz	Albacete	2012	17
Calera y Chozas. Fosa 1	Calera y Chozas	Toledo	2012	2
Calera y Chozas. Fosa 2	Calera y Chozas	Toledo	2012	6
Calera y Chozas. Fosa 3. Área II	Calera y Chozas	Toledo	2012	14
Calera y Chozas. Fosa 4. Área III	Calera y Chozas	Toledo	2012	4
Calera y Chozas. Fosa 5	Calera y Chozas	Toledo	2012	2
Reillo	Reillo	Cuenca	2012	3
Guadalajara. Fosa 2. Patio 4	Guadalajara	Guadalajara	2016	22
Guadalajara. Fila 1. Patio 4	Guadalajara	Guadalajara	2017	4
Guadalajara. Fosa 1. Patio 4	Guadalajara	Guadalajara	2017	24
	46			594

Exhumaciones en Cataluña				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Castellnou des Bages	Castellnou des Bages	Barcelona	1999	1
Castellbell	Castellbell	Barcelona	2001	3
Olesa de Montserrat	Olesa de Montserrat	Barcelona	2004	2
Puigvistós (Prats de Lluçanés, Osona)	Osona	Barcelona	2004	7
Gurb (Can Cadet)	Osona	Barcelona	2008	13
Barranc de les Vimenoses (Corbera d'Ebre)	Corbera d'Ebre	Tarragona	2010	3
Carbonelles (Granadella)	Granadella	Lleida	2010	1
Coll de Coso (Corbera d'Ebre)	Corbera d'Ebre	Tarragona	2010	4
Corbera d'Ebre	Corbera d'Ebre	Tarragona	2010	1
Gandesa (Pou del Baró)	Gandesa	Tarragona	2010	4
La Fatarella	La Fatarella	Tarragona	2010	2
La Pobla de Massaluca (Lo Molló)	La Pobla de Massaluca	Tarragona	2010	2
Mas de Prades (Ascó)	Ascó	Tarragona	2010	1
Mas Torrenova (Vilalba dels Arcs)	Vilalba dels Arcs	Tarragona	2010	6
Matalacabra i Tolls (Granadella)	Granadella	Lleida	2010	2
Plaza de La Fatarella (La Fatarella)	La Fatarella	Tarragona	2010	1
Serós	Serós	Lleida	2010	3
Serra de la Vall de la Torre (Corbera d'Ebre)	Corbera d'Ebre	Tarragona	2010	3

Exhumaciones en Cataluña				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Corbera d'Ebre	Corbera d'Ebre	Tarragona	2011	1
Flix	Flix	Tarragona	2011	1
La Sènia de Terratrèmol (Benissanet)	Benissanet	Tarragona	2011	1
Llimiana (Pallars Jussà)	Llimiana	Lleida	2011	2
Ràimats (La Fatarella)	La Fatarella	Tarragona	2011	1
Sant Julià de Ramis	Sant Julià de Ramis	Girona	2011	2
Serra de Vallfogones (Corbera d'Ebre)	Corbera d'Ebre	Tarragona	2011	7
Serrat de la Casilla (Gavet de la Conca)	Gavet de la Conca	Lleida	2011	2
La Febró (Serrat de la Voltorra)	Capafonts	Tarragona	2012	1
Camposines (Corbera d'Ebre)	Corbera d'Ebre	Tarragona	2014	1
Olesa de Bonesvalls (Serra de Riés)	Olesa de Bonesvalls	Barcelona	2014	4
Ciera del Ros (Corbera d'Ebre)	Corbera d'Ebre	Tarragona	2015	3
Mas d'en Blai (Corbera d'Ebre)	Corbera d'Ebre	Tarragona	2015	1
Mas del Puig-Puigdesalut (Torelló)	Torelló	Barcelona	2015	1
Olesa de Bonesvalls (Serra de Riés)	Olesa de Bonesvalls	Barcelona	2015	3
Vall dels Horts (Corbera d'Ebre)	Corbera d'Ebre	Tarragona	2015	1

Exhumaciones en Cataluña				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Cami vell de la Pobla (Villalba dels Arcs)	Villalba dels Arcs	Tarragona	2016	1
Vinya de la Cirera del Ros (Villalba dels Arcs)	Villalba dels Arcs	Tarragona	2016	3
Cassà de la Selva (Gironés)	Cassà de la Selva	Girona	2017	1
Figuerola d'Orcau (Pallars Jussà)	Figuerola d'Orcau	Lleida	2017	17
La Noguera (Vilanova de Meià)	Vilanova de Meià	Lleida	2017	3
Miravet (Pernafeites de Miravet)	Miravet	Tarragona	2017	99
San Sebastian (Prats de Lluçanes)	Osona	Barcelona	2017	14
Sant Andreu de Llanars	Osona	Barcelona	2017	4
Soleràs (Les Garrigues)	Soleràs	Lleida	2017	146
Tremp	Tremp	Lleida	2017	1
	44			380

Exhumaciones en la Comunidad Valenciana				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Callosa de Segura	Callosa de Segura	Alicante	2004	2
Albalat dels Tarongers	Albalat dels Tarongers	Valencia	2010	9
Benagéber. Fosa 1	Benagéber	Valencia	2010	2
Benagéber. Fosa 2	Benagéber	Valencia	2010	2
Benagéber. Fosa 3	Benagéber	Valencia	2010	2
Benagéber. Fosa 4	Benagéber	Valencia	2010	2
Segorbe	Segorbe	Castelló	2011	4
Cementerio de Paterna. Fosa 35	Valencia	Valencia	2012	12
El Toro III (Puntal de Magaña)	El Toro	Castelló	2013	2
Bejís III (Lomas de La Juliana)	Lomas de La Juliana	Castelló	2015	2
Bejís IV (Lomas de La Juliana)	Lomas de La Juliana	Castelló	2015	3
Cementerio de Valencia	Valencia	Valencia	2015	1
Bejís XVIII (Lomas de La Juliana)	Lomas de La Juliana	Castelló	2016	1
Bejís XXVIII (Lomas de La Juliana)	Lomas de La Juliana	Castelló	2016	1
Bejís II (Lomas de La Juliana)	Lomas de La Juliana	Castelló	2017	2
Bejís XI (Lomas de La Juliana)	Lomas de La Juliana	Castelló	2017	1
Bejís XXVIII (Lomas de La Juliana). Segunda campaña	Lomas de La Juliana	Castelló	2017	1

Exhumaciones en la Comunidad Valenciana				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Cementerio de Ontinyent	Ontiyent	Valencia	2017	13
Cementerio de Paterna. Fosa 113 y nicho 45	Paterna	Valencia	2017	50
Cementerio de Paterna. Fosa 22	Paterna	Valencia	2017	33
Cementerio de Paterna. Fosa 81-82	Paterna	Valencia	2017	2
Cementerio de Paterna. Fosa 91, 91-b y 92	Paterna	Valencia	2017	6
Cementerio de Paterna. Nicho 54 y 55	Paterna	Valencia	2017	42
Bejís II (Lomas de La Juliana). Segunda campaña	Lomas de La Juliana	Castelló	2018	3
Bejís XI (Lomas de La Juliana). Segunda campaña	Lomas de La Juliana	Castelló	2018	2
Cementerio de Castelló 1	Castelló	Castelló	2018	3
Cementerio de Castelló 2	Castelló	Castelló	2018	13
Cementerio de Paterna. Fosa 112	Paterna	Valencia	2018	98
Cementerio de Paterna. Fosa 128	Paterna	Valencia	2018	107
Cementerio de Paterna. Fosa 43 y 44	Paterna	Valencia	2018	38

Exhumaciones en la Comunidad Valenciana				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Cementerio de Paterna. Fosa 94	Paterna	Valencia	2018	39
Bejís XI (Lomas de La Juliana). Tercera campaña	Lomas de La Juliana	Castelló	2019	4
Cementerio de Castelló de La Ribera. Nichos carabineros	Valencia	Valencia	2019	3
Cementerio de Paterna. Fosa 100	Paterna	Valencia	2019	22
Cementerio de Paterna. Fosa 115	Paterna	Valencia	2019	144
Cementerio de Paterna. Fosa 127	Paterna	Valencia	2019	143
	36			814

Exhumaciones en el País Vasco				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Kurtxetxiki (Arrasate)	Arrasate	Gipuzkoa	2002	2
Trucios. Sima t. 100	Trucios	Bizkaia	2002	1
Zaldibia (Matazal)	Zaldibia	Gipuzkoa	2002	2
Asu-Andoain	Andoain	Gipuzkoa	2003	1
Elgeta, Ansuategi. Fosa 1	Elgeta	Gipuzkoa	2004	3
Elgeta, Ansuategi. Fosa 2	Elgeta	Gipuzkoa	2004	3
Elgeta. Monte Sagasti. Intxorta	Elgeta	Gipuzkoa	2004	5
Mutriku (Caserío Zabale)	Mutriku	Gipuzkoa	2004	1
Sabigain	Sabigain	Bizkaia	2004	1
Zestafe (Villarreal)	Villarreal	Araba	2005	1
Iragorri (Oiartzun)	Oiartzun	Gipuzkoa	2007	5
Madariaga (Azkoitia)	Azkoitia	Gipuzkoa	2007	1
Ganzabal-Amorebieta	Amorebieta-Zornotza	Bizkaia	2008	1
Puente Hierro. Fosa 1	Donostia	Gipuzkoa	2009	3
Puente Hierro. Fosa 2	Donostia	Gipuzkoa	2009	4
La Tejera (Ribera Alta)	Ribera Alta	Araba	2010	3
Ganzabal II. Amorebieta	Amorebieta-Zornotza	Bizkaia	2011	1
Lemoatx I (Pardomendi)	Lemoa	Bizkaia	2011	1
Ziardamendi (Elgoibar)	Elgoibar	Gipuzkoa	2012	4
Amasa	Amasa	Gipuzkoa	2013	6
Ganzabal (hallazgo)	Amorebieta-Zornotza	Bizkaia	2013	1
Etxaguen	Zigoitia	Araba	2013	12
Galdames	Galdames	Bizkaia	2013	1

Exhumaciones en el País Vasco				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Lemoatx II (Luminabaso)	Lemoa	Bizkaia	2013	1
Txabolapea I (Legutio)	Legutio	Araba	2013	1
Alto de la Horca. Bóveda	Bóveda	Araba	2014	2
Lemoatx-Ganzabal	Lemoa	Bizkaia	2014	1
Orduña	Orduña	Bizkaia	2014	14
Larrabetzu (Bolunburu)	Larrabetzu	Bizkaia	2015	1
Markina	Markina	Bizkaia	2015	1
Mendata	Mendata	Bizkaia	2015	1
Larrabetzu (Caserío Legina)	Larrabetzu	Bizkaia	2016	1
Lemoatx (San Antolín)	Lemoa	Bizkaia	2016	3
San Roque. Artxanda	Bilbao	Bizkaia	2016	1
Txaldataxur I (Zubieta)	Donostia	Gipuzkoa	2016	1
Urkulu 1	Larrabetzu	Bizkaia	2016	1
Urkulu 2	Larrabetzu	Bizkaia	2016	1
Zelaietaburu	Etxebarria	Bizkaia	2016	3
Lemoatx III	Lemoa	Bizkaia	2017	1
Monte Altun	Zeanuri	Bizkaia	2017	5
Txabolapea II (Legutio)	Legutio	Araba	2017	1
Txaldataxur II (Zubieta)	Donostia	Gipuzkoa	2017	1
Urkulu 3	Larrabetzu	Bizkaia	2017	1
Lemoatx IV. Izartza	Lemoa	Bizkaia	2018	1
Elortatxu	Gamiz-Fika	Bizkaia	2019	3
	45			108

Exhumaciones en Extremadura				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Mina de Valdihuelo (San Vicente de Alcántara)	San Vicente Alcántara	Badajoz	2003	15
Arroyo Romanzal. Fosa 1 (Llerena II)	Llerena	Badajoz	2005	19
Arroyo Romanzal. Fosa 2 (Llerena III)	Llerena	Badajoz	2005	16
Calamonte	Calamonte	Badajoz	2005	3
Mérida. Fosa 1	Mérida	Badajoz	2008	30
Mérida. Fosa 2	Mérida	Badajoz	2008	30
Mérida. Fosa 3	Mérida	Badajoz	2008	30
Mérida. Fosa 4	Mérida	Badajoz	2008	30
Pozuelo de Zarzón	Pozuelo de Zarzón	Cáceres	2007	6
Robledollano	Robledollano	Cáceres	2007	3
Roturas de Cabañas	Rotura de Cabañas	Cáceres	2007	1
Salvatierra de Barros (La Calera)	Salvatierra de Barros	Badajoz	2007	4
Villar del Rey (Finca del Pedazo)	Villar del Rey	Badajoz	2007	2
Valverde de la Vera (Las Palomas)	Valverde de la Vera	Cáceres	2008	3
Villanueva de la Vera	Villanueva de la Vera	Cáceres	2008	5
Escurial. El Olivar	Escurial	Cáceres	2009	1
Escurial. Los Arenales I	Escurial	Cáceres	2009	7
Escurial. Los Arenales II	Escurial	Cáceres	2009	9

Exhumaciones en Extremadura				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Villasbuenas de Gata I (Charca de la Gitana)	Villasbuenas de Gata	Cáceres	2009	2
Villasbuenas de Gata II (Los Romeros)	Villasbuenas de Gata	Cáceres	2009	2
Villasbuenas de Gata III (Los Barrancos)	Villasbuenas de Gata	Cáceres	2009	1
Villasbuenas de Gata IV (Vallorno)	Villasbuenas de Gata	Cáceres	2009	1
Mirandilla	Mirandilla	Badajoz	2010	1
Cabeza la Vaca	Cabeza la Vaca	Badajoz	2011	4
Castuera. Fosa 3	Castuera	Badajoz	2011	21
Quintana de la Serena	Quintana de la Serena	Badajoz	2011	4
Santa Amalia (Finca La Parrilla)	Santa Amalia	Badajoz	2011	7
Arroyo de San Serván (Calamonte)	Calamonte	Badajoz	2012	3
Castuera. Fosa 6.1	Castuera	Badajoz	2012	11
Castuera. Fosa 7.1	Castuera	Badajoz	2012	6
Cuacos de Yuste	Cuacos de Yuste	Cáceres	2012	1
Fregenal de la Sierra	Fregenal de la Sierra	Badajoz	2012	47
Puebla de Alcocer. El Chaparral. Zona 1	Puebla de Alcocer	Badajoz	2012	8
Puebla de Alcocer. El Chaparral. Zona 2	Puebla de Alcocer	Badajoz	2012	10
Puebla de Alcocer. El Chaparral. Zona 3	Puebla de Alcocer	Badajoz	2012	8

Exhumaciones en Extremadura				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Puebla de Alcocer. El Chaparral. Zona 4	Puebla de Alcocer	Badajoz	2012	7
Puebla de Alcocer. Cuesta de la Cabeza	Puebla de Alcocer	Badajoz	2013	9
Campillo de Llenera	Campillo de la Serena	Badajoz	2015	1
Feria III	Feria	Badajoz	2015	14
Valverde de Mérida	Valverde de Mérida	Badajoz	2015	1
Mina Terria	Valencia de Alcántara	Cáceres	2018	48
Villanueva de la Serena II	Villanueva de la Serena	Badajoz	2018	4
Feria IV	Feria	Badajoz	2018	2
	43			438

Exhumaciones en Galicia				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
A Fonsagrada. Fosas 1 y 2 (Alto do Acebo)	Grandas de Salime	Lugo	2008	11
Argomoso	Mondoñedo	Lugo	2009	1
As Covas	Quiroga	Lugo	2016	1
As Pontes (cementerio de As Campeiras)	As Pontes	A Coruña	2006	4
Castroncelos. Fosas 1 y 2	A Pobra do Brollón	Lugo	2016	2
Celeiros. Chandrexa de Queixa	Ourense	Ourense	2019	1
Cereixido (Quiroga)	Quiroga	Lugo	2008	6
Cornazo (Villagarcía)	Villagracía de Arousa	Pontevedra	2009	1
Curro-Barro	Barro	Pontevedra	2009	2
Filgueira-Crecente	Crecente	Pontevedra	2011	1
Igrexa de San Xían (O Rosal). Fosa 1	O Rosal	Pontevedra	2009	3
Igrexa de San Xían (O Rosal). Fosa 2	O Rosal	Pontevedra	2009	2
O Amenal (O Pino)	O Amenal	A Coruña	2008	3
O Incio	O Incio	Lugo	2013	1
O Vicedo (Viveiro)	O Vicedo	Lugo	2005	2
Ponteareas (As Pontes)	Ponteareas	Pontevedra	2007	5

Exhumaciones en Galicia				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Ponteareas (Xinzo)	Ponteareas	Pontevedra	2008	10
Portomarín	Portomarín	Lugo	2005	1
San Mamede do Rio	San Mamede do Rio	Lugo	2010	1
Santa María de Páramos (Val do Dubra)	Val do Dubra	A Coruña	2016	4
Soutadoiro (Carballeda)	Carballeda	Ourense	2003	1
Teilán	Teilán	Lugo	2012	1
Teilán (Bóveda). Fosa 2	Bóveda	Lugo	2015	1
Torés (As Nogais)	As Nogáis	Lugo	2016	1
Vilavella	Triacastela	Lugo	2010	3
Villamaior	Villamaior	A Coruña	2011	5
Villarosa	Aranga	A Coruña	2018	1
	27			75

Exhumaciones en las Illes Balears				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Sant Joan	Sant Joan (Mallorca)	Illes Balears	2014	3
Porreres (Mallorca). Fosa 1	Porreres (Mallorca)	Illes Balears	2016	5
Porreres (Mallorca). Fosa 2	Porreres (Mallorca)	Illes Balears	2016	12
Porreres (Mallorca). Fosa 3	Porreres (Mallorca)	Illes Balears	2016	2
Porreres (Mallorca). Fosa 4	Porreres (Mallorca)	Illes Balears	2016	6
Porreres (Mallorca). Fosa 6	Porreres (Mallorca)	Illes Balears	2016	6
Porreres (Mallorca). Fosa 7	Porreres (Mallorca)	Illes Balears	2016	6
Porreres (Mallorca). Fosa 8	Porreres (Mallorca)	Illes Balears	2016	10
Porreres (Mallorca). Fosa 9	Porreres (Mallorca)	Illes Balears	2016	2
Cementerio de Sant Ferran	Sant Ferran (Formentera)	Illes Balears	2017	3
Calviá	Calviá (Mallorca)	Illes Balears	2018	10
Marratxí	Marratxí (Mallorca)	Illes Balears	2018	5
Figueretas	Figueretas	Illes Balears	2018	2
Pozo de S'Aguila de Lluçmajor	Lluçmajor (Mallorca)	Illes Balears	2019	3
Lluçmajor	Lluçmajor	Illes Balears	2019	3
	15			77

Exhumaciones en las Islas Canarias				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Pinar de Fuencaliente I	Fuencaliente	Santa Cruz de Tenerife	2006	6
Vaguada del Alcalde (Pinar de Fuencaliente, La Palma)	Fuencaliente	Santa Cruz de Tenerife	2006	5
Pinar de Fuencaliente II	Fuencaliente	Santa Cruz de Tenerife	2007	2
Arucas	Arucas	Las Palmas	2008	24
Tenoya	Arucas	Las Palmas	2017	14
	5			51

Exhumaciones en La Rioja				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Viguera (Salida del túnel)	Viguera	La Rioja	2006	11
Fuenmayor. Fosa 1	Fuenmayor	La Rioja	2007	8
Fuenmayor. Fosa 2	Fuenmayor	La Rioja	2007	1
Fuenmayor. Fosa 3	Fuenmayor	La Rioja	2007	2
	4			22

Exhumaciones en la Comunidad de Madrid				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Ciempozuelos (Buzanca)	Ciempozuelos	Madrid	2002	3
Brunete	Brunete	Madrid	2012	1
Arganda del Rey	Arganda de Rey	Madrid	2014	3
	3			7

Exhumaciones en la Región de Murcia				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
La Unión	La Unión	Murcia	2011	2
	1			2

Exhumaciones en Navarra				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Fustiñana	Fustiñana	Navarra	2005	7
Berrioplano, Ezkaba	Berrioplano	Navarra	2007	6
Roncal	Roncal	Navarra	2009	1
Aibar (Fuente Garrero)	Aibar	Navarra	2010	4
Añezcar	Añezcar	Navarra	2010	1
Berriosuso	Berriosuso	Navarra	2010	1
Ezkaba, Berrioplano	Berrioplano	Navarra	2010	38
Oteiza de Berrioplano	Oteiza de Berrioplano	Navarra	2010	2
Tudela. Fosa 1	Tudela	Navarra	2010	2
Urzante. Fosa 1	Cascante	Navarra	2011	1
Urzante. Fosa 2	Cascante	Navarra	2011	4
Urzante. Fosa 3	Cascante	Navarra	2011	5
Urzante. Fosa 4	Cascante	Navarra	2011	3
Urzante. Fosa 5	Cascante	Navarra	2011	1
Urzante. Fosa 6	Cascante	Navarra	2011	2
Urzante. Fosa 7	Cascante	Navarra	2011	1
Urzante. Fosa 8	Cascante	Navarra	2011	4
Antxoritz	Antxoritz	Navarra	2012	6
Bera. Fosa 1	Bera Bidasoa	Navarra	2012	2
Bera. Fosa 2	Bera Bidasoa	Navarra	2012	4
Corella	Corella	Navarra	2012	1
El Raso de Urbasa	Sierra Urbasa	Navarra	2012	10
Ezkaba, Berrioplano	Berrioplano	Navarra	2012	2

Exhumaciones en Navarra				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Ripa	Ripa	Navarra	2012	1
Tudela. Fosa 2	Tudela	Navarra	2012	2
Tudela. Fosa 3	Tudela	Navarra	2012	1
Ezkaba, Berrioplano	Berrioplano	Navarra	2013	1
Peralta	Peralta	Navarra	2014	1
Berriozar (La Esparzeta)	Berriozar	Navarra	2015	4
Elia	Valle de Egües	Navarra	2015	3
Ibero (Alto Tres Cruces)	Ibero	Navarra	2015	7
Lekaun	Ibargoiti	Navarra	2015	3
Cáseda	Cáseda	Navarra	2016	6
Olabe	Olaibar	Navarra	2016	16
Sima Legarrea (Gaztelu)	Donamaria	Navarra	2016	7
Sima Otsoportillo	Urbasa	Navarra	2016	9
Usetxi	Usetxi	Navarra	2016	3
Artazu	Artazu	Navarra	2017	2
Burutain	Valle de Anué	Navarra	2017	6
Lintzoain	Erro	Navarra	2017	2
Sima Otsoportillo	Urbasa	Navarra	2017	2
Urtasun	Esteribar	Navarra	2017	5
Artaiz	Unciti	Navarra	2018	2
Etulain (cementerio)	Valle de Anué	Navarra	2018	3
Larrasoaña	Esteribar	Navarra	2018	4
Leranotz	Esteribar	Navarra	2018	2

Exhumaciones en Navarra				
Fosa	Municipio	Provincia	Año de exhumación	Núm. de individuos
Lizarrusti	Etxarri-Aranatz	Navarra	2018	1
Olabe II	Olaibar	Navarra	2018	1
Puente de los Ladrones	Ibero	Navarra	2018	2
Urbicain	Echálaz	Navarra	2018	6
Urdaniz	Esteribar	Navarra	2018	3
Sima de Ardaiz	Erro	Navarra	2019	2
Echálaz 2	Valle de Egüés	Navarra	2019	4
Ollacarizqueta. Fosa 1	Juslapeña	Navarra	2019	9
Ollacarizqueta. Fosa 2	Juslapeña	Navarra	2019	9
Ollacarizqueta. Fosa 3	Juslapeña	Navarra	2019	1
Ollacarizqueta. Fosa 4	Juslapeña	Navarra	2019	1
	57			239



El censo de víctimas y las bases de datos

Queralt Solé

Profesora contratada doctora de Historia Contemporánea.
Universitat de Barcelona

Introducción

Actualmente (2020) es necesario recalcar que existen diversos tipos de censos, la mayoría de ellos realizados o incentivados a nivel público, diferenciados por:

- Territorialidad.
- Contenido.

A nivel de territorialidad, estos pueden dividirse en:

- Estatales.
- Por Comunidades Autónomas.
- Provinciales.

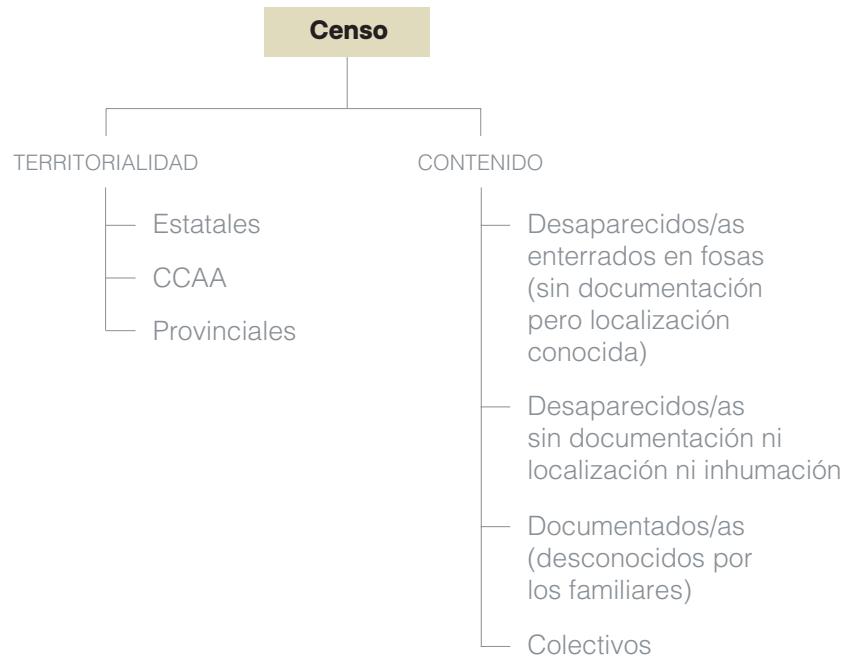
A nivel de contenido, se diferencian en:

- Personas víctimas y/o desaparecidas presuntamente enterradas en fosas.
- De las que existe documentación y se conoce inhumación (ejecutados por Consejo de Guerra, muertos en prisión, víctimas de bombardeos).

- De las que no existe documentación y se desconoce inhumación (soldados muertos en el frente, civiles muertos en la retaguardia, exiliados).
- Por colectivos.
- Monumentos, lugares de represión (no se demanda en este informe).
- Mapas de Fosas comunes (tratados en otro punto del informe).

Es importante asimismo destacar los censos o recopilación de datos muy diversos recopilados por entidades sin ánimo de lucro, asociaciones diversas que a veces de forma muy ordenada, otras veces sin un criterio específico, también van creando censos o bases de datos de víctimas.

Se presenta un estado de la cuestión, con los enlaces o bibliografía correspondiente, teniendo en cuenta estas diferencias y especificando el tipo de censo existente.



Estado

Hasta 2012: recopilación de información realizada por la Oficina para las Víctimas de la Guerra Civil y de la dictadura, entonces dependiente del Ministerio de Justicia, <https://leymemoria.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/LeyMemoria/es/inicio>:

- Fallecidos españoles en los Campos de Concentración Nazis.
- Mapa de fosas a partir de la información aportada por Comunidades Autónomas.
- Listado de personas que recibieron la «Declaración de reparación y reconocimiento personal», más de 950.

- Centro Documental de la Memoria Histórica, con diversos censos:

- Desaparecidos del ejército de tierra de la República Española (1936-1939).
- Base de datos de militares republicanos con graduación.
- Militares y miembros de las fuerzas de orden público al servicio de la república (1936-1939).
- Españoles deportados a los campos nazis.

<http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/archivos/cdmh/bases-de-datos.html>

- Víctimas de la Guerra Civil o represaliados del franquismo: <http://pares.mcu.es/victimasGCFPortal/buscadorAvanzadoFilter.form>.
- Censo de restos mortales inhumados en el Valle de los Caídos, listado accesible en webs no oficiales, como la de «Nomes e Voces» (Galicia): <http://www.nomesevoces.net/web/media/pdf/listado-victimas-enterradas-en-el-valle-de-los-caidos-5.pdf>.
- Buscador de españoles deportados a campos de concentración: <http://pares.mcu.es/Deportados/servlets/ServletController?ini=0&accion=0&opcion=20>.

Se confunden dos buscadores, el que se accede a partir del Pares o el que se accede a partir del Ministerio de Justicia.

En 2008 las «Asociaciones del Estado Español personadas en la Causa presentada en los Tribunales cuyo principal objetivo es la búsqueda y la recuperación de los restos de los desaparecidos durante la Guerra Civil y el franquismo víctimas de la represión», <http://memoriadesaparecidos.blogspot.com/>, presentaron al entonces juez Baltasar Garzón un listado de víctimas de todo el Estado, cuyas cifras generales eran: «Según la plataforma, los desaparecidos durante la guerra y la posterior dictadura franquista ascienden a 42.131 en Andalucía, 14.660 en Castilla y León, 8.851 en Castilla-La Mancha, 3.424 en Madrid, 6.000 en Asturias, 29.034 en la Comunidad Valenciana, 1.000 en Murcia, 9.538 en Aragón y 7.000 en Galicia. Además, la lista incluye 2.535 desaparecidos en Cantabria, 1.900 en el País Vasco, 3.920 en Navarra, 2.070 en La Rioja, 2.211 en las Islas Canarias, 768 en Ceuta y Melilla, 1.486

en las Islas Baleares, 3.338 en Cataluña y 9.486 en Extremadura, lo que suma un total de 143.353 casos documentados. En el listado también figuran los nombres de asesinados o desaparecidos fuera de España». Esta información se recoge en el siguiente enlace: <http://www.rtve.es/noticias/20080922/garzon-recibe-143353-nombres-desaparecidos-guerra-civil-franquismo/161905.shtml>.

Cabe resaltar que el Estado aprobó la Ley 4/1990, de 29 de junio, de presupuestos generales del Estado (LPGE), que en su disposición 18 (DA 18.^a) establecía indemnizaciones a favor de aquellas personas que sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos previstos en la Ley de Amnistía. Para acogerse era necesario tener 65 años el 31 de diciembre de 1990, y haber sufrido prisión durante tres o más años. De estas indemnizaciones, el Estado debe tener un censo de 104.907 solicitudes presentadas y, de estas, el 58% recibió algún tipo de indemnización¹. Forzosamente el Estado debe tener un censo de presos «de larga duración» del franquismo.

Diversas Comunidades Autónomas al cabo de un tiempo aprobaron leyes propias para indemnizar aquellos que no se habían podido acoger a las indemnizaciones del Estado por haber sido privados de libertad menos de tres años y por haberlo estado en campos de concentración o batallones de trabajadores. Excepto Extremadura y Galicia todas las otras aprobaron algún tipo de indemnización económica, y todas ellas deben tener censos de ex-

prisioneros de guerra o de los primeros años del franquismo.

Andalucía

La Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía establece la creación de un Censo (véanse los detalles de las respectivas normativas en el siguiente punto del presente informe): <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-4348-consolidado.pdf>.

Existen otros censos, centrados por ejemplo en «Científicos andaluces represaliados»: <https://generacionesdeplata.fundaciondescubre.es/>.

A nivel de entidades, destaca la web de «Todos los nombres», con buscador de víctimas: <http://www.todoslosnombres.org/>.

Asimismo, existe una extensa bibliografía de las diversas provincias a nivel cuantitativo, cualitativo y con datos personales de víctimas.

Aragón

En noviembre de 2018 fue aprobada la Ley de Memoria Democrática de Aragón, que **estipula la creación de diversos censos**:

- Exposición de motivos de la Ley, VIII: «... se establece un **Censo de Memoria Democrática en el que se relacionarán las víctimas y la información relativa a las mismas**». http://aragonparticipa.aragon.es/sites/default/files/anteproyecto_ley-memoria-democratica.pdf.

A pesar de ello, no ha sido posible localizar el censo (mayo de 2020), quizá de momento no es público.

Sin ser un censo, sí que existe un portal tipo base de datos para la localización de documentación relacionada con la Guerra Civil, donde se puede buscar por nombre y apellidos: <http://www.dara-aragon.es/dara/memoriademocratica/presentacion.jsp>.

El programa «Amarga Memoria» engloba las actuaciones alrededor de la memoria histórica, donde se localiza un censo de obras de mano forzosa (2008): <http://www.patrimonioculturaldearagon.es/temas-monograficos-amarga-memoria-investigaciones>.

ARICO = Memoria Aragonesa. Asociación por la Recuperación e Investigación Contra el Olvido. *Lista asesinados comarca de Calatayud. Corregida el 1 de abril de 2015*: <https://aricomemoriaaragonesa.wordpress.com/documentos/>.

Asociación Pozos de Caudé, con dos listados, uno de asesinados y otro de personas desaparecidas: <https://www.nodo50.org/pozosdecaude/>.

Ayuntamiento de Zaragoza

Búsqueda y localización de víctimas de la Guerra Civil y la posguerra en Aragón, a partir de la siguiente fuente de información: Casanova, J. et al. (2001). *El pasado oculto: fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)* (3.^a ed., 491 pp., ISBN: 84-8465-050-2). Huesca: Mira Editores. Consultable el listado en línea: http://www.zaragoza.es/ciudad/cementerios/listado_Memorial?nombre=&local=&edad=&fall=.

Fundación «Bernardo Aladren». *Censo de represaliados por el franquismo en Aragón*: <http://fundacionaladren.com/content/presentaci%C3%B3n>.

Rolde de Estudios Aragoneses, listado y posibilidad de búsqueda en él de víctimas de la represión eco-

¹ *Expresos Polítics. Memòria dels ajuts concedits pel Govern Català. Memorial Democràtic*, Generalitat de Catalunya, Barcelona: 2009

nómica en Aragón: <http://www.roldedeestudiosaragoneses.org/archivo-100/>; <http://www.roldedeestudiosaragoneses.org/files/category/85/ListadovctimasrepresineconmicaAragon.pdf>.

Principado de Asturias

La Ley del Principado de Asturias 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias establece la creación de un censo de carácter público.

Existe un mapa de fosas actualizado, pero aún no existe ningún censo y/o registro. Al acceder al mapa y a una fosa en concreto, si se conoce los posibles inhumados en ella, se especifican. <https://tematico.asturias.es/asunsoci/fosas/index.htm>.

En setiembre de 2019 se informaba que se estaba trabajando en diversos aspectos relacionados con la Memoria Democrática, entre ellos el censo, que aún no es público: <https://www.europapress.es/asturias/noticia-principado-dara-gran-impulso-memoria-democratica-20190920115509.html>.

Existen investigaciones diversas sobre la represión franquista, con listados de víctimas:

Fernández Trillo, M. (2012). *La represión fascista en el valle de Aller (1936-1977)*. Algorta, Bixkaia (etc.): Ahaztuak (etc.).

García García, C. (1990). *Aproximación al estudio de la represión franquista en Asturias: «paseos» y ejecuciones en Oviedo (1936-1952)*. Oviedo: Pentalfa.

Ortega Valcárcel, M. E. (1994). *Ejecutados y fallecidos en la cárcel del Coto de Gijón: la represión franquista en Asturias*. Avilés: Azucel.

Cabrero Blanco, C. (2006). *Mujeres contra el franquismo (Asturias 1937-1952): vida cotidiana, represión y resistencia*. Oviedo: KRK Ediciones.

Díaz Martínez, I. (2013). *Los xugos pa xuncir, les fleches pa pinchar: guerra y represión en Asturias: concejos de Cangas de Onís y Parres (1937-1945)*. Gijón: Federación Asturiana Memoria y República.

Illes Balears

La Ley aprobada en 2016 fija la creación de un censo. Posiblemente éste se nutrirá en primera instancia de los datos aportados por familiares que la Asociación Memoria de Mallorca lleva años recogiendo. Aún no existe un organismo donde aportar los datos de un familiar para sumarlo al censo; sí una Dirección General de Participación y Memoria Democrática: <http://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?lang=es&coduo=2390427>.

Recientemente se ha inaugurado una nueva web gubernamental, donde se pone a disposición de la ciudadanía los mapas de fosas actualizados y un censo de vecinos de Baleares fallecidos en los campos de concentración nazis: <http://www.caib.es/sites/memoria/ca/presentacio/?campa=yes>.

Llei 10/2016, de 13 de juny, per a la recuperació de persones desaparegudes durant la Guerra Civil i el franquisme: <https://legislacion.vlex.es/vid/llei-10-2016-13-642651857>.

La Asociación «Memòria de Mallorca» está recogiendo y publicando en la red trabajos con listados de víctimas y lugares de enterramiento: <http://memoriadelesilles.org/wordpress/poble-a-poble/>.

Existen dos libros centrados en la ubicación de las fosas: Suárez Salvà, M. (coord) (2011, 2012). *Les fosses de la repressió a Mallorca. Mapa de fosses comunes a Mallorca (1.ª i 2.ª part)* (inédito). Palma: Govern Balear i Associació Memòria de Mallorca.

No parece existir una web con listados de nombres de víctimas o presuntos enterrados en fosas, pero deben tenerse en cuenta unas webs que son un gran repositorio de artículos de historia de las Islas Baleares durante la Guerra Civil y el franquismo: <http://www.fideus.com/mapa%20fideus%20republicans.htm>, y los trabajos de Bartomeu Garí. *La repressió a Mallorca durant la Guerra Civil espanyola (1936-1939): Memòria d'una coerció planificada*: http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/memoriesUIB/archives/Gari_Sal.dir/Gari_Salleras_Bartomeu.pdf, posteriormente ampliado a tesis doctoral con el título: *La repressió a Mallorca en el transcurs de la Guerra Civil (1936-1939): memòria d'una eliminació planificada* (Universitat de les Illes Balears, 2017). Datos que aporta: «1.228 víctimes identificades i l'existència certa de més de 1.100 persones sense identificar (básicamente foráneos de la expedición de Bayo)» (p. 535).

Canarias

En la Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la guerra civil y la dictadura franquista se establece la creación de un «Registro de víctimas canarias de la Guerra Civil y la dictadura franquista» de carácter público.

El Gobierno Canario ofrece a través de un portal específico de Memoria Democrática (<https://www.gobiernodecanarias.org/justicia/memoriaHistorica.jsp>) los listados, por islas, de los desaparecidos durante la guerra civil y el franquismo: https://www.gobiernodecanarias.org/justicia/memoriahistorica_Personas_Desaparecidas.jsp.

En la red existe un «Censo de víctimas mortales por la represión franquista en Tenerife (elaborado en el proyecto de 2011)»: <http://proyectodesaparecidosentenerife.blogspot.com/2012/03/censo-de-victimas-mortales-por-la.html>.

Se publicó en 2002 el libro de José Francisco López Felipe: *La represión franquista en las Islas Canarias 1936-1950 Gubernativos, presos, fusilados y desaparecidos*, editado por Editorial Benchomo, S. L. Se puede consultar el índice en: https://es.wikipedia.org/wiki/La_represi%C3%B3n_franquista_en_las_Islas_Canarias_1936-1950.

Cantabria

Aún no ha sido aprobado el Anteproyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, el anteproyecto: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewjHzojOie3eAhUE-1hoKHdJYBsMQFjACegQIBxAC&url=http%3A%2F%2Fparticipacion.cantabria.es%2Fdocuments%2F10711%2F209402%2F2018%2B09%2B07%2BLey%2BMemoria%2Bdemocr%25C3%25A1tica%2Fd60df8b3-bd7d-5a90-8f3b-6cab08271b9&usq=AOvVaw0XAEWHQYvJtssokuXJvjqD>.

En diciembre de 2019 se informó que la Ley esperaba ser aprobada antes del verano: <https://www.elradio.com/2019/12/23/luz-verde-a-la-tramitacion-parlamentaria-de-la-ley-de-memoria-historica-y-democratica-de-cantabria/>.

En él se establece la creación de un «**Registro de víctimas cántabras de la Guerra Civil y la dictadura franquista**».

Existe una web institucional con un mapa de fosas y un listado exhaustivo de publicaciones relacionadas con la Guerra Civil y las víctimas de Cantabria: <https://www.cantabria.es/web/memoria-historica/inicio>.

Libros con datos de víctimas: Lanzagorta, M. J. (2018). *Que permanezcan en nuestra memoria*.

Datos de represión aparecidos en prensa: <https://www.eldiariocantabria.es/articulo/cantabria/cantabras-aniquiladas-franquismo/20180704165635047125.html>.

https://elpais.com/diario/2003/03/17/espana/1047855617_850215.html. Artículo aparecido en la edición impresa del lunes 17 de marzo de 2003.

Mapa de fosas, noticia de febrero de 2018: https://www.eldiario.es/norte/cantabria/sociedad/Cantabria-Mapa-Fosas-Memora_Historica_0_740526245.html.

Castilla-La Mancha

Desde la Diputación de Ciudad Real, junto con la Comunidad de Castilla-La Mancha proyectos I+D

de la Universidad de Castilla-La Mancha (<http://www.victimasdelaictadura.es/justificacion-proyecto>), se ha subvencionado la investigación histórica y difusión mediante la red de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en la Comunidad Autónoma. El portal «Víctimas de la dictadura (1936-1977)» tiene un buscador: <http://www.victimasdelaictadura.es/search/node/Felicisima>.

Asimismo, existe otra web con listado de fosas y víctimas, focalizada en Ciudad Real: <http://www.mapasdememoria.com/#!/nombres>.

Censo de fosas, noticia de septiembre de 2018: http://www.lacerca.com/noticias/castilla_la_mancha/asociaciones-memoria-historica-actualizacion-censo-fosas-c-lm-438578-1.html.

Castilla y León

Decreto 9/2018, de 12 de abril, de la Memoria Histórica y Democrática de Castilla y León. Boletín Oficial de Castilla y León de 16 de abril de 2018: <https://www.iberley.es/legislacion/decreto-9-2018-12-abr-c-castilla-leon-memoria-historica-democratica-25778173>. El Decreto no establece la existencia de un censo o registro de víctimas, sí establece la creación de un mapa de fosas.

Base de datos recopilada con datos de víctimas de la Guerra Civil y represaliados del franquismo en la provincia de Burgos. Esta base de datos ha sido recopilada por la Asociación Coordinadora Provincial por la Recuperación de la Memoria Histórica de Burgos: http://www.rmhburos.org/_es/asociacion/AGVF_Busqueda.php.

Buscador de víctimas de Burgos, con datos de 7.025 víctimas: <https://web.archive.org/web/20160305070954/http://burgos1936.com/>.

Relación de víctimas de la represión franquista en Salamanca, tanto víctimas mortales como personas que sufrieron otros tipos de sanción (cárcel, multa, expulsión de la función pública, etc.). En cada caso ofrecemos todos los datos de que disponemos, basándonos en las fuentes de que disponemos (testimonios de familiares, documentos de archivo, artículos y libros, etc.) (11.876 resultados): <http://salamancamemoriayjusticia.org/vic.asp>.

Catalunya

Existen tres leyes relacionadas con la memoria histórica, véase el siguiente punto del informe.

Desde el año 2016 se está creando un banco de datos genéticos: Resolució EXI/2948/2016, de 21 de desembre, per la qual es dóna publicitat a l'Acord marc de col·laboració entre els departaments d'Afers i Relacions Institucionals i Exteriors i Transparència, de Salut i de Justícia per a la identificació genètica de restes òssies de persones desaparegudes durant la Guerra Civil i el franquisme, i als acords de col·laboració específica subscrits per al seu desenvolupament: http://dogc.gencat.cat/ca/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=770177&language=ca_ES.

Actualmente se está trabajando en una Ley que unifique las anteriores y las amplíe, en fase de consulta pública: «Avantprojecte de llei integral de la memòria democràtica de Catalunya». Parece que si-

gue en tramitación parlamentaria: <https://participa.gencat.cat/processes/memoriademocratica>. Para consultar el documento: <http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/memoria/informacio/legislacio/normativa-en-tramit/>.

Normativa relacionada con personas represaliadas (Decretos y Órdenes diversas): <http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/memoria/informacio/legislacio/normativa-sectorial/>.

Recientemente se publicó una nueva base de datos donde se recogen todos los anteriores censos de víctimas que custodiaba la Generalitat, llamado «Banc de la Memòria Democràtica»: <https://banc.memoria.gencat.cat/ca/app/#/>.

En él se incluyen los siguientes censos de víctimas:

- Deportados a campos nazis.
- Ayuda a refugiados españoles en Francia a partir de los fondos de la Spanish Refugee Aid (SRA).
- Datos recogidos de las solicitudes de indemnizaciones para aquellos que no se habían podido acoger a las indemnizaciones del Estado por haber sido privados de libertad menos de tres años y por haberlo estado en campos de concentración o batallones de trabajadores. En Catalunya más de 33.000 peticiones.

Existe un censo de personas desaparecidas, que no es público: <http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/memoria/reparacio/localitzacio/cens/>.

Existe una gran base de datos de víctimas de la Guerra Civil titulada «Cost Humà de la Guerra Ci-

vil», al que se puede acceder y consultar en red en primera instancia y solicitar más información por correo: <http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/memoria/reparacio/localitzacio/costhuma/>.

Otros censos

Lleida. Censo y listado de víctimas a nivel provincial. <http://www.victimesguerracivilfranquisme.udl.cat>.

Comarca de La Segarra. <http://www.mailxxi.com/guerracivil/cas/index.asp?id=13>.

Manresa. <http://www.memoria.cat//>.

Listado de víctimas de bombardeos franquistas en **Tarragona:** http://bombardeigstarragona.com/bd_victimes.php.

Extremadura

La Ley 1/2019, de 21 de enero, de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura, establece la creación de un censo. Si se está trabajando en él, parece ser que aún no es accesible.

Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura (PREMHEX), con un buscador de víctimas: <https://premhexas.es/buscar-represaliados-buscador/>.

Listas de víctimas de la Ciudad de Cáceres: <http://www.amececa.es/index.php/victimas>.

Extensa bibliografía con datos cuantitativos, cualitativos e identidades de las víctimas, muchos de los estudios realizados o incentivados por PREMHEX.

Galicia

Nomes e Voces, investigación conjunta desde las universidades a partir de subvenciones públicas.

Base de datos de víctimas y análisis cuantitativos y cualitativos: <http://www.nomesevoces.net> ; <http://victimas.nomesevoces.net>.

En Lugo: <http://www.lugo.es/cs/represion/listado.jsp>.

La Rioja

El Gobierno de La Rioja pone a disposición, a través de un portal específico, el listado de los riojanos asesinados y muertos de forma violenta: <http://www.larioja.org/memoria-historica/es/proyectos-singulares/listado-represaliados-rioja>.

Buscador de asesinados por pueblo, herramienta de la Asociación La Barranca: <http://www.labarranca.org/asesinados>.

Comunidad de Madrid

Ayuntamiento

En diciembre de 2018 existía una «Oficina de Atención a Damnificados por Crímenes Franquistas», que no ha sido posible localizar en mayo de 2020.

La Asociación Memoria y Libertad tiene en la web diversos listados un listado de víctimas de Madrid: <http://www.memoriaylibertad.org/listados/>; http://www.memoriaylibertad.org/LISTADO_ABIERTO_VICTIMAS_MORTALES_DEL_FRANQUISMO_EN_MADRID_.htm.

Región de Murcia

Web de la Asociación Memoria Histórica de la Región de Murcia, listado de *Republicanos ejecutados por la represión franquista, entre abril de 1939 y la primavera de 1945*: <http://memoriahistoricaregionmurciana.blogspot.com/p/fusilados-de-la-region-de-murcia.html>, incluye en pdf listado de fusilados en la prisión provincial que no constan en el monumento del cementerio de Espinardo.

Memoria Histórica de Cartagena, *Relación de fusilados en Cartagena*: <http://www.cartagenamemoriahistorica.com/p/relacion-fusilados-en-cartagena.html>.

Relación de inhumados en la «fosa republicana», cementerio de Santa Lucía (Cartagena): <http://www.cartagenamemoriahistorica.com/p/relacion-de-fusilados-y-enterrados-en.html>.

Comunidad Foral de Navarra

El artículo 13 de la Ley Foral 33/2013 establece la creación de un Centro Documental de la Memoria Histórica de Navarra: 4. El Centro Documental de la Memoria Histórica de Navarra **elaborará un censo de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista** con los datos aportados por las familias de las víctimas, las instituciones públicas, los organismos privados o los estudios académicos efectuados. Existe la web del Instituto Navarro por la Memoria, pero de momento no se ha hecho público ningún censo: <https://www.navarra.es/inm/es/>.

Si que, en su web, se pueden encontrar las fichas digitalizadas de los presos navarros durante el fran-

quismo: <https://www.navarra.es/inm/es/1001/>. Se percibe que está en construcción.

Recientemente el Gobierno Foral ha hecho público el listado de navarreses internados en campos de concentración nazis: <https://pazyconvivencia.navarra.es/es/deportación-a-campos-nazis>.

Todos los Nombres de Navarra [en los siguientes listados reproducimos en primer lugar los nombres de las personas represaliadas que aparecen en el Muro de los Nombres del Parque de la Memoria de Sartaguda (Navarra), según su mismo criterio de clasificación, es decir, por localidades. Adicionalmente ofrecemos un listado alfabético, otro de mujeres y textos técnicos para la mejor comprensión sobre el origen y las vías de colaboración y difusión]: <https://web.archive.org/web/20090614053926/http://www.visualiza.es/todos-los-nombres>.

Muy buena entrada en la wikipedia: https://es.wikipedia.org/wiki/V%C3%ADctimas_de_la_Guerra_Civil_en_Navarra, con listado de víctimas por población; https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:V%C3%ADctimas_de_la_Guerra_Civil_en_Navarra_por_localidades.

País Vasco

<http://www.euskadi.eus/antecedentes/web01-s1lehmem/es/>

Comisión Interdepartamental para investigar y localizar las fosas de personas desaparecidas durante la Guerra Civil, creada en Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2002, y del Convenio suscrito

con la Sociedad de Ciencias Aranzadi para llevar a cabo esa investigación, se puso de manifiesto la necesidad de recuperar, también, el patrimonio histórico documental de la Guerra Civil. A estos efectos se ha llevado a cabo la creación un Archivo Histórico-documental sobre la Guerra Civil en Euskadi que recoja toda la documentación generada en ámbitos tales como: Archivo audiovisual sobre la Guerra Civil; Archivo documental sobre la Guerra Civil.

Base de datos de personas fusiladas, ejecutadas extrajudicialmente y desaparecidas. Web en reparación: <http://www.euskadi.eus/personas-desaparecidas/web01-s1lehmemb/es/>.

Gogora, Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos. Búsqueda de personas desaparecidas: <http://www.gogora.euskadi.eus/presentacion-adn/aa82-adngogo/es/>.

Censo de Gogora, con cifras de víctimas, sin otros datos: http://www.aranzadi.eus/wp-content/files_mf/152096383620180305_DV_Gogora.pdf.

Comunitat Valenciana

Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana establece la creación de un censo de víctimas: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-15371-consolidado.pdf>.

Han sido aprobados los estatutos del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, en los que se establece la creación de un censo, y se aprobaron subvenciones para las universidades para investiga-

ción al respecto que nutriera el censo, pero este se está trabajando o aún no es público: <http://laadministraciondiala.inap.es/noticia.asp?id=1184910>.

Universitat Miguel Hernández, con una base de datos surgida del trabajo de un grupo de investigación universitario: <http://justiciaymemoriahistorica.edu.umh.es/base-de-datos/personas/>.

Diputación Provincial de Valencia, bases de datos consultables (víctimas retaguardia republicana, víctimas franquismo, sentencias TOP, ingresos en hospitales militares republicanos en Valencia durante la guerra). A pesar de que es una web de la Diputación, recoge víctimas de toda la Comunidad de Valencia: <http://memoriahistorica.dival.es/recursos/bases-de-datos/>.

En la web de la Diputación también hay otros listados, como la de pasajeros del Stanbrook o del Winnipeg: http://memoriahistorica.dival.es/wp-content/uploads/lista_pasajeros_stanbrook.pdf.

Lista pasajeros Winnipeg: http://memoriahistorica.dival.es/wp-content/uploads/lista_pasajeros_winnipeg.pdf.

La Memoria Recuperada, base de datos de represaliados por consejo de guerra, proyecto interuniversitario con apoyo institucional: <https://memoriarecuperada.ua.es/>.

Existen diversas bases de datos consultables, pero parece que repiten bastante la información y se observa la necesidad de una unificación o coordinación entre los diversos trabajos al respecto que se están llevando a término.

Otros censos particulares o de ámbito Estatal

Bases de datos

Colectivo republicano de Euskal Herria. Listados muy diversos: trasladados al Valle de los Caídos desde diversas provincias; listados de fusilados en algunos cementerios...: <http://www.errepublika.org/listados.htm>.

Listado donde se recogen diversas bases de datos de víctimas de la guerra y la dictadura, elaborado por #15Mpedia: https://15mpedia.org/wiki/Lista_de_bases_de_datos_de_victimas_del_franquismo.

Innovation and Human Rights, asociación que está trabajando en diversos listados y en hacerlos públicos: <https://scwd.ihr.world/es/>.

SIDBRINT (UB), datos de brigadistas internacionales: [http://sidbrint.ub.edu/es/search/sozialdemokratische-partei-deutschlands-spd-partit-socialdemocrata-dalemanya?f\[0\]=type%3Abrigadista](http://sidbrint.ub.edu/es/search/sozialdemokratische-partei-deutschlands-spd-partit-socialdemocrata-dalemanya?f[0]=type%3Abrigadista).

Buscadores de víctimas

Instrucciones con numerosos portales particulares para la búsqueda de víctimas: <http://fuentesguerracivil.blogspot.com/2008/03/la-busqueda-de-las-victimas-y-los.html>.

<http://memoriahistorica.org.es/listados-de-victimas/>.

<http://www.todoslosnombres.org/busqueda-personas>.

<http://www.foroporlamemoria.info/desaparecidos>.

Combatientes (y mujeres en documentación oficial): <http://www.combatientes.es/index.htm>.

<http://victimasguerracivilespaniola.blogspot.com/>.

Web a tener en cuenta por los enlaces que facilita u otras informaciones

<https://lamemoriaviva.wordpress.com/acerca-de/>.

<http://evi.linhd.uned.es/projects/hismedi/om/geolocation/map/browse>.

<http://memoriahistorica.dival.es/documentos-y-enlaces-de-interes/enlaces-interes/>.

Internet y redes sociales

Importancia de la red para informarse y localizar la información, así como de las páginas de Facebook

para la localización de víctimas. En los últimos tiempos a partir también de fotografías de objetos encontrados en las exhumaciones de fosas.

Entre diciembre de 2018 y mayo de 2020 destaca el hecho que la mayoría de las páginas web mantienen la misma dirección url, siendo las institucionales las que más han cambiado, y siendo en general poco fácil localizar la información relacionada con la «Memoria Democrática» en ellas.



Normativa de las Comunidades Autónomas en materia de fosas comunes y exhumaciones

Miren Odriozola

Doctora en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco

A continuación se presenta de forma sintética la regulación establecida por las Comunidades Autónomas en materia de fosas comunes y exhumaciones¹. Para ello, se ha analizado tanto la normativa en vigor como los proyectos en tramitación. En cuanto a las normas aprobadas hasta ahora por las Comunidades Autónomas en materia de memoria histórica, pueden distinguirse tres generaciones²:

1. Normas centradas en un aspecto particular relacionado con la memoria histórica, por ejemplo, las fosas y exhumaciones.
2. Normas cuyo objetivo consiste en la anulación de decisiones judiciales y sentencias penales.
3. Normas de carácter integral.

¹ Con base en el trabajo publicado: De La Cuesta Arzamendi, J. L., Odriozola Gurrutxaga, M. (2018). Marco normativo de la memoria histórica en España: legislación estatal y autonómica. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20(8), 1-38 (disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-08.pdf>).

² *Ibid.*, p. 17.

Por ello, en algunos casos, las disposiciones relativas a las fosas comunes y las exhumaciones vienen recogidas en normas específicas sobre dicha materia, mientras que, en otros casos, se insertan en normas de carácter integral que regulan asimismo otros aspectos relacionados con la memoria histórica.

Andalucía

Normativa

Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-4348-consolidado.pdf>.

Otras normas de interés

Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil española y la Posguerra: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2003/236/boletin.236.pdf>.

Decreto 372/2010, de 21 de septiembre, por medio del cual se establecían indemnizaciones a mujeres que sufrieron formas de represión en su honor, intimidad y propia imagen: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2010/200/boletin.200.pdf>.

Orden del 7 de septiembre de 2009 por la que se aprueba el protocolo andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2009/190/d2.pdf>.

Artículos relativos a las fosas y exhumaciones en la Ley 2/2017 (transcripción literal)

Artículo 5. *Identificación de las víctimas.*

1. *La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas y actuaciones necesarias para la localización, exhumación e identificación de todas las víctimas a que se refiere el artículo 4.b).*

[...]

Artículo 6. *Censo de víctimas.*

1. La Consejería competente en materia de memoria democrática *confecionará un censo de víctimas en Andalucía*, de carácter público, que establecerá las condiciones de confidencialidad de los datos cuando así lo requiera la víctima directa, y, en caso de fallecimiento o desaparición, ponderará la existencia de oposición por cualquiera de sus familiares hasta el tercer grado.

2. En el censo se anotarán, entre otra información, las circunstancias respecto de la represión padecida, del fallecimiento o desaparición de cada

persona, del lugar, de la fecha, fehaciente o aproximada, en la que ocurrieron los hechos, así como la información que se determine reglamentariamente, que respetará, en todo caso, lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La información se incorporará al censo de oficio, por el órgano directivo competente en memoria democrática, o a instancia de las víctimas, de los familiares de estas o de las entidades memorialistas en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 7. *Mapas de localización de restos.*

1. *La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración, si procede, con otras administraciones, instituciones o entidades, elaborará mapas de las zonas del territorio de Andalucía en las cuales se localicen o, de acuerdo con los datos disponibles, se presuma que puedan localizarse restos de víctimas desaparecidas.* La información de los mapas será remitida para su inclusión en el mapa integrado de todo el territorio español de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

2. La documentación cartográfica y geográfica, con las localizaciones a las que se refiere el apartado 1, y la información complementaria disponible estarán a disposición de las personas interesadas, y del público en general, en soporte analógico y digital, y accesibles mediante servicios webs que sean conformes a los estándares establecidos por la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y

los servicios de información geográfica en España, en los términos que se determinen reglamentariamente.

3. *Las zonas incluidas en los mapas de localización de restos serán objeto de una preservación especial* en la forma que reglamentariamente se determine, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y de acuerdo con la normativa sobre el planeamiento y la ordenación del territorio y de protección del patrimonio histórico.

Artículo 8. *Localización, exhumación e identificación de las víctimas.*

1. *La Consejería competente en materia de memoria democrática llevará a cabo las actuaciones necesarias para recuperar e identificar los restos de las víctimas desaparecidas*, de conformidad con los protocolos de actuación previstos en el artículo 10 y lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

2. El Plan Andaluz de Memoria Democrática, previsto en el artículo 43, priorizará las medidas y actuaciones para la localización, exhumación e identificación de las víctimas desaparecidas.

3. Las actividades dirigidas a la localización, exhumación y, en su caso, la identificación de restos de personas desaparecidas víctimas de la represión deberán ser autorizadas por la Consejería competente en materia de memoria democrática de acuerdo con los protocolos previstos en esta ley, con las garantías y procedimientos que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso se aplicarán a las actividades y a los restos recuperados los efectos jurídicos a que se refiere el título V de la

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el caso de identificación de los restos exhumados, cuando por deseo de los familiares se vaya a proceder a la inhumación de los mismos, la Consejería competente en materia de memoria democrática asumirá, en aquellos casos en que así esté establecido por la entidad local en cuyo ámbito vaya a realizarse la misma, el pago de las tasas por servicios fúnebres.

Debido al carácter específico de este tipo de exhumaciones, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía realizará el desarrollo normativo necesario para establecer criterios generales, normas y directrices para el ejercicio de esta actividad forense.

4. *La construcción o remoción de terrenos donde, de conformidad con los mapas previstos en el artículo 7, se localicen o se presuma la existencia de restos humanos de víctimas desaparecidas quedará supeditada, en todo caso, a la previa autorización de la Consejería competente en materia de memoria democrática, siempre de acuerdo con las garantías previstas en el ordenamiento jurídico.*

Artículo 9. *Procedimiento para actividades de localización, exhumación e identificación de restos.*

1. *El procedimiento para la localización y, en su caso, exhumación e identificación se incoará de oficio por la Consejería competente en materia de memoria democrática; a instancia de las entidades locales, en el ejercicio de las competencias que les son propias y de aquellas que se les atribuyen en esta ley, o a instancia de las siguientes personas o entidades:*

- a) El cónyuge de la víctima o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus descendientes, sus ascendientes y sus colaterales hasta el tercer grado.
- b) Las entidades memorialistas.
- c) Las personas investigadoras y miembros de la comunidad académica y científica para las actividades de localización.

2. La solicitud razonada deberá acompañarse de las pruebas documentales o de la relación de indicios que la justifiquen.

3. La Consejería competente en materia de memoria democrática ponderará la existencia de oposición por cualquiera de los descendientes directos, a cuyo efecto dará adecuada publicidad a la solicitud presentada y resolverá con notificación, en su caso, a las personas o entidades que hayan instado el procedimiento y a los familiares de las personas desaparecidas. La solicitud se entenderá desestimada transcurridos doce meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

4. La caducidad del procedimiento se producirá transcurridos doce meses desde la fecha de su incoación sin que se haya dictado y notificado su resolución.

Artículo 10. *Protocolos de actuación para las localizaciones, las exhumaciones e identificaciones de restos.*

1. *Las localizaciones, exhumaciones e identificación de restos de víctimas se realizarán siguiendo protocolos, que se establecerán reglamentariamente, según lo dispuesto en el*

artículo 8 de esta ley, y que serán acordes con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico y con los principios y directrices básicos establecidos en el ordenamiento jurídico, en el marco interpretativo del artículo 10.2 de la Constitución española.

2. La Consejería competente en materia de memoria democrática será responsable del seguimiento de la realización de los trabajos de indagación, localización y, en su caso, exhumación e identificación, que serán supervisados por un comité técnico, del que formarán parte las personas especialistas necesarias que garanticen el rigor científico.

3. Los hallazgos de restos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes.

Artículo 11. *Acceso a los terrenos.*

1. *Las actividades de indagación, localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de los restos de víctimas se declaran de utilidad pública e interés social, al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse, de conformidad con la normativa sobre expropiación forzosa.*

2. Previamente se deberá solicitar el consentimiento de las personas titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento, se podrá autorizar la ocupación temporal, previo el correspondiente procedimiento con audiencia de las personas titulares de los derechos afectados, con consideración de sus alegaciones y fijando la correspondiente indemnización.

3. El procedimiento para la ocupación temporal de los terrenos deberá ajustarse a la legislación de expropiación forzosa y, en su caso, a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

4. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno se declarará, previa información pública y motivadamente, la necesidad de ocupación, a efectos de la ocupación temporal de los terrenos concretos, públicos o privados, necesarios para realizar las actividades que la motivan.

5. En el acta de ocupación se establecerá la forma en que se recuperará el uso de los terrenos una vez transcurrido el plazo de la ocupación temporal.

Artículo 12. *Hallazgo casual de restos humanos.*

1. *En el caso de que, de forma casual, una persona descubra restos humanos en los terrenos delimitados en los mapas de localización a que se refiere el artículo 7, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Administración de la Junta de Andalucía, al Ayuntamiento correspondiente o a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado con competencia en el territorio. Todos los anteriores deberán informar del descubrimiento al órgano administrativo competente en materia de memoria democrática a la mayor brevedad.*

2. En el marco de la colaboración en materia de memoria democrática de la Administración de la Junta de Andalucía y los entes locales prevista en el artículo 49, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, preservará, delimitará y vigilará la zona de aparición de los restos.

Artículo 13. *Traslado de los restos y pruebas genéticas.*

1. *El traslado de restos humanos como consecuencia de los procedimientos de localización o por hallazgo casual requerirá autorización de la Consejería competente en materia de memoria democrática, sin perjuicio de lo que la autoridad judicial pueda disponer.*

2. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones y procedimientos para garantizar que las personas y entidades afectadas puedan recuperar los restos para su identificación y traslado. A este fin, *la Administración de la Junta de Andalucía establecerá un sistema de bancos de datos. Los restos que hayan sido trasladados y no sean reclamados, una vez agotados los trámites y plazos de localización de familiares, deberán ser inhumados en el cementerio correspondiente al término municipal en el que se encontraron.*

3. *La Administración de la Junta de Andalucía realizará pruebas genéticas que permitan la identificación de los restos óseos exhumados. A tal fin, establecerá y gestionará un sistema de banco de datos de ADN en colaboración con las universidades públicas de Andalucía, en el que se registrarán tanto los datos de los restos óseos exhumados como el ADN de personas voluntarias que, tras su acreditación, deseen formar parte de este banco de datos por su condición de familiares víctimas.*

Artículo 14. *Denuncia y personación ante los órganos jurisdiccionales.*

La Consejería competente en materia de memoria democrática, directamente o a través del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, denunciará, cuando

proceda, ante los órganos jurisdiccionales la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones, identificaciones o en relación con los hallazgos a que se refiere esta ley. Del mismo modo y en los mismos supuestos, la Consejería competente en materia de memoria democrática podrá instar, cuando proceda, la personación del Gabinete Jurídico en representación de la Administración de la Junta de Andalucía en aquellos procedimientos en los que no haya sido denunciante.

Artículo 21. *Lugar de Memoria Democrática de Andalucía.*

Lugar de Memoria Democrática de Andalucía es aquel espacio, inmueble o paraje que se encuentre en Andalucía y revele interés para la Comunidad Autónoma como patrimonio histórico, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades democráticas, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de estado de 1936, la Dictadura franquista y por la lucha por la recuperación de los valores democráticos hasta la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Andalucía el 11 de enero de 1982, y que haya sido inscrito por decisión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática de Andalucía que se regula en el artículo 23.

Artículo 45. *Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía.*

1. *Para el estudio, investigación e impulso de las medidas establecidas en esta ley se creará, mediante decreto del Consejo de Gobierno, el Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía como servicio administrativo con gestión diferenciada dependiente de la Consejería competente en materia de memoria democrática, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.*

2. La estructura y competencias del Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía se definirán en su correspondiente decreto de creación.

Resumen de los elementos más importantes

- La **Junta de Andalucía** se compromete a **adoptar las medidas y actuaciones necesarias para la localización, exhumación e identificación** de las víctimas (art. 5).
- Establecimiento de un **censo de víctimas** (art. 6).
- Establecimiento de un **mapa de fosas y preservación especial de las zonas** incluidas en dicho mapa (art. 7).
- Obligación de la **Consejería competente** en materia de memoria democrática de **llevar a cabo las actuaciones necesarias para recuperar e identificar los restos de las víctimas desaparecidas** (art. 8).
- El **procedimiento** para la localización y, en su caso, exhumación e identificación **se incoará de**

oficio por la Consejería competente en materia de memoria democrática; **a instancia de las entidades locales**; o **a instancia de las personas o entidades señaladas** en el artículo 9 (art. 9).

- Previsión de **desarrollo reglamentario** para el establecimiento de **protocolos de actuación** para las localizaciones, las exhumaciones e identificaciones de restos (art. 10).
- **Declaración de utilidad pública e interés social de las actividades** de localización, exhumación, identificación o traslado de restos mortales, con el fin de **permitir la ocupación temporal de los terrenos** donde deben ser realizadas (art. 11).
- Establecimiento de un **banco de datos de ADN** (art. 13.3).
- **Se urge a la Consejería competente** en memoria histórica **a denunciar ante los tribunales «la existencia de indicios de comisión de delitos** que se aprecien con ocasión de las localizaciones, identificaciones o en relación con los hallazgos» (art. 14).
- Creación de la figura de «**Lugar de Memoria Democrática de Andalucía**» (art. 21).
- Creación del **Instituto de la Memoria Democrática de Andalucía** (art. 45).

Aragón

Normativa

Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de Memoria Democrática de Aragón: [http://www.boa.aragon.](http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1048373623232)

[es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1048373623232](http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1048373623232).

Otras normas de interés

Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la elaboración y aplicación del Mapa integrado de fosas previsto en el artículo 12.2 de la Ley 52/2007: <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=505918675757>.

Artículos relativos a las fosas y exhumaciones en la Ley 14/2018 de Memoria Democrática de Aragón (transcripción literal)

Artículo 11. *Mapa de fosas.*

1. El *mapa de fosas de Aragón* constituye la principal herramienta descriptiva sobre los lugares de enterramientos de las víctimas, *siendo responsable de su actualización permanente el Gobierno de Aragón.*

2. El Gobierno de Aragón, en colaboración, si procede, con otras administraciones públicas, instituciones o entidades, así como con las víctimas y entidades memorialistas, completará mapas de las zonas del territorio de Aragón en las cuales se localicen o se presuma que puedan localizarse restos de víctimas desaparecidas, de acuerdo con los datos disponibles.

3. La información de los mapas será remitida al órgano competente de la Administración General del Estado para su inclusión en el mapa integrado de todo el territorio español, de conformidad con

los procedimientos previstos en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

4. La documentación cartográfica y geográfica, con las localizaciones a las que se refiere el apartado 1, y la información complementaria disponible estarán a disposición de las personas interesadas y del público en general, en soporte analógico y digital. Asimismo, esta documentación será accesible mediante servicios web que sean conformes a los estándares establecidos por la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, en los términos que se determinen reglamentariamente.

5. *Las zonas incluidas en los mapas de localización de restos serán objeto de una preservación especial*, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y de acuerdo con la normativa sobre el planeamiento y la ordenación del territorio y de protección del patrimonio histórico.

6. El mapa de fosas de Aragón estará a disposición de las personas interesadas y del público en general mediante su publicación en el portal web de memoria democrática de Aragón.

Artículo 12. *Exhumaciones.*

1. Las exhumaciones de las víctimas contempladas en esta Ley deberán ir precedidas de la pertinente investigación que permita deducir con la mayor de las certezas posible la localización de los enterramientos.

2. El departamento competente en materia de memoria democrática será responsable del seguimiento de la realización de los trabajos de indaga-

ción, localización y, en su caso, exhumación e identificación.

[...]

4. *Las actividades dirigidas a la localización, exhumación y, en su caso, identificación de restos de personas desaparecidas víctimas de la represión deberán ser autorizadas por el departamento competente en materia de memoria democrática, de acuerdo con los protocolos previstos en esta ley, con las garantías y procedimientos que se establezcan reglamentariamente.*

5. *Los hallazgos, trabajos, informaciones e investigaciones orientadas a la identificación de los restos que pudieran corresponder a personas desaparecidas durante la Guerra Civil o la Dictadura franquista se comunicarán de manera inmediata a las autoridades administrativas y judiciales competentes*, aplicándose, en su caso, las previsiones contenidas en la normativa de enjuiciamiento criminal al tratarse de restos correspondientes a crímenes violentos. Los nuevos hallazgos o hallazgos casuales de restos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes.

6. Durante el proceso de localización, exhumación, identificación, traslado e inhumación final de las víctimas desaparecidas se respetarán en todo momento el derecho a la intimidad, la dignidad, las convicciones éticas, filosóficas, culturales o religiosas de la víctima y el dolor de los familiares, *habilitándose los instrumentos necesarios para realizar su correcto acompañamiento psicológico.*

7. El traslado de los restos humanos como consecuencia de los procedimientos de exhumación de-

berán ser autorizados por el departamento competente en materia de memoria democrática, sin perjuicio de lo que la autoridad judicial en su caso pudiese disponer. El traslado se realizará manteniendo la cadena de custodia a fin de preservar la identificación de los restos si procediese.

8. El proceso de exhumación al que se refiere este artículo será igualmente de aplicación en el caso de aquellos niños y niñas recién nacidos y supuestamente fallecidos y cuyos restos se acredite que fueron enterrados.

Artículo 13. *Protocolo de exhumación y convenios.*

1. *El Gobierno de Aragón, en coordinación con el ordenamiento jurídico estatal, aprobará un Reglamento complementario que contendrá el Protocolo de exhumación, identificación genética y dignificación para fosas y enterramientos clandestinos de la Guerra Civil y del franquismo*, que se basará en el Protocolo de exhumación de restos humanos relacionados con la Guerra Civil dentro del proyecto «Amarga Memoria». Dicho Protocolo contemplará las actuaciones que habrán de realizarse por la Administración de la Comunidad Autónoma y por otras entidades y organizaciones públicas o privadas, en especial por entidades memorialistas y familiares directos de las víctimas.

2. *Los trabajos referidos en el artículo anterior serán asimismo supervisados por un comité técnico*, del que formarán parte las personas especialistas necesarias que garanticen el rigor científico.

3. *Cuando los restos exhumados no sean reclamados, se podrán formalizar convenios de colaboración con las entida-*

des locales en cuyo término municipal se hallen las fosas o enterramientos clandestinos para su inhumación en los respectivos cementerios municipales, con indicación en la placa o lápida correspondiente, cuando haya sido posible su identificación, del hombre, así como de la fecha y lugar probables del fallecimiento, señalando, en todo caso, su condición de víctima del franquismo.

4. Las actuaciones de exhumación, identificación genética, dignificación y tipificación como lugar de memoria democrática podrán ser objeto de convenio entre la Administración de Comunidad Autónoma y los municipios que lo requieran, habilitándose fondos específicos para ello en los presupuestos anuales. Las entidades memorialistas asimismo podrán conveniar con el departamento correspondiente una línea de financiación respecto a sus trabajos autorizados de exhumación.

Artículo 14. Acceso a los espacios y terrenos afectados por las actuaciones de localización, delimitación, exhumación e identificación de restos de personas desaparecidas.

1. Las actividades de indagación, localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de los restos de víctimas se declaran de utilidad pública e interés social al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos donde deba realizarse de conformidad con la normativa sobre expropiación forzosa.

2. Previamente se deberá solicitar el consentimiento de las personas titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento se podrá autorizar la ocupación temporal, previo el correspondiente procedimiento con audiencia de las per-

sonas titulares de los derechos afectados. Para ello se tomará en consideración sus alegaciones y se fijará la correspondiente indemnización.

3. El procedimiento para la ocupación temporal de los terrenos deberá ajustarse a la legislación de expropiación forzosa y, en su caso, a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

4. Mediante acuerdo del Gobierno de Aragón se declarará, previa información pública y motivadamente, la necesidad de ocupación temporal de los terrenos, públicos o privados, para realizar las actividades que la motivan.

5. En el acta de ocupación se establecerá la forma en que se recuperará el uso de los terrenos una vez transcurrido el plazo de la ocupación temporal.

Artículo 15. Dignificación en fosas comunes.

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de Memoria Democrática, colaborará con las Entidades Locales para dignificar las fosas sitas en los cementerios municipales o en cualquier otro enterramiento clandestino en las que yacían asesinados durante la Guerra Civil y la posterior Dictadura franquista.

Artículo 16. Depósito de ADN y pruebas de identificación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá, en colaboración con el Instituto de Medicina Legal de Aragón, la creación de una base de datos genética, homologada con el resto de bases de datos de las Administraciones Públicas.

2. El Protocolo previsto en el artículo 13 incluirá las directrices para recoger muestras de ADN procedentes tanto de los restos óseos procedentes de las exhumaciones como de las personas que soliciten que les sean tomadas muestras para secuenciar su ADN y poderlo comparar con las muestras almacenadas, así como la toma de muestras biológicas y realización de análisis para la identificación genética.

3. El proceso de identificación genética se podrá aplicar en la identificación de las niñas y niños sustraídos de sus progenitores y entregados sin su consentimiento, siendo obligación de la Administración de la Comunidad Autónoma la realización de los análisis oportunos para la comprobación de la identidad de las personas interesadas, mediando la investigación documental y científica pertinente.

4. El Gobierno de Aragón promoverá la colaboración con entidades académicas como la Universidad de Zaragoza, así como otras entidades públicas o privadas, como el Instituto de Medicina Legal de Aragón, para garantizar la disposición de los medios más adecuados y avanzados en esta materia.

Artículo 17. Protocolo de puesta en conocimiento por indicios de la comisión de delitos.

El departamento competente en materia de memoria democrática elaborará y difundirá un protocolo sobre la puesta en conocimiento, a las fuerzas y cuerpos de seguridad, la fiscalía y los órganos judiciales, de los hallazgos e investigaciones, cuando proceda, por la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones e identificaciones.

Artículo 18. *Disposición de acciones procesales.*

El Gobierno de Aragón podrá autorizar a la Dirección General de Servicios Jurídicos la iniciación de procesos o su personación en los ya existentes para el ejercicio de las correspondientes acciones procesales en órganos jurisdiccionales por la existencia de indicios de comisión de los delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones e identificaciones.

Artículo 20. *Lugar de memoria democrática de Aragón.*

1. Los lugares de memoria democrática de Aragón se integran en el patrimonio cultural aragonés con la categoría que les corresponda en función de la normativa sobre patrimonio cultural de Aragón. Aquellos que por su relevancia y singularidad merezcan un nivel de protección superior serán declarados como bienes de interés cultural, siendo una figura específica dentro de la categoría de conjuntos de interés cultural.

2. Las administraciones públicas que sean titulares de bienes declarados como lugar de memoria democrática estarán obligadas a colaborar con el departamento competente en materia de patrimonio cultural.

3. En los casos en los que la titularidad sea privada se procurará alcanzar los objetivos de colaborar con las administraciones encargadas del patrimonio cultural mediante acuerdos entre el departamento competente y las personas o entidades titulares.

Artículo 37. *Comisión técnica de memoria democrática.*

1. Se constituirá la Comisión técnica de memoria democrática, adscrita al departamento competente en ma-

teria de memoria democrática, cuyas funciones serán:

- a) Coordinar las actuaciones de las entidades memorialistas, instituciones académicas y administraciones públicas para un correcto cumplimiento de lo establecido en esta ley.
- b) Elaborar el Plan de acción de memoria democrática para su posterior aprobación por el Gobierno de Aragón, con indicación de las acciones que se consideran prioritarias y una estimación presupuestaria para llevarlas a cabo.
- c) Participar en la elaboración de los planes de actuación que servirán para desarrollar el Plan de acción de memoria democrática e instar al departamento competente a su aprobación.
- d) Elaborar anualmente una memoria de actividades en la que se evalúe el cumplimiento del Plan de acción y de los planes específicos de actuación que lo desarrollan.
- e) Elaborar, revisar y actualizar el Censo de símbolos contrarios a la memoria democrática, proponiendo lo que proceda respecto a su eliminación o, en su caso, su mantenimiento.
- f) Todas aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

2. La composición de la Comisión se determinará reglamentariamente. En cualquier caso deberá contar con representación de las administraciones públicas de Aragón, entidades memorialistas, entidades académicas como la Universidad de Zaragoza

y de profesionales expertos en el ámbito de la historia, la arqueología, la archivística y la medicina forense.

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

Se introduce una letra g) en el apartado 2.B) del artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, con la siguiente redacción:

«g) Lugar de la memoria democrática de Aragón, que es aquel espacio, construcción o elemento inmueble cuyo significado histórico sea relevante para la explicación del pasado de Aragón en términos de participación, defensa y lucha a favor de la democracia frente a la intolerancia y la dictadura en el marco histórico de la Segunda República española, la Guerra Civil y la dictadura franquista. *Estos espacios podrán incluir* ateneos, escuelas, centros sociales y culturales vinculados con la sociabilidad y la cultura republicanas, así como, en relación con la guerra y la dictadura franquista, obras de fortificación, vestigios de combates, fosas, lugares de detención e internamiento, obras realizadas con trabajos forzados, espacios de acción guerrillera antifranquista, así como cualquier otro tipo de espacio significativo o conmemorativo, tales como las maternidades en las que se cometieron los actos contra la dignidad de los bebés robados.»

Resumen de los elementos más importantes

- Responsabilidad del Gobierno de Aragón en la actualización del **mapa de fosas** de Aragón y **preservación especial de las zonas** incluidas en dicho mapa (art. 11).

- Establecimiento de la **obligación de comunicar** los hallazgos, trabajos, informaciones e investigaciones orientadas a la identificación de los **restos que pudieran corresponder con personas desaparecidas** durante la Guerra Civil o la Dictadura franquista **a las autoridades administrativas y judiciales competentes**, por tratarse de restos correspondientes a **crímenes violentos** (art. 12.5).
- Establecimiento de instrumentos para realizar un correcto **acompañamiento psicológico a los familiares durante el proceso** de localización, exhumación, identificación, traslado e inhumación final (art. 12.6).
- Previsión de **desarrollo reglamentario** para el establecimiento de un **protocolo de exhumación, identificación genética y dignificación para fosas y enterramientos** clandestinos de la Guerra Civil y del franquismo (art. 13.1).
- **Supervisión** de los trabajos de exhumación por un **comité técnico** (art. 13.2).
- Previsión de **habilitación de fondos específicos** en los presupuestos anuales para las actuaciones de exhumación, identificación genética, dignificación y tipificación como lugar de memoria democrática (art. 13.4).
- **Declaración de utilidad pública e interés social de las actividades** de indagación, localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de restos de víctimas, con el fin de **permitir la ocupación temporal de los terrenos** donde deben ser realizadas (art. 14).
- **Colaboración del Gobierno de Aragón** con las Entidades Locales **para dignificar las fosas** en las que yacían asesinados durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista (art. 15).
- Establecimiento de una **base de datos genética** (art. 16).
- Elaboración de un **protocolo sobre la puesta en conocimiento** por parte del departamento competente a las fuerzas y cuerpos de seguridad, fiscalía y órganos judiciales **de la existencia de indicios de comisión de delitos** que se aprecien con ocasión de las localizaciones e identificaciones (art. 17) y previsión de la **posibilidad de que la Dirección General de Servicios Jurídicos ejerza acciones procesales en órganos jurisdiccionales** por la existencia de indicios de comisión de los mencionados delitos (art. 18).
- Creación de la figura de «**Lugar de Memoria Democrática de Aragón**» (art. 20) e inclusión de las **fosas** entre los espacios definidos como tales (Disposición final segunda).
- Creación de una **Comisión técnica de memoria democrática** (art. 37).

Asturias

Normativa

Ley del Principado de Asturias 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es/bopa/2019/03/08/2019-02175.pdf>.

Otras normas de interés

Convenio de colaboración suscrito el 1 de julio de 2003 entre el Gobierno del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo para la «identificación de fosas comunes y otros lugares de enterramiento de personas desaparecidas como consecuencia de la Guerra Civil» (renovado hasta la actualidad).

Artículos relativos a las fosas y exhumaciones de la Ley 1/2019 para la recuperación de la Memoria Democrática del Principado de Asturias (transcripción literal)

Artículo 7. *Derecho a la localización de las personas desaparecidas.*

Se reconoce el derecho de los ciudadanos a localizar a las personas desaparecidas en Asturias durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista, para reconocer su dignidad y hacer efectivos los derechos de sus familiares y la sociedad en general a obtener información sobre su destino y a recuperar e identificar sus restos previa comunicación de todas las actuaciones a la autoridad judicial.

Artículo 8. *Localización e identificación de víctimas.*

1. *Corresponde, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones y de las autoridades judiciales, a los órganos competentes de la Administración del Principado de Asturias el establecimiento de las medidas necesarias para la localización e identificación de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista a las que se refiere el artículo 6.b).*

[...]

Artículo 9. *Características del censo de víctimas y personas desaparecidas.*

1. El Instituto Asturiano de la Memoria Democrática elaborará un censo de víctimas y de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista con los datos aportados por las familias de las víctimas, junto con los obtenidos por los estudios científicos y académicos, así como la información que se determine reglamentariamente.
2. En dicho censo se reseñará toda la información posible respecto a los hechos y las circunstancias de la represión padecida, del fallecimiento o desaparición de cada una de las víctimas.
3. El censo de personas desaparecidas se configurará como un registro administrativo que tendrá carácter público, con la salvaguarda de la información que, al amparo de la legislación sobre protección de datos, establezcan sus familiares, si los hubiere.
4. Igualmente, se incorporarán a dicho censo las víctimas asturianas fallecidas o represaliadas fuera del territorio del Principado de Asturias en defensa de la libertad, la justicia social y la democracia, así como las deportadas a los campos de exterminio nazi durante la II Guerra Mundial y cualesquiera víctimas de delitos como la tortura, esclavitud, trabajos forzados o deportación.

Artículo 10. *Financiación de las actuaciones.*

Los gastos derivados de las actuaciones para la investigación y localización de las personas inscritas en el censo de víctimas y de personas desaparecidas, en los términos establecidos por la presente ley, serán sufragados por la Admi-

nistración del Principado de Asturias, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, y sin perjuicio de la aportación de otras Administraciones e instituciones públicas y privadas.

Artículo 11. *Localización de fosas e identificación de restos.*

1. La Administración del Principado de Asturias procederá a la localización de las fosas comunes, así como a la identificación de los restos humanos que contengan, con las máximas garantías de preservación, y traslado a la autoridad judicial de las pruebas de los delitos que se hubieran podido cometer, así como de los derechos tanto de las víctimas como de sus familiares, asegurando la conservación de los objetos que se puedan encontrar. Las víctimas del robo de bebés tendrán los mismos derechos aquí establecidos en el caso de que en el proceso de esclarecimiento y búsqueda sea necesaria la apertura de algún enterramiento.
2. La Consejería competente en materia de memoria democrática será la responsable de la realización de dichos trabajos.
3. La Administración del Principado de Asturias, en los términos que reglamentariamente se establezcan, asumirá también los gastos de traslado, sepelio e inhumación y/o incineración de las personas que hubieran sido asesinadas y que hubieran sido localizadas fruto de las investigaciones realizadas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 12. *Hallazgo de restos humanos.*

Quando los trabajos realizados den como resultado el hallazgo de restos de personas desaparecidas, se

procederá a poner en conocimiento del órgano judicial competente la aparición, para que el mismo asuma directamente, de acuerdo con las normas forenses correspondientes, la exhumación. Ante la existencia de indicios de que pudiera tratarse de víctimas de cualquier tipo de delito, se facilitará también a la autoridad judicial toda la documentación de los estudios científicos y de otra índole efectuados. En su caso, la Administración del Principado de Asturias dará traslado de las informaciones pertinentes a la Fiscalía para que valore una eventual personación en el procedimiento que se inicie.

Artículo 13. *Protocolo sobre localización e identificación de restos humanos.*

1. *Todo procedimiento de exhumación será acorde con las normas internacionales de derechos humanos y de crímenes de guerra, en función del tipo de delitos que pudieran haberse cometido.*
2. *El procedimiento para la localización e identificación de restos humanos será iniciado de oficio por el Instituto Asturiano de la Memoria Democrática en el ejercicio de las competencias que le atribuye esta ley, a instancia motivada de las Entidades Locales, las entidades memorialistas, los miembros de la comunidad académica y científica para las actividades de localización o el cónyuge de la víctima, sus descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado.*
3. *Quien tuviera conocimiento de la existencia de restos que puedan corresponder a personas desaparecidas durante la Guerra Civil o la Dictadura franquista, deberá comunicarlo de forma inmediata al Instituto Asturiano de la Memoria Democrática o ponerlo en conocimiento de la entidad local correspondiente, en*

cuyo caso esta deberá comunicarlo al Instituto Asturiano de la Memoria Democrática en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

4. *Todas las actuaciones dirigidas a localizar e identificar restos de personas desaparecidas víctimas de la represión, salvo que fuesen ordenadas por la autoridad judicial, deberán ser autorizadas por el Instituto Asturiano de la Memoria Democrática con los protocolos previstos en esta ley y con las garantías y procedimientos que se establezcan reglamentariamente.*

Artículo 14. *Ocupación de terrenos.*

1. *Los trabajos dirigidos a localizar e identificar restos de personas desaparecidas víctimas de la represión a los que se refiere esta ley tendrán la consideración de fines de utilidad pública o interés social, al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos donde deberán llevarse a cabo.* Dicha ocupación temporal debe ser establecida por un plazo máximo determinado en la correspondiente resolución y no podrá exceder de dos años.

2. En el caso de los terrenos de titularidad privada, se procederá conforme a la legislación vigente en materia de expropiación forzosa. Con carácter previo, se deberá intentar, por parte de la Consejería o departamento competente en materia de memoria democrática, que dicha ocupación temporal se realice mediante mutuo acuerdo con los titulares de los terrenos y de los derechos inherentes a los mismos. De no darse dicho acuerdo, se proseguirán los trámites para acceder a la ocupación temporal en los términos previstos en la ley de expropiación forzosa.

Artículo 15. *Comité Técnico y Banco de ADN.*

1. *Se creará el Comité Técnico para la recuperación e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista como un equipo multidisciplinar dependiente del Instituto Asturiano de la Memoria Democrática que se encargará de llevar adelante el protocolo de actuación, de acuerdo con lo establecido por el Protocolo de Estambul de las Naciones Unidas, adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2000.*

2. Sus funciones serán la localización, delimitación y conservación o exhumación de fosas comunes de la Guerra Civil y la Dictadura en el Principado de Asturias, así como la gestión y el asesoramiento en los distintos casos.

3. *Se creará un Banco público de ADN, adscrito al organismo oficial competente, en coordinación con los bancos de ADN del resto del Estado.* Cualquier persona que tenga víctimas en su familia, incluidas las víctimas de robo de bebés, podrá solicitar que le sean tomadas muestras de ADN para secuenciarlas y compararlas con los datos almacenados en dicho banco.

4. Reglamentariamente se determinarán la composición y el funcionamiento del Comité Técnico y del Banco de ADN.

Artículo 16. *Actualización de los mapas.*

1. *El Instituto Asturiano de la Memoria Democrática, en colaboración, si procede, con otras Administraciones u organismos, en particular con la Universidad de Oviedo, mantendrá actualizados los mapas, en los que*

han de figurar las áreas, dentro del territorio de Asturias, en las cuales se localizan o, de acuerdo con los datos disponibles, se presume que puedan localizarse los restos de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista. La información de los mapas será remitida para su inclusión en el mapa integrado de todo el territorio español de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

2. La Consejería o departamento competente en materia de memoria democrática, una vez elaborados los mapas referidos en el apartado anterior, remitirá a los diferentes Ayuntamientos un resumen de los mismos en el que se incluyan las bases cartográficas catastrales de las parcelas afectadas en cada Concejo.

Artículo 20. *Protocolo de actuación sobre las fosas.*

La Administración del Principado de Asturias, a través del Instituto Asturiano de la Memoria Democrática, y de acuerdo con las Entidades Locales, impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas y asegurar su conservación.

Artículo 28. *Definición de los lugares de la memoria democrática de Asturias.*

Se considerará lugar de la memoria democrática de Asturias aquel espacio, inmueble o paraje en el que se hayan desarrollado hechos relevantes por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la lucha

del pueblo asturiano por sus derechos y libertades democráticas, y también con la represión y violencia sobre la población a lo largo de la Guerra Civil o de la Dictadura franquista, así como con la resistencia popular y el sostenimiento de los valores democráticos.

Artículo 51. *Instituto de la Memoria Democrática del Principado de Asturias*

1. *Se crea el Instituto de la Memoria Democrática del Principado de Asturias, que desarrollará las funciones establecidas en esta Ley.*

2. El Instituto de la Memoria Democrática del Principado de Asturias tendrá el rango de servicio administrativo con gestión diferenciada y estará bajo la dependencia de la Consejería competente en materia de memoria democrática.

3. La estructura y competencias del Instituto de la Memoria Democrática del Principado de Asturias se determinarán reglamentariamente.

Resumen de los elementos más importantes

- Reconocimiento del **derecho de la ciudadanía a localizar a las personas desaparecidas** (art. 7).
- **Compromiso** de la Administración del Principado de Asturias **de establecer las medidas necesarias para la localización e identificación** de las víctimas (art. 8).
- Elaboración de un **censo de víctimas y de personas desaparecidas** (art. 9).
- **Compromiso de la Administración autonómica de sufragar los gastos derivados de las**

actuaciones para la investigación y localización de las personas inscritas en el censo de víctimas y de personas desaparecidas, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias (art. 10).

- **Deber de comunicación a la autoridad judicial competente de los hallazgos de restos** de personas desaparecidas y de **dar traslado**, en su caso, **de las informaciones pertinentes a la Fiscalía** para que valore una **eventual personación** en el procedimiento que se inicie (arts. 11 y 12).
- El **procedimiento** para la localización e identificación de restos humanos **se iniciará de oficio** por el Instituto Asturiano de la Memoria Democrática; **a instancia de las entidades locales, las entidades memorialistas, los miembros de la comunidad académica y científica; o a instancia del cónyuge de la víctima, sus descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado** (art. 13.2).
- **Declaración de utilidad pública e interés social de las actividades** de localización, exhumación, identificación o traslado de restos mortales, con el fin de **permitir la ocupación temporal de los terrenos** donde deben ser realizadas (art. 14).
- Creación del **Comité Técnico para la recuperación e identificación de personas desaparecidas** durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista (art. 15).
- Creación de un **Banco público de ADN** (art. 15).

- Deber del Instituto Asturiano de la Memoria Democrática de mantener actualizados los **mapas de fosas** (art. 16).
- Impulso de un **protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes** de las víctimas y asegurar su conservación (art. 20).
- Creación de la figura de **«lugar de la Memoria Democrática de Asturias»** (art. 28).
- Creación del **Instituto de la Memoria Democrática del Principado de Asturias** (art. 51).

Baleares

Normativa

Ley 10/2016, de 13 de junio, para la recuperación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el franquismo: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6312-consolidado.pdf>.

Otras normas de interés

Ley 2/2018, de 13 de abril, de Memoria y Reconocimiento democráticos de las Illes Balears: <https://www.boe.es/boe/dias/2018/05/14/pdfs/BOE-A-2018-6405.pdf>.

Artículos relativos a las fosas y exhumaciones en la Ley 10/2016 (transcripción literal)

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ley es:

- a) *Determinar la competencia del Gobierno de las Illes Balears en la localización y la identificación de las per-*

sonas desaparecidas violentamente por razones de ideología, políticas y religiosas, durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista en las Illes Balears y, si es posible, la recuperación y la identificación de sus restos.

- b) *Proteger y preservar las fosas de la Guerra Civil y de la Dictadura franquista en colaboración con los ayuntamientos y los consejos insulares.*
- c) *Establecer las pautas para la regulación de las actividades de localización, identificación y señalización de fosas y lugares donde se produjeron muertes violentas por razones de ideología, políticas y religiosas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista en el territorio de la comunidad autónoma de las Illes Balears y, si es posible, su exhumación.*

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de esta ley:

[...]

- c) Una fosa es un lugar de entierro, creado de forma artificial o aprovechando un accidente natural, que no ha tenido el tratamiento funerario habitual porque es el resultado de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias vinculadas con desapariciones forzadas, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, independientemente del origen de la represión que han sufrido las personas en ella enterradas.

Artículo 3. *Censo de personas desaparecidas.*

1. *El Gobierno de las Illes Balears, en colaboración con otras administraciones públicas, instituciones o entidades privadas, elaborará un censo de personas desa-*

parecidas y de sus familiares que contendrá los datos necesarios para permitir la localización y, si procede, la identificación de las personas desaparecidas.

2. La inscripción de personas desaparecidas se realizará a instancia de:

- a) Las personas que han sido sus cónyuges, las que han estado vinculadas a ellas por una relación de convivencia análoga a la conyugal, los descendientes directos y los parientes consanguíneos por adopción.
- b) O las entidades públicas o entidades asociativas entre cuyas finalidades estatutarias se incluyan la búsqueda de desaparecidos, la investigación histórica o la defensa de los derechos humanos.

3. El Gobierno adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la protección de datos de carácter personal de los familiares de desaparecidos asociados al censo de personas desaparecidas de acuerdo con la normativa vigente y los usará para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 4. *Mapa de fosas.*

1. *El Gobierno de las Illes Balears, en colaboración con otras administraciones públicas, con instituciones y con las asociaciones y entidades privadas sin afán de lucro entre cuyas finalidades estatutarias se incluya la búsqueda de desaparecidos o la investigación histórica, elaborará y pondrá a disposición de todas las personas interesadas mapas de las zonas del territorio de las Illes Balears donde se localicen o, de acuerdo con los datos disponibles, se presume que se pueden encontrar restos de víctimas desaparecidas.*

2. Se remitirán estos mapas al ministerio competente para ser incluidos en el mapa integrado de todo el territorio español de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la cual se reconocen y se amplían derechos y se establecen medidas a favor de quien sufrió persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

3. El Gobierno publicará oficialmente y actualizará anualmente los mapas de fosas en colaboración con las instituciones y las entidades que le suministren información.

Artículo 5. *Actuaciones sobre las fosas de la Guerra Civil y de la Dictadura franquista.*

1. *El Gobierno, mediante la Comisión técnica creada en esta ley, analizará las posibilidades técnicas de intervención en las fosas de la Guerra Civil y de la Dictadura franquista con el objetivo de buscar e identificar los restos de personas desaparecidas y emitirá un informe técnico que hará público y presentará a los familiares y representantes de las personas desaparecidas.*

2. *En caso de que no sea técnicamente viable la intervención de una fosa, el Gobierno emprenderá las medidas necesarias para preservarla legalmente, señalar su localización y su perímetro e identificar con una placa conmemorativa a las personas que presuntamente se encuentran enterradas en ella, en colaboración con las administraciones públicas afectadas.*

Artículo 6. *Preservación de las fosas.*

1. Una vez que se localicen las fosas sobre el terreno y se proceda a su señalización, *el Gobierno instará a los consejos insulares competentes a iniciar el expediente de declaración de las fosas como bienes de interés*

cultural o bienes catalogados según las circunstancias de cada fosa y tomando en consideración el informe de la Comisión técnica del Gobierno en el plazo de seis meses.

2. Asimismo, al finalizar la intervención en una fosa y la exhumación de los restos descubiertos en ella, el Gobierno instará al consejo insular competente a iniciar el expediente de declaración de la fosa como bien de interés cultural o bien catalogado tomando en consideración el informe de la Comisión técnica del Gobierno en el plazo de seis meses.

3. Los ayuntamientos afectados colaborarán con el Gobierno y los consejos insulares en la preservación de las fosas y facilitarán la información necesaria para su protección de acuerdo con la Ley 12/1998, del patrimonio histórico de las Illes Balears.

Artículo 7. *Intervenciones en las fosas de la Guerra Civil y de la Dictadura franquista.*

1. *El Gobierno adoptará un protocolo específico para la localización y la excavación de las fosas contempladas en esta ley que tendrá en cuenta la especial protección requerida del lugar y de los restos humanos localizados, la necesidad de contar con especialistas forenses durante todo el proceso de exhumación de los restos y la consideración de las fosas como pruebas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias vinculadas a posibles desapariciones forzadas, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad a los efectos de su investigación judicial, conforme a la legislación vigente.*

2. *En todo caso, se considerará que los familiares de las personas desaparecidas son víctimas de desaparición forzada*

y se les garantizará asistencia psicológica durante el proceso de intervención de las fosas y de exhumación de los restos.

3. *Los familiares de las personas desaparecidas decidirán el destino de los restos localizados en las fosas intervenidas, y las administraciones públicas facilitarán su inhumación legal.*

4. *El Gobierno, mediante la Comisión técnica creada en esta ley, decidirá el destino de los restos localizados en las fosas intervenidas que no sean identificados o que, en caso de serlo, no sean reclamados por ningún familiar, que serán tratados con humanidad e inhumados.*

Artículo 8. *Comisión técnica de desaparecidos y fosas.*

1. *El Gobierno de las Illes Balears creará una comisión técnica de desaparecidos y fosas en la consejería competente en materia de recuperación de la memoria histórica y democrática, que tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Elaborar el censo de personas desaparecidas, en colaboración con administraciones, universidades, instituciones y entidades privadas que le suministren información y estudios al respecto, y velar por la protección de los datos personales incluidos en este censo.*
- b) *Elaborar el mapa de fosas de las Illes Balears, en colaboración con administraciones, universidades, instituciones y entidades privadas que le suministren información y estudios al respecto, ponerlo a disposición pública y del ministerio competente y actualizarlo anualmente.*
- c) *Organizar y coordinar un plan anual de señalización, prospección e intervención de las fosas,*

en colaboración con administraciones, instituciones y entidades privadas.

- d) *Elaborar informes preceptivos sobre la viabilidad de la exhumación de las fosas y presentar propuestas para su señalización, prospección e intervención atendiendo a las condiciones de cada fosa, a la opinión del ayuntamiento implicado y a la voluntad de las familias afectadas.*
 - e) *Elaborar un protocolo específico de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil en las Illes Balears.*
 - f) *Dirigir y llevar a cabo intervenciones en las fosas, en colaboración con los consejos insulares y los ayuntamientos afectados.*
 - g) *Garantizar la custodia de los restos hallados, coordinar, dirigir y responsabilizarse de la devolución de los restos identificados a las familias de las personas desaparecidas y, asimismo, del destino de los restos no identificados o no reclamados por ningún familiar.*
 - h) *Velar por la incoación de expedientes sancionadores por parte de los consejos insulares contra los responsables de infracciones contra las fosas protegidas como bienes de interés cultural o bienes catalogados.*
2. *Los gastos derivados de las actuaciones descritas en esta ley irán a cargo del Gobierno de las Illes Balears, de acuerdo con el plan anual elaborado y las disponibilidades presupuestarias. Las otras administraciones, instituciones públicas y entidades privadas podrán colaborar económicamente a través de los convenios o acuerdos que puedan establecerse.*

3. La composición de la Comisión será la siguiente:

- a) Un delegado o una delegada de la consejería, que será la persona que coordinará y dirigirá la Comisión y representará a la consejería competente ante las instituciones, administraciones y entidades privadas que desarrollen las tareas relacionadas con esta ley.
- b) Un o una representante por cada consejo insular.
- c) Cinco profesionales y académicos o académicas de reconocido prestigio en los campos de la arqueología, la antropología física, la medicina forense, la historia contemporánea y el derecho, respectivamente, a propuesta de las entidades que desarrollan las tareas relacionadas con esta ley.
- d) Dos personas en representación de cada entidad que incluya el desarrollo de las actividades reguladas por esta ley entre sus finalidades estatutarias.
- e) Dos representantes de la Federación de Entidades Locales de las Illes Balears (FELIB) dado que los ayuntamientos son competentes en materia de cementerios.

4. La Comisión actuará como órgano colegiado, elaborará su propio reglamento y se regirá por él en cuanto a organización y funcionamiento.

5. La Comisión se regirá por los principios de interés público, agilidad, rigor, profesionalidad, interdisciplinariedad y respeto a los derechos humanos y a los intereses de las personas afectadas.

Artículo 9. *Acceso a los espacios y terrenos afectados por las actuaciones de localización, recuperación e identificación de restos de personas desaparecidas.*

1. *La realización de las actividades de localización y eventual identificación o traslado de los restos de personas desaparecidas se declara de utilidad pública e interés social, a efectos de permitir, si procede, y de acuerdo con los artículos 108 a 119 de la Ley de expropiación forzosa, la ocupación temporal de los terrenos donde tengan que realizarse.*

2. Para las actividades determinadas en el apartado anterior, las autoridades competentes autorizarán, excepto causa justificada de interés público, la ocupación temporal de los terrenos de titularidad pública.

3. En el caso de terrenos de titularidad privada, el Gobierno solicitará el consentimiento de los titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se encuentren los restos. Si no se obtuviera este consentimiento, el Gobierno podrá autorizar la ocupación temporal, siempre después de la audiencia a los titulares de derechos afectados, considerando sus alegaciones y fijando la correspondiente indemnización a cargo de los ocupantes.

Artículo 10. *Crímenes contra la humanidad y comparecencia del Gobierno ante los órganos judiciales.*

Por el carácter masivo o sistemático que presente el hallazgo de restos humanos con signos de violencia en las fosas de la Guerra Civil y de la Dictadura franquista, *el Gobierno*, directamente o a través de sus servicios jurídicos, *denunciará ante Fiscalía la existencia de indicios de la comisión de posibles crímenes contra*

la humanidad de naturaleza imprescriptible y efectos permanentes, conforme a la legislación vigente.

Resumen de los elementos más importantes

- Objeto de la ley: a) determinar la **competencia del Gobierno de las Illes Balears en la localización y la identificación de las personas desaparecidas violentamente** durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista en las Illes Balears **y, si es posible, la recuperación y la identificación de sus restos**; b) **proteger y preservar las fosas** de la Guerra Civil y de la Dictadura franquista; c) establecer las pautas para la **regulación de las actividades** de localización, identificación y señalización de fosas y lugares donde se produjeron muertes violentas **y, si es posible, su exhumación** (art. 1).
- Establecimiento de un **censo de personas desaparecidas** y de sus familiares (art. 3).
- Establecimiento de un **mapa de fosas** (art. 4).
- Previsión de que el Gobierno analice las posibilidades técnicas de **intervención en las fosas con objeto de buscar e identificar los restos de personas desaparecidas**; y en caso de que no sea técnicamente viable, de que **adopte las medidas necesarias para preservarla legalmente, señalar su localización y su perímetro e identificar con una placa conmemorativa** a las personas que presuntamente se encuentran enterradas en ellas (art. 5).
- Declaración de las fosas como **bienes de interés cultural o bienes catalogados**, y protección de las mismas de acuerdo con la **Ley 12/1998** del patrimonio histórico de las Illes Balears (art. 6).

- Aprobación de un **protocolo específico** para asegurar la intervención de expertos forenses, puesto que **las fosas pueden constituir «pruebas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias** vinculadas a posibles desapariciones forzadas, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad» **susceptibles de investigación judicial** (art. 7.1).
- Consideración de los familiares de las personas desaparecidas como «víctima(s) de desaparición forzada», a las que se garantiza «asistencia psicológica durante el proceso de intervención de las fosas y de exhumación de los restos» (art. 7.2) y se reconoce su **derecho a decidir el destino final de los restos mortales**, estableciendo la **obligación de las administraciones públicas de facilitar su inhumación legal** (art. 7.3).
- Creación de una **Comisión técnica de desaparecidos y fosas**, entre cuyas funciones destaca la elaboración del **censo de personas desaparecidas**, del **mapa de fosas** de las Illes Balears y del **protocolo específico de actuación** en exhumaciones (art. 8.1).
- Obligación del Gobierno de las Illes Balears de **sufragar los gastos derivados de las actuaciones** descritas en la Ley 10/2016 (art. 8.2).
- **Declaración de utilidad pública e interés social de las actividades** de localización y eventual identificación o traslado de los restos de las personas desaparecidas, a efectos de **permitir, si procede, la ocupación temporal de los terrenos afectados** (art. 9).

- **Obligación del Gobierno de denunciar** ante la Fiscalía «**la existencia de indicios de la comisión de posibles crímenes contra la humanidad** de naturaleza imprescriptible y efectos permanentes» (art. 10).

Canarias

Normativa

Ley 5/2018, de 14 de diciembre, de memoria histórica de Canarias y de reconocimiento y reparación moral de las víctimas canarias de la Guerra Civil y la Dictadura franquista: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/250/001.html>.

Otras normas de interés

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la elaboración y aplicación del mapa integrado de fosas previsto en el artículo 12.2 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre: https://www.gobiernodecanarias.org/justicia/documentos/memoriaHistorica/Convenio_de_Fosas_con_MJ0001.pdf.

Artículos relativos a las fosas y exhumaciones en la Ley 5/2018 de Memoria histórica de Canarias (transcripción literal)

Artículo 3. *Registro de víctimas canarias de la Guerra Civil y la Dictadura franquista.*

1. *La consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Memoria Histórica, en colaboración con las entidades públicas y privadas con competencias o*

relacionadas con dicha materia, *elaborará y mantendrá actualizado el Registro de víctimas canarias de la Guerra Civil y la Dictadura franquista.* Dicho registro tendrá naturaleza administrativa y carácter público e incorporará los datos aportados por las víctimas y sus familiares, las instituciones públicas, los organismos privados y los estudios académicos realizados o que puedan realizarse en el futuro sobre la materia.

2. La inclusión en el registro se hará de oficio, por el encargado del mismo, o a propuesta de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica prevista en el artículo 11 de la presente ley, *y requerirá el consentimiento de la víctima directa o, en caso de su fallecimiento o desaparición, de cualquiera de las personas a que se refiere la letra f) del apartado 2 del artículo 2 de la presente ley.*

3. Sin perjuicio de los datos o circunstancias adicionales que reglamentariamente se determinen, en el registro se anotará una descripción de las circunstancias concretas de la represión padecida, del fallecimiento o desaparición de cada persona, del lugar y de la fecha en la que acaecieron los hechos.

4. El Registro de víctimas canarias de la Guerra Civil y la Dictadura franquista se mantendrá actualizado en la web corporativa del Gobierno de Canarias, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 4. *Mapa de fosas de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. *La consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de memoria histórica dispondrá de un mapa de fosas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que*

constarán los terrenos en los que se localicen los restos de personas desaparecidas en el período abarcado por esta ley, y en el que se incluirá toda la información complementaria disponible.

2. El mapa de fosas será público y *se mantendrá actualizado* en la web corporativa del Gobierno de Canarias, en los términos que se determinen reglamentariamente.

3. *Las zonas incluidas en los mapas de localización de restos de personas serán objeto de una preservación especial, conforme a lo dispuesto en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, territorio y de protección del patrimonio histórico.*

4. *En caso de que no sea viable la intervención de una fosa, por razones técnicas o jurídicas debidamente acreditadas, el Gobierno de Canarias, en colaboración con las administraciones públicas competentes, adoptará las medidas necesarias para su preservación y conservación, tales como, entre otras posibles, señalar su localización y su perímetro e identificar con una placa conmemorativa a las personas que presuntamente se encuentren enterradas en ella.*

Artículo 5. *Protocolo y procedimiento de exhumaciones.*

1. *La consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de memoria histórica aprobará, previo informe de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica, un protocolo de exhumaciones, identificación, conservación y reparación moral de restos de personas desaparecidas durante el período que abarca la presente ley.*

Este protocolo deberá garantizar, en su caso, *un correcto acompañamiento psicológico a las familias durante el proceso de localización, exhumación, identificación y traslado de los restos de personas desaparecidas.*

2. *El procedimiento para la localización y, en su caso exhumación e identificación, se incoará de oficio por la consejería competente del Gobierno de Canarias en materia de memoria histórica o a instancia de las entidades locales canarias, previo informe de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica.*

3. La consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de memoria histórica dará publicidad a las solicitudes de localización, exhumación e identificación y las trasladará a los familiares directos de las víctimas, si se conociesen sus datos. En caso de oposición, la consejería competente dictará resolución en el plazo máximo de tres meses. En los supuestos en que la resolución sea denegatoria, se comunicará a las personas o entidades que propusieron la iniciativa. La solicitud que insta el inicio del procedimiento se entenderá estimada transcurridos tres meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

4. *Los gastos que se originen como consecuencia de la localización, exhumación, identificación y traslado de los restos serán financiados por las administraciones públicas canarias. Asimismo, podrán financiarse con aportaciones de otras entidades públicas o privadas.*

5. En todo caso, los trabajos de localización y exhumación se someterán a la correspondiente autorización administrativa, en los términos de lo previsto por el artículo 13 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

6. Cuando para la localización, exhumación e identificación sea necesario el acceso a terrenos de titularidad privada se estará a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

7. Las Administraciones Públicas canarias se harán cargo de la inhumación de los restos de personas desaparecidas y exhumados que no sean reclamados por familiares.

Artículo 6. *Hallazgos fortuitos.*

Si se produjera *un hallazgo de restos humanos de manera fortuita* y existieran indicios de que los mismos pudieran corresponder a víctimas desaparecidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, *resultará de aplicación el régimen de hallazgos casuales* previstos en la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias con las siguientes especificidades:

- a) El órgano competente del Gobierno de Canarias para autorizar el levantamiento o la oportuna intervención técnica será la consejería que ostente las competencias en materia de memoria histórica.
- b) En caso de exhumación, se aplicará el protocolo y procedimiento previsto en el artículo 5.
- c) Estas actuaciones no darán lugar, en ningún caso, a la concesión de ningún premio a la persona descubridora o titular de los terrenos, y ello sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.

Artículo 7. *Coordinación y cooperación judicial.*

1. Las actuaciones descritas en los dos artículos anteriores *serán comunicadas por la Administración autonómica a la autoridad judicial competente.*

2. Si la autoridad judicial iniciara un procedimiento como consecuencia de dicha comunicación, *la Comunidad Autónoma de Canarias se podrá personar en*

el procedimiento a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos previstos en esta ley.

3. También procederá, en su caso, la *personación de la comunidad autónoma en aquellos procedimientos judiciales iniciados de oficio o a instancia de parte que tengan por objeto la localización, exhumación o identificación de víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil o posterior dictadura.*

4. A los efectos de la normativa en materia de registro civil, la Comunidad Autónoma de Canarias promoverá que se realicen los asientos registrales que se estimen oportunos.

5. El protocolo y procedimiento previsto en el artículo 5 contendrá las previsiones descritas en los apartados precedentes.

Artículo 8. *Banco de ADN humano.*

1. *Se crea el Banco de ADN humano para la identificación de las personas desaparecidas en Canarias durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista como una unidad administrativa. Dicho banco dependerá del órgano al que están adscritos los institutos de medicina legal creados en la Comunidad Autónoma de Canarias, a los que corresponderá la gestión del mismo.*

2. El Banco de ADN humano de Canarias tendrá como funciones la recepción, el procesamiento y almacenamiento de las muestras biológicas humanas destinadas a la realización de análisis genéticos procedentes de las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura franquista y sus descendientes para la debida identificación de los restos humanos exhumados, así como la información asociada a las mismas.

3. El Banco de ADN humano estará integrado por la totalidad de las colecciones de muestras biológicas destinadas a la realización de análisis genéticos de los restos humanos de las referidas víctimas.

4. Se podrán establecer convenios con otras administraciones o entidades públicas y privadas con fines análogos a los de este Banco de ADN humano, con el objeto de intercambiar información sobre las colecciones de muestras biológicas recogidas al objeto de facilitar las labores de identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y Dictadura franquista. A tal efecto, en el momento de entrega de muestras de los descendientes de las personas desaparecidas, se les informará de esta posibilidad y se les recabará la oportuna autorización.

5. La organización, composición, régimen jurídico y funcionamiento del Banco de ADN humano se determinarán por la consejería competente del Gobierno de Canarias en materia de memoria histórica.

Artículo 11. *Comisión Técnica de la Memoria Histórica.*

1. *Se crea la Comisión Técnica de la Memoria Histórica, como órgano colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor en memoria histórica, adscrito al departamento del Gobierno de Canarias que tenga atribuidas las competencias en dicha materia.*

2. La Comisión Técnica de la Memoria Histórica tiene las funciones siguientes:

a) Informar, antes de su aprobación, los proyectos de disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta ley.

b) Elaborar los informes y recomendaciones en materia de memoria histórica que considere necesarios para su remisión al Gobierno de Canarias.

c) Elaborar informes y recomendaciones para su remisión al Gobierno de Canarias en materia de incorporación de contenidos curriculares sobre memoria histórica en Canarias en las distintas etapas educativas.

d) Informar, antes de su aprobación, de los protocolos de exhumación e identificación de los restos de víctimas, así como proponer al Gobierno de Canarias su actualización.

e) Informar, antes de su aprobación, de los protocolos para recabar información de los registros y archivos de las distintas administraciones públicas e instituciones privadas para la correcta identificación de los menores sustraídos, en el ámbito de aplicación de esta ley, así como proponer al Gobierno de Canarias su actualización.

f) Proponer al Gobierno de Canarias la modificación del registro de víctimas canarias, del mapa de fosas de la Comunidad Autónoma de Canarias y del catálogo de símbolos, calles, monumentos y menciones franquistas en Canarias.

g) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Gobierno de Canarias, la Estrategia para la Memoria Histórica de Canarias, así como proponer la incorporación a la misma de los objetivos y prioridades que estime necesarios.

h) Emitir informe previo a la declaración de lugares o monumentos para la Memoria Histórica de Canarias.

- i) Las demás que se le atribuyan reglamentariamente.

[...]

Artículo 18. *Lugares y monumentos para el conocimiento de la memoria histórica de Canarias.*

1. Como reconocimiento público y permanente a las víctimas canarias, *se establece la figura de lugar o monumento para la memoria histórica de Canarias.*
2. Podrán ser declarados como tales lugares o monumentos que se hallen vinculados a hechos especialmente relevantes ocurridos durante la rebelión militar, la Guerra Civil y la Dictadura franquista. La declaración corresponde a la consejería del Gobierno de Canarias con competencias en materia de patrimonio cultural, una vez emitido informe por parte de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica.
3. Las administraciones públicas canarias que sean titulares de bienes declarados como lugares o monumentos para la memoria histórica estarán obligadas a garantizar la perdurabilidad, la identificación, la interpretación, la difusión y la señalización adecuada de los mismos.

Resumen de los elementos más importantes

- Elaboración de un **registro de víctimas**, incluyendo las personas fallecidas y desaparecidas (art. 3).
- Elaboración y actualización del **mapa de fosas y preservación especial de las zonas** incluidas en dicho mapa (art. 4).
- **Obligación de la Consejería competente** en materia de Memoria Histórica **de aprobar un protocolo de exhumaciones, identificación, conservación y reparación moral** de restos de personas desaparecidas (art. 5.1).
- Obligación de garantizar un correcto **acompañamiento psicológico a las familias durante el proceso** de localización, exhumación, identificación y traslado (art. 5.1).
- El **procedimiento** para la localización y, en su caso, exhumación e identificación, **se incoará de oficio por la Consejería competente** en materia de memoria histórica o **a instancia de las entidades locales canarias**, previo informe de la Comisión Técnica de la Memoria Histórica (art. 5.2).
- Declaración de **compromiso de las administraciones públicas canarias de sufragar los gastos derivados de la localización, exhumación, identificación y traslado de restos**, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias (art. 5.4)
- Obligación de la Administración autonómica de **comunicar a la autoridad judicial competente** las actuaciones de localización, exhumación e identificación **y posibilidad de personarse** en los procedimientos correspondientes (art. 7).
- Creación de un **banco de ADN** (art. 8).
- Creación de la **Comisión Técnica de la Memoria Histórica** (art. 11).
- Creación de la figura de «**lugar o monumento para la memoria histórica de Canarias**» (art. 18).

Cantabria

Normativa

Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria: https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/10L1000-0006-1_firmado.pdf.

Artículos relativos a las fosas y exhumaciones en el Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática (transcripción literal)

Artículo 6. *Censo de víctimas.*

1. *La Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática confeccionará un censo de víctimas de Cantabria, de carácter público, que establecerá las condiciones de confidencialidad de los datos cuando así lo requiera la víctima directa, y, en caso de fallecimiento o desaparición, ponderará la existencia de oposición por cualquiera de sus familiares hasta el tercer grado. Al censo, se incorporarán las víctimas muertas vinculadas al exilio y al desplazamiento forzado.*
2. En el censo se anotarán, entre otras informaciones, las circunstancias respecto de la represión padecida, del fallecimiento o desaparición de cada persona, del lugar, de la fecha, fehaciente o aproximada, en la que ocurrieron los hechos, así como toda la información existente, que respetará, en todo caso, lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.
3. La información se incorporará al censo de oficio, por el órgano directivo competente en memoria histórica y democrática, o a instancia de las víc.

timas, de los familiares de estas o de las entidades memorialistas.

4. Reglamentariamente se regulará el censo y el procedimiento para llevar a cabo las inscripciones.

Artículo 7. *Mapas de localización de restos.*

1. *El Gobierno de Cantabria*, a través de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, *elaborará mapas de las zonas del territorio cántabro en las cuales se localicen o*, de acuerdo con los datos disponibles, *se presume que puedan localizarse restos de víctimas desaparecidas*. Los mapas se actualizarán en función de nuevos hallazgos que se produzcan.

2. La información de los mapas será remitida para su inclusión en el mapa integrado de todo el territorio español de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

3. La documentación cartográfica y geográfica, *actualizada periódicamente* con las localizaciones a las que se refiere el apartado 1, y la información complementaria disponible estarán a disposición de las personas interesadas, y del público en general, en soporte analógico y digital, y accesibles mediante servicios web que sean conformes a los estándares establecidos por la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, en los términos que se determinen reglamentariamente.

4. *Las zonas incluidas en los mapas de localización de restos serán objeto de una preservación especial* en la forma que reglamentariamente se determine, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y de acuerdo con la normativa sobre el planeamiento y la ordenación del territorio y protección del patrimonio cultural.

Artículo 8. *Localización, exhumación e identificación de las víctimas.*

1. *La Dirección General con competencia en materia de memoria histórica y democrática*, en coordinación con la consejería competente en protección del patrimonio cultural, *llevará a cabo las actuaciones necesarias para recuperar e identificar los restos de las víctimas desaparecidas, de conformidad con el Protocolo de exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura aprobado por el Consejo de Ministros, el 23 de septiembre de 2011, y los protocolos que se establezcan reglamentariamente.*

2. Las actividades dirigidas a la localización, exhumación y, en su caso, la identificación de restos de personas desaparecidas víctimas de la represión deberán ser autorizadas por la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, previa conformidad de la consejería competente en materia de patrimonio cultural. En ningún caso se aplicarán, a los restos recuperados, los efectos jurídicos a que se refiere la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

3. *En el caso de identificación de los restos exhumados, cuando por deseo de los familiares se vaya a proceder a la inhumación de los mismos, la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática asumirá, en aque-*

llos casos en que así esté establecido por la entidad local en cuyo ámbito vaya a realizarse la misma, el pago de las tasas por servicios fúnebres.

4. La construcción o remoción de terrenos donde, de conformidad con los mapas previstos en el artículo 7, se localicen o se presuma la existencia de restos humanos de víctimas desaparecidas quedará supeditada, en todo caso, a la previa autorización de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, siempre de acuerdo con las garantías previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9. *Procedimiento para actividades de localización, exhumación e identificación de restos.*

1. *El procedimiento para la localización y, en su caso, exhumación e identificación se iniciará de oficio por la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, bien por propia iniciativa bien a petición razonada de las entidades locales, en el ejercicio de las competencias que les son propias y de aquellas que se les atribuyen en esta ley, o a solicitud de las siguientes personas o entidades:*

- a) El cónyuge de la víctima o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus descendientes, sus ascendientes y sus colaterales hasta el tercer grado.
- b) Las entidades memorialistas.
- c) Las personas investigadoras y miembros de la comunidad académica y científica para las actividades de localización.
- d) Cualesquiera otros sujetos que ostenten la condición de interesados, de acuerdo con las nor-

mas que regulan el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud razonada de inicio del procedimiento deberá acompañarse de las pruebas documentales o de la relación de indicios que la justifiquen.

3. La Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática ponderará la existencia de oposición por cualquiera de los descendientes directos, a cuyo efecto dará adecuada publicidad a la solicitud presentada y resolverá el inicio del procedimiento, con notificación, en su caso, a las personas o entidades que hayan formulado la petición de inicio del procedimiento y a los familiares de las personas desaparecidas. Las personas y entidades a las que se refiere el apartado 1, podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo transcurridos doce meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

Artículo 10. *Protocolos de actuación para las localizaciones, exhumaciones e identificaciones de restos.*

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática el seguimiento de la realización de los trabajos de indagación, localización y, en su caso, exhumación e identificación, *que serán supervisados por las personas especialistas necesarias que garanticen el rigor científico.*

2. *Los hallazgos de restos se pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección General con competencia en materia de memoria histórica y democrática y demás autoridades administrativas y judiciales competentes.*

Artículo 11. *Acceso a los terrenos.*

1. *Las actividades de indagación, localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de los restos de víctimas se declaran de utilidad pública e interés social, al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse, de conformidad con la normativa sobre expropiación forzosa.*

2. Previamente se deberá solicitar el consentimiento de las personas titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento, se podrá autorizar la ocupación temporal, previo el correspondiente procedimiento con audiencia de las personas titulares de los derechos afectados, con consideración de sus alegaciones y fijando la correspondiente indemnización.

3. El procedimiento para la ocupación temporal de los terrenos deberá ajustarse a la legislación de expropiación forzosa y, en su caso, a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

4. Previa información pública y motivadamente, se acordará la necesidad de ocupación, a efectos de la ocupación temporal de los terrenos concretos, públicos o privados, necesarios para realizar las actividades que la motivan.

5. En el acta de ocupación se establecerá la forma en que se recuperará el uso de los terrenos una vez transcurrido el plazo de la ocupación temporal.

Artículo 12. *Hallazgo casual de restos humanos.*

1. *En el caso de que, de forma casual, una persona descubra restos humanos en los terrenos delimitados en los ma-*

pas de localización a que se refiere el artículo 7, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Consejería con competencia en materia de memoria histórica y democrática, o bien al Ayuntamiento correspondiente o a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado con competencia en el territorio, quienes deberán informar del descubrimiento a la Consejería con competencia en materia de memoria histórica y democrática a la mayor brevedad.

2. En el marco de la colaboración en materia de memoria histórica y democrática entre el Gobierno de Cantabria y los entes locales prevista en el artículo 48, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, preservará, delimitará y vigilará la zona de aparición de los restos.

Artículo 13. *Traslado de los restos y pruebas genéticas.*

1. El traslado de restos humanos como consecuencia de los procedimientos de localización o por hallazgo casual requerirá autorización de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, sin perjuicio de lo que la autoridad judicial pueda disponer, y lo establecido por los expertos en antropología forense, garantizando en todo caso la cadena de custodia a fin de reflejar todas las incidencias de la muestra, desde que se realiza la toma, hasta que se destruya o devuelva.

2. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones y procedimientos para garantizar que las personas y entidades afectadas puedan recuperar los restos para su identificación y traslado. A este fin, *el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, preservará la información a través de una base de datos.*

Los restos que hayan sido trasladados y no sean reclamados, una vez agotados los trámites y plazos de localización de familiares, deberán ser inhumados en el cementerio correspondiente al término municipal en el que se encontraron.

3. *El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, establecerá los cauces para la realización de pruebas genéticas que permitan la identificación de los restos óseos exhumados. A tal fin, establecerá un marco de colaboración con el Ministerio de Justicia y con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cantabria.*

Artículo 14. *Denuncia y personación ante los órganos jurisdiccionales.*

De conformidad con lo establecido la legislación aplicable en materia de Enjuiciamiento Criminal y en materia de representación y defensa del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, *la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, impulsará la solicitud de investigación y la denuncia ante los órganos jurisdiccionales de la existencia de indicios que pudieran revelar la posible comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones, identificaciones o en relación con los hallazgos a que se refiere esta ley.* Del mismo modo y en los mismos supuestos, la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática *podrá instar, cuando proceda, la personación de los Servicios Jurídicos en la representación de los procedimientos que se inicien, haya sido o no, parte denunciante.*

Artículo 18. *Fosas comunes en cementerios.*

El Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de memoria histórica y

democrática, y de acuerdo con las entidades locales, *impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas y asegurar su conservación para ser exhumadas en los cementerios municipales.*

Artículo 21. *Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.*

Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria es aquel espacio, inmueble o paraje que tenga interés para la Comunidad Autónoma como patrimonio histórico, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la lucha del pueblo cántabro por sus derechos y libertades democráticas, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de 1936, la Dictadura franquista y por la lucha por la recuperación de los valores democráticos, durante el período objeto de la presente ley y que haya sido inscrito en el Inventario de Lugares y Sendas de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria que se regulan en esta ley.

Artículo 40. *Organización administrativa.*

1. En el seno de la Consejería competente en materia de memoria histórica y democrática, la Dirección General a la que se atribuya dicha competencia, establecerá planes de búsqueda de desaparecidos con carácter cuatrienal y contará, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, con un presupuesto propio, para el cumplimiento de sus fines.

2. *Se crea la Comisión Técnica de la Memoria Histórica cuya función será la de asesorar e informar la redacción del Plan de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, asesorar y colaborar en la redacción de los planes cuatrienales de búsqueda de desaparecidos, alentar su cumplimiento, colaborar en la puesta en funcionamiento de los mecanismos necesarios para las diferentes actuaciones en materia de memoria histórica y democrática, y demás funciones que se determinen reglamentariamente.*

3. La Comisión Técnica de la Memoria Histórica estará compuesta por profesionales de medicina forense, arqueólogos, historiadores, sociólogos, psicólogos, juristas, representantes de la Universidad de Cantabria, de las entidades memorialistas y de familiares de víctimas y cualquier otra persona destacada en materia de memoria histórica.

Reglamentariamente, se determinará su composición, en la que estarán presentes representantes de la Administración, la forma de designación de sus miembros y su régimen de funcionamiento.

4. La Dirección General hará públicos los datos de exhumación anual, donde se recoja el número de individuos localizados, cifra de peticiones registradas, y número de prospecciones sin resultado positivo, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

Disposición adicional cuarta. *Inscripción de defunción de las víctimas desaparecidas.*

El Gobierno de Cantabria impulsará la inscripción de defunción de las víctimas desaparecidas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del Registro Civil.

Resumen de los elementos más importantes

- Elaboración de un **censo de víctimas**, incluyendo las personas fallecidas y desaparecidas (art. 6).
- Elaboración y actualización del **mapa de fosas y preservación especial de las zonas** incluidas en dicho mapa (art. 7).
- **Obligación de la Dirección General competente** en materia de Memoria Histórica y Democrática, **de llevar a cabo las actuaciones de recuperación e identificación** de los restos las víctimas de acuerdo con el **Protocolo de exhumaciones** derivado de la Ley 52/2007 y los **protocolos que se establezcan reglamentariamente** (art. 8).
- El **procedimiento** para la localización y, en su caso, exhumación e identificación, **se iniciará de oficio por la Consejería competente** en materia de memoria histórica y democrática; **por propia iniciativa, a petición razonada de las entidades locales, o a solicitud de las personas o entidades señaladas** en el artículo 9.1 (art. 9.1).
- **Declaración de utilidad pública e interés social de las actividades** de localización, exhumación, identificación o traslado de restos mortales, con el fin de **permitir la ocupación temporal de los terrenos** donde deben ser realizadas (art. 11).
- Compromiso del Gobierno de Cantabria de **realizar pruebas genéticas que permitan la identificación** de los restos óseos exhumados (art. 13).
- Obligación de la Consejería competente de **impulsar la solicitud de investigación y denuncia**

ante los órganos jurisdiccionales de la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones, identificaciones o en relación con los hallazgos y **posibilidad de instar la personación de los Servicios Jurídicos** en los procedimientos que se inicien, haya sido o no parte denunciante (art. 14).

- Impulso de un **protocolo de actuación para la dignificación de las fosas comunes** (art. 18).
- Creación de la figura de «**Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria**» (art. 21).
- Creación de la **Comisión Técnica de la Memoria Histórica** (art. 40).
- El Gobierno de Cantabria **impulsará la inscripción de defunción** de las víctimas desaparecidas (disposición adicional cuarta).

Castilla-La Mancha³

Castilla y León

Normativa

Decreto 9/2018, de 12 de abril, de la Memoria Histórica y Democrática de Castilla y León:

³ Proposición de Ley de la Memoria Democrática de Castilla-La Mancha, presentada por el grupo parlamentario Podemos, expediente 09/PPL-00024, al final de la IX Legislatura. Para consultar el texto presentado, véase el *Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha*, núm. 232, de 12 de marzo de 2019, pp. 8242-8297, disponible en <https://www.cortesclm.es/web2/paginas/publicaciones/boletin/boletin9/pdf/232.pdf>.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2018/04/16/pdf/BO-CYL-D-16042018-1.pdf>.

Artículos relativos a las fosas y exhumaciones en el Decreto 9/2018 (transcripción literal)

Artículo 2. *Apoyo administrativo.*

La Administración de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, facilitará a los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten las actividades de indagación, localización e identificación de las víctimas, así como a las entidades que incluyan el desarrollo de tales actividades entre sus fines, tal y como se prevé en el artículo 11.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

Artículo 3. *Solicitud.*

1. *El procedimiento para la localización, exhumación e identificación de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura será el establecido en el protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura hecho público por Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, con las peculiaridades establecidas en este decreto.*

2. *La solicitud acompañada del proyecto exigido en el protocolo señalado en el apartado anterior se presentará conforme lo previsto en el apartado II de dicho protocolo y se dirigirá al ayuntamiento del municipio donde se pretenda realizar la prospección que en el plazo máximo de siete días la remitirá al Consejo Técnico de la Memoria Histórica, con las consideraciones que, en su caso, estime oportunas en relación con el proyecto presentado.*

Artículo 4. *Procedimiento.*

1. *Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, las actividades de*

localización y exhumación de restos de las víctimas referidas en dicha ley están sometidas a autorización administrativa.

2. *El órgano de gobierno de la entidad local donde se pretenda realizar la prospección resolverá la solicitud de autorización previo informe del Consejo Técnico de la Memoria Histórica* previsto en el artículo 5 de este decreto, en el plazo de diez días desde la recepción de dicho informe, el cual será vinculante respecto del contenido y adecuación normativa del proyecto presentado.

Además, cuando la solicitud se presente por una persona jurídica privada el titular del centro directivo de la Administración de la Comunidad que tenga atribuidas las competencias en materia de memoria histórica resolverá, previo informe vinculante del Consejo Técnico de la Memoria Histórica, la autorización prevista en el protocolo señalado en el artículo 3 en el plazo de diez días naturales desde la emisión del citado informe.

3. Las autorizaciones previstas en este decreto *no eximen de la necesidad de obtener previamente aquellas que sean procedentes de acuerdo con la normativa sectorial* reguladora de los distintos aspectos que inciden en la actuación de prospección, identificación o traslado de los restos humanos *ni de la necesidad de obtención de los permisos y licencias necesarios para la ocupación de los terrenos.*

Artículo 5. *Consejo Técnico de la Memoria Histórica.*

1. *Se crea el Consejo Técnico de la Memoria Histórica como órgano colegiado permanente de carácter técnico* de la Administración de la Comunidad adscrito a la consejería competente en materia de memoria histórica.

[...]

Artículo 6. *Acceso a los terrenos.*

1. *Las actividades referidas en el artículo 4 se declaran de utilidad pública e interés social al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse, de acuerdo con la normativa sobre expropiación forzosa.*

2. En el caso de los terrenos de titularidad pública las Administraciones Públicas autorizarán, salvo causa justificada de interés público, la ocupación temporal para la realización de estas actividades.

3. En el caso de terrenos de titularidad privada, se deberá solicitar el consentimiento de los titulares de derechos afectados. En caso de que no se obtuviera dicho consentimiento, se podrá autorizar la ocupación temporal, previa tramitación por la entidad local donde se localicen los terrenos del correspondiente procedimiento de ocupación temporal de los terrenos.

Artículo 7. *Elaboración de mapas.*

1. *La Administración de la Comunidad de Castilla y León, a propuesta o en colaboración con otras administraciones públicas o entidades, a través de los instrumentos jurídicos que correspondan, elaborará y pondrá a disposición de los interesados, mapas dentro de su ámbito territorial, en los cuales constarán los terrenos en los que se localicen los restos de las personas a que se refiere la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.*

2. Estos mapas serán remitidos al ministerio competente de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

Disposición adicional segunda. *Banco de ADN.*

La Administración de la Comunidad de Castilla y León efectuará los estudios necesarios para poder constituir un Banco de ADN. Para ello se analizarán instrumentos de colaboración con otras entidades e instituciones y en particular con el Banco Nacional de ADN.

Resumen de los elementos más importantes

- **La Administración de Castilla y León facilitará** a los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten **las actividades de indagación, localización e identificación de las víctimas**, así como a las entidades que incluyan el desarrollo de tales actividades entre sus fines (art. 2).
- Las **actividades de localización y exhumación** de restos de las víctimas referidas en la Ley 52/2007 están **sometidas a autorización administrativa**. No obstante, **las autorizaciones** previstas en el Decreto 9/2018 **no eximen de la necesidad de obtener previamente las que sean procedentes** conforme a la normativa sectorial **ni de la necesidad de obtener los permisos y licencias necesarios para la ocupación de los terrenos** (art. 4).
- Creación del **Consejo Técnico de la Memoria Histórica** (art. 5).
- Declaración de **utilidad pública e interés social de las actividades** de localización y exhumación de restos de las víctimas referidas en la Ley 52/2007, a efectos de **permitir la ocupación temporal de los terrenos** afectados (art. 6).

- Obligación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de elaborar un **mapa de fosas** (art. 7).
- Establecimiento de un **Banco de ADN** (disposición adicional segunda).

Catalunya

Normativa

Ley 10/2009 para promover la localización e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista, y de dignificación de las fosas comunes: <https://www.boe.es/boe/dias/2009/08/03/pdfs/BOE-A-2009-12855.pdf>.

Otras normas de interés

Ley 21/2005 de restitución a la Generalidad de Cataluña de los Documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2005/BOE-A-2005-18934-consolidado.pdf>.

Ley 13/2007 del Memorial Democrático: <https://www.boe.es/boe/dias/2007/11/27/pdfs/A48487-48491.pdf>.

Decreto 111/2010, de 31 de agosto, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 10/2009, de 30 de junio, sobre la localización y la identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista, y la dignificación de las fosas comunes (DOGC núm. 5706, publicado el 2 de septiembre de 2010): https://portaljuridic.gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa?action=fitxa&documentId=548146.

[gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa?action=fitxa&documentId=548146](https://portaljuridic.gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa?action=fitxa&documentId=548146).

Resolución IRP/4072/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueban los protocolos de aplicación en las actuaciones previstas en la Ley 10/2009, de 30 de junio, sobre la localización y la identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista, y la dignificación de las fosas comunes, y en el Decreto 111/2010, de 31 de agosto, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 10/2009, de 30 de junio (DOGC núm. 5784, publicado el 28 de diciembre de 2010): <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/5784/1158856.pdf>.

Resolución EXI/2948/2016, de 21 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo marco de colaboración entre los departamentos de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia, de Salud y de Justicia para la identificación genética de restos óseos de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el franquismo, y a los acuerdos de colaboración específica suscritos para su desarrollo (DOGC núm. 7275, publicado el 28 de diciembre de 2016): https://dogc.gencat.cat/ca/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=568600.

Ley 11/2017 de reparación jurídica de las víctimas del franquismo: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-8526-consolidado.pdf>.

Artículos relativos a las fosas y exhumaciones en la Ley 10/2009 (transcripción literal)

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ley es:

- Localizar a las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista para reconocer su dignidad y hacer efectivos los derechos de sus familiares a obtener información sobre su destino y, si procede, a recuperar e identificar sus restos.*
- Señalizar y dignificar los lugares de los entierros y recuperarlos como espacios de memoria.*
- Satisfacer el derecho de la sociedad a conocer la verdad de los hechos acaecidos durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista y las circunstancias en que, durante este período, se produjeron desapariciones de personas y se cometieron vulneraciones de los derechos humanos.*

Artículo 2. Localización e identificación de las personas desaparecidas.

1. *La Administración de la Generalidad debe procurar localizar y, si procede, recuperar e identificar a las personas desaparecidas en campaña, en cautividad o de forma forzosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista, cuyo paradero se ignore.*

2. *A los efectos de la presente ley, se entiende por desaparición forzada de personas la aprehensión, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad de personas por parte de los poderes públicos o de organizaciones políticas o sindicales o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o a dar información sobre el destino o el paradero de dichas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley.*

Artículo 3. *Personas y entidades legitimadas para instar la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.*

1. *Las personas y las entidades legitimadas para instar la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, además de la Administración de la Generalidad y la Administración local, en ejercicio de las competencias que les son propias, son las siguientes:*

- a) Las personas que han sido sus cónyuges, las que han estado vinculadas a ellas por una relación de convivencia análoga a la conyugal, los descendientes directos y los parientes consanguíneos o por adopción.
- b) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplen sus funciones mayoritariamente en Cataluña y que, entre sus finalidades estatutarias, incluyen este tipo de actividades o, en general, la investigación histórica.

2. *Los gastos derivados de las actuaciones para la investigación y localización de las personas inscritas en el Censo de personas desaparecidas, en los términos establecidos por la presente ley, van a cargo de la Administración de la Generalidad, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, y sin perjuicio de la aportación de otras administraciones e instituciones públicas y privadas.*

Artículo 4. *Censo de personas desaparecidas.*

1. El Censo de personas desaparecidas se configura como un registro administrativo de carácter público en el cual deben inscribirse los datos de las personas desaparecidas a las que se refiere el artículo 2.1, que puedan permitir su localización y, si procede, su identificación, y en relación con las cuales se haya solicitado la actuación de la Administración de la Generalidad.

2. La inscripción en el Censo de personas desaparecidas se lleva a cabo con el consentimiento expreso y por escrito de la persona solicitante.

3. Deben establecerse, por vía reglamentaria, los datos de las personas desaparecidas y las circunstancias de la desaparición que tienen que ser objeto de inscripción en el Censo, así como los modelos de los formularios, en soporte papel y en soporte electrónico, que deben utilizarse.

Artículo 6. *Mapas de localización.*

1. *La Administración de la Generalidad, con la colaboración, si procede, de otras instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que tienen la investigación histórica y arqueológica entre sus finalidades estatutarias, debe elaborar los mapas en los que han de figurar las áreas dentro del territorio de Cataluña en las cuales se localizan o, de acuerdo con los datos disponibles, se presume que pueden localizarse los restos de las personas a las que se refiere el artículo 2.1.*

2. La documentación cartográfica y geográfica con las localizaciones a las que se refiere el apartado 1 y las informaciones complementarias disponibles deben estar a disposición de las personas interesadas y del público en general, en soporte analógico y digital, en los términos que se determinen por vía reglamentaria.

3. Las áreas incluidas en los mapas a los que se refiere el apartado 1 deben ser objeto de una preservación especial por los propietarios o titulares de otros derechos, de conformidad con lo que establecen las diferentes figuras del planeamiento y de la ordenación del suelo.

4. El Gobierno puede establecer mecanismos y acuerdos de colaboración y cooperación con los gobiernos del Estado y de otras comunidades autónomas y con las entidades locales para elaborar los documentos cartográficos y geográficos de alcance supraautonómico o supramunicipal que se consideren pertinentes.

Artículo 7. *Recuperación e identificación de restos de personas desaparecidas.*

1. *Corresponde a la Administración de la Generalidad llevar a cabo las actuaciones necesarias para recuperar e identificar los restos de las personas a las que se refiere el artículo 2.1. Dichas actuaciones corren a cargo de la Administración de la Generalidad, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.*

2. *Las actuaciones para recuperar e identificar a las personas desaparecidas a las que se refiere el apartado 1 deben emprenderse por iniciativa del departamento competente en materia de memoria democrática, teniendo en cuenta el resultado de las actuaciones de localización llevadas a cabo y la viabilidad técnica y económica de las actuaciones.*

3. *Pueden instar las actuaciones para recuperar e identificar a las personas desaparecidas a las que se refiere el apartado 1, además de la Administración de la Generalidad y la Administración local, en ejercicio de las competencias que les son propias, las siguientes personas y entidades:*

- a) Las personas que han sido sus cónyuges, las que han estado vinculadas a ellas por una relación de convivencia análoga a la conyugal, sus descendientes directos y los parientes consan-

- guíneos o por adopción, hasta el tercer grado de parentesco.
- b) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplen sus funciones mayoritariamente en Cataluña y que, entre sus finalidades estatutarias, incluyen este tipo de actividades o, en general, la investigación histórica, cuando actúen en nombre de aquellas personas.
4. Las solicitudes para emprender las acciones reguladas por el presente artículo deben ir acompañadas de las pruebas documentales o de la relación de indicios que las justifiquen.
5. La Administración de la Generalidad debe comunicar la iniciación o no de las actuaciones a las personas o instituciones a las que se refiere el apartado 3. En el caso de que no se emprendan tales actuaciones, les debe indicar los motivos y los recursos administrativos que pueden interponerse.
6. *La Administración de la Generalidad debe comunicar a la autoridad judicial competente los hallazgos de restos de personas desaparecidas.*
7. Deben determinarse, por vía reglamentaria, las condiciones y los procedimientos pertinentes para garantizar que las personas y entidades a las que se refiere el apartado 3 puedan recuperar los restos para trasladarlos. A tal fin, *la Administración de la Generalidad puede establecer un sistema de bancos de datos. Los restos que hayan sido trasladados y no sean reclamados deben ser inhumados en el cementerio correspondiente en el término municipal en el que se encontraron.*
8. Durante los procedimientos de recuperación, identificación y destinación final de los restos de las

personas desaparecidas, hay que respetar en todo momento el derecho a la intimidad, la dignidad, las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y el dolor de los familiares.

Artículo 8. *Actuaciones para localizar, recuperar e identificar restos de personas desaparecidas y para señalar y dignificar espacios.*

1. Las actuaciones para localizar y, si procede, recuperar e identificar restos de personas desaparecidas, y para señalar y dignificar espacios, requieren, en todos los casos, los estudios históricos, arqueológicos y antropológicos pertinentes, que pueden incluir prospecciones, excavaciones, estudios analíticos y recogida de testigos, para determinar las circunstancias, personales o sociales, de la desaparición.
2. Debe regularse, por vía reglamentaria, el tratamiento y la devolución, si procede, de los objetos muebles encontrados.
3. En el caso de que la intervención en un lugar donde puedan localizarse restos de personas desaparecidas consista en recuperarlo como espacio de memoria, hay que adoptar las medidas pertinentes para garantizar su preservación y realizar la señalización y dignificación correspondiente, con el estudio previo, y la divulgación posterior, de los acontecimientos históricos asociados a la desaparición de aquellas personas. Para hacer posible el desarrollo de estas actuaciones, hay que establecer en cada caso los correspondientes acuerdos de colaboración, tanto técnica como económica, con los ayuntamientos afectados.
4. *El Gobierno de la Generalidad*, mediante el departamento competente en materia de memoria demo-

crática, y de acuerdo con las entidades municipalistas, *debe impulsar un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes en los cementerios municipales* y destinar los recursos necesarios para llevar a cabo dicho protocolo, si procede, con la colaboración de los respectivos ayuntamientos.

Artículo 9. *Medios de actuación.*

El departamento competente en materia de memoria democrática *debe ejecutar las actuaciones establecidas por la presente ley directamente, con medios propios o ajenos.* A tal efecto, *puede suscribir convenios de colaboración* con otras administraciones públicas o universidades que tengan entre sus finalidades estatutarias llevar a cabo este tipo de actividades y que cuenten con profesionales adecuados para llevarlas a cabo y que acrediten la capacidad científica necesaria.

Artículo 10. *Descubrimiento de restos.*

En el caso de que, *por azar, alguien descubra restos que puedan corresponder a las personas desaparecidas* a las que se refiere el artículo 2.1 *debe comunicarlo*, en el plazo de cuarenta y ocho horas, *a la Administración de la Generalidad o al Ayuntamiento correspondiente, el cual debe comunicarlo al departamento competente en materia de memoria democrática* en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 11. *Acceso a los espacios y terrenos afectados por las actuaciones de localización, recuperación e identificación de restos de personas desaparecidas.*

1. *Los trabajos relacionados con las actuaciones a las que se refieren los artículos 7.1 y 8.1 tienen la consideración de fines de utilidad pública o interés social al efecto de permitir, en su caso y de acuerdo con los artículos 108 a*

118 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, *la ocupación temporal de los terrenos donde deban llevarse a cabo dichos trabajos.*

2. En el caso de terrenos de titularidad privada, debe solicitarse el consentimiento de los titulares de los derechos sobre los terrenos en los que se encuentren los restos. En el caso de que no se obtenga el consentimiento, la Administración de la Generalidad puede autorizar la ocupación temporal de dichos terrenos, previa audiencia de los titulares de los derechos afectados y con el establecimiento de la correspondiente indemnización.

Artículo 12. *Comité Técnico para la Recuperación e Identificación de Personas Desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura Franquista.*

1. *Se crea el Comité Técnico para la Recuperación e Identificación de Personas Desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura Franquista, como órgano colegiado de la Administración de la Generalidad, de participación externa, con funciones consultivas y de asesoramiento con relación a las actuaciones reguladas por la presente ley.*

2. El Comité Técnico se adscribe al departamento competente en materia de memoria democrática y, con relación a su organización y funcionamiento, se rige por su reglamento y por lo que dispone la legislación vigente en materia de órganos colegiados de la Administración de la Generalidad.

3. El Comité Técnico, que debe tender a alcanzar una composición del cincuenta por ciento de mujeres, está integrado por los siguientes miembros:

a) Un presidente o presidenta, que debe ser una persona en representación del departamento

competente en materia de memoria democrática.

b) Cinco profesionales y académicos de reconocido prestigio en el campo, respectivamente, de la arqueología, la antropología física, la medicina forense, la historia contemporánea y el derecho.

c) Una persona en representación de las entidades sin ánimo de lucro que cumplan sus funciones mayoritariamente en Cataluña y que incluyan el desarrollo de las actividades reguladas por la presente ley entre sus finalidades estatutarias.

d) Dos personas en representación del Consejo de Gobiernos Locales.

4. El presidente y los ocho miembros del Comité Técnico son nombrados por el Gobierno por un período de cuatro años, a propuesta de los departamentos con competencias en materia de salud, justicia, patrimonio cultural, universidades, administración local y memoria democrática.

5. El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

a) Emitir informes preceptivos sobre las actuaciones a las que se refiere el artículo 7.

b) Emitir un informe anual de evaluación de las actuaciones llevadas a cabo, que debe enviar al Gobierno y al Parlamento.

c) Emitir los informes que le solicite el consejero o consejera del departamento que tiene atribui-

das las competencias establecidas por la presente ley.

d) Formular las observaciones y propuestas que considere pertinentes.

6. Los miembros del Comité Técnico deben percibir las dietas de asistencia que determine el Gobierno.

Resumen de los elementos más importantes

- Declaración de compromiso de la **Administración pública catalana en la localización, recuperación e identificación de los restos mortales de las personas desaparecidas** durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista, **señalando y dignificando los lugares de los entierros y recuperándolos como espacios de memoria** (arts. 1 y 2)⁴.
- Declaración de **compromiso de la Administración pública catalana de sufragar los gastos derivados de las actuaciones para la investigación y localización** de las personas inscritas en el censo de personas desaparecidas, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias (art. 3).

⁴ En cuanto a los protocolos de actuaciones correspondientes, véase Resolución IRP/4072/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueban los protocolos de aplicación en las actuaciones previstas en la Ley 10/2009, de 30 de junio, sobre la localización y la identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista, y la dignificación de las fosas comunes, y en el Decreto 111/2010, de 31 de agosto, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 10/2009, de 30 de junio (DOGC núm. 5784, publicado el 28 de diciembre de 2010).

- Creación de un **censo de personas desaparecidas** (art. 4).
- Elaboración de un **mapa de fosas** (art. 6).
- Declaración de **compromiso de la Administración pública catalana de llevar a cabo las actuaciones para recuperar e identificar los restos y de sufragar los gastos derivados de dichas actuaciones**, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias (art. 7.1).
- **Deber** de la Administración pública catalana de **comunicar a la autoridad judicial competente los hallazgos de restos** de personas desaparecidas (art. 7.6).
- Posibilidad de que la Administración pública catalana establezca un **sistema de bancos de datos** (art. 7.7).
- En el caso de los **lugares donde puedan localizarse restos de personas desaparecidas**, necesidad de adoptar las **medidas pertinentes para garantizar su preservación y realizar la señalización y dignificación** correspondiente para recuperarlo como **espacio de memoria** (art. 8.3) y deber del Gobierno de la Generalidad de impulsar un **protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes** en los cementerios municipales (art. 8.4).
- **Deber** del departamento competente de **ejecutar las actuaciones establecidas por la presente ley directamente, con medios propios o ajenos**, para lo cual puede suscribir convenios de colaboración (art. 9).

- Declaración de **utilidad pública e interés social de las actividades** de localización, recuperación e identificación de restos de las víctimas y de señalización y dignificación de los espacios, a efectos de **permitir la ocupación temporal de los terrenos** afectados (art. 11).
- Establecimiento de un **Comité Técnico para la Recuperación e Identificación de Personas Desaparecidas** durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista (art. 12).

Extremadura

Normativa

Ley 1/2019, de 21 de enero, de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura: <https://www.boe.es/boe/dias/2019/02/13/pdfs/BOE-A-2019-1936.pdf>.

Otras normas de interés

Convenio de colaboración suscrito el 2 de diciembre de 2002 entre la Junta de Extremadura, y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Universidad de Extremadura para la «Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura» (renovado hasta la actualidad): <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2018/910o/18061121.pdf>.

Artículos relativos a las fosas y exhumaciones en la Ley 1/2019 de memoria histórica y democrática de Extremadura (transcripción literal)

Artículo 6. *Censo*.

1. *La Junta de Extremadura*, a través del Instituto de la Memoria Histórica y Democrática y en cola-

boración con la Universidad de Extremadura, *confeccionará un censo de víctimas* en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de carácter público, *que requerirá el consentimiento de la víctima directa y, en caso de fallecimiento o desaparición, la autorización expresa de sus familiares hasta tercer grado*.

En este censo se incorporarán, asimismo, los datos existentes de investigaciones precedentes de las víctimas extremeñas muertas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura en defensa de la libertad, la justicia social y la democracia, víctimas de la represión en los campos de concentración o en cualquier otra circunstancia vinculada al exilio y al desplazamiento forzado.

[...]

Artículo 7. *Reglamentación de las intervenciones en fosas de la Guerra Civil y la Dictadura.*

La Consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática, en coordinación con la Consejería competente en materia de protección del patrimonio histórico-artístico, asumirá los trabajos de localización, exhumación e identificación de las víctimas de la represión franquista en Extremadura, de acuerdo con el protocolo de exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura aprobado por el Consejo de Ministros el 23 de septiembre de 2011 y los protocolos que se establezcan reglamentariamente, acordes con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico y los principios y directrices básicos establecidos en el derecho internacional.

Lo previsto en el párrafo anterior podrá aplicarse respecto de las entidades definidas en esta ley que incluyan el desarrollo de tales actividades entre sus

finés, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.3 de la presente ley.

Los protocolos de intervención en fosas contempladas en la presente ley serán también aplicables al hallazgo, casual o no, de fosas comunes de soldados, milicianos o cualquier otro personal muertos en el curso o como consecuencia de acciones militares durante la Guerra Civil.

Artículo 9. *Autorización de los distintos procesos de intervención.*

Las actividades dirigidas a la localización, exhumación, y en su caso, la identificación de los restos de víctimas de la represión, deberán ser autorizadas por la consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática, previa conformidad del organismo que ostente las competencias en materia de patrimonio histórico-artístico, con las garantías y procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 10. *Procedimiento para las actividades de localización, exhumación e identificación de víctimas.*

1. *El procedimiento de localización, y en su caso exhumación e identificación se incoará de oficio, por la Consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática, o a instancia de las Entidades Locales, en el ejercicio de las competencias que les son propias, o a instancia de las siguientes personas y entidades:*

a) El cónyuge de la víctima o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus descendientes, sus ascendientes y sus colaterales hasta el cuarto grado. En todo caso, se habilitarán los instrumentos necesarios para realizar un correcto acompañamiento psicológico a los familiares durante el pro-

ceso de localización y en su caso exhumación de los restos de las personas desaparecidas, en coordinación con la consejería competente en materia de sanidad. El mecanismo de comunicación de los familiares con la Consejería competente será ágil y sencillo, teniendo además en cuenta la brecha tecnológica existente.

b) Las entidades memorialistas y las asociaciones de familiares de víctimas.

2. La solicitud razonada deberá acompañarse de las pruebas documentales o de la redacción de indicios que la justifiquen, entendiéndose por prueba documentales, aquellas recogidas en el artículo 4.e).

[...]

6. *Los gastos derivados de las actuaciones para la investigación, localización, exhumación e identificación de las víctimas, en los términos establecidos por la presente ley, serán sufragados por la Administración Autonómica, sin perjuicio de la aportación de otras Administraciones y de instituciones públicas y privadas. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada año se reflejarán las correspondientes partidas presupuestarias para estos cometidos.*

7. La Junta de Extremadura prestará el apoyo necesario en las iniciativas de exhumación de las víctimas extremeñas que fueron inhumadas clandestina e ilegalmente sin autorización, y en muchos casos sin conocimiento de sus familias, en los columbarios del Valle de los Caídos.

8. Por parte de la Junta de Extremadura se ha de hacer llegar a los posibles familiares de las víctimas y a las víctimas, por diferentes canales de comunica-

ción, el conocimiento del derecho y procedimiento de localización, exhumación e identificación.

Artículo 11. *Permisos de acceso a los terrenos de intervención.*

1. *Las actividades de indagación, localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de los restos de víctimas se declaran de utilidad pública e interés social al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse, al amparo de lo establecido en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, y de conformidad con la normativa sobre expropiación forzosa. La ocupación temporal de los terrenos tendrá la duración estrictamente necesaria para la realización de las tareas de prospección y excavación.*

2. Previamente se deberá solicitar el consentimiento de las personas titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen o se puedan hallar los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento en un plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, se iniciará el expediente de ocupación temporal, previo el correspondiente procedimiento con audiencia de las personas titulares de los derechos afectados, con consideración de sus alegaciones y fijando la correspondiente indemnización. En el caso que se trate de terrenos de titularidad pública, las autoridades competentes autorizarán, salvo causa justificada de interés público, la ocupación temporal de los terrenos.

3. El procedimiento para la ocupación temporal de los terrenos deberá ajustarse a la legislación de

expropiación forzosa y, en su caso, a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

4. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno se declarará, previa información pública y motivadamente, la necesidad de ocupación, a efectos de la ocupación temporal de los terrenos concretos, públicos o privados, necesarios para realizar las actividades que la motivan.

5. En el acta de ocupación se establecerá la forma en que se recuperará el uso de los terrenos una vez transcurrido el plazo de ocupación temporal.

Artículo 12. *Hallazgo casual de restos humanos.*

1. *En el caso de que por azar una persona descubra restos que puedan corresponder a las personas desaparecidas a las que se refiere el artículo 5, deberá comunicarlo de forma inmediata al Instituto de la Memoria o al Ayuntamiento correspondiente, el cual deberá informar, a la mayor brevedad posible a la Consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática, así como al órgano jurisdiccional correspondiente.*

2. En el marco de la colaboración en materia de Memoria Histórica y Democrática de la Junta de Extremadura y las Entidades Locales prevista en el artículo 51 el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, preservará, delimitará y vigilará la zona de aparición de los restos.

Artículo 13. *Depósito de restos durante el proceso de investigación.*

Dentro del marco de colaboración con las Entidades Locales previsto en el artículo 51 y cuando no

fuera factible el traslado de los restos al laboratorio para la realización de los análisis, éstos serán trasladados al cementerio del municipio, a aquel lugar que el Ayuntamiento especifique, o se mantendrán, debidamente protegidos y referenciados, en el lugar del hallazgo. La opción a elegir será la que apunten las personas expertas, de acuerdo con los medios que ofrezca el Ayuntamiento, y siempre teniendo en cuenta la necesidad de identificación y preservación de los restos.

Artículo 14. *Traslado de restos y pruebas genéticas.*

1. *El traslado de restos humanos como consecuencia de los procedimientos de localización o por hallazgo casual requerirán autorización de la Consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática, sin perjuicio de los que la autoridad judicial pueda disponer, y lo establecido por personas expertas en antropología forense, garantizando en todo caso la cadena de custodia a fin de reflejar todas las incidencias de la muestra, desde que se realiza la toma hasta que se destruya o devuelva.*

2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y procedimientos para garantizar que las personas y entidades afectadas puedan recuperar los restos para su identificación y traslado. A este fin, la Junta de Extremadura *preservará la información a través de un sistema de banco de datos que sea compatible con los estándares que se establezcan con carácter general. Los restos que hayan sido trasladados y no sean reclamados deberán ser inhumados en el cementerio correspondiente al término municipal en el que se encontraron.*

3. *La Junta de Extremadura realizará pruebas genéticas que permitan la identificación de los restos óseos exhumados,*

así como para la identificación de niñas y niños recién nacidos sustraídos de sus progenitores y adoptados sin su consentimiento. Para tal fin establecerá un marco de colaboración con el Ministerio de Justicia como órgano gestor de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Extremadura.

En el caso de proyectos cuyo promotor sea una entidad de las recogidas en el Registro de Entidades de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura del artículo 42 y entre cuyos fines se encuentre la localización y exhumación de fosas comunes de la Guerra Civil y la posguerra, las pruebas genéticas podrán ser encargadas por éstas si contaran con los fondos económicos necesarios dentro del proyecto. Todo ello sin perjuicio de la realización de las pruebas genéticas que, desde la Junta de Extremadura, y en el marco de colaboración con el Ministerio de Justicia, puedan realizarse.

Artículo 15. *Mapa de fosas o de localización de restos.*

1. *La Comunidad Autónoma de Extremadura elaborará mapas de las áreas en el territorio de Extremadura en los cuales se localicen fosas de la represión franquista atendiendo a la siguiente clasificación:*

- a) Fosas demandadas y no prospectadas.
- b) Fosas demandadas y declaradas inviables.
- c) Fosas demandadas y prospectadas: positivas o negativas.
- d) Fosas excavadas y exhumadas.
- e) Fosas de hallazgo casual, conforme a lo estipulado en el artículo 12.1 de la presente ley.

2. *La documentación cartográfica y geográfica, que será actualizada periódicamente, con las localizaciones a las que se refiere el apartado 1 y la información complementaria disponible estarán a disposición de las personas interesadas y del público en general, en soporte analógico y digital, y accesibles mediante servicios web que sean conformes a los estándares establecidos por la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, en los términos que se determinen reglamentariamente.*

3. La construcción o remoción de terrenos donde de conformidad con los mapas previstos en el apartado 1, se localicen o se presuma la existencia de restos humanos de víctimas desaparecidas quedará supeditada, en todo caso, a la autorización de la Consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática y de patrimonio histórico-artístico.

4. *Las zonas incluidas en los mapas de localización de restos serán objeto de una preservación especial en la forma que reglamentariamente se determine, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y de acuerdo con la normativa sobre el planeamiento y la ordenación del territorio y de protección del patrimonio histórico-artístico.*

Artículo 16. *Memoria de las fosas investigadas.*

Con el objeto de preservar la memoria histórica se erigirán hitos o memoriales en los lugares donde se han investigado fosas y hallado restos, en ellos constará una sucinta información de la intervención llevada a cabo y de las circunstancias y características his-

tóricas concretas de cada caso. Estas zonas tendrán el mismo tratamiento y consideración como «Lugares de Memoria».

Artículo 17. *Informes finales de las intervenciones.*

Una vez concluido el proceso de investigación, se deberá elaborar un informe final, que incluya los informes de todos los especialistas que han participado en el procedimiento. Este informe deberá ser depositado en el Instituto de la Memoria Histórica y podrán solicitar copia del mismo, previa solicitud, las familias, las entidades memorialistas, las asociaciones de familiares de víctimas o que hayan podido participar en las actuaciones, y la entidad local responsable o interviniente y las Consejerías competentes en materia de Memoria Histórica y Democrática y de patrimonio histórico-artístico.

Se deberá considerar la opinión de los familiares las condiciones del tratamiento y difusión que se pretende realizar de los informes, noticias, artículos y fotografías relacionadas con las intervenciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, y quedando amparados todos los derechos, en particular los del autor, por lo regulado por Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad de Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (BOE núm. 162, de 8 de julio de 2006). Cuando sea posible su difusión y en las condiciones que se determine, la Junta de Extremadura destinará fondos para publicar estos informes o memorias y que estén disponibles para su estudio y consulta.

Artículo 18. *Denuncia y personación ante los órganos judiciales.*

1. *La Consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática, a través de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, o en su defecto, el órgano que tenga atribuida la representación y defensa en juicio de la misma, iniciará ante los órganos jurisdiccionales las correspondientes acciones procesales en nombre de la Junta de Extremadura, cuando proceda por la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprehendan con ocasión de las localizaciones, identificaciones o en relación con los hallazgos a que se refiere esta ley.*

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura impulsará la aplicación del derecho internacional referente a las desapariciones forzadas, tortura y violaciones de los derechos humanos.

3. La Consejería competente en la materia objeto de la presente ley, colaborará y apoyará a las Entidades Locales, a la Universidad de Extremadura, a las asociaciones memorialistas, a las asociaciones de familiares de víctimas y las asociaciones de víctimas de robos de bebés en acciones de reparación, difusión y reconocimiento de las víctimas.

Artículo 22. *Fosas comunes en cementerios.*

El Instituto de la Memoria Histórica y Democrática, a través de la Consejería competente en el objeto de la presente ley, y de acuerdo con las Entidades Locales, impulsará un protocolo de actuación para hacer labor pedagógica de cara a la ciudadanía respecto a su significación, dignificar y señalar adecuadamente, las fosas comunes de las víctimas que aún se hallen en los cementerios municipales.

Artículo 28. *Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura.*

1. Se establece la figura de Lugar de la Memoria Histórica Democrática de Extremadura como aquel espacio, inmueble o paraje que se encuentre dentro del territorio de la Comunidad de Extremadura, y revele interés para la Comunidad Autónoma como patrimonio o sitio histórico, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la represión y violencia sobre la población durante el período objeto de la presente ley. Además, se podrán incluir en el citado Lugar de la Memoria los vestigios materiales y arquitectónicos relacionados con los frentes bélicos de la guerra civil en Extremadura.

En todo caso el patrimonio o sitio histórico para figurar como Lugar de la Memoria Histórica Democrática de Extremadura ha de ser inscrito por decisión del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el Inventario de Lugares de Memoria Histórica Democrática de Extremadura que se regula en esta ley. La declaración corresponde a la Junta de Extremadura, de oficio en el ejercicio de sus competencias o instancia de las asociaciones memorialistas o de la ciudadanía, en los términos establecidos en la presente ley y será inscrita en el Inventario de Lugares de Memoria Histórica Democrática de Extremadura.

[...]

Artículo 47. *Instituto de la Memoria Histórica y Democrática de Extremadura.*

1. Para el estudio, investigación, estudio de solicitudes, coordinación e impulso de las medidas establecidas en esta ley se creará, el Instituto de la Memoria Histórica y Democrática, como órgano administrativo dependiente de la Consejería competente en materia de Memoria Histórica y Democrática, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La naturaleza jurídica, estructura y competencias del Instituto de la Memoria Histórica y Democrática de Extremadura se definirán en su correspondiente norma de creación.

3. En todo caso, corresponderá a este Instituto coordinar, en materia de Memoria Histórica y Democrática, las actuaciones de las distintas consejerías en sus respectivos ámbitos competenciales, así como fomentar las relaciones entre ellas.

Resumen de los elementos más importantes

- Elaboración de un **censo de víctimas**, incluyendo las personas fallecidas y desaparecidas (art. 6).
- **Obligación de la Consejería competente** en materia de Memoria Histórica y Democrática, **de asumir los trabajos de localización, exhumación e identificación** de las víctimas de acuerdo con el **Protocolo de exhumaciones** derivado de la Ley 52/2007 y **los protocolos que se establezcan reglamentariamente** (arts. 7 y 9).

- El **procedimiento** para la localización y, en su caso, exhumación e identificación, **se incoará de oficio por la Consejería competente** en materia de memoria histórica y democrática; **a instancia de las entidades locales**; o **a instancia de las personas y entidades señaladas** en el artículo 10.1 (art. 10.1).
- Establecimiento de instrumentos para realizar un correcto **acompañamiento psicológico a los familiares durante el proceso** de localización y exhumación (art. 10.1).
- Declaración de **compromiso de la Administración Autonómica de sufragar los gastos** derivados de las actuaciones para la **investigación, localización, exhumación e identificación** de las víctimas (art. 10.6).
- **Declaración de utilidad pública e interés social de las actividades** de localización, exhumación, identificación o traslado de restos mortales, con el fin de **permitir la ocupación temporal de los terrenos** donde deben ser realizadas (art. 11).
- Compromiso de la Junta de Extremadura de **realizar pruebas genéticas que permitan la identificación** de los restos óseos exhumados (art. 14).
- Elaboración y actualización del **mapa de fosas y preservación especial de las zonas** incluidas en dicho mapa (art. 15).
- Creación de la figura de «**Lugar de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura**» e inclusión de las **fosas** entre los espacios definidos como tales (arts. 16 y 28).

- Obligación de la Consejería competente de **iniciar las correspondientes acciones procesales ante los órganos jurisdiccionales** cuando proceda por la **existencia de indicios de comisión de delitos** que se aprecien con ocasión de las localizaciones, identificaciones o en relación con los hallazgos (art. 18).
- Impulso de un **protocolo de actuación para la significación, dignificación y señalización de las fosas comunes** de las víctimas que aún se hallen en cementerios municipales (art. 22).
- Creación del **Instituto de la Memoria Histórica y Democrática** (art. 47).

Galicia

Normativa

Proposición no de ley, presentada por el grupo parlamentario del Bloque Nacionalista Galego y aprobada por el Pleno del Parlamento de Galicia el 5 de diciembre de 2018, sobre las actuaciones que debe llevar a cabo el Gobierno gallego en relación con las víctimas del franquismo enterradas en fosas comunes en Galicia, así como con aquellas iniciativas promovidas por el Gobierno central o por comunidades autónomas en las que existan personas gallegas desaparecidas⁵:

⁵ Para consultar el texto presentado por el grupo parlamentario del Bloque Nacionalista Galego, véase *BOPG* núm. 386, del 21 de noviembre de 2018, pp. 130879-130883. Disponible en: http://www.parlamentodegalicia.es/sitios/web/BibliotecaBoletinsOficiais/B100386_2.pdf.

<http://www.es.parlamentodegalicia.es/Actualidade/2803/proposicions-non-de-lei-aprobadas-polo-pleno-do-parlamento-de-galicia-o-5-de-diciembre-de-2018/>.

Otras normas de interés

Convenio de colaboración suscrito el 18 de diciembre de 2008 entre a Xunta de Galicia e a Universidad de Santiago de Compostela para a realización dos traballo de exhumación e identificación das vítimas da represión na Guerra Civil.

Artículos relativos a las fosas y exhumaciones en la Proposición no de ley (transcripción literal)

El texto aprobado es el siguiente:

«El Parlamento insta al Gobierno gallego a elaborar y aprobar, con la participación de las entidades locales, universidades y asociaciones de memoria histórica, un Plan plurianual de investigación, localización, exhumación e identificación de las víctimas del franquismo que están enterradas en fosas comunes en Galicia. El procedimiento para la localización se basará en la investigación por parte de un equipo multidisciplinar que tenga en cuenta las fuentes orales, las pruebas documentales y la relación de indi-

El grupo parlamentario del Bloque Nacionalista Galego presentó también una Proposición de ley de memoria histórica democrática de Galicia en 2018. Sin embargo, el Pleno del Parlamento rechazó su toma en consideración en su sesión del 12 de marzo de 2019 (véase *BOGP* núm. 446, del 21 de marzo de 2019, p. 152973. Disponible en: http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/BibliotecaBoletinsOficiais/B100446_1.pdf). Para consultar el texto presentado, véase *BOPG* núm. 374, del 19 de octubre de 2018, pp. 126333-126399. Disponible en: http://www.es.parlamentodegalicia.es/sitios/web/BibliotecaBoletinsOficiais/B100374_3.pdf.

cios que la justifiquen. *Los trabajos de exhumación e identificación se realizarán por equipos profesionales, con financiación pública y de conformidad con los protocolos establecidos. El objetivo último del plan debe ser la entrega de los restos a las familias y el desarrollo de actos de enterramiento digno.»*

Resumen de los elementos más importantes

- El Parlamento insta al Gobierno gallego a **elaborar y aprobar un Plan plurianual de investigación, localización e identificación de las víctimas del franquismo enterradas en fosas comunes** en Galicia.
- Compromiso de que los **trabajos de exhumación e identificación** se realicen por **equipos profesionales, con financiación pública** y de conformidad con los **protocolos establecidos**.
- Establecimiento del **objetivo de entregar los restos a las familias** y desarrollar actos de **enterramiento digno**.

La Rioja

Normativa

Decreto 15/2017, de 12 de mayo, para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio, propuesta en la defensa y promoción de los derechos humanos en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la posguerra, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja: https://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=5139424-1-PDF-509267-X.

Artículos relativos a las fosas y exhumaciones en el Decreto 15/2017 (transcripción literal)

Artículo 1. Creación.

1. Se crea el Consejo Asesor de la Memoria Histórica como órgano colegiado de carácter consultivo constituido para el asesoramiento, la información, el debate, el estudio, propuesta en la defensa y promoción de los derechos humanos en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la posguerra, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

[...]

Artículo 2. Funciones.

Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

- a) *Asesorar sobre las actuaciones a desarrollar para un correcto cumplimiento de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.*
- b) Proponer recomendaciones oportunas en materia de Memoria Histórica al resto de Administraciones Públicas u otras entidades públicas o privadas riojanas, con intereses en la materia.
- c) Emitir los informes que le sean solicitados, a través de la Presidencia del Consejo.
- d) Seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo en materia de Memoria Histórica.

- e) Presentar propuestas de estudio, divulgación e investigación en materia de Memoria Histórica.
- f) Aquellas otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Resumen de los elementos más importantes

- Creación del **Consejo Asesor de la Memoria Histórica** (art. 1).

Navarra

Normativa

Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936: <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=32889>.

Otras normas de interés

Ley Foral 29/2018, de 26 de diciembre, de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra: <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=50972>.

Orden Foral 772/2011, de 7 de noviembre, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, por la que se aprueba definitivamente el Protocolo de exhumaciones de la Comunidad Foral de Navarra: <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=25084>.

Artículos relativos a las fosas y exhumaciones en la Ley Foral 33/2013 (transcripción literal)

Artículo 3. Derecho a la exhumación de las personas asesinadas como consecuencia del golpe militar del 36.

Los familiares de las personas asesinadas como consecuencia del golpe militar del año 36 tendrán derecho a exhumar a sus familiares y darles una sepultura digna, teniendo el Gobierno de Navarra la obligación de dar el apoyo económico, técnico y humano necesario en todo el proceso de investigación y exhumación, corriendo los gastos de dicha actividad a cargo del Gobierno de Navarra.

Las víctimas de bebés robados tendrán los mismos derechos en el caso de que en el proceso de esclarecimiento y búsqueda sea necesaria la apertura de algún enterramiento.

Artículo 4. Medidas.

1. Las medidas que la Administración de la Comunidad deberá llevar a cabo para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 1 serán las siguientes:

- a) *Aplicar el Protocolo de Exhumaciones de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Orden Foral 772/2011, de 7 de noviembre, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, así como las actualizaciones o mejoras que pudieran ser necesarias.*
- b) *Mantener y actualizar el mapa de fosas de Navarra.*
- c) *Actuar de forma directa en la recuperación de los restos de las personas desaparecidas.*
- d) *Salvaguardar, señalar y proteger los lugares de enterramiento.*

- e) Retirar las menciones o símbolos franquistas que pudieran existir.
- f) Desarrollar convenios y otros instrumentos para el estudio y el conocimiento de los hechos acaecidos en Navarra durante la Dictadura franquista.
- g) Proteger los monumentos de recuerdo existentes para las víctimas del franquismo e impulsar declaraciones y menciones de reconocimiento para estas personas.
- h) Apoyar a las víctimas de los robos de bebés causados por la represión de la dictadura franquista, tanto a sus familias como a las personas que buscan su identidad biológica.

2. Las actuaciones definidas en el apartado anterior se realizarán en colaboración con los ayuntamientos, las asociaciones de familiares de fusilados, las asociaciones de Memoria Histórica y las entidades académicas.

3. Se establecerán en los Presupuestos Generales de Navarra las partidas económicas necesarias para atender el cumplimiento de los objetivos de esta Ley Foral, en su caso a través de las correspondientes subvenciones a entidades públicas y privadas.

Artículo 5. *Comisión Técnica de Coordinación en materia de Memoria Histórica.*

1. Dependiente del Departamento competente en la materia, *se constituirá la Comisión Técnica de Coordinación en materia de Memoria Histórica*, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones de las asociaciones, instituciones académicas y entidades públicas para un correcto cumplimiento de lo establecido en esta Ley Foral.
- b) Elaborar los planes, participar en el desarrollo normativo y aprobar las recomendaciones oportunas en materia de Memoria Histórica.
- c) Informar preceptivamente de cuantas cuestiones relacionadas con los lugares de la memoria histórica le sean requeridas de conformidad con la legislación vigente.
- d) Informar sobre los asuntos que le sean planteados por su Presidencia.

2. La composición de la Comisión será determinada reglamentariamente, pero en todo caso contará con representación del Parlamento de Navarra, de las Administraciones Públicas de Navarra, de las asociaciones de memoria histórica y de entidades académicas y profesionales relacionadas con las materias de historia, medicina forense y arqueología.

Artículo 6. *Mapa de fosas.*

Se mantendrá y en su caso se actualizará el actual mapa de fosas de Navarra, para lo cual la Administración dispondrá de la correspondiente partida en los Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 7. *Protocolo de exhumaciones.*

1. Será de aplicación el *Protocolo de exhumaciones de la Comunidad Foral de Navarra*, aprobado por Orden Foral 772/2011, de 7 de noviembre, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Inte-

rior, que, en su caso, podrá ser ampliado o mejorado cuando así se estime necesario.

2. *Se reconoce la acción pública para promover que por parte de las Administraciones Públicas de Navarra se inicie el procedimiento de localización y exhumación de fosas conforme a dicho protocolo. Los gastos que se originen a consecuencia de la localización, exhumación y traslado de restos correrán a cargo de los Presupuestos Generales de Navarra.*

3. *Se firmará un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento de Pamplona para la inhumación, en un lugar diseñado para este fin, de las personas desaparecidas y exhumadas pero no reclamadas por sus familiares. Este lugar deberá estar específicamente señalado, con una mención que explique los hechos acaecidos en Navarra durante la Guerra Civil y el franquismo.*

4. *En todo caso, se habilitarán los instrumentos necesarios para realizar un correcto acompañamiento psicológico a los familiares durante el proceso de localización y en su caso exhumación de los restos de las personas desaparecidas, de acuerdo con lo establecido al efecto en el Protocolo de exhumaciones de la Comunidad Foral de Navarra.*

5. *En el caso de que por cualquier circunstancia alguien descubriera restos que pudieran corresponder a personas desaparecidas durante la Guerra Civil o la Dictadura franquista, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Administración Foral.*

Artículo 8. *Banco de ADN.*

Se creará un Banco de ADN, dependiente del Instituto de Medicina Legal de Navarra, en el que se conservarán muestras de restos óseos de las distintas ex-

humaciones llevadas a cabo en nuestra Comunidad, con su secuencia de ADN. Del mismo modo, cualquier persona que tenga víctimas en su familia, incluidas las víctimas del robo de bebés, podrá solicitar que le sean tomadas muestras para secuenciar su ADN y compararlas con los datos que se almacenen en este organismo. Todo ello, siempre que no se vulneren leyes de rango superior sobre la protección de datos.

Dichas pruebas deberán ser analizadas en un plazo de tres meses tras su solicitud, evitando el deterioro de las muestras y agilizando de este modo todo el proceso, y especialmente en el caso de personas de edad avanzada.

Artículo 9. *Lugares de la Memoria.*

1. Se establece la figura de *Lugar de la Memoria Histórica de Navarra*.
2. Podrán ser declarados como tales *lugares los que se hallen vinculados a hechos especialmente relevantes ocurridos durante el alzamiento militar, la Guerra Civil y la Dictadura franquista, como por ejemplo fosas o enterramientos colectivos*, lugares de detención, obras públicas realizadas por esclavos o espacios destacados en los sucesos de aquella época. La declaración corresponde al Gobierno de Navarra a propuesta vinculante de la comisión regulada en el artículo 5 de esta ley foral.
3. Las Administraciones Públicas que sean titulares de bienes declarados como Lugares de Memoria Histórica estarán obligadas a garantizar la perdurabilidad, la identificación y la señalización adecuada de los mismos.

4. En los casos en los que la titularidad sea privada se procurará alcanzar esos objetivos mediante acuerdos entre el Departamento competente en materia de Memoria Histórica y las personas o entidades titulares.

Resumen de los elementos más importantes

- Declaración del **derecho de los familiares** de las personas asesinadas como consecuencia del golpe militar del año 36 **a exhumar a sus familiares y darles una sepultura digna** y de la **obligación del Gobierno de Navarra de dar el apoyo económico, técnico y humano necesario** en el proceso de investigación y exhumación, **corriendo los gastos de dicha actividad** a cargo del Gobierno de Navarra (art. 3).
- Creación de una **Comisión Técnica de Coordinación en materia de Memoria Histórica** (art. 5).
- **Obligaciones de las Administraciones Públicas sobre las desapariciones** (Título I):
 - Mantener y actualizar el actual **mapa de fosas** de Navarra (art. 6).
 - Aplicar el **Protocolo de Exhumaciones** de la Comunidad Foral de Navarra y **sufragar los gastos derivados de la localización, exhumación y traslado de los restos** (arts. 7.1 y 7.2).
 - Firmar un **acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento de Pamplona para la inhumación**, en un lugar diseñado para este fin, **de las personas desaparecidas y exhumadas pero no reclamadas** por sus familiares (art. 7.3).

- Habilitar medios para realizar un correcto **acompañamiento psicológico a los familiares durante el proceso** de localización y exhumación (art. 7.4)
- Creación de un **banco de ADN** (art. 8)
- Creación de la figura de **«Lugar de la Memoria Histórica de Navarra»** (art. 9).

País Vasco

Normativa

En la actualidad, la normativa relativa a las fosas y exhumaciones se encuentra recogida en diversas normas⁶.

⁶ Como explican Ferrándiz, F. y Hristova, M., *Informe sobre políticas públicas de Memoria Histórica en Euskadi, a petición del Parlamento Vasco* (p. 24), algunas acciones desarrolladas por la Secretaría General de Derechos Humanos (tras la Comisión Interdepartamental), como el mapa de fosas, el censo de víctimas y el plan de exhumaciones, «no están recogidas en la Ley de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los derechos Humanos, Gogora (Ley 4/2014). A consecuencia de esto, algunas de estas actividades no están todavía suficientemente engarzadas en una política memorial integrada». Las conclusiones de dicho informe aconsejaron complementar normativamente la Ley 4/2014. Por ello, el Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos encargó un borrador de una Ley de Memoria Histórica. Como se señala en la exposición de motivos (apartado IV) del Anteproyecto de Ley, «La ley de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos en noviembre de 2014, permitió configurar el sujeto institucional y sus competencias para el impulso estructural de las políticas de memoria. De modo complementario, el instrumento legal que se promueve ahora, con esta ley integra y precisa el ámbito de las actuaciones».

Ley 4/2014 de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos: <https://www.boe.es/boe/dias/2014/12/19/pdfs/BOE-A-2014-13185.pdf>.

Acuerdo del 10 de diciembre de 2002 del Consejo de Gobierno por el que se crea una Comisión Interdepartamental para investigar y localizar las fosas de personas desaparecidas durante la Guerra Civil, adscrita a la Presidencia del Gobierno Vasco y presidida por el director de Derecho Humanos: http://www.aranzadi.eus/old/noticias/aranzadiana_2002/03antropologia.htm.

Plan Vasco 2015-2020 de investigación y localización de fosas para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil: https://www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/7443/plan_de_fosas.pdf?1451473746.

Plan de Actuación 2017-2020 del Consejo de Dirección del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos: http://www.gogora.euskadi.eus/contenidos/informacion/gogora_prog_actuacion1720/es_def/adjuntos/GOGORA-PROGRAMA-2017-20-cast.pdf.

El Decreto 36/2019, de 26 de noviembre, del Lehendakari, ordenó el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi⁷:

⁷ Para consultar el Decreto 36/2019, véase: https://www.euskadi.eus/contenidos/proyecto_ley/40_pley_xileg/es_def/adjuntos/orden-inicio.pdf. El día 12 de marzo de 2020 se abrió el plazo para información pública y presentación de alegaciones (<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/noticia/2020/anteproyecto-de-ley-de-memoria-historica/>).

<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/noticia/2020/anteproyecto-de-ley-de-memoria-historica/>.

Otras normas de interés

Convenio de colaboración suscrito en 2003 entre el Gobierno Vasco y la Sociedad de Ciencias Aranzadi para la «Investigación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil en el territorio de la CAPV» (renovado hasta la actualidad).

Artículos relativos a las fosas y exhumaciones (transcripción literal)

Ley 4/2014

Artículo 3. Finalidad.

1. *El Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos tiene por finalidad la participación en el diseño, promoción, desarrollo y ejecución de la política pública relativa a los valores éticos y los principios democráticos que resulten sustanciales a la memoria de la lucha por la libertad, la garantía de los derechos humanos y la convivencia democrática de la sociedad vasca.*
2. El instituto será un agente activo en la permanente conmemoración de los valores políticos y sociales que garanticen el conocimiento, comprensión y conciencia de la ciudadanía respecto al proceso sostenido a lo largo de décadas en defensa de la libertad y del desarrollo de la democracia en nuestro país.
3. El instituto velará por la preservación, desarrollo y difusión del patrimonio colectivo que supone la memoria de la defensa de los principios y valores en que se sustenta la convivencia democrática y

que encuentra en el testimonio de las víctimas parte insustituible de ese patrimonio.

4. El instituto impulsará la difusión, promoción y defensa de los derechos humanos, y los valores de la paz.

Artículo 4. Funciones.

1. La función primordial del instituto es la coordinación de la política pública relativa a la finalidad que se le encomienda en el artículo anterior. Para ello coordinará la actuación de los órganos, servicios o entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma que guarde relación con la definida política pública y promoverá con esta finalidad la cooperación y colaboración con cualquier otra administración o institución pública.
2. Será función de particular atención para el instituto la colaboración en el desarrollo de sus funciones entre las instituciones públicas y las entidades de naturaleza privada y asociaciones con interés en sus funciones, garantizando el cauce de máxima relación con la sociedad.
3. Corresponderá al instituto el desarrollo de las funciones de:
 - a) *Conmemoración:* mediante la organización de programas, publicaciones, actividades académicas y culturales, así como actos en general que mantengan vivo el testimonio y la memoria de personas y hechos significativos en el devenir de la conformación de una sociedad democrática y en libertad.

- b) *Conservación:* desarrollando la labor de preservar el patrimonio de la memoria democrática de Euskadi en todos sus soportes materiales.

A tal fin atenderá en el desarrollo de su actividad a la creación y mantenimiento de fondos de información e inventarios de los elementos y lugares vinculados a la memoria, sean bienes, espacios físicos, entornos sociales, u otros que sirvan de identificación y reconocimiento social.

- c) *Investigación:* promoviendo la investigación y colaborando con las instituciones, entidades especializadas y foros de reflexión, se crearán las infraestructuras de documentación necesarias para la recogida de información y datos verídicos, mediante trabajos de investigación y estudio. A través de la misma se permitirá la construcción de la memoria y convivencia, su difusión y comunicación.
- d) *Formación:* asentando los principios básicos de convivencia y memoria sobre la base del reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales de la persona tanto entre la comunidad educativa como en aquellos colectivos en los que pueda existir riesgo de sufrir o causar vulneraciones a los mismos o precisen procesos de reinserción social.
- e) *Participación y difusión:* considerando el patrimonio memorial como un derecho que la Administración debe garantizar en su acceso al conjunto de la ciudadanía.
- f) *Integración:* promoviendo el trabajo conjunto y comunicación entre las instituciones y entida-

des públicas y privadas que tengan finalidades similares o complementarias con las del instituto, suscribiendo los protocolos y convenios de cooperación y colaboración necesarios a fin de crear una red de infraestructuras de la memoria y convivencia en la que se integren los centros de cualquier naturaleza que coincidan con los objetivos del instituto.

- g) *Consulta:* emitiendo informes sobre las materias relacionadas con la finalidad de instituto a solicitud de las Administraciones Públicas.

Acuerdo del 10 de diciembre de 2002 del Consejo de Gobierno por el que se crea una Comisión Interdepartamental para investigar y localizar las fosas de personas desaparecidas durante la Guerra Civil

En virtud y a propuesta de los Departamentos de Lehendakaritza, Interior, Vivienda y Asuntos Sociales, Justicia, Empleo y Seguridad Social, Sanidad y Cultura, el Consejo de Gobierno.

Acuerda

Primero:

Crear una Comisión Interdepartamental para coordinar la labor de los Departamentos del Gobierno dirigida a facilitar las medidas necesarias para llevar a cabo la localización e identificación de los cadáveres que sus familiares reclamen.

[...]

Segundo:

Investigar histórica y documentalmente los aspectos necesarios para completar la información personali-

zada de los desaparecidos, recabando información de archivos y/o mediante la obtención de testimonios que sean de utilidad. *Elaboración de una base de datos relativa a personas fusiladas/desaparecidas* y de localidades conforme a los hechos documentados históricamente. Transcripción de testimonios y elaboración de informes en formato gráfico, vídeo y fotográfico.

En el supuesto de ser necesario se realizarían las correspondientes exhumaciones siguiendo una metodología propia de los procesos arqueológicos. Elaboración de una base de datos de fosas con su ubicación cartográfica y características documentadas de forma gráfica y fotográfica.

Los restos así obtenidos se investigarían desde la óptica de la antropología con fines identificativos mediante los correspondientes análisis genéticos y de los aspectos de patología para establecer las causas y circunstancias que rodearon a la muerte siguiendo los criterios propios de las ciencias forenses.

Plan Vasco 2015-2020 de investigación y localización de fosas para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil

- Compromiso de *búsqueda e identificación de personas desaparecidas* (p. 4).
- Compromiso de *definir y consolidar un protocolo de actuación que incluya la puesta en conocimiento de los operadores policiales y judiciales de los hallazgos e investigaciones* (pp. 5 y 20).
- *Protocolo* elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 52/2007 (Anexo I).

Plan de Actuación 2017-2020 del Consejo de Dirección del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos

3. Líneas estratégicas en Memoria Histórica.
- 3.3. Proyectos con especial relevancia estratégica.
- 3.3.1. *Mantenimiento del Plan de Exhumaciones y desarrollo del banco de ADN* (pp. 39-40).

Los organismos internacionales subrayan que en materia de víctimas, la respuesta a las personas desaparecidas debe situarse en la prioridad máxima. Esta prioridad forma parte de las recomendaciones expresas, explícitas y urgentes formuladas al Estado español por parte, tanto del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias de Naciones Unidas y de su Relator Especial, así como por parte del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

En este sentido, Gogora prevé desarrollar dos líneas de actuación preferente. En primer lugar, continuar desarrollando el Plan Vasco de Investigación y Localización de Fosas para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil. Este plan ha permitido durante estos últimos años realizar un total de 29 exhumaciones de las que se han extraído restos de 85 cuerpos. Continuaremos con esta línea de trabajo.

En segundo lugar y para facilitar los procesos de identificación, continuar con el proyecto de creación de un Banco de ADN, al que se vincularán una base de datos genéticos y un buscador web para la búsqueda de personas desaparecidas.

Este proyecto de actuación centrado en las personas desaparecidas se orienta a los dos objetivos centrales definidos para este ámbito. En primer lugar, promover la búsqueda de la verdad de la Memoria Histórica, desenterrando los restos humanos de aquellas personas que se quiso que quedaran desaparecidas del relato, y en segundo lugar, ofrecer una reparación, cuando menos moral, a la memoria de las víctimas del franquismo y a sus familias.

Anteproyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi

Artículo 7. *Puesta en conocimiento por indicios de la comisión de delitos.*

El Gobierno Vasco pondrá en conocimiento a la Ertzaintza, la fiscalía y los órganos judiciales, de los hallazgos e investigaciones, por la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones e identificaciones.

Artículo 8. *Disposición de acciones procesales.*

Gogora, podrá proponer al Consejo Vasco de la Abogacía la iniciación de procesos o su personación en los ya existentes, de conformidad con la Ley de ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, para el ejercicio de las correspondientes acciones procesales frente a los órganos jurisdiccionales, por la existencia de indicios de comisión de delitos en esta materia.

Artículo 15. *Recuperación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el franquismo.*

1. *Gogora, adoptará las medidas y actuaciones necesarias para la localización y la identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura*

franquista en Euskadi y, si es posible, *la recuperación y la identificación de sus restos.*

2. *Gogora establecerá los medios y canales de comunicación adecuados para asegurar a las posibles víctimas y a sus familiares el conocimiento del derecho y procedimiento de localización, exhumación e identificación.*

3. *Las actividades dirigidas a la localización, exhumación y, en su caso, la identificación de restos de personas desaparecidas durante la Guerra Civil, se llevarán a cabo de conformidad con el protocolo de actuación científica y multidisciplinar previsto en el artículo 12.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.*

Los referidos protocolos de intervención en fosas serán también aplicables a las intervenciones, programadas o derivadas de hallazgo casual, de fosas comunes de gudarís, milicianas y milicianos persona fallecida en el curso o como consecuencia de acciones militares durante la Guerra Civil.

Artículo 16. *Mapa de localización de restos.*

1. *Gogora mantendrá actualizado el mapa de las zonas del territorio del País Vasco en las que se localicen o, de acuerdo con los datos disponibles, se presuma que puedan localizarse restos de víctimas desaparecidas.*

2. *La información del mapa será remitida para su inclusión en el mapa integrado de todo el territorio del Estado español, de conformidad con los procedimientos previstos en el artículo 12 de la Ley 52/2017, de 26 de diciembre.*

3. *La documentación cartográfica y geográfica, con las localizaciones a las que se refiere el apar-*

tado 1, y la información complementaria disponible estarán a disposición de las personas interesadas, y del público en general.

Artículo 17. *Localización, exhumación e identificación de las víctimas.*

1. *Las actividades dirigidas a la localización, exhumación y, en su caso, identificación de los restos de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el franquismo deberán ser autorizadas por Gogora de acuerdo con los protocolos previstos en esta ley, y con las garantías y procedimientos que se establezcan reglamentariamente.*

Asimismo, deberá comunicarse por parte de Gogora el inicio del procedimiento al Juzgado de Instrucción del partido judicial correspondiente al lugar de hallazgo de los restos.

2. El estudio, valoración, coordinación y seguimiento del proceso de actuación será gestionado por Gogora.

3. El traslado de restos humanos encontrados, como consecuencia de los procedimientos de localización o por hallazgo casual, requerirá autorización de Gogora.

Los restos que hayan sido trasladados y no sean reclamados deberán ser inhumados en el columbario que se determine o en el cementerio correspondiente al término municipal en el que se encontraron.

4. Una vez concluido el proceso de investigación, se deberá elaborar un informe final, que incluya los informes de todas las personas especialistas que han participado en el procedimiento, que deberá ser depositado en el Gogora.

5. *El Gobierno Vasco, a través de Gogora, y de acuerdo con las entidades locales, dignificará las fosas de las víctimas, en aquellos casos donde resulte técnicamente imposible la exhumación y así asegurar su conservación.*

Artículo 18. *Hallazgo casual de restos humanos.*

1. La persona que descubra de forma casual restos humanos deberá comunicarlo de forma inmediata a la Administración del País Vasco, al Ayuntamiento correspondiente al lugar en que se produzca el hallazgo o a la Ertzaintza, quienes deberán a su vez informar del descubrimiento, a la mayor brevedad, a Gogora.

2. El Ayuntamiento preservará, delimitará y vigilará la zona de aparición de los restos, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la colaboración en materia de memoria histórica previsto en esta ley.

Artículo 19. *Pruebas genéticas y Banco de ADN.*

1. *La recogida de muestras genéticas de los restos óseos procedentes de las exhumaciones se realizarán conforme a las directrices del protocolo referido en el artículo 15.3.*

A estos efectos, la Administración vasca establecerá y gestionará un sistema de banco de datos de ADN, en el que se registrarán tanto los datos de los restos óseos exhumados como el de personas voluntarias que, tras su acreditación como familiares de víctimas, soliciten que les sean tomadas muestras para secuenciar su ADN y poderlo comparar con las muestras almacenadas.

2. La Administración vasca promoverá la colaboración con la Universidad del País Vasco-Euskal

Herriko Unibertsitatea, para garantizar la disposición de los medios más adecuados y avanzados en esta materia.

Artículo 20. *Colaboración con otros gobiernos y con entidades fuera del territorio vasco.*

El Gobierno Vasco podrá firmar convenios de colaboración con el Gobierno español, con otras comunidades autónomas y con entidades públicas y privadas para la indagación, la localización y la identificación de personas vascas desaparecidas violentamente fuera del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 21. *Valle de Cuelgamuros.*

El Gobierno Vasco establecerá los cauces de colaboración con la Administración General del Estado en relación con las y los vascos inhumados en el denominado Valle de los Caídos (Cuelgamuros) para que aquellas familias que así lo deseen puedan exhumar a sus familiares.

Asimismo, Gogora prestará el apoyo necesario a las familias que quieran iniciar el proceso de exhumación y recuperación de los restos allí inhumados.

Artículo 22. *Columbario de la Dignidad.*

Gogora preservará como lugar de homenaje y recuerdo permanente los diferentes columbarios que existan y se creen, entre ellos el Columbario de la Dignidad de Elgoibar, destinados a la inhumación de los restos de las personas desaparecidas durante la guerra civil que no han sido identificadas, o los que, siendo identificados, sus familiares decidan que reposen en él.

Artículo 23. *Lugares, Espacios e Itinerarios de Memoria Histórica de Euskadi.*

1. Se entiende por *Lugar de Memoria Histórica de Euskadi* aquel espacio, inmueble o paraje que revele interés para la comunidad autónoma, por haberse desarrollado hechos de singular relevancia, por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la defensa de los valores y las libertades democráticas.

[...]

Resumen de los elementos más importantes

Ley 4/2014

- Creación del **Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.**

Acuerdo del 10 de diciembre de 2002 del Consejo de Gobierno

- Creación de una **Comisión Interdepartamental para coordinar** la labor de los Departamentos del Gobierno dirigida a facilitar las medidas necesarias para llevar a cabo la localización e identificación de los cadáveres que sus familiares reclamen.
- Compromiso de **elaboración de una base de datos relativa a personas fusiladas/desaparecidas.**
- Compromiso de **realizar exhumaciones e identificaciones** y de elaborar una **base de datos de fosas.**

Plan Vasco 2015-2020 de investigación y localización de fosas para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil

- Compromiso de **búsqueda e identificación** de personas desaparecidas.
- Compromiso de definir y consolidar un **protocolo de actuación** que incluya la **puesta en conocimiento** de los operadores policiales y judiciales **de los hallazgos e investigaciones.**
- **Protocolo de exhumaciones.**

Plan de Actuación 2017-2020 del Consejo de Dirección del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos

- Mantenimiento del **Plan de exhumaciones.**
- Desarrollo del **banco de ADN.**

De acuerdo con lo establecido en su página web⁸:

«Gogora desarrolla tres líneas de actuación preferentes dirigidas a la búsqueda de personas desaparecidas, relacionadas con la clarificación de la verdad de la Memoria Histórica y los derechos de las víctimas de la Guerra Civil.

- *Exhumaciones:* desde 2003 el Gobierno Vasco mantiene un convenio de colaboración con Aranzadi para la búsqueda de personas desaparecidas durante la Guerra Civil que desde el año 2017 gestiona Gogora.
- *Banco de ADN:* para facilitar los procesos de identificación de los restos exhumados, se ha creado un

banco de ADN, donde se recopilan las muestras genéticas de personas que acreditan tener un familiar desaparecido durante la Guerra Civil.

- *Informe individualizado:* Las familias que deseen obtener información sobre su familiar desaparecido o represaliado durante la guerra pueden solicitar un informe personalizado.»

<http://www.gogora.euskadi.eus/presentacion-adn/aa82-adngogo/es/>.

Anteproyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi

- **Puesta en conocimiento** por parte del Gobierno Vasco a la Ertzaintza, la fiscalía y los órganos judiciales **de la existencia de indicios de comisión de delitos** que se aprecien con ocasión de las localizaciones e identificaciones (art. 7) y previsión de la **posibilidad de que el Consejo Vasco de la Abogacía ejerza acciones procesales frente a los órganos jurisdiccionales** por la existencia de indicios de comisión de delitos en esta materia (art. 8).
- Compromiso de Gogora de **adoptar las medidas y actuaciones necesarias para la localización, recuperación e identificación** de las personas desaparecidas y **obligación de llevar a cabo las actividades** de conformidad con el **protocolo de actuación científica y multidisciplinar de la Ley 52/2007** (art. 15).
- Responsabilidad de Gogora en la actualización del **mapa de localización de restos** de víctimas desaparecidas (art. 16).

⁸ Los proyectos y programas de Gogora pueden consultarse en: <http://www.gogora.euskadi.eus/aa82-home/es/>.

- **Colaboración del Gobierno Vasco** con las entidades locales **para dignificar las fosas** (art. 17).
- **Pruebas genéticas** y **Banco de ADN** (art. 19).
- Preservación como **lugar de homenaje y recuerdo** permanente de los diferentes **columbarios** (art. 22).
- **Lugar de Memoria Histórica** de Euskadi (art. 23.1).

Valencia

Normativa

Ley 14/2017 de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-15371-consolidado.pdf>.

Artículos relativos a las fosas y exhumaciones en la Ley 14/2017 (transcripción literal)

Artículo 5. *Censo de víctimas.*

1. *La Generalitat*, a través del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, *confeccionará un censo de víctimas en el territorio de la actual Comunitat Valenciana*. El censo será público respecto de aquellas víctimas que expresen su consentimiento y, en caso de fallecimiento o desaparición, se ponderará la existencia de oposición por cualquiera de sus descendientes directos hasta el tercer grado.

En este censo se incorporarán, asimismo, los valencianos y valencianas de origen que fallecieron fuera del territorio de la actual Comunitat Valenciana en

defensa de la libertad, la justicia social y la democracia, víctimas de la represión en campos de concentración o en cualquier otra circunstancia vinculada al exilio y al desplazamiento forzado.

2. En el censo se anotarán, entre otra información, las circunstancias respecto de la represión padecida, del fallecimiento o desaparición de cada persona, del lugar, de la fecha, fehaciente o aproximada, en la que ocurrieron los hechos, así como la información que se determine reglamentariamente, que respetará, en todo caso, lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La información se incorporará al censo de oficio por el Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas o a instancia de las víctimas, de los familiares de éstas o de las entidades memorialistas en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 6. *Mapas de localización.*

1. *La Generalitat*, a través del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, en colaboración con la conselleria competente en materia de patrimonio histórico y cultural, el Instituto Cartográfico Valenciano y, si procede, con otras administraciones, instituciones o entidades, *elaborará mapas de las zonas del territorio de la Comunitat Valenciana en las cuales se localicen o, de acuerdo con los datos disponibles, se presume que puedan localizarse restos de víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura*.

2. Las zonas incluidas en los mapas de localización de restos serán objeto de una *preservación espe-*

cial en la forma que reglamentariamente se determine, conforme a lo dispuesto en la ley estatal por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura. Asimismo, deberá adecuarse a la normativa sobre el planeamiento y la ordenación del territorio y de protección del patrimonio histórico.

Artículo 7. *Localización, exhumación e identificación.*

1. *La Generalitat*, a través del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas y en colaboración con la conselleria competente en materia de memoria histórica y democrática y la competente en materia de patrimonio histórico y cultural, *llevará a cabo las actuaciones necesarias para recuperar e identificar los restos de las víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura, de conformidad con los protocolos de actuación previstos en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre* por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

2. El Plan estratégico de memoria democrática de la Comunitat Valenciana, previsto en el artículo 42, priorizará las medidas y actuaciones para la localización, exhumación e identificación de las víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura.

3. Las actividades dirigidas a la localización, exhumación y, en su caso, identificación de restos de víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura deberán ser autorizadas por la Gene-

ralitat, a través del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre patrimonio cultural, en la normativa sobre policía sanitaria y en los protocolos previstos en esta ley, con las garantías y procedimientos que, en su caso, se establezcan reglamentariamente.

4. *La construcción sobre terrenos o la remoción de los mismos donde, de conformidad con los mapas previstos en el artículo 6, se localicen o se presuma la existencia de restos humanos de víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura quedará supeditada, en todo caso, a la previa autorización de la Generalitat, a través del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, previo informe, en su caso, de la conselleria competente en materia de patrimonio histórico y cultural.*

Artículo 8. *Procedimiento para actividades de localización, exhumación e identificación.*

1. *El procedimiento para la localización y, en su caso, exhumación e identificación se iniciará de oficio por la Generalitat, a través del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas o a solicitud de las entidades locales, en el ejercicio de las competencias que les son propias, o a solicitud de las siguientes personas o entidades:*

- a) El cónyuge de la víctima o persona ligada por análoga relación de afectividad y sus parientes hasta el cuarto grado.
- b) Las entidades memorialistas.

c) Las personas que formen parte de la comunidad académica y científica, para las actividades de localización.

2. La solicitud razonada deberá acompañarse de las pruebas documentales o de la relación de indicios que la justifiquen.

3. La Generalitat, a través del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, ponderará la existencia de oposición por cualquiera de los descendientes directos hasta el tercer grado, a cuyo efecto dará adecuada publicidad a la solicitud presentada y resolverá con notificación, en su caso, a las personas o entidades que hayan instado el procedimiento. La oposición del descendiente directo hasta el tercer grado de una víctima a su recuperación no podrá perjudicar el derecho de otros familiares de otras víctimas a la intervención en el mismo lugar.

4. La solicitud se entenderá desestimada transcurridos nueve meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

5. La caducidad del procedimiento se producirá transcurridos doce meses desde la fecha de su iniciación de oficio por la Generalitat, a través del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, sin que se haya dictado y notificado su resolución.

Artículo 9. *Protocolos de actuación para las localizaciones, exhumaciones e identificaciones.*

1. *La Generalitat, a través del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humana-*

nos y las Libertades Públicas y en colaboración con todas las Administraciones Públicas, elaborará protocolos de actuación científica y multidisciplinar que aseguren la colaboración institucional y una adecuada intervención en las actuaciones de localización, exhumación e identificación. Todo ello, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Igualmente, en colaboración con la conselleria competente en materia de memoria histórica y democrática, la competente en materia de justicia, la competente en materia de patrimonio histórico y cultural y la competente en materia de sanidad, será responsable del seguimiento de la realización de los trabajos de indagación, localización y, en su caso, exhumación e identificación.

2. En todo caso, la actuación administrativa será subsidiaria o accesorio respecto de la actuación de la autoridad jurisdiccional.

3. Los hallazgos de restos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes.

4. En todo caso, se habilitarán los *instrumentos necesarios para realizar un correcto acompañamiento psicológico a los familiares durante el proceso de localización y, en su caso, exhumación de los restos de las personas desaparecidas.*

Artículo 10. *Acceso a los espacios y terrenos.*

1. Para la realización de las *actividades de localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de los restos de las víctimas*, previamente se deberá solicitar el consentimiento de las personas titulares de

derechos afectados sobre los terrenos donde se hallen los restos. *Estas actividades se declaran de utilidad pública e interés social al efecto de permitir la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse de conformidad con la normativa sobre expropiación forzosa.*

2. Si no se obtuviere dicho consentimiento, se podrá autorizar la ocupación temporal, previo el correspondiente procedimiento con audiencia de las personas titulares de los derechos afectados. Para ello se tomará en consideración sus alegaciones y se fijará la correspondiente indemnización.

3. El procedimiento para la ocupación temporal de los terrenos deberá ajustarse a la legislación de expropiación forzosa y, en su caso, a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

4. Mediante acuerdo del Consell, se declarará, previa información pública y motivadamente, la necesidad de ocupación temporal de los terrenos, públicos o privados, para realizar las actividades que la motivan.

5. En el acta de ocupación se establecerá la forma en la que se recuperará el uso de los terrenos, una vez transcurrido el plazo de la ocupación temporal.

Artículo 11. *Descubrimiento de restos.*

1. En el caso de que, *por azar, una persona descubra restos que puedan corresponder a las personas desaparecidas a las que se refiere el artículo 6.1, deberá comunicarlo de forma inmediata a las autoridades judiciales o policiales, las cuales deberán informar, a la mayor brevedad, al Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas de acuerdo con las fórmulas de colaboración que se establezcan.*

2. En el marco de la colaboración en materia de memoria democrática de la Generalitat y los entes locales prevista en el artículo 57, el ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, preservará, delimitará y vigilará la zona de aparición de los restos.

Artículo 12. *Traslado de restos y pruebas genéticas.*

1. *El traslado de restos humanos como consecuencia de los procedimientos de localización o por hallazgo casual requerirá autorización del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, con informe, en su caso, de la conselleria competente en materia de memoria histórica y democrática, sin perjuicio de lo que la autoridad judicial pueda disponer a tenor de lo dispuesto en las resoluciones de Naciones Unidas en esta materia.*

2. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y procedimientos para garantizar que las personas y entidades afectadas puedan recuperar los restos para su identificación y traslado. A este fin, *la Generalitat establecerá un sistema de bancos de datos. Los restos que hayan sido trasladados y no sean reclamados deberán ser inhumados en el cementerio correspondiente al término municipal en el que se encontraron.*

3. *La Generalitat realizará pruebas bioantropológicas y genéticas que permitan la identificación de los restos óseos exhumados. A tal fin establecerá y gestionará un sistema de banco de datos de ADN dependiente, en su caso, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valencia, lugar de investigación y de depósito temporal de todos los restos humanos exhumados hasta la entrega definitiva para su reinhumación.*

Artículo 13. *Protocolo de puesta en conocimiento por indicios de la comisión de delitos.*

El Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas elaborará y *difundirá un protocolo sobre la puesta en conocimiento, a las fuerzas y cuerpos de seguridad, la fiscalía y los órganos judiciales, de los hallazgos e investigaciones, cuando proceda, por la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones e identificaciones.*

Artículo 20. *Lugares e itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana.*

1. Tendrán consideración de *lugares de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana* aquellos espacios, inmuebles o parajes que se encuentren en ella y revelen interés para la comunidad autónoma, por haberse desarrollado en ellos hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva de la lucha de los valencianos y valencianas por sus derechos y libertades democráticas en el período que abarca desde la proclamación de la II República Española, el 14 de abril de 1931, hasta la entrada en vigor del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, el 10 de julio de 1982.

2. Se denominarán itinerarios de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana los conjuntos formados por dos o más lugares de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana que coincidan en el espacio y tengan criterios interpretativos comunes de carácter histórico o simbólico, sin perjuicio de que concurren otros valores relevantes de

carácter arquitectónico, paisajístico o de tipo ambiental, etnográfico o antropológico.

3. El Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, en colaboración con las consellerías competentes en materia de patrimonio cultural, educación, medio ambiente, turismo y ordenación del territorio y paisaje, así como con el resto de administraciones públicas y otras entidades y asociaciones interesadas, podrá impulsar la configuración de itinerarios culturales de carácter interdisciplinar donde se integre la memoria democrática asociada con los valores ambientales y con la ocupación humana del territorio desde una perspectiva histórica.

4. Se excluyen del régimen previsto en los artículos 25 y 26 de esta ley los bienes adscritos a usos y servicios públicos de titularidad estatal, sin perjuicio del mantenimiento de las relaciones oportunas de colaboración y cooperación administrativas.

Artículo 37. *Dignificación de las fosas comunes.*

La Generalitat, a través del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, en colaboración con la consellería competente en materia de patrimonio histórico y cultural y de acuerdo con las entidades locales, impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas en los cementerios municipales, parroquiales y en todos los lugares fuera de ellos que contengan o hayan contenido enterramientos relacionados con la guerra civil o la dictadura.

Artículo 44. *Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas.*

1. Para el estudio, investigación e impulso de las medidas establecidas en esta ley se crea el Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas con sede en la ciudad de Alicante.

2. El instituto se configura como organismo autónomo de la Generalitat adscrito a la consellería competente en materia de memoria histórica y democrática, con personalidad jurídica pública propia, autonomía funcional y de gestión y plena capacidad de actuar para organizar y ejercer las funciones que se le atribuyan.

3. El Consell aprobará, mediante decreto, los estatutos del Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas en los que se desarrollará su estructura administrativa, competencias y funciones, así como el régimen jurídico de funcionamiento previsto en esta ley.

Disposición adicional cuarta. *Inscripción en el Registro Civil del fallecimiento de víctimas.*

La Generalitat impulsará la inscripción de defunción de las víctimas desaparecidas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Resumen de los elementos más importantes

- Establecimiento de un **censo de víctimas** (art. 5).
- Elaboración de un **mapa de fosas** (art. 6).

- Establecimiento de la **obligación de la Generalitat** de llevar a cabo las **actuaciones necesarias de localización, exhumación e identificación** de los restos de las víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura (art. 7).
- El **procedimiento** para la localización y, en su caso, exhumación e identificación **se incoará de oficio por la Generalitat; a instancia de las entidades locales; o a instancia de las personas o entidades señaladas** en el art. 8 (art. 8).
- Establecimiento de la obligación de la Generalitat de **elaborar protocolos de actuación científica y multidisciplinar** en relación con las actuaciones de localización, exhumación e identificación (art. 9.1).
- Establecimiento de instrumentos para realizar un correcto **acompañamiento psicológico a los familiares durante el proceso** de localización y exhumación (art. 9.4)
- **Declaración de utilidad pública e interés social de las actividades** de localización, delimitación, exhumación, identificación o traslado de los restos de las víctimas, a efectos de permitir la **ocupación temporal de los terrenos afectados** (art. 10).
- Establecimiento de un sistema de **banco de datos de ADN** (art. 12).
- Con objeto de contribuir al efectivo reconocimiento del derecho a la justicia, el Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas debe establecer un **protocolo para informar a la po-**

licía, a la fiscalía y a las autoridades judiciales «de los hallazgos e investigaciones, cuando proceda, por la existencia de **indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones e identificaciones**» (art. 13).

- Creación de la figura de «**Lugar de la memoria democrática de la Comunitat Valenciana**» (art. 20).
- **La Generalitat impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas (art. 37) y la inscripción de defunción de las víctimas desaparecidas** (disposición adicional cuarta).
- Creación del **Instituto Valenciano de la Memoria Democrática, los Derechos Humanos y las Libertades Públicas** (art. 44).

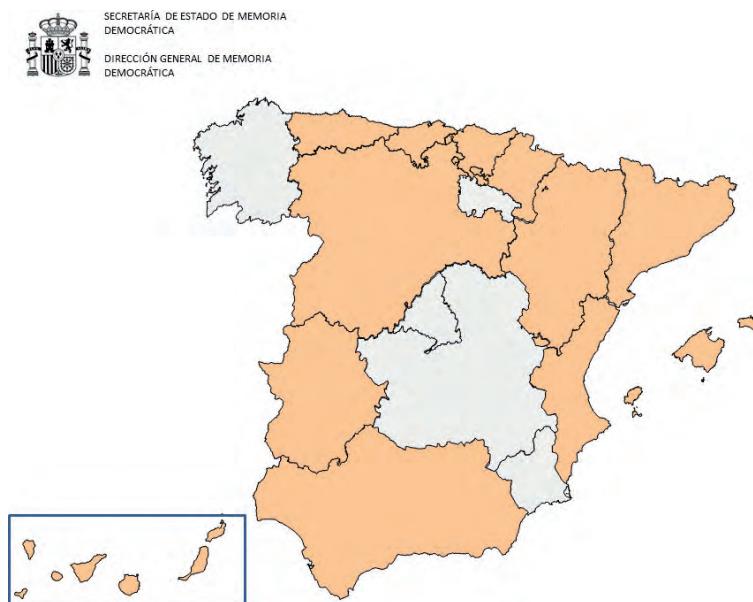


Fig. 1. Comunidades Autónomas que han aprobado normativa relativa a las fosas y exhumaciones. En el caso de Galicia es una proposición no de ley.



Naciones Unidas: el estado de la cuestión de las fosas de personas desaparecidas en la Guerra Civil y la Dictadura franquista en la España actual

Laura Pego

Doctora en Derecho. Grupo de Investigación en Ciencias Criminales (GICCAS). Instituto Vasco de Criminología

Introducción

La desaparición forzada constituye un delito de extrema gravedad, un acto pluriofensivo que puede ser calificado de lesa humanidad cuando concurren las circunstancias señaladas por el derecho internacional. Naciones Unidas y diferentes tratados internacionales establecen la obligación de las administraciones públicas a actuar de oficio en la búsqueda de las personas sometidas a desaparición forzada, así como el deber de esclarecer los hechos. Del mismo modo, se reconoce el derecho de los familiares y allegados a conocer la verdad sobre lo sucedido con sus seres queridos.

Sobre las personas desaparecidas en la Guerra Civil y el franquismo, en los últimos años organismos internacionales de defensa de los derechos humanos como el Comité contra la Desaparición Forzada o el

Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de Naciones Unidas han dado a conocer informes relevantes. Estos documentos destacan algunos aspectos que obstaculizan el avance en una cuestión que urge ser abordada, como las deficiencias y lagunas normativas, o la falta de liderazgo de las autoridades españolas en la búsqueda y exhumación de los cuerpos sometidos de forma forzada al olvido. La inactividad denunciada pone de manifiesto el incumplimiento por parte del Estado de los compromisos adoptados con la ratificación de diferentes tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los que destaca la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006.

En las páginas siguientes se procederá a la descripción del contenido de estos textos, su análisis pre-

tende ser de utilidad para conocer cuál es el estado de esta cuestión en España. Los informes señalados son los siguientes:

- Observaciones finales del Comité contra la Desaparición Forzada sobre el informe presentado por España en virtud del artículo 29, párrafo 1 de la Convención, 2013.
- Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Misión España, 2014.
- Informe de seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Misión Chile y España 2017.
- Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, 2014.

Compromisos internacionales del Estado: la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006

La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006 fue ratificada por España el 24 de septiembre de 2009. Un año después, el 23 de noviembre de 2010, entró en vigor e inició su actividad el Comité contra las Desapariciones Forzadas, órgano de seguimiento y control creado por la Convención. La relevancia de este texto es incuestionable, nos encontramos ante un instrumento jurídico in-

ternacional específico para la lucha contra la desaparición forzada.

Su predecesora, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, ya señalaba las directrices que los gobiernos debían seguir sobre esta cuestión. Su artículo 2 recogía la prohibición de esta práctica e instaba a los Estados a adoptar medidas para su prevención y erradicación¹. Según el artículo 17.1 de la Declaración, esos hechos constituyen un «delito permanente» en tanto los autores de la desaparición forzada continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida².

Siguiendo un orden cronológico, pero en un ámbito regional ajeno al europeo, se debe citar por su relevancia en la materia la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de

1994³. Este texto fue el primer instrumento jurídicamente vinculante específico en la materia, pero limitado al continente americano. En esa región, durante la década de los años ochenta, la ejecución de desapariciones de forma masiva fue una constante en diferentes países (El Salvador, México, Colombia, etc.). Gran parte de aquellas violaciones de derechos humanos continúan pendientes de resolución en la actualidad⁴.

Posteriormente, pese a no ser un tratado limitado a la regulación contra este tipo de crímenes, se debe citar por su importancia el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998. Este texto estableció como «crimen de lesa humanidad» la desaparición forzada cuando se lleve a cabo como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, teniendo el autor conocimiento de ello. El apartado 2 letra i) del artículo 7 ofrece la siguiente definición: «Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado».

¹ Señala la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su artículo 2:

«1. Ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas.

2. Los Estados actuarán a nivel nacional, regional y en cooperación con las Naciones Unidas para contribuir por todos los medios a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas.»

² Señala la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su artículo 17.1:

«1. Todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos.»

³ En el ámbito regional americano destaca la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, redactada en el seno de la Organización de Estados Americanos y en vigor desde 1996.

⁴ Molina Theissen, A. L. (1998). *La Desaparición Forzada de Personas en América Latina*. KO'AGA ROÑE'ETA se.vii. <http://www.derechos.org/vii/molina>.

Volviendo a la Convención de 2006 se puede afirmar que este tratado supone un avance cualitativo significativo con respecto a la situación anterior y, concretamente, a la Declaración de 1992. La nueva fórmula normativa empleada por Naciones Unidas se dota de una jerarquía jurídica superior que vincula de forma directa a los Estados Parte y extiende su aplicación al ámbito universal, superando de esa forma la capacidad de intervención de la Convención Interamericana de 1994.

Como elemento destacable de la Convención de 2006 señalar la creación del Comité contra la Desaparición Forzada, órgano encargado de la aplicación de las disposiciones del tratado⁵. El Comité,

⁵ Artículo 26

1. Para la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, se constituirá un Comité contra la Desaparición Forzada (denominado en lo sucesivo «el Comité») integrado por diez expertos de gran integridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, independientes, que ejercerán sus funciones a título personal y actuarán con total imparcialidad. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. Se tendrá en cuenta el interés que representa la participación en los trabajos del Comité de personas que tengan experiencia jurídica pertinente y de una representación equilibrada de los géneros.

(...)

8. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades reconocidos a los expertos en misión para las Naciones Unidas, conforme a lo establecido en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

9. Los Estados Partes se comprometen a cooperar con el Comité y a asistir a sus miembros en el ejercicio de su mandato, en el marco de las funciones del Comité aceptadas por dichos Estados Partes.

conformado por expertos independientes, recibe los informes que deben realizar los Estados explicando las medidas adoptadas para garantizar que ninguna persona sea sometida a desaparición forzada. Este órgano colegiado examina los informes y comunica a cada Estados en las “Observaciones finales” sus preocupaciones y recomendaciones⁶. El Comité contra la Desaparición Forzada podrá realizar visitas a los países⁷ y examinar las peticiones realizadas por personas individuales en denuncia de casos de desaparición⁸.

⁶ Artículo 29

1. Cada Estado Parte presentará al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe relativo a las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate.

(...)

3. Cada informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios, observaciones o recomendaciones que considere apropiados. El Estado Parte interesado será informado de dichos comentarios, observaciones o recomendaciones, a los que podrá responder, por iniciativa propia o a solicitud del Comité.

(...)

⁷ Artículo 33

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves de las disposiciones de la presente Convención por un Estado Parte podrá, después de consultar con dicho Estado, solicitar a uno o varios de sus miembros que efectúen una visita al mismo y le informen al respecto sin demora.

(...)

⁸ Artículo 30

1. El Comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés

En todo caso, recordando a Nowak, la desaparición forzada constituye una violación compleja y acumulativa de derechos humanos, también del derecho humanitario, como el derecho a la libertad y seguridad de la persona, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a no ser sometido a trato inhumano o degradante, o también el derecho a la vida⁹.

Definición y elementos constitutivos del delito de desaparición forzada en la Convención de 2006

La Convención de 2006 incorpora en su artículo 2 una definición de «desaparición forzada» que en gran medida recuerda a la recogida en el Tratado de Roma de 1998 y que no difiere mucho de las contempladas en la Declaración de 1992 o la Con-

legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.

(...)

⁹ Nowak, M. (2002). *Informe «Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y las ejecuciones sumarias»*. Naciones Unidas, E/CN.4/2002/71, 8 de enero de 2002, p. 41, párrafo 70.

Así se recoge en el artículo 1 párrafo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de las Naciones Unidas de 1992:

«2. Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.»

ención Interamericana de 1994: «el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley».

Este concepto acumula tres elementos esenciales, la suma de los mismos permite diferenciar esa conducta de otros delitos afines, como por ejemplo el secuestro o la detención ilegal¹⁰.

A continuación, se señalan las principales características de los referidos elementos:

a) Privación de libertad de la persona contra su voluntad. La desaparición forzada se inicia con el arresto, detención o traslado de la persona. Es importante señalar que su ejecución se puede desarrollar en el contexto de una detención ilegal (*secuestro*) pero también en un arresto legal (*detención*)¹¹. Es decir, la interpretación de este elemento —privación de libertad— debe ser amplia y abarcar otras formas (*o cualquier otra forma de privación de libertad*), también las que se llevan a cabo en centros o lugares oficiales inicialmente conforme a derecho.

b) Participación de agentes gubernamentales. La autoría del delito, del acto en cuestión, corresponde a agentes del Estado, pero también se admite la posibilidad de que el sujeto activo sea un particular o grupo organizado, siempre que actúen en nombre o con el apoyo directo o indirecto del Gobierno, con su consentimiento o aquiescencia. Ejemplos de ello son los grupos paramilitares, escuadrones de la muerte o grupos criminales organizados, entre otros¹².

c) Negativa a desvelar el paradero o la suerte de la persona desaparecida. La negativa a reconocer la situación de privación de libertad, ocultar la suerte o el paradero de la persona privada de libertad, constituye el tercer elemento esencial de esta definición y que permite diferenciar la desaparición forzada de otros actos ilícitos similares.

El análisis de la definición del concepto nos lleva a constatar diferentes acciones típicas —*arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad*— que, en todo caso deben ser llevadas a cabo por un sujeto activo cualificado, como es el Estado, o grupos de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia. La ejecución de las acciones señaladas debe de estar seguida de la negativa por parte de la actora a reconocer la privación de libertad o del ocultamiento de la persona desaparecida, impidiendo de esa forma el reconoci-

miento y ejercicio de los derechos que legalmente le asisten, es decir, se procede a la sustracción de la víctima de la protección de la ley¹³.

La utilización de una fórmula abierta como «o cualquier otra forma de privación de libertad» es indicativa de la dificultad de formular taxativamente un listado que incluya todas las conductas, ejecutadas mayormente en contextos de gran inestabilidad, opacidad e impunidad.

Señala la Convención en su artículo 5 que: «La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable». Esta consideración, ya recogida en el Tratado de Roma, conlleva consecuencia jurídicas de gran calado que, como recordaba Nowak, abre la posibilidad del recurso a la Jurisdicción Universal en aplicación del Derecho Penal Internacional¹⁴. No obstante, es importante recordar que muchos casos de desapariciones forzadas no se producen en el contexto de ataques generalizados o sistemáticos contra la población civil sino de forma más aislada o en menor cantidad. Esta reflexión no es baladí, las regulaciones internas de los Estados deben tipificar también estas conductas, no consideradas crímenes de lesa humanidad, en aras a prevenir su impunidad y re-

¹⁰ A/HRC/16/48/Add.3, 28 de diciembre de 2010, párrafo 21.

¹¹ A/HRC/7/2, 10 de enero de 2008, párrafo 26 (párrafo 7 del comentario general sobre la definición de la desaparición forzada).

¹² A/HRC/7/2, 10 de enero de 2008, párrafo 26 (párrafo 1 del comentario general sobre la definición de la desaparición forzada).

¹³ A/HRC/16/48/Add.3, 28 de diciembre de 2010, párrafo 26.

¹⁴ Nowak, M. (2002). *Informe «Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y las ejecuciones sumarias»*. Naciones Unidas, E/CN.4/2002/71, 8 de enero de 2002, p. 38, párrafo 65.

conocer su gravedad al constituir una violación flagrante de los derechos humanos¹⁵.

Atendiendo a lo señalado para este tipo de actos, la Convención indica que los Estados estarán obligados a establecer plazos amplios para la prescripción de la acción penal correspondiente, siempre computados «a partir del momento en que cesa la desaparición forzada» habida cuenta que nos encontramos ante un delito de carácter continuo¹⁶. Es decir, el acto comienza en el momento del secuestro y se extiende hasta que el Estado reconoce la detención o facilita información sobre el paradero o la suerte de la víctima¹⁷. Sobre esta cuestión se debe recordar que ello no sería de aplicación a los casos considerados delitos de lesa humanidad por ser considerados imprescriptibles.

La Convención no solo establece la obligación de los Estados de tipificar este tipo de delitos y castigarlos conforme a su gravedad, sino que señala también el deber de las administraciones públicas de buscar, de oficio, a las personas sometidas a desaparición forzada, así como a esclarecer la suerte de las mismas. Del mismo modo, reconoce el derecho de los familiares y allegados a conocer la verdad sobre lo sucedido con sus seres queridos. En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones —de investigación de las denuncias y la localización de los cuerpos— deben ser tareas asumidas por la autoridad y realizadas con los recursos necesario y

apropiados para ello¹⁸. No es una tarea sencilla, en casos como el español el cumplimiento de este deber puede suponer la investigación y condena de hechos ejecutados en tiempos lejanos, cuando no se contemplaba en la legislación interna estos delitos¹⁹.

Para finalizar con este apartado señalar una cuestión que desde el inicio del proceso de redacción de la Convención fue objeto de debate²⁰. Sobre la au-

¹⁸ Artículo 24

3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.

¹⁹ A/HRC/16/48/Add.3, 28 de diciembre de 2010, párrafo 34. En su nota a pie de página 28 ofrece la siguiente información sobre jurisprudencia relativa a esa cuestión:

«Tribunal Primero de Sentencia de Chiquimula (Guatemala), fallo de 3 de diciembre de 2009 (causa Marco Antonio Sánchez Samayoa y otros); Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Chimaltenango (Guatemala), fallo N° C-26-2-2006 de 7 de septiembre de 2009; Corte de Constitucionalidad de Guatemala, resolución de 7 de julio de 2009; Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, fallo de 10 de agosto de 2007.»

²⁰ Informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, E/CN.4/2003/71 12 de febrero de 2003, p. 9, párrafo 35; sobre esta cuestión, el Informe de 23 de febrero de 2004, E/CN.4/2004/59, p. 7, párrafo 31, señalaba lo siguiente: «Otras delegaciones formularon reservas acerca de la referencia a los agentes no estatales en el futuro instrumento, aduciendo que las obligaciones del futuro instrumento concernían únicamente a los Estados y que tal inserción modificaría el esquema tradicional de la responsabilidad en materia de derechos humanos».

toría, la introducción a «agentes no estatales» planteaba dudas de calado, como la posible ruptura del modelo tradicional de responsabilidad estatal en materia de derechos humanos, o el reconocimiento del derecho a la verdad a las víctimas causadas por este tipo de autores, o la diferencia sobre el derecho a la reparación en estos casos²¹. Finalmente, se opta por dejar fuera de la redacción del artículo 2 las desapariciones llevadas a cabo por «agentes no estatales» señalando de esta forma la diferente naturaleza de estas frente a las cometidas por elementos gubernamentales²². El debate finalizó acordando la inclusión en el texto de la Convención, pero en su artículo 3, la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para investigar esas conductas y procesar a los responsables.

Las víctimas y sus derechos en la Convención de 2006

Como se ha señalado anteriormente, la desaparición forzada constituye la violación de una pluralidad de derechos del individuo. La Convención, en

²¹ Informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, pp. 6, 9 y 10, párrafos 14, 15, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 110. El párrafo 14 dice así: «Una delegación preguntó si cabe hablar de un derecho a la verdad en el caso de actos de desaparición forzada cometidos por agentes no estatales.»

²² Informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, E/CN.4/2006/57, 2 de febrero de 2006, p. 7, párrafos 12, 13, 14 y 15.

¹⁵ A/HRC/16/48/Add.3, 28 de diciembre de 2010, párrafos 16 y 18.

¹⁶ Artículo 8.

¹⁷ A/HRC/16/48/Add.3, 28 de diciembre de 2010, párrafo 33.

su artículo 24, entiende por «víctima» a la persona desaparecida, sujeto sobre el que recae de forma directa la vulneración del derecho a la libertad, a la integridad moral, etc. Ese mismo precepto reconoce también el perjuicio sufrido por otras personas afectadas, estableciendo una distinción entre dos grupos de víctimas: víctimas directas e indirectas²³.

²³ Artículo 24

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por «víctima» la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.
2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.
3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.
4. Los Estados Parte velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.
5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:
 - a) La restitución;
 - b) La readaptación;
 - c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;
 - d) Las garantías de no repetición.
6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales

Esta configuración amplia del concepto de víctima fue admitida desde los inicios del proceso de elaboración de la Convención, conviniendo las delegaciones participantes en el proceso que su reconocimiento no podía limitarse a las personas desaparecidas²⁴.

Esta decisión fue coherente con otros textos adoptados por Naciones Unidas. Recordemos la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso del poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1985²⁵, su concepto de «víctima» incluye a las personas que, de forma individual o colectiva, hayan sufrido daños y extiende esta consideración también a sus familiares cercanos. Señalar, de forma destacada, los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General

como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

7. Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

²⁴ Informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, E/CN.4/2003/71 12 de febrero de 2003, p. 18, párrafo 83.

²⁵ Aprobada en Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

de Naciones Unidas en 2005²⁶, texto que reitera esa consideración.

También las resoluciones y jurisprudencia emanadas de otros órganos internacionales como el Comité de Derechos Humanos o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos venían reconociendo a los familiares y personas allegadas el sufrimiento y angustia causada por la desaparición del ser querido²⁷. Aceptar que esas personas eran también víctimas de violaciones de derechos humanos trajo consecuencias legales: el definido «derecho a la verdad»²⁸.

La Convención de 2006, en el apartado 2 del artículo 24 recoge de forma expresa el derecho a conocer la verdad de la víctima, ya citado en el Preámbulo, que incluye las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación, así como la suerte de la persona desaparecida.

²⁶ Aprobada en Resolución 60/1947, de 16 de diciembre de 2005.

²⁷ Entre las resoluciones más antiguas: el Comité de Derechos Humanos en el Caso Quinteros Almeida contra Uruguay, Comunicación 107/1981, Observaciones finales de 21 de julio de 1983, señala: «La autora tiene derecho a saber lo que ha sucedido a su hija. En ese sentido es también una víctima de las violaciones del Pacto, en particular del artículo 7, soportadas por su hija». http://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/01/1983.07.21_No107.1981_Maria-del-Carmen-Almeida-de-Quinteros-v-Uruguay_ADMISIBLE_VIOLACION%3%93N.pdf.

Otro ejemplo, la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el Caso Kurt contra Turquía, solicitud núm. 24276/94, sentencia de 25 de mayo de 1998.

²⁸ Nowak, M. (2002). *Informe «Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y las ejecuciones sumarias»*. Naciones Unidas, E/CN.4/2002/71, 8 de enero de 2002, p. 46, párrafo 78.

Finaliza este apartado instando a los Estados Parte a tomar las medidas adecuadas para ello.

El derecho a la verdad, reconocido en 24th International Conference of the Red Cross, Manila, 7-14 de noviembre de 1981, *Resolution II. Forced or involuntary disappearances*²⁹, se ha consolidado como elemento *fundamental para la dignidad inherente del ser humano*³⁰. Sobre el contenido del derecho a la verdad, ACNUDH establece los siguientes elementos: el conocimiento pleno y completo de los hechos; la identificación de las personas que participaron en ellos; las circunstancias específicas en las que se practicaron las violaciones de derechos humanos; así como la motivación de estas acciones. La búsqueda de la verdad debe ser primordial para las instituciones obligadas a impulsar la investigación de estos crímenes. Dar luz sobre la verdad negada hasta ese momento con respeto a la dignidad a las víctimas y de sus familiares³¹.

Continúa el artículo 24, en su apartado 3, señalando las obligaciones de los Estados en la adopción de todas las medidas necesarias en la búsqueda,

localización y liberación de las personas desaparecidas. En el caso de fallecimiento los esfuerzos deberán ir encaminados a lograr con respeto la restitución de sus restos.

El sistema legal del Estado deberá garantizar a la víctima su derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada. Sobre la reparación, el apartado 5 señala que deberá contemplar todos los daños materiales y morales, y en su caso, otras formas de reparación como: la restitución; la readaptación; la satisfacción incluyendo la dignidad y reputación; las garantías de no repetición.

Siguiendo lo establecido por los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones 2006, la reparación tiene que ser proporcional a la gravedad del derecho violado y del daño sufrido³². La obligación de reparar se materializará con la puesta en marcha de programas adoptados con medidas legislativas o administrativas. Estas acciones pueden estar financiadas por fuentes internas o internacionales y estar dirigidas a los individuos y a la comunidad en su conjunto³³.

³² Artículo 18 de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 2006, A/RES/60/147; también AMBOS, *El marco jurídico de la Justicia Transicional*, pp. 46 a 51.

³³ ONU; Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad 2005, Principio 32.

Señala también el artículo 24 en su párrafo 6 la obligación de los Estados a adoptar otras disposiciones legales que permitan favorecer la situación legal de las personas desaparecidas y de sus allegados, en ámbitos concretos como la protección social, el derecho de familia, cuestiones económicas o los derechos de propiedad.

Observaciones finales del Comité contra la Desaparición Forzada sobre el informe presentado por España en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención. 12 de diciembre de 2013

Como se ha señalado supra, desde noviembre de 2010 España está formalmente vinculada al cumplimiento de las obligaciones exigidas en la Convención. El artículo 29.1 señala que los Estados, en el plazo de dos años, deberán presentar un informe al Comité contra la Desaparición Forzada relativo a las medidas adoptadas para cumplir con los compromisos aceptados. Con fecha 26 de diciembre de 2012 el Gobierno de España presentó su informe, una vez examinado por el Comité este órgano dio a conocer sus Observaciones³⁴.

El Comité señala como principales motivos de preocupación sobre el estado de la cuestión en España los siguientes:

Definición y criminalización de las desapariciones forzadas (artículos 1 a 7)

9. El Comité toma nota de la posición del Estado parte según la cual las conductas penales que respon-

³⁴ Observaciones finales sobre el informe presentado por España en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, 12 de diciembre de 2013, CED/C/ESP/CO/1.

²⁹ Documento disponible en: http://www.loc.gov/r/r/frd/Military_Law/pdf/RC_Nov-Dec-1981.pdf, pp. 318 y ss.

³⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (2006). Estudio sobre la verdad. E/CN.4/2006/91, de 9 de enero de 2006, párrafo 57 (conclusiones).

³¹ Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad 2005, Principio 6. Explicación de las modificaciones aplicadas a los Principios 5 y 6 en *Informe* de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, pp. 12 y 13.

den al concepto de desaparición forzada utilizado por la Convención se encuentran tipificadas en el Código Penal español bajo la forma de «detención ilegal/sequestro con desaparición» (arts. 163 a 168 y 530 del Código Penal). Tras haber analizado los artículos mencionados, el Comité consideró que los mismos no resultan suficientes para abarcar de manera adecuada todos los elementos constitutivos que caracterizan a la desaparición forzada, tal como está definida en el artículo 2 de la Convención y, por tanto, para dar cumplimiento a la obligación que surge del artículo 4. Como regla general, el Comité considera que la remisión a una multiplicidad de figuras delictivas preexistentes no necesariamente basta para dar cumplimiento a la mencionada obligación. En ese contexto, el Comité interpreta que la tipificación de la desaparición forzada como un delito autónomo que se ajuste a la definición del artículo 2 y lo distinga de otros delitos permitirá al Estado parte dar cumplimiento a la obligación dimanante del artículo 4, la cual está íntimamente relacionada con otras obligaciones convencionales de carácter legislativo, como las de los artículos 6 y 7. Asimismo, el Comité entiende que la tipificación permite abarcar correctamente la multiplicidad de bienes jurídicos afectados por las desapariciones forzadas (arts. 2, 4, 6 y 7).

10. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas necesarias a fin de incorporar la desaparición forzada como un delito autónomo que se ajuste a la definición contenida en el artículo 2 de la Convención y sea punible con penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad.

Responsabilidad penal y cooperación judicial en materia de desaparición forzada (artículos 8 a 15)

11. El Comité toma nota con satisfacción de que, según el derecho penal vigente, los delitos de lesa huma-

nidad son imprescriptibles. Asimismo, acoge con beneplácito la información brindada por el Estado parte según la cual, de conformidad con el artículo 132 del Código Penal, los plazos de prescripción en relación con los delitos permanentes, equivalentes en el derecho interno a los delitos de carácter continuo en la Convención, comenzarían a computarse a partir de que «se pone término a la actuación dolosa enjuiciada». Sin embargo, observa con preocupación la información recibida acerca del criterio adoptado por el Tribunal Supremo en relación con la investigación de presuntos casos de desaparición forzada (sentencia 101/2012) en virtud del cual, entre otros fundamentos tales como la existencia de una ley de amnistía y la muerte de los presuntos responsables, sostuvo que «[...] la argumentación sobre la permanencia del delito no deja de ser una ficción contraria a la lógica jurídica. No es razonable argumentar que un detenido ilegalmente en 1936, cuyos restos no han sido hallados en el 2006, pueda racionalmente pensarse que siguió detenido más allá del plazo de prescripción de 20 años, por señalar el plazo máximo [...]» (arts. 8, 12 y 24).

12. El Comité, teniendo en consideración el régimen de prescripción vigente en España en relación con los delitos de carácter permanente, insta al Estado parte a que vele por que los plazos de prescripción se cuenten efectivamente a partir del momento en que cesa la desaparición forzada, es decir, desde que la persona aparece con vida, se encuentran sus restos o se restituye su identidad. Asimismo, lo exhorta a que asegure que todas las desapariciones forzadas sean investigadas de manera exhaustiva e imparcial, independientemente del tiempo transcurrido desde el inicio de las mismas y aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal; que se adopten las medidas necesarias, legislativas o judiciales, con miras a superar los obstáculos jurídicos de orden interno que puedan impedir tales investigaciones, en particular la interpretación que

se ha dado a la ley de amnistía; que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos; y que las víctimas reciban reparación adecuada que incluya los medios para su rehabilitación y sea sensible a cuestiones de género.

13. El Comité toma nota de la reforma realizada a través de la Ley Orgánica 1/2009, que estableció restricciones al ejercicio por los tribunales de la jurisdicción universal (art. 9).

14. El Comité insta al Estado parte a velar por que se garantice el ejercicio de la jurisdicción de sus tribunales sobre los delitos de desaparición forzada, de conformidad con las obligaciones que se desprenden del artículo 9 de la Convención y, en particular, al principio *aut dedere aut judicare* previsto en el mismo.

15. El Comité observa con preocupación que los tribunales militares resultarían competentes para investigar, instruir y juzgar actos de desaparición forzada cometidos en el ámbito castrense. El Comité considera que, por principio, los tribunales militares no ofrecen la independencia e imparcialidad requeridas por la Convención para abordar violaciones a los derechos humanos como las desapariciones forzadas (art. 11).

16. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas o de otra índole necesarias a fin de asegurar que las desapariciones forzadas queden expresamente fuera de la jurisdicción militar en todos los casos y solo puedan ser investigadas por la justicia ordinaria.

17. (...)

18. (...)

19. El Comité toma nota con satisfacción de que la legislación española establece que los «Juzgados y Tribunales españoles prestarán a las Autoridades Judicia-

les extranjeras la cooperación que les soliciten para el desempeño de su función jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los Tratados y Convenios Internacionales en los que España sea parte...» y que no existe ninguna limitación específica que afecte el auxilio judicial en los casos de desapariciones forzadas (arts. 14 y 15).

20. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que se asegure el auxilio judicial necesario, incluyendo el suministro de todas las pruebas que obren en su poder, a las autoridades de otros Estados partes que así lo soliciten en el marco de investigaciones de posibles casos de desaparición forzada. Asimismo, lo alienta a velar por que las autoridades correspondientes presten todo el auxilio posible cuando reciban solicitudes en los términos del artículo 15 de la Convención.

Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias

El Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias fue creado por la Comisión de Derechos Humanos el 20 de febrero de 1980, según Resolución núm. 20 (XXXVI)³⁵. Este Grupo de expertos lleva a cabo su mandato con un objetivo concreto: ayudar a los familiares de las personas desaparecidas a averiguar su paradero y lo sucedido.

Pese a desarrollar sus funciones desde 1980, el primer informe con referencia a España³⁶ se publica

³⁵ El texto se puede consultar en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disappearances/Pages/DisappearancesIndex.aspx>.

³⁶ El texto se puede consultar en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disappearances/Pages/Annual.aspx>.

en 2003, documento que recoge las acciones realizadas por el Grupo de Trabajo en el año 2002³⁷. Por primera vez se dio traslado al Gobierno de España de una petición de información sobre cuatro casos de denuncias de desaparición realizadas a los expertos. Dos de las denuncias correspondían a miembros de la Agrupación Guerrillera de Levante y Aragón, presuntamente perseguidos por la Guardia Civil y desaparecidos en 1947 y 1949.

El Grupo de Trabajo señala sus limitaciones y recuerda que «No se admiten casos de características análogas que presuntamente sucedieron en España antes de la creación de las Naciones Unidas».

En los informes anuales posteriores se realiza un seguimiento de los casos denunciados a los que posteriormente se sumarán un par de ellos más de similares características.

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Misión España 2013

Entre el 23 y el 30 de septiembre de 2013 el Grupo de Trabajo realizó una visita a España³⁸. El informe sobre su estancia aborda la cuestión de los desaparecidos en la Guerra Civil y el franquismo. Los expertos afirman que desde el retorno de la democracia se han dado pasos importantes hacia la verdad, la justi-

³⁷ Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias. Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Presentado de conformidad con la resolución 2002/41 de la Comisión, E/CN.4/2003/70, 21 de enero de 2003.

³⁸ Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Misión España, A/HRC/27/49/Add.1, 2 de julio de 2014.

cia, la reparación y la memoria de las personas afectadas por las desapariciones forzadas en la Guerra Civil, si bien estos avances han sido tímidos. Ponen en valor acciones como la adopción de la Ley de la Memoria, el mapa de identificación de fosas, algunos cientos de exhumaciones, las subvenciones a las víctimas y las leyes y protocolos creados en algunas Comunidades Autónomas entre otras. Señalan que los avances logrados han sido posibles por el impulso de la sociedad civil y de los familiares de las víctimas, haciendo un llamamiento al Estado para que, en cumplimiento de las normas internacionales, asuma su responsabilidad y ejerza el obligado liderazgo desarrollando una verdadera política de Estado.

En este mismo informe el Grupo de Trabajo dice que en España no existe una entidad estatal encargada de ocuparse de todas las cuestiones sobre las desapariciones forzadas, también señala la carencia de una base de datos central para todos los casos. Pese a la previsión de la Ley de Memoria Histórica, artículos 11 a 14, sobre la localización e identificación de personas desaparecidas, sin embargo, el Grupo de Trabajo subraya que la iniciativa depende de los familiares, sin que se contemple la obligación de actuar de oficio por parte del Estado. Todo lo contrario, la obligación de las administraciones públicas se limita a cooperar con las y los afectados y facilitar la investigación, localización e identificación de los restos. Con todo ello, afirma el Grupo de Trabajo, se traslada la responsabilidad de estas actividades del Estado a las familias. La frustración de los familiares y organizaciones civiles comprometidas con estas tareas originada por los obstáculos administrativos y las dificultades en el

acceso a información relevante para la investigación es constatada por estos expertos.

El texto recoge también algunas acciones positivas llevadas a cabo por administraciones periféricas, como el censo de exhumaciones y víctimas entregado por el País Vasco o las labores de exhumación y localización realizadas en Andalucía, entre otras.

Con todo ello, el informe ofrece las siguientes recomendaciones:

Generales

- a) Actuar con la debida urgencia y celeridad en materia de desapariciones forzadas de acuerdo a lo requerido por la Declaración y otras obligaciones internacionales. La urgencia y celeridad son esenciales dada la edad avanzada de muchos de los familiares y testigos que vieron por última vez con vida a personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura.
- b) Implementar las recomendaciones formuladas a España por distintos organismos internacionales de derechos humanos, en particular las emitidas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas y por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Marco legal

- c) Ratificar la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.
- d) Incorporar la desaparición forzada como un delito autónomo que se ajuste a la definición

contenida en la Declaración y sea punible con penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad.

- e) Estipular expresamente que el delito autónomo de desaparición forzada es imprescriptible o, considerando el régimen de prescripción vigente en España en relación con los delitos de carácter permanente, velar a través del Poder Judicial por que los plazos de prescripción se cuenten efectivamente a partir del momento en que cesa la desaparición forzada, es decir, desde que la persona aparece con vida, se encuentran sus restos o se restituye su identidad.
- f) Adoptar las medidas legislativas necesarias a fin de asegurar que los casos de desaparición forzada solo puedan ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes, con exclusión de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar.
- g) Utilizar de manera consistente, por parte del Poder Judicial, particularmente los más altos tribunales como el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo, la Declaración y otros instrumentos internacionales.
- h) Desarrollar una mayor capacitación permanente a jueces y fiscales sobre la Declaración y otros instrumentos internacionales.
- i) (...)

Verdad y memoria

- j) Asumir sus obligaciones internacionales, ejercerlas mediante un claro liderazgo y compro-

meterse de manera más activa y urgente en la determinación de la suerte o el paradero de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura. Todas las iniciativas relativas a la búsqueda de desaparecidos deben ser asumidas como una obligación estatal y tienen que ser parte de una política de Estado integral, coherente, permanente, cooperativa y colaborativa.

- k) Establecer un proceso regular de consulta con los familiares y las asociaciones de familiares.
- l) Proporcionar un mayor apoyo institucional y financiero a los familiares y asociaciones de familiares.
- m) Crear una entidad estatal con pleno apoyo institucional, particularmente dotada de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, encargada de todas las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas, incluyendo el establecimiento y la gestión de una base de datos central sobre las desapariciones.
- n) Actualizar, depurar y poner a disposición del público, la base de datos elaborada por el Juzgado de Instrucción Penal número 5.
- o) Adoptar, a la mayor brevedad posible, un plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas.
- p) Asegurar la coordinación de las actividades de exhumación e identificación y actualización permanente de los mapas de fosas desarrollados de acuerdo a Ley de Memoria Histórica.
- q) Compilar, sistematizar y analizar la información generada a través de la aplicación de la

- Ley de Memoria Histórica para promover una mejor comprensión de la naturaleza, las causas y el impacto de las desapariciones forzadas y ponerla a disposición del público.
- r) Considerar la creación de una comisión de expertos independientes encargada de determinar la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la Guerra Civil y la Dictadura, en particular las desapariciones forzadas.
- s) (...)
- t) (...)
- u) Promover que las asociaciones de víctimas faciliten la recolección de muestras de los familiares por parte del Banco Nacional de ADN.
- v) Desarrollar el Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura prestando atención a la necesidad de reforzar un enfoque multidisciplinario, que incluya antropólogos, forenses, genetistas y arqueólogos, estableciendo claramente las autoridades responsables en cada etapa.
- w) Proporcionar los fondos adecuados para que la Ley de Memoria Histórica pueda aplicarse eficazmente.
- x) Promulgar una ley de acceso a la información y un marco legislativo apropiado sobre archivos para garantizar el acceso público a los mismos.
- y) Velar por el respeto de la disposición de la Ley de Memoria Histórica que dispone la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.
- z) Considerar e implementar las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Expertos para el Valle de los Caídos de 29 de noviembre de 2011, procurando un amplio consenso político.
- Justicia
- aa) Investigar de oficio y juzgar todas las desapariciones forzadas a la luz de las obligaciones internacionales, de manera exhaustiva e imparcial, independientemente del tiempo transcurrido desde el inicio de las mismas.
- bb) Eliminar todos los obstáculos jurídicos de orden interno que puedan impedir tales investigaciones judiciales de los casos de desapariciones forzadas.
- cc) Adoptar todas las medidas necesarias legislativas y judiciales, para asegurar que las desapariciones forzadas no sean crímenes sujetos a amnistía, en particular privando de todo efecto a la interpretación judicial dada a la Ley de Amnistía de 1977.
- dd) Asegurar que los responsables de la administración y procuración de justicia se personen en el momento de la ejecución de las exhumaciones y luego analicen los resultados que las mismas arrojan y actúen de acuerdo con ellos.
- ee) Revisar las reformas legislativas que limitan indebidamente el ejercicio de su jurisdicción universal sobre actos de desaparición forzada.
- ff) Interpretar, de manera restrictiva, las reformas legislativas a la jurisdicción universal sobre casos de desaparición forzada.
- gg) Asegurar que ninguna medida administrativa, legislativa o judicial represente un retroceso en el alcance actual de la jurisdicción universal sobre actos de desaparición forzada.
- hh) Continuar prestando y fortaleciendo el auxilio judicial, incluyendo el suministro de todas las pruebas que obren en su poder, en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a delitos de desaparición forzada que se lleve a cabo en cualquier país por casos de desapariciones forzadas en España.
- Concienciación pública, educación en derechos humanos y otras medidas preventivas
- ii) Incluir, cuando corresponda, y profundizar la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la Declaración en la formación del personal militar y de policía, así como del personal médico, los funcionarios y otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad.
- jj) (...)
- kk) (...)
- ll) (...)

Instituciones de derechos humanos y Plan Nacional de Acción en derechos humanos

- mm)* Asegurar la transparencia y consulta con la sociedad civil en el procedimiento de elección del Defensor del Pueblo.
- nn)* Mejorar la debida y efectiva coordinación entre las instituciones nacional y autonómicas de derechos humanos.
- oo)* Incluir la plena participación de los diferentes Defensores del Pueblo y de la sociedad civil en el proceso de adopción del Plan Nacional de Acción.
- pp)* Establecer en el Plan Nacional de Acción medidas concretas con claros objetivos en tema de desapariciones forzadas.

Informe de seguimiento de recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Misión Chile y España 2017

Recientemente, el 7 de septiembre de 2017, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias publicó un informe sobre el seguimiento realizado a las recomendaciones señaladas arriba³⁹. Una vez analizada la información enviada por el Gobierno y la facilitada por diversas organizaciones civiles, los expertos concluyen lamentando observar pocos avances en la adopción de sus recomendaciones. Los reproches realizados a

³⁹ Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, Informe de seguimiento de recomendaciones realizadas. Misión Chile y España, A/HRC/36/39/Add.3, 7 de septiembre de 2017.

España incluyen también la obligación de cumplir con las recomendaciones contenidas en otros informes, como las observaciones realizadas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de 2013⁴⁰ señaladas anteriormente, y también las manifestadas por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de 2014⁴¹ que se verán más adelante.

Señala el Grupo de Trabajo con preocupación que los familiares de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el franquismo continúan «librados a su propia suerte» sin avances en su protección. Se hace hincapié en lo preocupante de esta situación, teniendo en cuenta el largo período de tiempo transcurrido desde los hechos y la edad muy avanzada de los testigos y familiares. Concluye el texto que el Estado continúa sin asumir su rol de liderazgo y responsabilidad en este tema.

A continuación, se recoge la valoración realizada por el Grupo de Trabajo sobre el nivel de implementación de las recomendaciones realizadas a España en materia de fosas y exhumaciones.

Generales

Actuar con la debida urgencia y celeridad en materia de desapariciones forzadas de acuerdo

⁴⁰ Observaciones finales sobre el informe presentado por España en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, 12 de diciembre de 2013, CED/C/ESP/CO/1.

⁴¹ Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/27/56/Add.1, 22 de julio de 2014.

a lo requerido por la Declaración y otras obligaciones internacionales. La urgencia y celeridad son esenciales dada la edad avanzada de muchos de los familiares y testigos que vieron por última vez con vida a personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Salvo por algunas iniciativas aisladas de ciertas comunidades autónomas, El Grupo de Trabajo lamenta que no se haya actuado con la debida urgencia y celeridad en materia de desapariciones forzadas de acuerdo a lo requerido por la Declaración y otras obligaciones internacionales.

Como subrayado en el informe de visita, dado el transcurso del tiempo desde que la mayor parte de las desapariciones forzadas comenzaron a ejecutarse y la edad muy avanzada de muchos testigos y familiares, es urgente que el Estado adopte como una inmediata prioridad la búsqueda de la verdad y en particular sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

De acuerdo con las obligaciones dimanantes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y del derecho internacional, el Estado debe asumir su responsabilidad y un rol de liderazgo para asegurar que estas iniciativas sean parte de una política de Estado comprensiva, coherente, permanente, cooperativa y colaborativa.

Implementar las recomendaciones formuladas a España por distintos organismos internacionales de derechos humanos, en particular las emitidas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas y por el Relator Especial sobre la promo-

ción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

El Grupo de Trabajo observa que España no ha cumplido con muchas de las recomendaciones formuladas por distintos organismos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, en materia de búsqueda de los desaparecidos y de reparaciones a las víctimas, integrando estas últimas a las políticas de memoria sobre lo ocurrido. Por ello, vuelve a llamar a cumplirlas asegurando así la verdad, la justicia, la reparación y la memoria frente a las desapariciones forzadas cometidas durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Marco legal

Ratificar la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

El Grupo de Trabajo observa que esta recomendación no ha sido cumplida y vuelve a insistir en la importancia para España de ratificar la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Incorporar la desaparición forzada como un delito autónomo que se ajuste a la definición contenida en la Declaración y sea punible con penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad.

El Grupo de Trabajo reconoce la reforma del Código Penal español, la cual representa un avance importante desde el momento de la visita en particular por elevar las penalidades de los delitos

mencionados en los artículos 166 y 167, así como por recoger la tipificación de los crímenes contra la humanidad en el artículo 607 bis tal como están definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Esta inclusión en el Código Penal es bienvenida al tipificar como delito la desaparición forzada cuando se da en el contexto de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

No obstante, fuera de este contexto, el Grupo de Trabajo observa que la tipificación de la desaparición forzada incluida por la reforma no es plenamente compatible con la Convención y la Declaración, ya que en particular se lo considera como un delito ordinario y no se hace alusión a características propias del mismo tal como la negación de dar información, así como su efecto continuo hasta dar con el paradero de la persona desaparecida. La nueva legislación tampoco reconoce con claridad el carácter continuado del delito y sus consecuencias sobre la prescripción; ni tampoco establece la responsabilidad de los superiores jerárquicos del autor en aquellos casos en los que por acción u omisión hubiesen posibilitado la ocurrencia de una desaparición forzada.

Estipular expresamente que el delito autónomo de desaparición forzada es imprescriptible o, considerando el régimen de prescripción vigente en España en relación con los delitos de carácter permanente, velar a través del Poder Judicial por que los plazos de prescripción se cuenten efectivamente a partir del momento en que cesa la desaparición forzada, es decir, desde que la persona aparece con vida, se encuentran sus restos o se restituye su identidad.

El Grupo de trabajo agradece la información que le ha sido proveída. Sin perjuicio de ello, el Grupo de Trabajo expresa preocupación por el hecho de que los tribunales continúen considerando los casos de desaparición forzada como prescriptos, en particular los ocurridos durante la Guerra Civil. En este sentido, se reitera la necesidad de clarificar expresamente que la desaparición forzada es un delito continuo cuyo plazo de prescripción debe contarse a partir del esclarecimiento fehaciente de la suerte o el paradero de la persona en cuestión o la restitución de su identidad; y que el plazo tiene que ser prolongado y proporcionado a la extrema gravedad del delito.

Adoptar las medidas legislativas necesarias a fin de asegurar que los casos de desaparición forzada solo puedan ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes, con exclusión de toda otra jurisdicción especial, en particular la militar.

El Grupo de Trabajo toma nota de la reforma al Código Penal Militar (Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre) y reitera la necesidad de excluir expresamente la desaparición forzada en cualquier circunstancia de la jurisdicción militar, en particular cuando el delito fuera cometido por militares y en tiempo de guerra.

Utilizar de manera consistente, por parte del Poder Judicial, particularmente los más altos tribunales como el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo, la Declaración y otros instrumentos internacionales.

El Grupo de Trabajo no obstante, sigue considerando que los artículos 93 y siguientes de la Cons-

titución Española no han llevado, en la práctica, a un uso de la Declaración y de la Convención por parte de los tribunales, incluyendo el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

Desarrollar una mayor capacitación permanente a jueces y fiscales sobre la Declaración y otros instrumentos internacionales.

El Grupo de Trabajo agradece la información proveyda e insta al Gobierno a continuar con estas capacitaciones alentando así un mayor uso de la Declaración y de la Convención por parte del Poder Judicial, particularmente los más altos tribunales como el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo.

(...)

Verdad y memoria

Asumir sus obligaciones internacionales, ejercerlas mediante un claro liderazgo y comprometerse de manera más activa y urgente en la determinación de la suerte o el paradero de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura. Todas las iniciativas relativas a la búsqueda de desaparecidos deben ser asumidas como una obligación estatal y tienen que ser parte de una política de Estado integral, coherente, permanente, cooperativa y colaborativa.

El Grupo de Trabajo ha tomado nota de la aprobación por parte del Congreso de los diputados de la Proposición No de Ley (PNdL) en su sesión plenaria del día 11 de mayo, sobre la efectiva aplicación y desarrollo de la Ley de Memoria Histórica,

que recoge parte de la recomendación del Grupo de Trabajo. Sin embargo, lamenta la falta de información del Gobierno sobre este punto y recuerda que el derecho de las familias de los desaparecidos en España de conocer la verdad sobre la suerte o el paradero de sus seres queridos es un derecho absoluto de acuerdo a la Declaración y una obligación que el Estado español debe satisfacer de acuerdo al derecho internacional. Asimismo, dado el transcurso del tiempo desde que la mayor parte de las desapariciones forzadas de la Guerra Civil y la Dictadura comenzaron a ejecutarse, y la edad muy avanzada de muchos testigos y familiares, el Grupo de Trabajo reitera la necesidad de que el Estado adopte como una inmediata y urgente prioridad la búsqueda de la verdad y en particular sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas.

Establecer un proceso regular de consulta con los familiares y las asociaciones de familiares.

El Grupo de Trabajo agradece la información que le ha sido suministrada en relación a establecer un proceso regular de consulta con los familiares y las asociaciones de familiares de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura y espera que se consolide un diálogo auténtico y permanente con los mismos, yendo más allá de provisión de información por parte del Estado, y haciéndolos partícipes de todas las medidas que los conciernen.

Proporcionar un mayor apoyo institucional y financiero a los familiares y asociaciones de familiares.

En su informe el Grupo de Trabajo reconoció la relevancia de la Ley 52/2007, del 26 de diciembre, «por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura», conocida como «Ley de Memoria Histórica». Sin embargo, el Grupo de Trabajo también señaló sus limitaciones llevándolo a formular la recomendación en cuestión, así como a criticar la falta de fondos para la implementación de la Ley. Recomendación que el Grupo de Trabajo reitera en el presente informe.

Crear una entidad estatal con pleno apoyo institucional, particularmente dotada de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, encargada de todas las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas, incluyendo el establecimiento y la gestión de una base de datos central sobre las desapariciones.

El Grupo de Trabajo insiste en que la División de Derechos de Gracia y otros Derechos del Ministerio de Justicia no es la entidad estatal recomendada por su informe. Asimismo, al Grupo de Trabajo le preocupa que la mencionada División carecería de los recursos adecuados para cumplir la función requerida.

Actualizar, depurar y poner a disposición del público, la base de datos elaborada por el Juzgado de Instrucción Penal número 5.

El Grupo de Trabajo lamenta la falta de información proporcionada sobre esta recomendación e insiste en la importancia de actualizar, depurar y difundir la base de datos elaborada por el Juzgado de

Instrucción Penal número 5, ayudando así a garantizar el derecho a la verdad.

Adoptar, a la mayor brevedad posible, un plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas.

El Grupo de Trabajo lamenta la falta de información suministrada e insiste en la necesidad urgente de adoptar un plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas.

Asegurar la coordinación de las actividades de exhumación e identificación y actualización permanente de los mapas de fosas desarrollados de acuerdo a Ley de Memoria Histórica.

El Grupo de Trabajo agradece la información proporcionada y reconoce la existencia del Mapa de Fosas de la Guerra Civil. Insiste sin embargo en la importancia de que el Estado tome un rol más activo en estas labores, en particular en materia de exhumación y procesos de identificación de los restos para que éstas no dependan exclusivamente de algunas comunidades autónomas, así como de particulares o asociaciones privadas.

Compilar, sistematizar y analizar la información generada a través de la aplicación de la Ley de Memoria Histórica para promover una mejor comprensión de la naturaleza, las causas y el impacto de las desapariciones forzadas y ponerla a disposición del público.

El Grupo de Trabajo reconoce todas las iniciativas enumeradas por el Gobierno, así como el trabajo de algunas comunidades autónomas. Sin embargo, observa que ello no sistematiza ni analiza la infor-

mación de la Ley de Memoria Histórica, que tiende a una finalidad reparatoria hacia las víctimas y tiene la potencialidad de ser una política de no repetición.

Considerar la creación de una comisión de expertos independientes encargada de determinar la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la Guerra Civil y la Dictadura, en particular las desapariciones forzadas.

El Grupo de Trabajo lamenta la respuesta del Gobierno que entendería la creación de una Comisión de la verdad como una investigación histórica. El Grupo de Trabajo, en su comentario general sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, señaló que este derecho se refiere «al derecho a conocer los progresos y resultados de una investigación, la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y las circunstancias de la desaparición, así como la identidad del autor o los autores de la desaparición» (A/HRC/16/48, párrafo 39). Las familias de los desaparecidos en España quieren conocer la verdad sobre la suerte o el paradero de sus seres queridos. Este es un derecho absoluto de acuerdo a la Declaración y una obligación que el Estado español debe satisfacer de acuerdo al derecho internacional. En este sentido, la creación de esta Comisión es indispensable.

(...)

Promover que las asociaciones de víctimas faciliten la recolección de muestras de los familiares por parte del Banco Nacional de ADN.

El Grupo de Trabajo lamenta la falta de información proveída sobre esta recomendación y recuerda la centralidad de la recopilación de las muestras de ADN para la elaboración de bases de datos que sean eficaces en la búsqueda de los desaparecidos, en particular en contextos de desapariciones masivas.

Desarrollar el Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura prestando atención a la necesidad de reforzar un enfoque multidisciplinario, que incluya antropólogos, forenses, genetistas y arqueólogos, estableciendo claramente las autoridades responsables en cada etapa.

El Grupo de Trabajo lamenta la falta de información posterior al informe de la visita. Entonces, la carencia de un procedimiento claro, detallado y específico en relación con las exhumaciones e identificaciones y la inexistencia de un reglamento específico a nivel nacional concerniente a los restos mortales después de su exhumación, habían sido mencionados entre los factores del éxito limitado del proceso para determinar el paradero e identidad de las personas que desaparecieron. En este sentido, el Grupo de Trabajo reitera la importancia de desarrollar el Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura, prestando atención a la necesidad de reforzar un enfoque multidisciplinario, estableciendo claramente las autoridades responsables en cada etapa.

Proporcionar los fondos adecuados para que la Ley de Memoria Histórica pueda aplicarse eficazmente.

El Grupo de Trabajo lamenta la falta de respuesta por parte del Gobierno sobre esta recomendación e insiste en la importancia de la inversión financiera del Estado español en reconocimiento del derecho de las víctimas así como en cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Promulgar una ley de acceso a la información y un marco legislativo apropiado sobre archivos para garantizar el acceso público a los mismos.

El Grupo de Trabajo lamenta la falta de información posterior al informe acerca de este asunto, así como la falta de una Ley de acceso a la información. Se reitera la importancia de adoptar esta ley y un marco legislativo apropiado sobre archivos para garantizar el acceso público a los mismos.

Velar por el respeto de la disposición de la Ley de Memoria Histórica que dispone la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.

El Grupo de Trabajo agradece la información y reitera la importancia de continuar con urgencia la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.

Considerar e implementar las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Expertos para el Valle de los Caídos de 29 de noviembre de 2011, procurando un amplio consenso político.

El Grupo de Trabajo agradece la información suministrada. Lamenta sin embargo que no se hayan indicado las medidas específicas llevadas a cabo para implementar las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Expertos para el Valle de los Caídos de 29 de noviembre de 2011.

Justicia

Investigar de oficio y juzgar todas las desapariciones forzadas a la luz de las obligaciones internacionales, de manera exhaustiva e imparcial, independientemente del tiempo transcurrido desde el inicio de las mismas.

El Grupo de Trabajo lamenta la falta de información concreta sobre casos de desapariciones forzadas ocurridos durante la Guerra Civil y la Dictadura. Se observa con preocupación la permanencia de un patrón de impunidad basado en una serie de factores y argumentos contrarios a los principios que emergen de las obligaciones internacionales de España, incluida la Declaración.

En efecto, la Declaración exige que el Estado garantice a las víctimas de desapariciones forzadas un recurso efectivo que implique la investigación de oficio seria e imparcial de las desapariciones forzadas a fin de identificar a los presuntos responsables de las mismas e imponerles las sanciones que puedan corresponder. El Grupo de Trabajo también quisiera recordar que la desaparición forzada es un delito permanente y una vulneración permanente de los derechos humanos mientras no se hayan esclarecido la suerte y el paradero de las víctimas (art. 17 de la Declaración). Una desaparición forzada es un acto único

y consolidado y no una combinación de actos aislados e inconexos. Aun cuando varios aspectos de la desaparición forzada puedan haberse completado años o décadas atrás, si otras partes de la desaparición persisten, especialmente si no se determina la suerte o el paradero de la víctima, deberá considerarse el caso por parte de los tribunales penales y no deberá fragmentarse el acto de la desaparición forzada. Por ello, la prescripción solo puede correr desde el cese de la desaparición. Aun cuando a modo de hipótesis, la prescripción fuese permisible, la misma solamente puede comenzar a contarse a partir del cese del delito de carácter continuado, es decir, con el hallazgo de la persona o de sus restos, o la restitución de la identidad en los casos de niños o niñas.

Eliminar todos los obstáculos jurídicos de orden interno que puedan impedir tales investigaciones judiciales de los casos de desapariciones forzadas.

El Grupo de trabajo reitera en particular que la vigencia de la Ley de Amnistía de 1977 y las interpretaciones judiciales en relación con la prescripción, distanciadas de las normas del derecho internacional de los derechos humanos, no permite el cumplimiento de esta recomendación.

Adoptar todas las medidas necesarias legislativas y judiciales, para asegurar que las desapariciones forzadas no sean crímenes sujetos a amnistía, en particular privando de todo efecto a la interpretación judicial dada a la Ley de Amnistía de 1977.

El Grupo de Trabajo agradece la respuesta y la explicación del Gobierno. El efecto de la Ley de Amnistía

tal como lo han aplicado los tribunales españoles es contrario al artículo 18 de la Declaración. En efecto, éste es categórico en indicar que los autores o presuntos autores de actos de desaparición forzada no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal. Una ley de amnistía y su interpretación no deben permitir el cese absoluto de la obligación del Estado de investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables de las desapariciones. En este sentido, se reitera la recomendación formulada en el informe de visita.

Asegurar que los responsables de la administración y procuración de justicia se personen en el momento de la ejecución de las exhumaciones y luego analicen los resultados que las mismas arrojan y actúen de acuerdo con ellos.

El Grupo de Trabajo reitera que todas las exhumaciones deben realizarse considerando que pueden tratarse de escenas de crimen. Hasta tanto y en cuanto no se realice la apropiada identificación científica de los restos, fechas y causas de las muertes y no haya una determinación judicial de la configuración de un delito, de los posibles responsables y si operan causas de extinción de la acción o la pena, los jueces no pueden *a priori* prejuzgar sobre las mismas a riesgo de violar principios fundamentales del derecho.

Revisar las reformas legislativas que limitan indebidamente el ejercicio de su jurisdicción universal sobre actos de desaparición forzada.

El Grupo de Trabajo valora que desde el Ministerio de Justicia se haya presentado un texto de En-

miendas a las reformas legislativas que limitaron indebidamente el ejercicio de su jurisdicción universal sobre actos de desaparición forzada y espera en que éstas sean impulsadas en el ámbito legislativo y que permitan la reapertura de las querellas que se habían archivado, así como la investigación de casos de desaparición forzada independientemente de la nacionalidad de la víctima.

Interpretar, de manera restrictiva, las reformas legislativas a la jurisdicción universal sobre casos de desaparición forzada.

El Grupo de Trabajo reitera esta recomendación, en particular para que las reformas no afecten los procesos iniciados por víctimas españolas de desapariciones forzadas durante la Guerra Civil y la Dictadura en tribunales en el exterior.

Asegurar que ninguna medida administrativa, legislativa o judicial represente un retroceso en el alcance actual de la jurisdicción universal sobre actos de desaparición forzada.

El Grupo de Trabajo reitera la necesidad de cumplir con esta recomendación.

Continuar prestando y fortaleciendo el auxilio judicial, incluyendo el suministro de todas las pruebas que obren en su poder, en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a delitos de desaparición forzada que se lleve a cabo en cualquier país por casos de desapariciones forzadas en España.

El Grupo de Trabajo agradece la referencia a la cooperación y el auxilio prestado en los procedi-

mientos penales relativos a desapariciones forzadas incoados por otros países. Se lamenta no obstante la información de que tanto el Gobierno como la Fiscalía General del Estado se hayan negado a colaborar con la llamada «querrela argentina». Al respecto, el Grupo de Trabajo resalta la importancia de la cooperación judicial y reitera la recomendación en cuestión formulada en el informe de visita.

Concienciación pública, educación en derechos humanos y otras medidas preventivas.

Incluir, cuando corresponda, y profundizar la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la Declaración en la formación del personal militar y de policía, así como del personal médico, los funcionarios y otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad.

Sobre las Instituciones de derechos humanos y Plan Nacional de Acción en derechos humanos El Grupo de Trabajo lamenta la falta de información actualizada y reitera su recomendación.

(...)

Instituciones de derechos humanos y Plan Nacional de Acción en derechos humanos

Asegurar la transparencia y consulta con la sociedad civil en el procedimiento de elección del Defensor del Pueblo.

El Grupo de Trabajo lamenta la falta de información actualizada y reitera su recomendación.

Mejorar la debida y efectiva coordinación entre las instituciones nacional y autonómicas de derechos humanos.

El Grupo de Trabajo lamenta la falta de información actualizada y reitera su recomendación.

Incluir la plena participación de los diferentes Defensores del Pueblo y de la sociedad civil en el proceso de adopción del Plan Nacional de Acción.

El Grupo de Trabajo lamenta la falta de información provista e insiste en la importancia de la plena participación de los diferentes Defensores del Pueblo y de la sociedad civil en el proceso de adopción del Plan Nacional de Acción.

Establecer en el Plan Nacional de Acción medidas concretas con claros objetivos en tema de desapariciones forzadas.

El Grupo de Trabajo lamenta la falta de avances en el establecimiento del Plan Nacional de Acción, por lo que reitera su recomendación.

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y su informe sobre España 2014

El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición tiene como función encomendada tratar con situaciones en las que se hayan producido violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y graves violaciones de De-

recho Internacional Humanitario. Su labor se desarrolla desde un enfoque global, bajo el prisma de la verdad, la justicia, la reparación y las medidas de no repetición.

Pablo de Greiff ha desempeñado este cargo hasta 2018⁴². El 21 de enero de 2014 inició una visita a España de 14 días con el objetivo de conocer y valorar las medidas adoptadas por el Gobierno sobre las graves violaciones de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario cometidas durante el período de la Guerra Civil y la Dictadura franquista conforme a los cuatro ejes: verdad, justicia, reparación y no repetición.

Partiendo del reconocimiento de la complejidad del conflicto, el Relator afirma que sobre esta cuestión han predominado discursos de opacidad «tratan todas las violaciones como una amalgama de hechos violentos ocurridos en el marco de una contienda y tensiones entre dos bandos opuestos, y parten de una posición deliberadamente difundida por el franquismo que durante décadas impidió una confrontación abierta y directa con el pasado».

El informe dedica un apartado completo a las labores de exhumación, señalando lo siguiente:

Exhumaciones

61. El Relator Especial saluda los esfuerzos realizados a raíz de la adopción de la Ley 52/2007 que llevó a la elaboración del Mapa de Fosas, accesible en Internet, que registra en todo el territorio 2.382 fosas que

contendrían más de 45.000 restos de personas y proporciona en algunos casos datos sobre las víctimas⁴³.

62. El Relator Especial recibió numerosos testimonios y reclamos de familiares, en ocasiones personas de muy avanzada edad, quienes expresaron con profunda emoción el deseo de poder dar sepultura digna a sus seres queridos. El Relator Especial expresa preocupación por el hecho que el Estado no haya hecho más para gestionar las exhumaciones e identificación de los restos, especialmente cuando esto es técnica y materialmente factible.

63. El Relator Especial señala que en ningún momento en sus interlocuciones las autoridades negaron la legitimidad de este reclamo. Sin embargo, salvo excepciones, los interlocutores señalaron como respuesta la Ley 52/2007, el Mapa de Fosas y las subvenciones destinadas a las exhumaciones. Además de notar que desde 2011 el presupuesto para la implementación de la Ley, incluyendo las exhumaciones, ha sido anulado, el Relator Especial señala que estas medidas no representan una reparación adecuada.

64. Asimismo, la Ley 52/2007 no establece una política estatal en la materia, sino que delega a los familiares y las organizaciones la responsabilidad de los proyectos de exhumación. Los familiares de las víctimas y las asociaciones han suplido entonces funciones que corresponden al Estado, sin recibir siempre el apoyo suficiente. El Relator Especial felicita el trabajo y compromiso de las víctimas, familiares, asociaciones y foros, entre otros, sin quienes ningún avance habría sido posible.

65. El Relator Especial señala que si bien es positiva la adopción de protocolos técnicos, el recorte total de

⁴² Actualmente Fabian Salvioli desempeña este cargo.

⁴³ El texto se puede consultar en: http://mapadefosas.mjusticia.es/exovi_externo/CargarMapaFosas.htm.

las subvenciones y la renuencia del Estado de asumir responsabilidad en los procesos de exhumaciones genera inconvenientes mayores en materia de coordinación y metodología.

66. La «privatización» de las exhumaciones también alimenta la indiferencia de las instituciones del Estado, incluyendo las autoridades judiciales. Estas no se apersonarían cuando se denuncia el descubrimiento de una fosa y no existen por ende registros oficiales de las exhumaciones. Se crea entonces un efecto perverso que obliga a los familiares a escoger entre su derecho a enterrar a sus seres queridos y la posibilidad de poder un día establecer una verdad «oficial» sobre las circunstancias de su muerte.

Otros informes destacables con referencia a esta cuestión

Otros organismos de Naciones Unidas han recogido en sus informes la cuestión no resuelta de los miles de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Entre ellos, el Comité de Derechos Humanos en las Observaciones finales que realiza a España sobre su informe presentado con arreglo al artículo 40 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, publicado en 2009⁴⁴, señala que el Estado debiera adoptar las medidas necesarias que garanticen la imprescriptibilidad de estos crímenes de lesa humanidad, así como permitir que las familias identifiquen y recuperen los cuerpos de las víctimas.

⁴⁴ Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, España, CCPR/C/ESP/CO/5, 5 de enero de 2009.

9. Aunque ha tomado nota de la decisión reciente de la Audiencia Nacional de examinar la cuestión de los desaparecidos, preocupa al Comité el mantenimiento en vigor de la Ley de Amnistía de 1977. El Comité recuerda que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles y señala a la atención del Estado parte sus Observaciones generales número 20 (1992), relativas al artículo 7, según la cual las amnistías relativas a las violaciones graves de los derechos humanos son incompatibles con el Pacto, y número 31 (2004), sobre la naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto. El Comité, aunque toma nota con satisfacción de las garantías dadas por el Estado parte en el sentido de que la Ley de la Memoria Histórica prevé que se esclarezca la suerte que corrieron los desaparecidos, toma nota también con preocupación de las informaciones sobre los obstáculos con que han tropezado las familias en sus gestiones judiciales y administrativas para obtener la exhumación de los restos y la identificación de las personas desaparecidas.

El Estado Parte debería:

- a) **Considerar la derogación de la Ley de Amnistía de 1977.**
- b) **Tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad por los tribunales nacionales.**
- c) **Prever la creación de una comisión de expertos independientes encargada de restablecer la verdad histórica sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la guerra civil y la dictadura.**
- d) **Permitir que las familias identifiquen y exhumen los cuerpos de las víctimas y, en su caso, indemnizarlas.**

Este mismo Comité, en 2015, en su examen al sexto informe periódico presentado por España⁴⁵, reitera la responsabilidad del Estado en la búsqueda, exhumación e identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el franquismo⁴⁶:

Violaciones a los derechos humanos del pasado

21. El Comité expresa y reitera su preocupación (CCPR/C/ESP/CO/5, párrafo 9) por la posición del Estado parte de mantener en vigor la Ley de Amnistía de 1977, que impide la investigación de las violaciones de los derechos humanos del pasado, en particular los delitos de tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias.

El Comité está preocupado por las lagunas y deficiencias en la regulación de los procedimientos de búsqueda, exhumación e identificación de personas desaparecidas, en particular, por el hecho de que la localización e identificación de personas desaparecidas se dejan a cargo de la iniciativa de los familiares, y por las desigualdades que de ello resulta para las víctimas dependiendo de la región de que se trate. El Comité también está preocupado por las dificultades en el acceso a los archivos, en particular, los archivos militares (arts. 2, 6 y 7).

El Comité reitera su recomendación en el sentido de que se derogue la Ley de Amnistía o se la enmiende para hacerla plenamente compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe impulsar activamente las investigaciones respecto de todas las violaciones a los derechos humanos del

⁴⁵ (CCPR/C/ESP/6).

⁴⁶ Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales sobre España, 20 de julio de 2015.

pasado. El Estado parte debe velar por que en estas investigaciones se identifiquen a los responsables, se los enjuicie y se les impongan sanciones apropiadas, proporcionales a la gravedad de los crímenes y se repare a las víctimas. El Estado Parte debe revisar su legislación relativa a la búsqueda,

exhumación e identificación de las personas desaparecidas y, a este respecto, se lo alienta a implementar las recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada en sus recientes observaciones finales (CED/C/ESP/CO/1, párrafo 32). Asimismo, el Estado parte debe establecer un marco

jurídico nacional en materia de archivos, y permitir la apertura de los archivos sobre la base de criterios claros y públicos, de acuerdo con los derechos garantizados por el Pacto.



Recomendaciones para la recogida de fuentes orales en materia de memoria histórica

Francisco Ferrándiz

Investigador Científico. Instituto de Lengua, Literatura y Antropología (ILLA). Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)

Introducción

La memoria oral es un componente fundamental de la memoria democrática. La llegada de los formatos digitales y el abaratamiento de los dispositivos de registro, tanto en audio como en vídeo, ha incidido en una proliferación de estos materiales. Es preciso que toda la información que se está generando en los últimos años, muy dispersa en numerosos archivos personales, de asociaciones u otras instituciones, esté centralizada en el Centro Documental de la Memoria Histórica (DCMH) de una manera sistematizada, con un protocolo unificado, y con los permisos adecuados para su almacenamiento y acceso.

El desarrollo de políticas de memoria institucionales en diversas comunidades autónomas, que generen sus propios protocolos y modelos de archivo, hace necesaria una coordinación entre la Secretaría de Estado de Memoria Democrática (SEMD) del gobierno central con sus homólogos autonómicos. También es recomendable establecer convenios con

las asociaciones memoriales que han estado recogiendo estos materiales durante las dos últimas décadas, así como con particulares que dispongan de archivos personales de diverso origen.

Se trata de testimonios que muchas veces han sido perseguidos y silenciados durante décadas, o a veces tan sólo expresados en situaciones de intimidad familiar. Por tanto, a cualquier consideración que pueda hacerse sobre la viabilidad y metodología de las entrevistas en general, hay que añadir consideraciones éticas que tienen que ver con la presencia de una memoria traumática, una memoria distante, una memoria en muchos casos borrosa por el paso de los años y el desgaste del silencio (ONU 2001:8). En todos los casos debe evitarse que la entrevista sea un factor de retraumatización.

Estas recomendaciones se basan en un documento que elaboré con Luis Elgezabal en 2005 para un proyecto de «donantes de memoria» de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH), que ha estado disponible desde entonces

en el movimiento asociativo y en algunos ámbitos académicos¹, y ha sido actualizado para este informe con la experiencia de casi dos décadas de investigación de campo etnográfica y con las recomendaciones específicas para entrevistas en contextos de violaciones de los derechos humanos propuestas por la ONU en su *Manual on Human Rights Monitoring* (capítulo 11, «Interviewing»).

Las pautas de entrevista y su plasmación en anotaciones, grabación digital o en vídeo digital que se describen a continuación no deben ser tomadas como un libro de instrucciones. Aunque están enfocadas en el registro audiovisual, en lo que concierne a la metodología para hacer entrevistas son igualmente válidas para su expresión en anotaciones escritas y para el registro en audio, ya sea con grabadoras o teléfonos móviles. Aunque en el manual de la ONU de 2001 se recomienda que por motivos de salvaguarda de la seguridad personal de los entrevistados el registro preferente sea la toma de notas, se trata un manual genérico para trabajadores de derechos humanos que se desempeñan en lugares de gran vulnerabilidad e inseguridad jurídica e institucional —como es el caso de campos de refugiados o escenarios de conflictos recientes—.

En el caso español se han producido registros en audio, fotografía y vídeo desde el principio del pro-

¹ Disponible en la web del proyecto andaluz *Todos los nombres*, véase: <http://www.todoslosnombres.org/content/materiales/protocolo-entrevistas-videoteca-la-memoria>. También ha sido utilizado en cursos académicos sobre metodología de recogida de entrevista en contextos de memoria histórica, véase: <http://portal.uned.es/GuiasAsignaturasMaster/PDFGuiaPublica?iDA=30002152&c=2018&idT=>.

ceso de recuperación de la memoria histórica y las condiciones democráticas del país no son homologables con los escenarios genéricos de vulnerabilidad ante registros audiovisuales descritos en el documento de la ONU. Se incorpora como Anexo II un modelo de consentimiento informado que establece con claridad las condiciones de cesión de los testimonios y sus modalidades de archivo y uso, que debe discutirse detalladamente con los entrevistados antes de comenzar. En todo caso, la disminución de cualquier riesgo para los entrevistados es la primera prioridad, y para ello deben tomarse las medidas preventivas necesarias y anticipar posibles consecuencias perjudiciales del testimonio.

El objetivo de estas recomendaciones es que los voluntarios y técnicos que participen en el proceso de recogida de testimonios orales reconozcan el potencial de las entrevistas para obtener datos sobre los procesos de memoria, las distintas posibilidades metodológicas, la gama de estrategias disponibles y que, a la postre, sean conscientes de la complejidad y dificultad de recoger estos testimonios, y de la importancia de respetar en todo caso la voluntad de los entrevistados. También se proporciona información que puede incidir en el aumento de calidad y versatilidad de los registros.

No todas las técnicas y consideraciones que se detallan a continuación valen siempre para todos los casos. Cada entrevistador debe establecer su criterio personal a la hora de hacer un manejo flexible e imaginativo de las técnicas, dependiendo de las circunstancias del encuentro, de la situación personal del o los entrevistados —edad, grado de emotividad, personas que le acompañan, grado de paren-

tesco con una víctima, entorno de la entrevista, interés por colaborar, posibles limitaciones físicas y mentales—, de los imponderables que puedan surgir en el entorno o transcurso de la entrevista, y de la propia habilidad o experiencia del entrevistador para manejarse en situaciones de esta naturaleza.

La planificación previa de la entrevista, incluyendo la recopilación de información relevante y el conocimiento del contexto al que se refiere la persona entrevistada, siempre es preferible, pero se darán ocasiones en las que la posibilidad de entrevista surja de manera más espontánea. Como pauta general, se trata de optimizar las técnicas disponibles en relación con el escenario que se presente y, en todos los casos, ser lo más respetuosos, sistemáticos y ordenados que sea posible.

Como señala el citado manual de la ONU, es básico que no se ofrezca ninguna remuneración por las entrevistas, pues la posibilidad de una ganancia económica puede contribuir a inducir falsos testimonios. También señala este manual la conveniencia de que los entrevistadores tengan la mayor experiencia y formación previa posible. Del mismo modo, apunta la importancia de tener siempre en cuenta consideraciones de género, lo que supone valorar la conveniencia de que el entrevistador sea un varón o mujer, dependiendo del género de los entrevistados y de los temas a tratar.

Entrevistas

Consideraciones generales

La entrevista funciona mejor cuando no es un primer paso sino el resultado de una investigación pre-

via que nos permita valorar la importancia y características de ese testimonio en concreto. La elección de un tipo de entrevista determinado, o las transiciones de un tipo a otro, dependerán del conocimiento previo que el entrevistado tenga de las circunstancias de la persona entrevistada, de los hechos de los que se va a hablar, y de los contextos relevantes para su comprensión social, cultural o histórica.

A pesar de que la entrevista pueda tener una apariencia de conversación informal, y de que es importante entenderla como una negociación continua entre entrevistador y entrevistado, se trata a la postre de una interacción social construida por la presencia del entrevistador, y éste tiene que tener siempre una estrategia y unos objetivos definidos con anterioridad al encuentro.

La persona a cargo de la entrevista ha de llevar una lista de cuestiones relevantes para tratar en la entrevista, aunque no es conveniente imponer un orden o, como se detallará más adelante, impedir que el entrevistado se exprese en sus propios términos, permitiendo que construya su relato sin interferencias y sin excesiva dirección por parte del entrevistador.

Es importante establecer un clima de confianza y ajustarlo adecuadamente durante la entrevista. Es recomendable planificar un tiempo previo de conversación antes de la entrevista, en el que se discutirán las circunstancias de la entrevista y se explicará el consentimiento informado. Luego, es mejor empezar la entrevista con aspectos poco problemáticos, y dejar los asuntos más comprometidos para momentos más avanzados de la entrevista. Algunos

metodólogos hablan de la técnica de la diana, que podríamos imaginar como una serie de círculos concéntricos de la memoria. En los más exteriores, estarían los aspectos más generales o cotidianos. A medida que avanza la conversación, el entrevistado puede decidir compartir aspectos más profundos, escondidos o confidenciales de su memoria.

Durante la entrevista, hay muchas claves no verbales a disposición del entrevistador (posición corporal, grado de atención, gestos de acompañamiento y asentimiento) que, sin interferir en la grabación del sonido, son importantes para mantener y profundizar la complicidad con el entrevistado. Evitar interrupciones innecesarias de la entrevista. Si hay problemas técnicos, tratad de solucionarlos con rapidez y eficacia, sin que se pierda irremisiblemente el hilo de la conversación.

Búsqueda de informantes clave: aunque todas las entrevistas posibles son importantes, y el entrevistador debe ajustarse a las características de la persona entrevistada, hay personas que tienen ciertas características personales o biográficas que les convierten en narradores especialmente elocuentes, sutiles o representativos, ya sea por su fluidez verbal, su capacidad para recordar, su sagacidad para el análisis, la magnitud de su experiencia personal o su papel histórico. Una entrevista única nunca será suficiente para hacer justicia a la importancia del testimonio. En estos casos, las entrevistas se pueden hacer seriadas para obtener la mayor información posible, con la intención de componer una *historia de vida* (en la que se analiza la vida de los entrevistados en relación con el proceso social, cultural e histórico en el que la vivieron).

Tipos de entrevista

Sólo aludiremos a las que nos parecen más idóneas para cubrir los objetivos señalados.

- *Entrevistas abiertas.* Es una conversación en la que se trata de encontrar lo que es importante para el entrevistado, sus experiencias, sus sentimientos, sus interpretaciones, sus significados, su visión de los hechos, etc. En estas entrevistas participativas, tanto el entrevistador como el entrevistado contribuyen de manera activa. El pulso y ritmo de la entrevista queda en parte en manos del entrevistado, que debe ser consciente de su grado de participación, y exponer libremente y sin interferencias los hechos y juicios que sean para él relevantes, aunque el entrevistador ha de mantener el control último. Cuidado, «abierto» no es sinónimo de «confuso» o «caótico», y queda a criterio del entrevistador reconducir la conversación si se pierde el foco.
- *Entrevistas semiestructuradas.* La diferencia con la modalidad anterior está fundamentalmente en el grado de control que ejerce el entrevistador sobre la entrevista. En este caso, se trata de manejar un guión orientador previo que nos permita mantener la entrevista bajo control, sin llegar a dominarla con series de preguntas concretas, como ocurriría en una encuesta. Pero esto no supone mayor rigidez que en las abiertas. Este esquema previo funciona como ayuda a la «conversación», pero puede modificarse durante la entrevista, según las circunstancias. Hay que evitar dirigir excesivamente la entrevista con preguntas demasiado concretas y cerradas, que condicionan

demasiado o anticipan la respuesta. Este tipo de entrevistas ayudan a no perderse en digresiones que no estén relacionados con los objetivos del archivo de memoria histórica.

Una recomendación general sería alternar entre el modo abierto y el semiestructurado, a medida que avanza la entrevista.

Como regla general, es mejor hacer preguntas de tipo descriptivo que no puedan ser contestadas con monosílabos o con una palabra específica. Cuanta mayor oportunidad tengan los entrevistados para expresar sus experiencias, sensaciones y puntos de vista en sus propias palabras, imágenes y metáforas, más rica y matizada será la entrevista. Es preciso evitar que la entrevista se convierta en un interrogatorio o examen.

- *Entrevistas únicas o repetidas.* A veces será suficiente con la realización de una sola entrevista: cuando la aportación de la persona entrevistada es recogida convenientemente en una sola sesión. En otras ocasiones tendremos necesidad de realizar más de una sesión: sobre todo en aquellos casos en el que el entrevistador se encuentre ante informantes privilegiados, que puedan aportar testimonios especialmente valiosos (testigos directos de sucesos clave o portavoces de un grupo familiar o político, por ejemplo).

Cuando se considere que es conveniente hacer más de una sesión de entrevistas, una buena fórmula es empezar cada nueva sesión con un breve repaso de la entrevista o entrevistas anteriores, y situar al entrevistado en la mejor situación para retomar su testimonio en dónde lo dejó. Se puede

reparar la entrevista anterior, comentar sus contradicciones si las hubiera, las dudas o lagunas que hayan quedado, etc. Para ello es importante haber transcrito o al menos escuchado de forma analítica las entrevistas anteriores para conocer en detalle su contenido, y aprender a jerarquizar, seleccionar y condensar la información recibida.

En las entrevistas sucesivas hay que pensar si mantener el mismo escenario de entrevista o variarlo. Mantenerlo puede servir para establecer una continuidad inmediata con la entrevista anterior, arrastrando temas y complicidades. Variarlo puede permitirnos utilizar un nuevo entorno significativo para ampliar el rango de preguntas o modificar –a mayor o menor– el tono emocional de la conversación.

- *Entrevistas individuales o colectivas.* Hay una gran diferencia entre las entrevistas individuales, las entrevistas con pocas personas y las entrevistas colectivas. En cada uno de los casos, especialmente cuando se grabe en vídeo, las estrategias han de ser necesariamente distintas. En el caso de que alguna(s) otra(s) persona(s) que se encuentre en el entorno se muestre espontáneamente dispuesta a participar en el proceso de recuperación de la memoria, se pueden organizar las cosas para efectuar una entrevista en grupo después de las individuales.

En el caso de las entrevistas colectivas, juntaremos en lo posible a individuos que compartan elementos que los relacionan entre sí, fundamentalmente la participación en algún evento (como testigos, por ejemplo). En estas entrevistas no se

busca la unanimidad u homogeneidad de opinión, sino que se favorezca la libre expresión y el debate.

Las entrevistas colectivas tienen ciertas ventajas: por un lado, se optimizan tiempo y recursos, y por otro se puede facilitar la discusión y el intercambio de diferentes puntos de vista y multiplicar las reacciones individuales.

Pero hay otros casos en los que no es aconsejable la entrevista en grupo: cuando el tema a tratar es específicamente individual, muy íntimo y/o al que rodean tabúes, miedos, estigmas, etc. También puede ocurrir que una persona tenga reparos para hablar en presencia de otra –que puede ser incluso un familiar cercano–, y sea más conveniente hablar con mayor privacidad en una entrevista individual.

En el caso de que optemos por la entrevista colectiva, la tarea del entrevistador se complica pues es necesario un mayor control: hay que iniciar la conversación, motivar a los sujetos para que intervengan, decidir en lo posible quién, cuándo y por cuánto tiempo debe intervenir –sobre todo para dar oportunidades a todos los presentes de participar de una manera equilibrada–, o ser capaz de interrumpir, acelerar o detener la interacción en los distintos momentos y temas de la conversación.

Escenarios de la entrevista

La localización debe ser un aspecto a discutir y negociar con los propios entrevistados, siempre que se den las condiciones técnicas idóneas. Las entrevis-

tas deben tener lugar en un lugar en el que se minimicen las interrupciones y donde los entrevistados se sientan lo más seguros y cómodos que sea posible. A continuación, hacemos algunas sugerencias sobre escenarios apropiados o plausibles para este tipo de entrevistas.

- *Escenarios familiares.* Hay que buscar por lo general aquellas condiciones que nos permitan lograr que nuestro interlocutor se encuentre cómodo. El espacio familiar, el domicilio particular, puede ser un escenario más conveniente para la entrevista. Hacer las entrevistas en estos espacios permite minimizar algunas de las distracciones que pueden dificultar el proceso de recogida de testimonios.
- *Lugares de la memoria.* Los campos de batalla, cementerios, homenajes, exhumaciones, etc., son otros espacios que pueden ser idóneos para la entrevista. Caminar con el entrevistado por un campo de batalla, visitar la ubicación de una fosa, sentarse junto a un monumento o participar en una ceremonia conmemorativa... son experiencias que inmediatamente traen a la memoria escenas vividas y estados emocionales complejos. En estas circunstancias pueden entrar en juego otros elementos a tener en cuenta, algunos de los cuales son más complejos de anticipar y manejar que en un escenario familiar. Por ejemplo, la mayor carga emotiva de la entrevista puede ser una ventaja —puesto que centra el tema de interés para la entrevista—, pero también un obstáculo. La presencia en el entorno de otros actores sociales, como pueden ser los medios de comunicación o personas desconocidas,

puede inhibir parcial o totalmente a los entrevistados y, desde luego, condicionar el nivel de profundidad y el grado de intimidad buscados en la entrevista.

- *Exhumaciones.* Las exhumaciones son espacios sociales de una alta emotividad, en las que puede haber dificultades para hacer entrevistas tranquilas y en profundidad. No todas las exhumaciones son semejantes, algunas son más privadas que otras, algunas se llevan a cabo en lugares más inaccesibles que otros, algunas tienen mayor impacto mediático que otras, etc. Pero no es infrecuente que personas de los pueblos circundantes se acerquen, así como personas que han tenido noticias en los medios de comunicación, investigadores, técnicos, y los propios medios de comunicación. En circunstancias donde nos encontramos con una diversidad de actores sociales con diferentes agendas, la tranquilidad para hacer entrevistas en profundidad no es posible en la cercanía de la fosa, al menos en las horas de mayor afluencia de gente, donde sin duda se pueden buscar testimonios menos pausados y matizados de indudable interés. Pero para conseguir el tipo de entrevista que interesa preferentemente a un archivo de la memoria, es conveniente buscar espacios más apartados que minimicen en lo posible las interferencias previsibles, y utilizar los momentos de mayor tranquilidad.
- *Otros.* Puede ser que la avanzada edad de algunos de nuestros entrevistados haga necesario desplazarnos a geriátricos, centros de atención de ancianos, centros de día, etc. En estos casos es asimismo conveniente seleccionar un espacio cómodo para

el entrevistado, con pocas distracciones. En los casos en la que la persona entrevistada, por su edad, tenga dificultades para entender la naturaleza de la entrevista o las condiciones del consentimiento informado, es preciso que estén acompañados de alguien de su confianza o de su familia que avale la entrevista.

En general debemos buscar un espacio que le sea cómodo y accesible a la persona que vayamos a entrevistar. Otros aspectos como la luminosidad, la ausencia de ruidos y distracciones, etc., son, como veremos más abajo, también fundamentales para la grabación.

Técnicas básicas de entrevista

Consideraciones generales

Hay que verificar que se dispone del tiempo necesario para llevar todo el proceso a buen fin. La precipitación nunca es buena para hacer entrevistas en profundidad. También es necesario no ser demasiado ambiciosos en los primeros momentos, tener paciencia, fomentar el desarrollo de la necesaria empatía con nuestro interlocutor, ser capaces de manejar los ritmos, descansar si hay síntomas de cansancio o frustración en la persona entrevistada, etc.

- *Ficha de entrevista (Anexo I).* Es preciso elaborar una ficha normalizada donde hay que apuntar datos básicos del entrevistador, del entrevistado y de las circunstancias de la entrevista: nombre, edad, estado civil, lugar de origen, parentesco con desaparecido (si es el caso), fecha y lugar de la entrevista, forma de establecimiento del contacto y otros datos de interés, según las circuns-

tancias. Si hubiera dificultad para elaborar la ficha por escrito por algún motivo, también se pueden grabar estos datos en audio o vídeo.

- *Preámbulo.* El período que podemos llamar preentrevista es un componente importante del proceso de recogida de testimonios. En general, no es recomendable empezar la entrevista sin mayores preámbulos. Por el contrario, dedicar un tiempo previo a explicar, en un contexto informal, los motivos de la recogida de testimonio, las circunstancias personales, etc., nos permiten y también obtener datos y pistas preliminares para orientar después la entrevista. Tampoco conviene extender este período demasiado porque, si esto ocurre, luego la entrevista puede parecer demasiado «ensayada», perdiendo espontaneidad. Hay que transmitir al entrevistado lo valiosa que es su aportación para el proceso de recuperación de la memoria histórica, informándole del uso que se le va a dar a su testimonio. Debemos adoptar un talante de conversación, pues no se trata de un interrogatorio. En la mayor parte de los casos es conveniente establecer una relación personal en la que la colaboración y el entendimiento sean las pautas de interacción.
- *Iniciación.* La entrevista es una situación construida en la que el entrevistado puede tener mucha, poca o nula experiencia. Ahora es importante «romper el hielo» y huir de la precipitación. En esta fase inicial es importante poner mucha atención en la construcción de confianza con el entrevistado. Los errores o malentendidos de estos primeros momentos pueden truncar la entrevista. Si no se ha hecho antes, es el momento de dar las explica-

ciones necesarias sobre los objetivos e importancia de la entrevista. También las pistas generales sobre los temas que interesan al entrevistador.

Cada entrevista es distinta. Como tendencia general, es recomendable ir de lo general a lo concreto: partiendo de las preguntas más generales y fáciles de contestar en los momentos iniciales, para centrarse poco a poco en aspectos más específicos y polémicos. Es una fase de tanteo en la que se pueden formular comentarios generales con los que orientar el resto de nuestra entrevista/conversación.

- *Desarrollo.* Es la fase de elaboración y profundización de los temas planteados inicialmente. Es preferible respetar, por lo general, la textura y ritmo narrativos del entrevistado. En casos de bloqueo, puede reconducirse la entrevista en otra dirección, o volver temporalmente a un nivel mayor de generalidad —para recuperar la transición hacia el detalle, el intimismo o la emoción por otros derroteros—, o plantear un resumen de lo hablado hasta el momento para que el entrevistado adquiera conciencia del punto en el que se encuentra la entrevista. Cuando se agote un tema o languidezca la conversación, es el momento de proponer una de las alternativas temáticas previstas de antemano. Siempre hay que dar oportunidades para la rectificación o matización de asuntos que hayan salido anteriormente en la conversación y cobran nueva luz en momentos más avanzados de la entrevista.
- *Finalización.* Un aspecto fundamental de las entrevistas es saber cuándo acabarlas. Para algunas

personas resultará demasiado cansado o doloroso, por la edad o por el tipo de emociones despertadas, el que se prolonguen por demasiado tiempo. En otras ocasiones, el establecimiento de un grado de empatía idóneo entre entrevistador y entrevistado permitirá interacciones más prolongadas. A veces, la empatía necesaria puede tardar en llegar unas cuantas sesiones. También puede ocurrir que la entrevista llegue a un punto muerto y se haga repetitiva, o que el entrevistado se encuentre incómodo por cualquier motivo, interno o externo, lo que haga conveniente su finalización. Al acabar, hay que preguntar al entrevistado si quiere introducir algún tema que no haya salido en la entrevista, o si quiere elaborar alguno que lo haya sido. Por último, es importante dejar siempre una puerta abierta para aquellos que deseen interrumpir la entrevista en cualquier momento.

Aspectos éticos de las entrevistas (véase Anexo II)

- *Consentimiento informado.* Es básico que el entrevistado conozca con la mayor profundidad posible la finalidad del proyecto de recuperación de la memoria histórica, la naturaleza y dimensiones de la investigación, cómo se va a registrar su testimonio, los usos futuros que se le darán a sus relatos, etc. Este proceso de información a los entrevistados es también una forma idónea de obtener su confianza y de que la entrevista se encauce adecuadamente. Se debe obtener el consentimiento informado, ya sea firmado o en cámara, para la realización de la entrevista y para uso posterior del material.

- *Uso de la información.* Hay que explicar que se trata de crear una «archivo de la memoria», para que aquellas personas que lo deseen puedan dejar su testimonio sobre la Guerra Civil y la Posguerra. Va a ser una información de uso público, un archivo abierto para que puedan acceder a él estudiantes, investigadores, especialistas y público en general.
- *Confidencialidad.* Dependerá de los casos, y hay que respetar las peticiones de los entrevistados. Una cuestión a tener en cuenta es la posibilidad de camuflar nombres y personas, lugares y situaciones, en caso de que por los motivos que sea el entrevistado no quiera dar a conocer en su identidad o la de sus allegados. Puede ocurrir que alguien pida ser entrevistado de espaldas o fuera del encuadre de la cámara.
- *Derecho al silencio y al olvido.* Puede ocurrir que en el transcurso de la entrevista, la persona entrevistada no quiera referirse a determinadas situaciones, por ejemplo aquellas que para puedan serle especialmente traumáticas por un motivo u otro. Esto es algo que hay que respetar. Quizá tengamos más adelante otra oportunidad para volver sobre el tema, o el propio relator llegará a ese punto cuando se sienta preparado.

Grabación en vídeo digital de las entrevistas

Consideraciones generales

- *Solos o en equipo.* En ocasiones habrá un único entrevistador que tendrá que gestionar simultánea-

mente, la cámara y la persona que va a ser entrevistada. En otras habrá un equipo donde un técnico o colaborador apoye en la entrevista. Cada una de las situaciones plantea desafíos diferentes, y deben anticiparse las posibles estrategias y problemas. Por lo general es recomendable organizar equipos estables y compenetrados de grabación de entrevistas, pues filmar y entrevistar al mismo tiempo puede, a menos que se sea muy experimentado, perjudicar la dinámica de la entrevista, desconcentrando al entrevistador en cada una de las tareas que asume (filmar, conversar), interfiriendo en la necesaria relación fluida entre entrevistador y entrevistado —que se construye con palabras, gestos y miradas, que serían anulados por el manejo de la cámara—, etc. Diversificar el personal también permite desviar en parte la atención que el entrevistado puede prestarle a la cámara, minimizando su impacto en la entrevista. La ONU también recomienda la presencia de dos personas para efectuar las entrevistas.

- *Distorsiones.* La presencia de la cámara puede producir distorsiones en la recogida de testimonios. Dependerá de los casos, pero algunas personas, por falta de costumbre, pueden no encontrarse cómodas ante una cámara, o pueden ser reacias a que su imagen sea registrada. En ambos casos su discurso se modificará y se hará más cauto. Conviene por tanto minimizar la presencia de la cámara y de personas externas a la filmación, en lo posible, a menos que su presencia enriquezca la entrevista. Si por las circunstancias no se considera conveniente grabar en vídeo, se puede registrar un archivo de sonido digital, o tomar notas.

Tecnología disponible

- *Cámara.* Siempre que sea posible, las entrevistas se filmarán en formato de vídeo digital de alta definición. Si no se dispone de una cámara de vídeo específica, las cámaras de fotos digitales disponen de modos de grabación en vídeo. En algunos casos, por ejemplo, en una entrevista no planificada sin material de grabación específico a mano, la función de vídeo de un teléfono móvil puede resultar útil. El vídeo digital es preferible al resto de formatos que puedan estar disponibles, pues sus prestaciones son altas y su convertibilidad es una ventaja, pues facilita y abarata su traslado a disco duro y DVD, que serán los formatos estables del archivo de la memoria.
- *Micrófonos.* Es muy importante prestar atención a las condiciones de grabación del sonido, especialmente en el caso que nos ocupa. En muchos casos sólo se dispondrá del micrófono incorporado en la cámara. Estos micrófonos incorporados son limitados porque no están muy especializados, restringen la distancia a la que se puede situar la cámara, la calidad del sonido variará con la distancia, y recogen sonidos y ruidos no previstos o inconvenientes del entorno de la grabación. La mejor opción es tratar de minimizar estos posibles ruidos y distorsiones al seleccionar el lugar de la entrevista. Probad el sistema de sonido disponible antes de la entrevista para conocer mejor las prestaciones de la cámara y tener la mayor información posible a la hora tomar decisiones sobre el terreno. Evitad lugares con ecos o reverberaciones, o con excesivos so-

nidos de fondo (una televisión o radio encendida, etc.). Si es posible, utilizad micrófonos pequeños de los de pinza, que tienen pantallas protectoras que minimizan el ruido del viento — un problema serio si se graba en exteriores—, etc., aunque recogen con frecuencia el roce de la ropa —especialmente si el entrevistado está caminando—. Si se colocan estratégicamente, serán incluso invisibles para la cámara. Otra opción es registrar simultáneamente el sonido en una grabadora digital, pero esto sólo será de utilidad si esta grabadora es de mucha calidad. En entrevistas colectivas las condiciones de grabación de sonido varían y se hacen más incontrollables: las conversaciones se solapan, los entrevistados estarán en ángulos distintos respecto a posición de la cámara y el micrófono, etc.

- *Trípode.* Es conveniente usar un trípode siempre que sea posible. Los que son demasiado ligeros no son fiables. Hay que procurar que quede asentado sobre bases firmes, que esté equilibrado, y estén bien ajustadas las piezas y la cámara. El trípode da estabilidad a la imagen, y permite gestionar mejor la transición entre planos y la grabación de tomas panorámicas. Filmar con trípode también facilita que el entrevistador y el encargado de la cámara sean la misma persona. Si es preciso filmar sin trípode, hay más movilidad pero se pierde estabilidad en la imagen. Se puede buscar algún punto de apoyo alternativo (una mesa, una pared, etc.). En estos casos, los planos cortos deben usarse muy selectivamente porque la vibración de la imagen se nota más.

Técnicas básicas de filmación: elementos a tener en cuenta

- *Conocimiento del equipo de filmación.* Depende de la experiencia de la persona que usará la cámara. Si la experiencia es poca o nula, conviene empezar por leerse muy detenidamente el libro de instrucciones para evitar posibles errores en la filmación que conviertan el material obtenido en inutilizable. No todas las cámaras son iguales, así que es conveniente que incluso las personas con cierta experiencia practiquen antes de la entrevista definitiva y verifiquen que todo funciona correctamente. Antes de salir para la entrevista hay que asegurarse de que la cámara funciona correctamente, que las baterías están cargadas, que las cintas (si se usan) o tarjetas de memoria no están defectuosas y se corresponden con el formato de la cámara (conviene probarlas y ver los resultados), que los micrófonos funcionan bien, que el trípode es estable en relación con el peso de la cámara, etcétera. Tanto si se va a filmar con trípode o con la cámara en la mano o al hombro, conviene practicar antes, incluso aprender a caminar con la cámara en las manos o en el hombro, según el modelo, buscando la mayor estabilidad y control técnico.
- *Planos.* Los distintos tipos de plano producen efectos significativos sobre las imágenes grabadas: los planos cortos transmiten muy bien los detalles y tienden a ser más emotivos pero, si se prolongan mucho, pueden resultar claustrofóbicos. Los planos generales (vistas largas), que se hacen con el máximo angular disponible, muestran mejor el contexto, pero pueden despersonalizar al entre-

vistado e introducir elementos de distracción del entorno. Son muy útiles para introducir el escenario donde tendrá lugar la entrevista. El plano medio corto, o plano de busto y torso, que incluye a la cabeza y los hombros del entrevistado, es uno de los más utilizados en televisión. Los planos medios (planos de medio cuerpo) son muy usados cuando se filman interacciones entre dos o tres personas. El ángulo de los planos también transmite significación a las imágenes. Por lo general, un plano tomado desde abajo (contrapicado) idealiza o confiere respeto a la persona filmada mientras que si se hace desde arriba (picado) el efecto es el contrario. Lo más habitual —típico de la televisión— es que la línea de los ojos del entrevistado se corresponda con la altura de la cámara, lo que se considera «neutral». Es importante también dejar el «aire» (margen superior) adecuado en los planos encima de la cabeza del entrevistado. Las personas filmadas se sitúan habitualmente a un lado u otro del centro del plano. Por ejemplo, si el entrevistado está mirando hacia la izquierda, deberá situarse en la mitad derecha del plano, y viceversa. La elección de los planos adecuados a cada filmación debe tener en cuenta el tipo de escenario de la interacción, lo que se quiere mostrar a la audiencia, el tono emocional de la entrevista, etc.

- *Diversidad de planos.* Para conseguir una mayor versatilidad a la filmación para su uso posterior, es conveniente registrar planos variados. Por ejemplo, aunque en el transcurso de las entrevistas predominen los planos medio cortos y medios, es importante no olvidarse de incluir en el

conjunto de la grabación algunos planos largos, incluso panorámicos, que nos ayuden a contextualizar el lugar donde se hace la entrevista, o el entorno natural o urbano si se está localizando una fosa. Y también planos cortos o primeros planos, que nos den detalles más concretos sobre sentimientos, gestos, objetos relevantes, etc. En todos los casos, hay que pensar bien el plano, su significación, y dejar rodar la grabación durante al menos 15 segundos por si luego pueden usarse en un proceso de edición (un documental didáctico, etc.). Es mejor realizar estos planos de recurso después de la entrevista. Si es posible, se pueden grabar objetos, lugares, etc. a los que haya hecho referencia, o haya señalado o mirado, el propio entrevistado.

- *Composición de la imagen.* La composición es un elemento fundamental, y es importante que se marquen las imágenes de forma meditada, dentro de lo posible. Se empieza a componer con la selección del escenario, la ubicación específica de la cámara y el entrevistado, la selección de las condiciones de iluminación, etcétera. Ajustar el encuadre supone decidir qué es lo que el espectador va a ver y qué es lo que no va a ver. Puede depender de la presencia de un único entrevistado o varios, o de la cercanía de algún objeto o espacio significativo que interese incluir. También es interesante variar el encuadre de vez en cuando a lo largo de la entrevista, para hacer más variada la filmación y establecer distintos tipos de relaciones con el entorno del entrevistado.
- *Enfoque.* Hay que confirmar en todo momento que la nitidez de la imagen es la máxima posible

en el objeto o persona que queráis enfocar. Para entrevistas, si la cámara os da la opción, es mejor usar enfoque manual ya que los automáticos, según la iluminación o el plano, pueden tener vida propia y convertirse en un problema. Hay que poner atención a las distancias mínimas de enfoque (distintas en cada cámara), a partir de las cuales, por su cercanía, la imagen estará siempre borrosa.

- *Movimientos de la cámara.* Hay tres movimientos de cámara básicos: el de la lente (zoom), el movimiento fijo en horizontal y vertical (a mano o desde trípode), y el movimiento de la cámara en el espacio, caminando. Cada uno tiene ventajas y limitaciones.
 - *Zoom.* Permite gran variedad en el registro de imágenes, facilita variaciones en la composición de los planos, pero usado en exceso y sin criterio llama demasiado la atención hacia el proceso de filmación. Para este tipo de entrevistas es mejor usarlo de forma sobria y pausada, no abrupta.
 - *Movimiento horizontal (panorámica)/vertical (picados y contrapicados).* Lo más normal es no combinarlos sino hacerlos uno a uno, si es necesario. Hacerlos lentamente. Empezar y acabar con suavidad. En mejor hacerlos siempre en relación con lo que está sucediendo al otro lado de la cámara, es decir, de forma motivada (una persona que se mueve, seguir un gesto que señala un punto en el espacio, etc.).
 - *Movimiento de la cámara en el espacio.* En ausencia de tecnologías más sofisticadas, aprended a ca-

minar manteniendo el control sobre el zoom, el encuadre, el enfoque, etc.

- *Iluminación.* Todas las cámaras y tipos de película exigen unos mínimos de iluminación para funcionar correctamente y en todo su potencial. Aunque la mayor parte de las veces no se disponga de un equipo de iluminación, es importante tener un control mínimo sobre las condiciones de luz, que pueden ser muy variables, para buscar la calidad máxima de las imágenes. Una luz excesiva o una exposición frontal al sol perjudica la filmación (las imágenes estarán sobreexpuestas), y puede también molestar a los entrevistados. Por el mismo motivo, en interiores, hay que tener precaución con la localización de las ventanas, ya sea atenuando su luz o evitando que salgan en la filmación. Una luz demasiado débil, por su lado, engaña al zoom y difumina los perfiles. Obviamente las filmaciones nocturnas en exteriores no son las más convenientes para el tipo de material que se quiere recoger. En exteriores es difícil modificar las condiciones de luz excepto cambiando la posición de la cámara. En casos de luz problemática, la prioridad es que la persona entrevistada se vea lo mejor posible.

Tipos de datos de interés

Podemos agrupar en dos categorías los datos fundamentales que pueden adquirirse en el proceso de entrevista y de recuperación de la memoria histórica. Estos datos son importantes tanto para el público en general como para estudiantes o los distintos especialistas (forenses, historiadores, antropólogos, so-

ciólogos, arqueólogos, etc.) que puedan utilizar la información más adelante. También son importantes para verificar la validez de los sucesos y recuerdos expresados en las entrevistas. Las entrevistas es también una oportunidad para obtener otros materiales y documentación.

Datos sobre los hechos vividos durante y después de la guerra, ya sea en primera persona o a través de relatos heredados

La mayoría de las entrevistas expresarán memorias personales, familiares o políticas de la guerra y la dictadura. Dado el tiempo transcurrido desde los hechos, la mayoría de los testigos adultos directos han fallecido. Pero la memoria es siempre social y se transmite entre generaciones («posmemoria»). La mayoría de los testimonios recogerán estas memorias de segunda o tercera generación. Los datos provenientes de las entrevistas son reelaboraciones desde el presente y precisan de un apuro crítico para su verificación, como toda la información que nos llega sobre el pasado. Pero combinados con otros tipos de evidencia, son importantes para reconstruir hechos y formas de relación con el pasado. Por ejemplo, cuando la entrevista está asociada a un fusilamiento y a la posible presencia de una fosa, estos datos han sido y pueden ser cruciales en la localización del enterramiento, en la reconstrucción de los hechos que acaecieron, en la elaboración de listados de fusilados, y en la determinación de las características físicas de dichas víctimas. Hay que pensar que estos datos pueden tener un alto valor arqueológico y forense, pues permiten agilizar la localización de las fosas, anticipar las características de la excavación, revelar las

características de personas concretas o establecer la relación de personas con determinados objetos y, de este modo, contribuir a orientar la identificación de los restos de los fusilados.

Aspectos subjetivos de la entrevista

Para los antropólogos socioculturales interesados en reconstruir la experiencia de los testigos y supervivientes, aspectos como el envoltorio narrativo del testimonio, la expresión de sensaciones, la narración de leyendas o rumores de la época respecto a los hechos reseñados, las formas silenciosas o públicas de duelo por las víctimas, etc., son de extraordinaria importancia porque permiten detectar las texturas de la memoria traumática y reconstruir la historia del sufrimiento social provocado por la Guerra Civil en el bando de las víctimas.

Materiales asociados

La ocasión de la entrevista puede ser también idónea para obtener de los entrevistados materiales y documentos personales que pueden tener un alto valor personal, arqueológico, forense, histórico o antropológico. Por ejemplo, pueden recogerse cartas o relatos de la época, fotografías, periódicos u otros objetos y materiales que los entrevistados hayan podido conservar en sus manos. En el caso de entornos de exhumación, es importante recoger información sobre los familiares que están en las fosas comunes que pueda ser útil para orientar las identificaciones (edad en el momento de la muerte, datos anatómicos y otros criterios que se señalan en una ficha forense). Estos datos y objetos, si salen a la luz, deberán ser debidamente identificados,

grabados, fotografiados o fotocopiados, y si es posible, escaneados, con la mejor calidad posible para su inclusión en los archivos centrales de la videoteca de la memoria. Deben ser notados debidamente en la ficha de la entrevista.

Usos posibles del material

A la hora de filmar las entrevistas, es importante tener en cuenta que el material obtenido podrá ser utilizado en el futuro para distintos propósitos. Estará disponible como archivo permanente de la memoria en el Centro Documental de la Memoria Histórica, de acceso público, pero algunas de las secuencias grabadas también podrán servir como apoyo para elaborar materiales históricos o didácticos, ser incluidas en documentales, formar parte de investigaciones científicas, etc.

Bibliografía de apoyo

- BAER, A. (2005). *El testimonio audiovisual: imagen y memoria del holocausto*. Madrid: CIS-Siglo XXI.
- BARBASH, I. y TAYLOR, L. (1997). *Cross-cultural filmmaking: A handbook for making documentary and ethnographic films and videos*. Berkeley: University of California Press.
- BUXÓ, M. J. y DE MIGUEL, J. M. (eds.) (1999). *De la investigación audiovisual: fotografía, cine, vídeo, televisión*. Barcelona: Cuadernos A.
- FEIXA, C. (2020). *Cómo hacer una historia de vida*. INTEF: Guías LADA. <http://laaventuradeaprender.intef.es/documents/10184/127941/PDF+Como+hacer+una+historia+de+vida/>.

Anexo II. Propuesta de consentimiento informado

Logo institucional *(si procede)*.

INFORMACIÓN PARA EL PARTICIPANTE

1. ¿Cuál es la finalidad de la entrevista?

Con este documento se le invita a participar en el archivo de fuentes orales de la Guerra Civil y la Dictadura que está desarrollando el Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH), dependiente del Gobierno de España.

2. ¿Quién promueve la recogida de estas entrevistas?

La Secretaría de Estado de Memoria Democrática del gobierno español, ya sea mediante iniciativa propia, o en convenio con otras instituciones del Estado (Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos), asociaciones del ámbito memorial y particulares.

3. ¿Qué garantías tengo en relación con la legislación sobre la protección de datos? *(revisar con jurista)*.

La persona que suscribe, habiendo sido debidamente informada, y mediante la firma del presente consentimiento informado puede aprobar expresamente, o denegar, que se lleve a cabo la grabación de su testimonio, cediendo los derechos de imagen relativos a las grabaciones con el objeto de elaborar los mencionados audios o vídeos, archivarlos en el Centro Documental de la Memoria Histórica, y cederlos a entidades o instituciones sin ánimo de lucro y/o exhibirlos gratuitamente solo con fines de investigación, educación o divulgación. Con ello, se cumple con lo establecido por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

4. ¿Cuánto tiempo durará el proceso de entrevista?

La recogida de información puede implicar una relación sostenida que va desde conversaciones informales a entrevistas semiestructuradas. Las entrevistas independientes serán de aproximadamente una hora de duración. En algunos casos, y mediante acuerdo mutuo, se puede programar una serie de entrevistas. El contacto puede iniciarse a través de contacto telefónico, correo electrónico o en persona, si es necesario, y sólo tendrá lugar si ambas partes están de acuerdo.

5. ¿Es posible retirarse del estudio?

Su participación en la elaboración de este archivo es completamente voluntaria. No está bajo ninguna obligación de dar su consentimiento y si lo diera, puede retirarse del proyecto de archivo meoerial en cualquier momento, sin que ello afecte a su relación con los investigadores que se pusieron en contacto con usted, o a la relación con su empleador ahora o en el futuro.

Es posible detener la entrevista en cualquier momento si no desea continuar. La grabación de audio o vídeo se borrará y la información proporcionada no será incorporada en el archivo de fuentes orales.

6. ¿Alguién más conocerá los resultados?

Los resultados de esta entrevista pueden ser usados con motivos pedagógicos, o formar parte de investigaciones científicas que se difundirán en publicaciones y ponencias académicas. En el consentimiento informado se le da la opción de autorizar el grado de acceso a la entrevista que le parezca más conveniente.

Una vez completada la investigación, los participantes recibirán una copia digital de la entrevista (si se solicita). Cualquier comentario que se le atribuya directa o indirectamente se proporcionará para su revisión y aprobación antes de ser utilizado en cualquier publicación. También, si así lo desea, recibirá copias de las posibles publicaciones o ponencias públicas que utilicen el material.

7. ¿Me beneficiará el estudio?

No hay ningún beneficio directo previsto, más allá del que se derive de su participación en el archivo audiovisual de la memoria de la Guerra Civil y la Dictadura.

8. ¿Dónde puedo encontrar más información sobre el archivo y mi participación en él?

Puede obtener información detallada en la Secretaría de Estado de Memoria Democrática o en el Centro Documental de la Memoria Histórica en la que se depositará su testimonio. El investigador que esté en contacto con usted responderá a cualquier pregunta que pueda tener sobre la investigación.

9. ¿Dónde puedo acudir en el caso de quejas o cualquier otra duda?

Cualquier persona con dudas o quejas sobre la recogida de testimonios, la gestión del archivo, o la conducta de alguno de los investigadores que han llevado a cabo la entrevista puede ponerse en contacto con:

Anexo III

Logo institucional (si procede).

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Al dar mi consentimiento reconozco que:

1. Me han informado convenientemente sobre los procedimientos requeridos para el proyecto y el tiempo invertido, y se ha respondido satisfactoriamente a cualquier pregunta que tuviera sobre el objeto de la entrevista y sus condiciones de archivo.
2. He leído la declaración de información del participante y se me ha dado la oportunidad de discutir en profundidad la información proporcionada y mi participación en el proyecto con los entrevistadores.
3. Entiendo que mi participación es completamente voluntaria, y no tengo ninguna obligación de dar mi consentimiento.
4. Entiendo que el Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH) respetará en todos los casos mi deseo de mantener el anonimato (desde el almacenamiento de datos a los grados de divulgación de la entrevista), si así lo solicito, y que mi participación será bajo las políticas de protección de datos del consorcio de investigación.
5. Entiendo que puedo retirarme en cualquier momento, sin que afecte mi relación con los investigadores que me han contactado.
6. Entiendo que puedo detener la entrevista en cualquier momento si no deseo continuar. En ese caso, se borrará la grabación de audio o vídeo y la información proporcionada no será archivada ni incluida en estudio alguno.
7. Doy mi consentimiento para:

• Grabación de audio: (marcar la opción deseada con un círculo)	SÍ	NO
• Grabación de vídeo: (marcar la opción deseada con un círculo)	SÍ	NO
8. Quiero que mi participación sea anónima:
(marcar la opción deseada con un círculo)

9. Archivo y uso de la entrevista.

- | | | |
|--|----|----|
| • Autorizo el archivo de la entrevista en el fondo de memoria oral CDMH:
(marcar la opción deseada con un círculo) | SÍ | NO |
| • Autorizo el acceso público a dicha entrevista:
(marcar la opción deseada con un círculo) | SÍ | NO |
| • Autorizo el uso de la entrevista con fines divulgativos y de investigación:
(marcar la opción deseada con un círculo) | SÍ | NO |

10. Condiciones de privacidad y uso especiales:

DNI: Firma: Fecha:

.....
Por favor **ESCRIBA** su nombre.

.....
Nombre, afiliación y DNI del entrevistador.



Recomendaciones relativas a los procesos oficiales de exhumación e investigación forense de las fosas de la Guerra Civil Española y la Dictadura¹

Fernando Serrulla

Médico Forense. Médico especialista en Medicina Legal y Forense. Instituto de Medicina Legal de Galicia

Francisco Etxeberria

Médico especialista en Medicina Legal y Forense. Universidad del País Vasco

Introducción

Las presentes recomendaciones se establecen con el fin de ordenar las investigaciones forenses dirigidas por el Estado Español que pretenden hacer oficial la verdad de lo que ocurrió con las decenas de miles de españoles que fueron asesinados y enterrados clandestinamente a lo largo de todo el territorio español desde 1936.

Según los datos históricos fueron asesinados como consecuencia de la violencia franquista unas 130.199 personas y como consecuencia de la violencia republicana unas 49.272². En abril de 2017 el Ministerio de Justicia tenía registradas un total de 2.457 fosas. Hasta la fecha se han exhumado

más de 700 fosas y se han recuperado más de 8.000 individuos. Un reciente estudio doctoral (2018)³ estima que en el momento actual sería posible recuperar de las fosas que quedan todavía por exhumar, aproximadamente cerca de 20.000 individuos, de los que posiblemente entre 5 y 7.000 individuos podrían ser identificados genéticamente contando con el adecuado apoyo institucional. Estos datos deben tomarse como meras cifras orientativas ya que no es posible predecir a día de hoy y de forma fiable el trabajo que todavía queda por hacer. Según este mismo estudio doctoral, hasta el momento actual solo han podido ser identificados genéticamente el 0,2% de los 130.199 individuos que se estiman asesinados.

¹ El presente documento se propone como desarrollo del protocolo vigente en España para las exhumaciones de fosas comunes de la Guerra Civil (Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, del acuerdo del Consejo de Ministros) (Anexo 1), y parte de la experiencia acumulada por distintos equipos de investigación a lo largo de los últimos años en materia de exhumación y análisis forense en fosas comunes, así como de su necesario ajuste y refuerzo siguiendo directrices reconocidas internacionalmente.

² Espinosa, F. (2010). *Violencia roja y violencia azul: España 1936-1959*. Barcelona: Crítica.

³ Serrulla, F. (2018). *Antropología forense de la Guerra Civil Española* (tesis doctoral). Universidad de Granada.

La intervención del Estado en la investigación forense de las fosas de la Guerra Civil y la Dictadura exige tener en consideración el Informe del Relator Especial de la ONU Pablo de Greiff⁴ así como el **Protocolo Minnesota** sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas 2016 (versión revisada del manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de 1991)⁵. Las cuestiones técnico-forenses de estas investigaciones deberán en todo caso someterse a los estándares internacionales y protocolos forenses vigentes de las correspondientes sociedades científicas entre ellos el **Protocolo de Estambul** (*Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2004)⁶ y el *Protocolo de Búsqueda, Levantamiento y Exhumación de Restos Humanos* de la Asociación Española de Antropología y Odontología Forense⁷.

Por otra parte, se aconseja tener en cuenta la *Guía para la recuperación y análisis de restos humanos en contextos de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones*

⁴ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/090/55/PDF/G1409055.pdf?OpenElement>.

⁵ https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Minnesota-Protocol_SP.pdf.

⁶ <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>.

⁷ Descargable en la web de la Asociación Española de Antropología y Odontología Forense: <http://www.aceaof.com/var/www/html/ojs/index.php?journal=revistaAEAOF&page=issue&op=view&path%5B%5D=1&path%5B%5D=4>.

contra el derecho Internacional Humanitario del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (file:///C:/Users/icpetgaf/Downloads/informe_mp_final_final.pdf), así como la *Guía latinoamericana de buenas prácticas para la aplicación en antropología forense* (GLAAF) promovida por la Asociación Latinoamericana de Antropología Forense (ALAF) y CICR (http://alafforenses.org/doc/guia_definitivo_web.pdf). De igual modo, como referencia universal, es de utilidad la *Guía para la identificación de víctimas de catástrofes* de INTERPOL (2009) y Protocolo de 2018.

Así como el modelo *Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia (2014), <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+de+recomendaciones+para+el+abordaje+forense+en+casos+donde+se+investigue+o+sospeche+tortura+u+otros+tratos+o+penas+crueles%2C+inhumanos+o+degr.pdf/712ab666-f9e1-a0a2-cc6d-9de58368edeb>.

Los principios que deben regir estas investigaciones forenses son los mismos expresados por el Protocolo Minnesota que por su importancia reproducimos aquí: **prontitud** (inaplicable), **efectividad**, **exhaustividad**, **independencia**, **imparcialidad** y **transparencia**.

Los equipos forenses de intervención (EFI)

Estimamos que la exhumación de las fosas que quedan por investigar en España deben llevarse a cabo de forma uniforme en todo el territorio nacional, lo que exigirá un esfuerzo de coordinación en-

tre la administración central y las autonómicas. Para ello planteamos la necesidad de considerar las siguientes condiciones.

Organización de los equipos

Todos los equipos forenses de intervención tendrán un coordinador de equipo. Todos los coordinadores de equipo formarán parte a su vez de un equipo de coordinadores dirigidos por uno de ellos que asumirá el papel de coordinador general, portavoz e interlocutor con la Secretaría de Estado de Memoria Democrática (SEMD).

Se crearán tantos EFI como se considere necesario. Estimamos que podrían ser suficientes siete equipos para cubrir todo el territorio nacional, exhumar todas las fosas susceptibles e identificar al mayor número posible de víctimas en un plazo de tiempo no superior a 4-5 años. Cada equipo tendrá en principio asignada un área territorial de intervención próxima al lugar donde se encuentre ubicado el laboratorio forense de referencia.

Dependencia orgánica y funcional de los equipos

Todos los integrantes de los EFI dependerán orgánicamente del Ministerio de Justicia o de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas y funcionalmente de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática (SEMD).

Aquellos miembros de los EFI que además tengan la condición de funcionario público podrán participar en situación administrativa de Servicios Especiales.

Integrantes de los equipos forenses

Cada EFI estará formado por uno o más de los siguientes expertos: historiador/documentalista, arqueólogo forense, antropólogo forense, odontólogo forense⁸ y el personal colaborador o auxiliar que se estime necesario en cada caso de conformidad al protocolo de exhumaciones del año 2011.

Dentro del **personal colaborador** se debe incluir a patólogos forenses, expertos en técnicas geofísicas de exploración del terreno, conservadores y restauradores, expertos en balística, fotogrametría, etc.

Dentro del **personal auxiliar** se debe incluir a personal con experiencia en logística forense, peones para exhumación, auxiliares de autopsia (técnicos superiores en anatomía patológica, etc.). Podrá existir personal auxiliar voluntario en el marco de prácticas universitarias de Grado o Posgrado.

Derechos y obligaciones de los expertos

Los expertos que integren los EFI estarán sometidos al régimen de derechos y obligaciones que establecen las leyes procesales penales respecto a los peritos públicos (arts. 456 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). En cualquier caso no podrán formar parte de los EFI todos aquellos expertos que cumplan alguna de las causas de recusación de peritos establecidas en el artículo 468 de la LECRIM⁹.

⁸ También sería posible que un odontólogo forense formara parte de dos o más equipos en función del volumen de trabajo.

⁹ Aquellos que tengan relación de parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la víctima, los que tengan interés directo o indirecto en la causa y los que tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.

Las víctimas o sus representantes tienen un papel fundamental en la reconstrucción de la verdad material que buscarán los equipos, pero no se recomienda que formen parte de los equipos forenses a fin de asegurar la independencia e imparcialidad con la que trabajan los peritos en el ámbito de las Administración de Justicia y las Ciencias Forenses.

Cualificación de los expertos

A todos los expertos que integren los EFI se les debe exigir para formar parte en el equipo Formación Académica del Grado correspondiente y de Posgrado especializada en el ámbito de trabajo concreto, experiencia contrastada y no inferior a cinco años en su especialidad así como en el campo forense de la Guerra Civil y acreditación de méritos relacionados con el ámbito forense. A los coordinadores de equipos se les exigirá experiencia contrastada no inferior a 10 años y tener una vinculación laboral con las Ciencias Forenses (antropología forense, patología forense, medicina legal y forense, etc.).

Funciones de los integrantes del equipo

Los integrantes del equipo cumplirán esencialmente las siguientes funciones:

- a) *Historiador-documentalista*. Asumirá las siguientes funciones:
- Buscar, reunir y documentar todo lo relativo a las circunstancias de la muerte de la/s persona/s desaparecida/s desde el momento de su desaparición. Trabajarán en colaboración con los antropólogos sociales y culturales para el registro vídeo/sonográfico de todas las entrevistas realizadas.

- Recoger toda la información *antemortem* de la/s persona/s desaparecida/s.
 - Búsqueda y localización de la fosa en colaboración con el arqueólogo.
- b) *Arqueólogo forense*. Asumirá las siguientes funciones:
- Dirección arqueológico-forense y ejecución de toda la exhumación desde la búsqueda de la fosa hasta la entrega de los restos al laboratorio.
 - Colaboración en el proceso de identificación.
 - Responsable de la cadena de custodia desde la exhumación hasta la entrada en el laboratorio.
- c) *Antropólogo forense*. Asumirá las siguientes funciones:
- Dirección y ejecución del proceso de estudio de los restos humanos desde la exhumación hasta su identificación y entrega a la familia o destino final de los restos. Solo o en colaboración con otros expertos tendrá que informar igualmente de la causa, circunstancias, data y origen médico legal de la muerte.
 - Dirección del proceso de identificación individual.
 - Responsable de la cadena de custodia desde la entrada de los restos en el laboratorio hasta su entrega a la familia o destino final de los restos.

d) *Odontólogo forense*. Asumirá las siguientes funciones:

- Responsable de todas las valoraciones y estudios odontológicos necesarios en cada caso.
- Recogida de odontogramas *antemortem* y elaboración de los *posmortem*.
- Responsable de todas las identificaciones que se realicen por método odontológico.

De entre los cuatro principales expertos que forman cada equipo uno de ellos asumirá el cargo de **coordinador del equipo** que ejercerá funciones de portavoz, así como de vínculo con el coordinador general para asegurar que los procesos de investigación forense son uniformes en todo el territorio nacional y se cumplen de igual modo los estándares internacionales del trabajo forense.

Laboratorios forenses

Los equipos trabajarán a ser posible en laboratorios forenses oficiales de la Administración de Justicia, dependientes de la universidad o dependientes de otras instituciones, pero en cualquier caso deberán disponer de los siguientes requisitos mínimos:

- Espacio suficiente con medidas convencionales de bioseguridad como sala de autopsias (ventilación forzada, aislamiento suficiente, zonas limpia y sucia, equipos de protección personal, etc.).
- Zona de almacén o depósito de esqueletos y muestras con sistemas de seguridad para asegurar la cadena de custodia, zona de fotografiado y despacho de trabajo.

Tabla 1. Laboratorios oficiales de antropología forense en España

Denominación	Ubicación	Dep. funcional	Dep. orgánica
Unidad de Antropología Forense	Barcelona	IML Cataluña	C Justicia
Laboratorio de Antropología y Odontología Forense	Madrid	IML Madrid	C Justicia
Unidad de Antropología Forense	Verín (Ourense)	IML Galicia	C Justicia
Unidad de Antropología y Odontología Forense	Valencia	IML Valencia	C Justicia
Unidad de Antropología y Odontología Forense	Palma de Mallorca	IML Islas Baleares	Mº Justicia
Sección de Antropología	Las Palmas de Gran Canaria	IML Gran Canaria	C Justicia
Laboratorio de Antropología	Madrid	I Nacional de Toxicología y CCFF	M.º Justicia
Unidad de Antropología Biológica	Barcelona	Facultad de Biociencias	U Autónoma de Barcelona
Laboratorio de Antropología	Granada	Facultad de Medicina	U de Granada
Laboratorio de Antropología Forense	Madrid	Escuela de Medicina Legal	U Complutense de Madrid
Laboratorio de Antropología	San Sebastián	Facultad de Medicina y Sociedad de Ciencias Aranzadi	U del País Vasco
Laboratorio de Antropología Física	Madrid	Facultad de Ciencias	U Autónoma de Madrid

IML: Instituto de Medicina Legal; U: Universidad; C: Consejería; I: Instituto. M.º: Ministerio.

- Dispositivos ópticos (estereomicroscopio o microscopio de bajo aumento) y de luz ultravioleta.
- Agua corriente caliente y fría, temperatura ambiente no inferior a 19 °C y luz natural o artificial suficiente.
- Frigorífico y congelador.
- Acceso a dispositivos de radiología convencional y deseable también a ortopantomografía y TC.
- Espacio suficiente para el trabajo de laboratorio del arqueólogo y/o del conservador/restaurador.

Para los análisis complementarios que se requieran se propone la realización de convenios de colaboración científica con las distintas instituciones públi-

cas reconocidas en el ámbito forense en nuestro país (Institutos de Medicina Legal, Instituto Nacional de Toxicología y CCFF, Laboratorios Forenses Universitarios, CSIC, etc.).

De los anteriores laboratorios referenciados, algunos se han aplicado al análisis de restos de la Guerra Civil y se han creado otros específicos para estos fines teniendo en cuenta la demanda que ha existido en los últimos años (figura 1).

Asimismo, son organismos de referencia en materia de Antropología Forense en España, la Asociación Española de Antropología y Odontología Forense (<http://aeaof.com/>), así como el Consejo Médico Forense (<https://www.boe.es/boe/dias/2014/05/31/pdfs/BOE-A-2014-5738.pdf>). De igual modo cabe recomendar aquí al Área Forense del Comité Internacional de la Cruz Roja (<https://www.icrc.org/es>) con el que existe una estrecha relación de colaboración.

Procedimientos

El planteamiento general que recomendamos se describe a continuación y se expresa gráficamente en las figuras 2 y 3 del presente documento.

Consejo Asesor de Memoria Histórica

Se propone la creación de un Consejo Asesor de Memoria Histórica (CAMH) que será el órgano que dirigirá y coordinará todo el proceso. El CAMH estará presidido por el Secretario de Estado de Memoria Democrática (SEMD). En él deberían estar representadas al menos las asociaciones de víctimas,

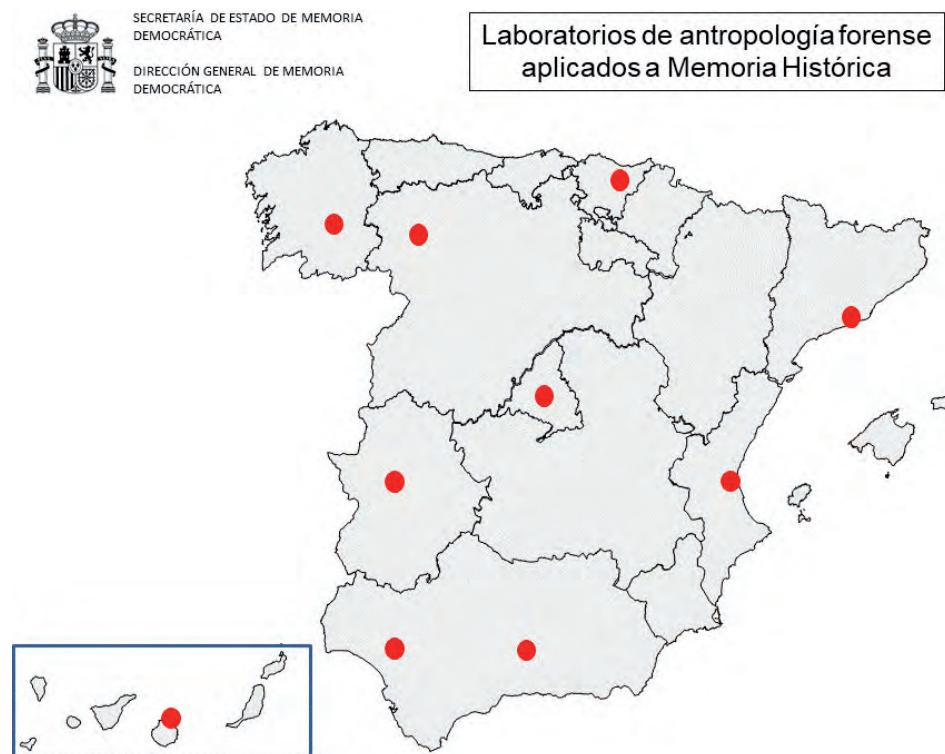


Fig. 1. Principales laboratorios de antropología forense que se han aplicado al análisis de restos humanos procedentes de fosas comunes.

las principales asociaciones memorialistas y el coordinador de los equipos forenses de intervención. Deberían también formar parte del CAMH representantes de las Comunidades Autónomas.

Entre las funciones del CAMH estará proponer la creación de los equipos forenses y ordenar sus actividades. Los equipos serán nombrados por la SEMD.

Activación de los equipos forenses de intervención

Las víctimas o sus representantes o las asociaciones memorialistas o cualquier persona física o jurídica que tenga conocimiento fundado de la existencia de una fosa de la Guerra Civil comunicará por escrito el hecho a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática (SEMD). Esta a su vez dará traslado de

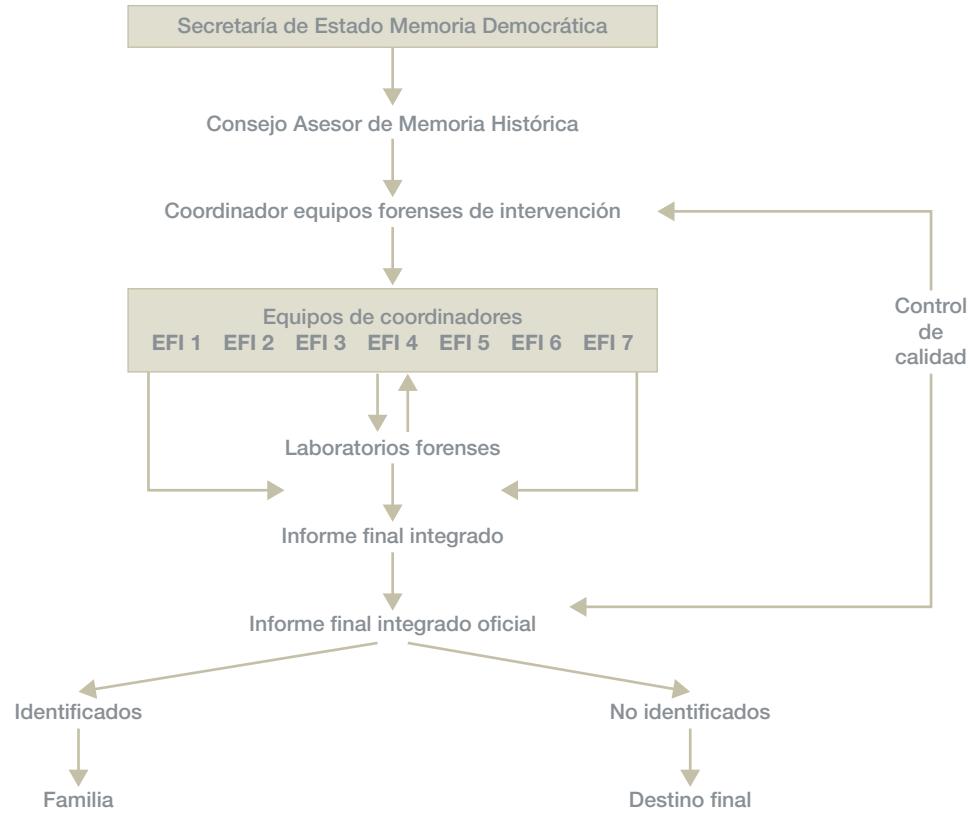


Fig. 2. Procedimientos. Esquema general.

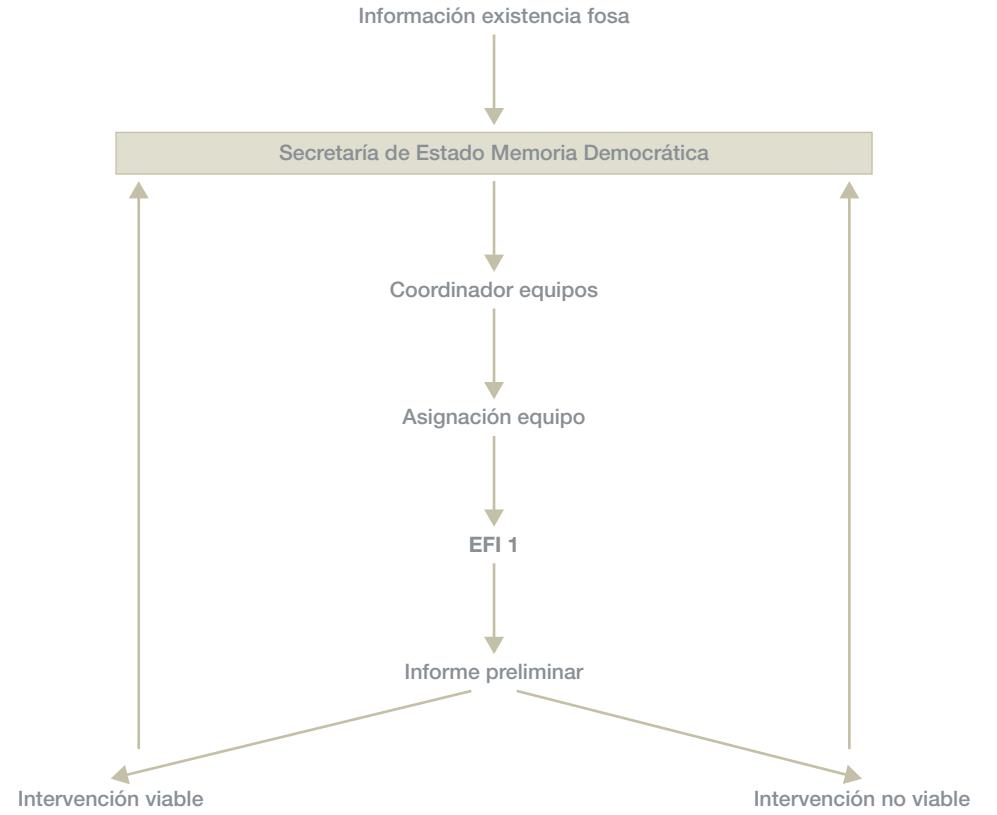


Fig. 3. Procedimientos. Actuaciones preliminares.

la información al coordinador de equipos forenses quien designará el equipo que deberá intervenir a fin de realizar el *Informe Preliminar* para confirmar los hechos y localizar el lugar con exactitud.

Informe preliminar

El historiador/documentalista será el responsable del mismo. Los miembros del equipo designado tras estudiar el caso debidamente emitirán un Informe Preliminar en el que harán constar:

- Datos históricos y fuentes orales que avalan o no los hechos.
- Confirmación del hallazgo o no de la fosa.
- Viabilidad de la intervención forense. En este sentido, el arqueólogo forense elaborará un Proyecto de Intervención en el que se especificará de qué tipo de intervención se trata, cuales son las previsiones de tiempo y cuales las necesidades de medios materiales y personales.
- En caso de que la intervención forense no sea viable se emitirá propuesta de intervención del Estado en el lugar (dignificación, preservación del espacio, etc.).

El historiador/documentalista trabajará en colaboración con antropólogos sociales y culturales para la recogida de datos y tendrá como misión específica obtener una ficha *antemortem* normalizada de todos y cada uno de los individuos buscados. Las fichas *antemortem* normalizadas deberían ser susceptibles de ser introducidas en una base de datos antropológica compatible con las bases de datos genéticas (registros *posmortem*).

En el Informe Preliminar constarán los nombres de todos y cada uno de los expertos que hayan intervenido o colaborado, incluidos antropólogos sociales, culturales o psicólogos, aunque no formen parte estrictamente del equipo.

El Informe Preliminar se enviará a la DGMH para que valorando todas las circunstancias decida si procede o no la intervención forense y acuerde como, quien y cuando se debe intervenir. El EFI por orden de la DGMH se ocupará de tramitar los permisos correspondientes para ejecutar la intervención forense si procede de conformidad con los requisitos que se establezcan.

Intervención arqueológico-forense

Se llevará a cabo tras la autorización recibida de la DGMH y una vez estén tramitados todos los permisos correspondientes de conformidad con lo explicitado en el Protocolo Nacional de Exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura que se incorpora como Anexo 1.

Los aspectos esenciales de la intervención arqueológico-forense son:

- Metodología basada en los estándares internacionales forenses y a ser posible común para todos los equipos.
- Registro exhaustivo y documentación de todos los elementos recuperados.
- Control permanente de la cadena de custodia.
- Al terminar la exhumación el arqueólogo responsable emitirá su informe que deberá incluir

como mínimo: el personal que ha intervenido, fechas de intervención, levantamiento planimétrico de la fosa, esquema de disposición de los cuerpos, relación de individuos exhumados numerados, relación de objetos asociados y conclusiones de interés.

Intervención antropológico-forense

La intervención antropológico-forense comenzará en el momento de apertura de la fosa. Se recomienda que el/los antropólogo/s forense/s estén presentes durante la exhumación colaborando en la misma y estudiando ya *in situ* el material óseo que vaya apareciendo.

Una vez terminada la exhumación el antropólogo forense asumirá la cadena de custodia para lo que junto con el arqueólogo firmarán el correspondiente documento de entrega para el traslado de los restos al laboratorio.

El traslado de los restos humanos se llevará a cabo con el debido respeto así como con arreglo a la legislación autonómica o nacional que corresponda de Policía Sanitaria Mortuoria.

En el documento de cadena de custodia se registrará la entrada de los restos en el laboratorio donde vayan a ser estudiados.

Los restos humanos se estudiarán siguiendo los estándares forenses nacionales¹⁰ e internacionales.

¹⁰ Asociación Española de Antropología y Odontología Forense (2013). *Recomendaciones en antropología forense*. Descargable en: <http://www.aeaof.com/web/blog/recomendaciones-en-antropologia-forense-aeaof-2013.pdf>.

les¹¹. Todos los EFI trabajarán con criterios similares de valoración del perfil biológico. Para ello se recomienda la emisión de un documento de trabajo o protocolo de estudio que aplicarán todos los EFI.

Los estudios en laboratorio de restos óseos y demás evidencias deberán pronunciarse sobre los siguientes objetivos:

1. Identificación.
2. Etiología médico-legal.
3. Causa de muerte.
4. Data del fallecimiento.
5. Circunstancias de la muerte.

El antropólogo forense será el responsable de dirigir las tomas de muestras indubitadas de ADN a los familiares, así como las dubitadas de los restos óseos recuperados según los procedimientos, criterios y estándares internacionales recogidos en el correspondiente documento propuesto por la Comisión Nacional del Uso Forense del ADN (véase apartado específico en este Informe).

La identificación individual será dirigida por el antropólogo forense y se procurará que sea por métodos primarios de identificación. Podrán admitirse propuestas de identificación antropológicas sin el empleo de métodos primarios siempre y cuando el caso cumpla los criterios que se establezcan por el

¹¹ *Scientific and Forensic Working Groups* of National Institute of Justice (US): <https://www.nij.gov/topics/forensics/lab-operations/Pages/scientific-working-groups.aspx>.

grupo de coordinadores de los EFI. En cualquier caso, la decisión final de la identificación será asumida por el antropólogo con el refrendo de al menos un experto del EFI.

Los odontólogos forenses colaborarán en las tareas propias de su ciencia en estrecha relación con el antropólogo forense. Asumirán las identificaciones realizadas en base a este método.

Informe final

Cada coordinador del EFI se encargará de integrar en un único informe final todas las actividades realizadas. Los informes parciales y el informe final se emitirán en un modelo normalizado de manera que el trabajo resultante de todos los EFI sea uniforme, comparable y estandarizado. En cualquier caso, el **informe final integrado** debe reunir todos los elementos periciales necesarios para que una contrapericia permita llegar a las mismas o similares conclusiones.

Control de calidad

Todos los procesos técnico-periciales serán sometidos a un control de calidad desde los inicios de la investigación histórica hasta finalizar la intervención forense. Se propone que el coordinador general de los EFI asuma el papel de realizar este control ayudado por expertos que no hayan intervenido en los trabajos.

En caso de que los trabajos pasen satisfactoriamente el control de calidad el informe final pasará a tener la condición de **informe final integrado oficial**. En caso de que los trabajos no pasen este control de ca-

lidad el informe se devolverá al equipo para subsanar los defectos que hayan sido observados.

Destino de los restos

Terminada la intervención forense los restos identificados serán entregados a su familia por acuerdo del CAMH junto con una copia del Informe Forense y un documento oficial de entrega de restos emitido por el Ministerio de Justicia.

En el caso de los restos humanos identificados sin familia que se quiera hacer cargo y aquellos restos humanos recuperados no identificados, el CAMH determinará en cada caso el destino final, procedimiento y lugar donde se depositarán.

Presupuestos y gastos

Una buena parte de las investigaciones en materia de antropología forenses se hallan sujetas a tarifas reguladas con carácter oficial por los distintos laboratorios. En cualquier caso, para poder establecer un estándar objetivo en esta materia, aconsejamos el empleo de las tarifas aplicadas en base al convenio estatal de centros de educación universitaria e investigación publicado en el *BOE* el 24 de octubre del año 2019 (tablas salariales para 2020 en el ámbito de la investigación) para todas las funciones que se requieran en el proceso de exhumación de los restos y sus análisis posteriores.

De este modo, y mediante convenio, algunas Comunidades Autónomas han configurado equipos concretos y estables para llevar a cabo las exhumaciones que se han requerido hasta la fecha.

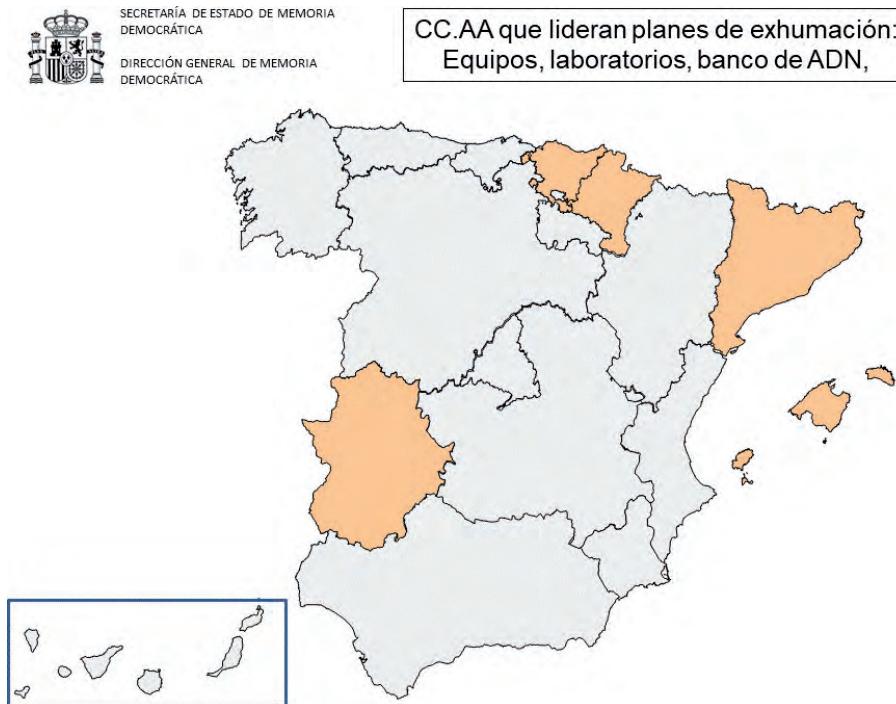


Fig. 4. Comunidades Autónomas que disponen de equipos estables y concretos para llevar a cabo las exhumaciones mediante convenio.

Anexo I. Protocolo Nacional de Exhumaciones

Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, por el que se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de septiembre de 2011 y a propuesta de los Ministros de Justicia y de la Presidencia, ha adoptado un Acuerdo por el que se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente orden.

Madrid, 26 de septiembre de 2011. El ministro de la Presidencia, Ramón Jáuregui Atondo.

Acuerdo por el que se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura dedicó una especial atención a la adecuada intervención en las exhumaciones.

El protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura es un instrumento cuya finalidad es servir de guía metodológica para la actuación científica y multidisciplinar, puesto que la localización de los restos, su exhumación, análisis e identificación son tareas que conllevan la intervención conjunta de profesionales dentro de las ramas de la arqueología, la antropología, la biología o la patología forense, por citar algunas de las más comúnmente implicadas. Todas estas actuaciones han de ser ordenadas y coordinadas de acuerdo con una serie de parámetros que aseguren su agilidad, rigor, buena práctica y el respeto a los intereses de los afectados.

El protocolo contempla mecanismos de colaboración institucional, tal y como dispone la Ley 52/2007, recogiendo la participación de Universidades o Institutos de medicina legal, y hace mención de las competencias que puedan corresponder tanto a las corporaciones locales, por ejemplo, para la obtención de licencias, como a las Comunidades Au-

tónomas, por ejemplo, para autorizaciones en el ámbito arqueológico.

Esta guía metodológica, por su naturaleza, no tiene como finalidad regular la actuación que corresponda a las diferentes Administraciones implicadas. Se limita a servir de orientación para proceder de acuerdo con las competencias que corresponden a tales Administraciones, o de obligaciones que éstas hayan podido fijar, derivadas de dichas competencias, y a las que deberán atenerse los profesionales implicados en las tareas de exhumación e identificación de los restos.

Para su elaboración se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas por diferentes Administraciones y por las principales asociaciones y entidades privadas vinculadas a las tareas de exhumación e identificación de víctimas de la guerra civil y del franquismo. El texto recoge la experiencia aportada por unas y otras. Así habiéndose verificado su idoneidad y utilidad es ahora el momento en que es oportuna su publicación oficial.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de los ministros de Justicia y de la Presidencia, en su reunión del día 23 de septiembre de 2011, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- Ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, para su general conocimiento, del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura, que figura como anejo.

Anejo. Protocolo de actuación en exhumaciones

I. Introducción

Este Protocolo se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. En cumplimiento de dicho mandato se ha elaborado este instrumento, que es fruto de la experiencia aportada tanto por entidades especializadas en la recuperación e identificación de las víctimas como por las Comunidades Autónomas que han desarrollado actuaciones en este sentido. Se basa, a su vez, en instrumentos de gran prestigio internacional, como por ejemplo el Protocolo de Minnesota de 1991, de la ONU, para la prevención e investigación efectivas de ejecuciones sumarias, extrajudiciales, arbitrarias o ilegales.

Este protocolo ha de servir como guía metodológica y procedimental, con la finalidad de servir de referencia para quienes deseen iniciar un proceso de búsqueda, recuperación e identificación de personas desaparecidas, en aquellos casos en los que no exista un protocolo de actuación aprobado por la correspondiente Comunidad Autónoma y, en todo caso, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la normativa propia de las Comunidades Autónomas y de las Administraciones locales que pudiera resultar de aplicación. Se considera que la apertura y exhumación de una fosa común es una tarea interdisciplinar y que, por lo tanto, requiere de la intervención de los siguientes especialistas:

- Historiadores.
- Arqueólogos.
- Especialistas forenses.

Asimismo, se procurará la participación de los Institutos de Medicina Legal y de las universidades que cuenten con servicios o unidades de identificación humana o antropología forense, en función del territorio en donde se sitúa la fosa.

II. Solicitudes para la realización de los trabajos, presentación del proyecto y aprobación preliminar por la Administración

La apertura y exhumación de una fosa común presenta unos rasgos que hacen absolutamente necesario que haya familiares directos de las víctimas que hayan solicitado la exhumación de los restos, o haya habido iniciativa por parte de otros interesados, como puedan ser las asociaciones constituidas en reivindicación de la memoria histórica. Los interesados pueden solicitar ante la entidad local donde se encuentren los restos o ante la Comunidad Autónoma en que se integre la realización de los trabajos de exhumación. A estos efectos se consideran interesados:

- Descendientes directos de las víctimas.
- Entidades sin ánimo de lucro que incluyan el desarrollo de las actividades de indagación, localización e identificación entre sus fines.

Cuando la actuación de exhumación sea instada por una asociación u otra persona jurídica privada, será necesaria la autorización por la Comunidad Autónoma correspondiente, y por los órganos de

gobierno de la entidad local donde se ubiquen los restos, que será previa a la iniciación de los trabajos.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de un proyecto en el que, siempre que sea posible, se acreditarán los siguientes extremos:

- Identificación del organismo, asociación o particular que promueve la actuación y razones para ello.
- Estudio documental previo sobre localización de la fosa y de los individuos que puedan aparecer.
- Identificación del equipo técnico que procederá a la exhumación, con identificación de los responsables.
- Características esenciales del proyecto de intervención arqueológica y, en su caso, de la investigación forense a realizar.
- Cualquier otro dato que sea de interés para la evaluación y viabilidad del proyecto.

III. Procedimiento de actuación

Una vez que la Administración autorice las actuaciones contenidas en el proyecto, el procedimiento constará de las siguientes fases

- A) Investigaciones preliminares.
- B) Intervención arqueológica.
- C) Investigación forense de los restos humanos.
- D) Informe final.
- E) Destino final de los restos.

Con carácter general, deberá haber un coordinador de todo el proceso, el cual deberá tener experiencia cualificada en las labores de exhumación, y además, un director por cada una de estas fases (a éstos les corresponde, entre otras cuestiones, la elaboración del informe correspondiente a su ámbito de actuación).

A) Investigaciones preliminares

El objetivo de esta fase es conocer, con la mayor exactitud posible y para la que se contará con la colaboración de documentalistas, entrevistadores y psicólogos, la identidad de la persona desaparecida, la historia del caso y el contexto histórico local.

1. Actuaciones

Las solicitudes de familiares y de personas que quieran aportar información constituyen el punto de partida para iniciar el proceso de investigación, para lo cual se requerirá a los interesados la información correspondiente a sus datos personales, los datos relativos a la persona desaparecida y al lugar de enterramiento, fecha, circunstancias, y si es posible, la aportación de fotografías, documentos, objetos, etc.; información que será posteriormente ampliada con contactos personales y directos con quienes pueden aportar más datos.

Las entrevistas serán realizadas lo antes posible y deberán escribirse o grabarse.

Posteriormente, se realizará la transcripción de las cintas y se asegurará su conservación.

A los familiares se les debe informar en esta fase de las posibilidades reales en cuanto al hallazgo de los

desaparecidos y en cuanto a su identificación, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y de otros supuestos similares.

En todo caso, se cumplirán los requisitos que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos personales de las personas que participen en el proceso, siendo éstas informadas de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que les ofrece dicha ley, así como de posibles cesiones de sus datos.

Con todos estos datos se deberá elaborar la «ficha *ante mortem*», bajo la supervisión del director de esta fase preliminar, documento en el que se debe consignar lo siguiente:

- Datos generales de quien aporta la información.
- Datos de la persona desaparecida (nombre, sexo, edad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, estudios, profesión u oficio, características físicas, patologías, lesiones, etc.).

En lo posible, se debe obtener documentos que indiquen la identidad de la víctima.

Datos sobre el modo de desaparición de la persona (fecha, hora, lugar, tiempo transcurrido entre la desaparición/detención y la fecha de ejecución e inhumación) y sobre las circunstancias de la desaparición (lugar, solo o en grupo, testigos, causas, lugar de traslado, búsqueda, etc.).

Datos de los familiares vivos disponibles, con el objeto de valorar la viabilidad de posibles análisis de ADN para la identificación de los restos.

La información obtenida de forma personalizada se debe completar con la investigación histórica y documental (archivos, bibliografía, etc.) para conseguir una información básica sobre el contexto histórico y los hechos acaecidos.

2. Informe

Todos los datos indicados anteriormente se reflejarán en un informe que realizará y firmará el director de esta actividad.

B) Investigación arqueológica (trabajos de campo)

1. Informes y autorizaciones

Se deberán realizar las siguientes actuaciones por parte de los promotores de la exhumación:

- a) Elaborar un informe previo sobre la ubicación y características de la fosa.
- b) Elaborar un Proyecto de Intervención Arqueológica único que englobe, como primera fase, la de prospección del entorno de la fosa, para su localización exacta, y una segunda fase de excavación; a no ser que el proyecto solamente contemple uno de los dos aspectos, por posponer la segunda fase o por estar la primera ya realizada.

El contenido del proyecto será el siguiente:

- Descripción de los trabajos de arqueología y planificación.
- Metodología, en donde deberá consignarse en el caso de la prospección la ejecución de tareas de observación y/o el uso de métodos geofísicos de teledetección.

Tanto en la prospección como en la excavación, se explicitará la metodología empleada en el registro de datos y documentación, el tratamiento y depósito de los materiales.

Deberán emplearse las técnicas de prospección más adecuadas según los estándares de investigación admitidos internacionalmente.

- Medios humanos y materiales.
- Tiempo de ejecución de la intervención y fecha de inicio de los trabajos.
- Coste previsto de la intervención.

c) Solicitar los permisos y autorizaciones correspondientes.

- Permiso por escrito de los familiares de los fallecidos o de sus representantes legales. En caso necesario, tanto la entidad local como la Comunidad Autónoma donde se ubiquen los restos deberán realizar publicaciones en tablones municipales, boletines provinciales o autonómicos o diarios de mayor difusión.

La oposición por parte de cualquiera de los familiares o de las entidades que los representan a la exhumación deberá ser ponderada por la Comunidad Autónoma; a la vista de lo cual, y teniendo en cuenta los intereses de los familiares en primer término, tras dar audiencia a estos interesados, decidirá la realización total, parcial o la no realización de los trabajos.

- Acceso a los terrenos: en el caso de que se trate de terrenos de titularidad pública, las au-

toridades competentes autorizarán, salvo causa justificada de interés público, la ocupación temporal de los terrenos. Si se trata de terrenos de titularidad privada, se deberá obtener el consentimiento de los titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviese dicho consentimiento, se deberá comunicar a la Administración competente para el inicio de los trámites para la ocupación temporal de los terrenos.

La ocupación temporal de los terrenos tendrá la duración estrictamente necesaria para la realización de las tareas de prospección y excavación y se regirá por lo previsto en la normativa aplicable en materia de expropiación forzosa. Las actuaciones se reiniciarán cuando se resuelva el expediente administrativo sobre ocupación de los terrenos.

- Se deberá solicitar autorización para realizar las tareas de prospección, exhumación, e identificación a la Administración titular de los terrenos. Además se deberá cumplir con los requisitos establecidos por las Comunidades Autónomas en cuanto a excavaciones arqueológicas (obtención de permisos, registro de materiales, plazos, etc.).

También se necesita el correspondiente permiso de la entidad local donde se encuentren los restos, en los casos en que resulten afectadas las competencias de ejecución que corresponden a los municipios u otros entes locales (cementerios y servicios funerarios, ejecución urbanística, obras u otros servicios).

- Los hallazgos se pondrán inmediatamente en conocimiento de la entidad local correspondiente, de la Comunidad Autónoma, Policía o Guardia Civil así como al Juzgado de Instrucción competente. Si se trata de terrenos adscritos a la Administración General del Estado o sus entidades instrumentales, también se pondrá en su conocimiento.

2. Actuaciones

Una vez que se decide acometer la excavación, los pasos a seguir son:

- *Planificación.* Dirección, identificación de los miembros del equipo, distribución de tareas, plan de excavación, material necesario. Respecto a los miembros del equipo y en la medida en que así lo requieran las necesidades de la exhumación, se articulará la participación de todos o alguno de los siguientes técnicos:
 - *Arqueólogos:* dirigirán la actuación desde el punto de vista de la arqueología. Sería preferible que tuvieran experiencia en excavación de necrópolis.
 - *Expertos en antropología forense:* realizarán la investigación in situ cuando sea necesaria y la vigilancia del traslado de los materiales.
 - *Expertos en medicina forense:* si la exhumación se realiza dentro de un cementerio.

Por otra parte, el material necesario dependerá de la ubicación de la fosa así como del número de personas cuya localización y exhumación se pretende. Se debe disponer del equipo de excava-

ción necesario según los estándares de investigación reconocidos internacionalmente, siendo recomendable el uso de instrumentos pequeños como palustres, brochas, espátulas de madera e instrumentos odontológicos. La utilización de medios mecánicos deberá ser excepcional y justificada en cada caso.

- *Documentación de las tareas realizadas.* A título de ejemplo, y como referencia, la documentación podría hacerse en texto, dibujo, foto y vídeo. Se debe fotografiar la zona de trabajo antes de iniciar las tareas y después de que concluyan. Asimismo, se elaborará un «diario» de las actuaciones, especificando los técnicos que intervienen, tiempo de dedicación y las incidencias que se produzcan. En tal sentido se debe documentar sobre el terreno cualquier dato que ayude en la identificación de los restos, la recogida de cualquier elemento asociado a los individuos (efectos personales, restos de tejidos, etc.) o a los hechos ocurridos (casquillos y restos de munición, etc.).
- *Excavación.* A los procedimientos de excavación asistirán, si así han manifestado su deseo, los familiares directos de las víctimas.

Son de aplicación a las intervenciones arqueológicas las previsiones del título V, relativas al patrimonio arqueológico, de la Ley 16/1985, de 25 de julio, sobre Patrimonio Histórico Español, así como las normas aprobadas sobre esa materia por las Comunidades Autónomas.

Estos procedimientos se ajustarán a los estándares de investigación reconocidos internacionalmente. A tal fin, se estima de especial importan-

cia actuar teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se deben tener en cuenta los fundamentos del procedimiento de excavación en cuanto a referencias métricas, extracción ordenada, cribado de tierras, toma de muestras, retirada de tierras, observación de los perfiles de zanja, protección del lugar, recolección de evidencias, observación del material *in situ*, tratamiento de los restos, etc.
- Es fundamental el establecimiento de un perímetro de seguridad, balizado y protegido para evitar el deterioro o el expolio de los restos, al que sólo tenga acceso el personal autorizado. En todo caso se debe poner especial cuidado y meticulosidad en la conservación y no deterioro de los materiales extraídos.
- En caso de localización de restos, se comunicará tanto a la Comunidad Autónoma, como a la entidad local, al Juzgado de instrucción competente, como a la Policía o Guardia Civil la entidad y características de los hallazgos.
- *Levantamiento de restos.* Se realizará siempre con la participación de expertos en antropología forense, garantizando la cadena de custodia a fin de reflejar todas las incidencias de la muestra, desde que se realiza la toma hasta que se destruye o devuelve.
- *Custodia de los restos y extracción de muestras.* Los expertos elegirán muestras que sean significativas para proceder a la identificación de los restos hallados y que permitan un mejor análisis para los fines de este protocolo.

En cuanto al resto de los hallazgos, si no fuera factible su traslado al laboratorio que realice los análisis, serán o bien trasladados al cementerio del municipio, o bien a aquel lugar que el Ayuntamiento especifique, o bien, se mantendrán, debidamente protegidos y referenciados, en el lugar del hallazgo. La opción a elegir será la que apunten los expertos en antropología, de acuerdo con los medios que ofrezca el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma, y siempre teniendo en cuenta la necesidad de identificación y preservación de los restos.

En cualquier caso, el traslado y la preservación se realizarán de acuerdo con los Reglamentos de Policía Sanitaria Mortuoria vigentes en cada Comunidad Autónoma; la normativa local que sea de aplicación al caso; o la estatal, en el supuesto de que los restos se vayan a trasladar a otro país.

- *Traslado de muestras.* Se deberán reflejar y archivar datos en la toma de muestras en la conservación, en el transporte, en la entrada al laboratorio, durante el análisis, y después del análisis. El informe, en todo caso, debe ajustarse a la Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto de Toxicología y Ciencias Forenses (BOE de 19 de mayo de 2010), cuando sean remitidas a dicho instituto. En el resto de los casos podrán servir dichas normas de referencia para el análisis de las muestras, al igual que las recomendaciones para la recogida y el envío de muestras con fines de identificación genética de la Sociedad Internacional de Genética Forense, publicadas por el Ministerio de Justicia.

En todo caso, el traslado de restos requerirá autorización de la Comunidad Autónoma y entidad local competente y se hará de acuerdo con los Reglamentos de Policía Sanitaria Mortuoria vigentes en cada Comunidad Autónoma, con la normativa local, o la estatal, en el supuesto de que los restos se vayan a trasladar a otro país.

3. Informe

Se especificarán los componentes del equipo, las tareas asignadas y las tareas realizadas.

- Descripción e inventario de los restos localizados.
- Situación de los restos exhumados.
- Medidas de protección y conservación de los restos desde su descubrimiento hasta su destino previsto, especificando responsables y los detalles de conservación, embalaje y depósito de los restos.
- Se adjuntará levantamiento planimétrico y una ficha para cada individuo, en la que se consignarán las incidencias antropológicas destacables.
- Se adjuntarán los documentos gráficos y fotográficos pertinentes.

C) Investigación forense (trabajos de laboratorio)

1. Actuaciones

En esta fase se realizan los estudios en laboratorio de restos óseos y demás evidencias con los siguientes fines:

1. Identificación.
2. Diagnóstico de la muerte.

3. Etiología médico-legal.
4. Data del fallecimiento.
5. Circunstancias de la muerte.

Si la entidad de los hallazgos lo hiciera necesario, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta las circunstancias y los medios disponibles, el equipo podría contar con:

- Experto en antropología forense (antropólogo físico).
- Biólogo forense (experto en genética).
- Patólogo forense (médico especialista en Medicina Legal y Forense).
- Odontólogo forense.

Si fuera factible, se designará un coordinador forense, con capacidad acreditada y experiencia en el ámbito de la patología forense, encargado de integrar la totalidad de la información derivada de los informes de los especialistas forenses y elaborará un informe final con las conclusiones relativas a la identidad, causa y circunstancias de la muerte.

Se realizarán las siguientes actuaciones:

- Documentación de las actuaciones y resultados.
- Preparación de los restos: a título de ejemplo, radiografiado, rotulado y reparación del material dañado.
- Identificación reconstructiva: especificando aspectos tales como la especie de los restos (humanos/animales), cantidad de individuos representa-

dos en la muestra, edad, sexo, origen poblacional, estatura.

- Identificación comparativa: identificando, entre otros, peso, lesiones *pre-*, *peri-* y *posmortem*, otras anomalías, reconstrucción facial, y huella genética, en su caso, si los métodos anteriores no fueran eficaces y siempre que se cuente con muestras suficientes de referencia de familiares.
- Conservación de restos.
- Estas actuaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos normalizados y las especificaciones comúnmente aceptadas por los organismos de acreditada solvencia y neutralidad.

2. Informes forenses

Se realizan tantos informes como especialidades participen en la identificación de laboratorio (antropológico, genético, histopatológico, etc.). Para su elaboración deberá tener presente la información recogida en la ficha ante mortem y la contenida en el informe de excavación arqueológica.

El contenido de estos informes debe comprender:

- Descripción de la persona o cosa descubierta, en el estado o del modo en que se halle. Si fuera posible, identificación concreta de la persona de que se trate, según acredite un Antropólogo forense.
- Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado.
- Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su profesión.

D) Informe final

Se deberá elaborar un informe completo, incluyendo los informes de todos los especialistas que han participado en el procedimiento. Este informe será distribuido a los familiares, a las Asociaciones interesadas o que hayan podido participar en las actuaciones, a la entidad local responsable o interviniente, y a la Comunidad Autónoma donde se ubiquen los terrenos.

Se deberá acordar con los familiares las condiciones del tratamiento y difusión que se pretende realizar de los informes, noticias, artículos y fotografías relacionadas con las intervenciones.

E) Destino final de los restos

Una vez se hayan estudiado e identificado los restos, en función de si han sido identificados o no, se actuará del siguiente modo:

1. *Identificados*: las familias los reciben y llevan a cabo la ceremonia que consideren.

Todos los cuerpos han de ser tratados con el debido respeto y consideración.

2. *No identificados*: se inhuman en el cementerio de la población donde se halla la fosa. Para ello, se utilizarán los contenedores más adecuados, según las indicaciones de técnicos en conservación y restauración. Cada individuo será inhumado de manera individualizada previa una identificación que permita su localización en futuras exhumaciones, junto con los efectos personales que hayan sido hallados. Dicha identificación deberá incluir en todos los casos el número de registro de estudio. Asimismo para el traslado de restos, así como para su reinhumación o cremación, se requerirá autorización de la Comunidad Autónoma y entidad local competente.



Recomendaciones sobre los estudios de identificación genética de víctimas de la Guerra Civil Española. Creación de una base de datos nacional de ADN de la Memoria Histórica¹

Antonio Alonso

Especialista en Genética Forense. Director del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, Ministerio de Justicia

El presente documento tiene por objeto establecer unas recomendaciones generales para asegurar la calidad y la fiabilidad de los estudios de identificación de víctimas de la Guerra Civil Española, tanto en la obtención de perfiles de ADN de restos de exhumación, como en la obtención de perfiles de ADN de familiares, así como en las búsquedas a través de bases de datos de ADN validadas en el ámbito forense, y en la interpretación de los resultados y la comunicación de las identificaciones.

Para dicho propósito resulta imprescindible el desarrollo de iniciativas de coordinación a nivel nacional de las distintas iniciativas de identificación genética de víctimas de la Guerra Civil Española desarrolladas por las distintas Comunidades Autónomas que permitan el desarrollo de una red de laboratorios de genética forense con unos criterios

homogéneos (estándares científicos de análisis e Interpretación) y con un repositorio de perfiles de ADN común (**Base de datos nacional de ADN de la Memoria Histórica**).

En estas recomendaciones, se abordarán tanto los estándares científico-técnicos que se deben cumplir, así como la infraestructura tecnológica y operativa necesaria para el desarrollo las distintas fases del proceso de identificación genética y en concreto los siguientes aspectos:

- Selección y obtención de muestras de referencia de familiares de desaparecidos.
- Selección y obtención de muestras óseas/dentales en restos de exhumación.
- Análisis genéticos: marcadores de ADN y tecnologías.

¹ Documento coordinado por el secretario de la Comisión Nacional para el Uso Forense del ADN en 2019 y aprobado por el Pleno de dicha Comisión el 24 de octubre de 2019.

- Red de laboratorios de ADN: recomendaciones sobre acreditación y garantía de calidad.
- Creación de una base de datos nacional de ADN de la memoria histórica.
- Criterios de Interpretación y Comunicación de Compatibilidades.

Selección y obtención de muestras de referencia de los familiares de desaparecidos

La obtención de muestras de referencia para análisis de ADN y selección de los familiares más adecuados en cada caso se realizará por personal cualificado de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes recomendaciones científicas:

- *Recomendaciones para la recogida y envío de muestras con fines de identificación genética.* Grupo de Habla Española Portuguesa de la Sociedad Internacional Genética Forense (GHEP-ISFG), Madeira, 2 de junio de 2002: <http://www.gepisfg.org/documentos/Recogida%20de%20evidencias.pdf>.
- *Recomendaciones para la recogida y remisión de muestras con fines de identificación genética en grandes catástrofes.* Grupo de Habla Española Portuguesa de la Sociedad Internacional Genética Forense (GHEP-ISFG), 20 de julio de 2007: <http://www.gep-isfg.org/documentos/Documento%20catastrofes%20GEP%20con%20portada.pdf>.
- Real Decreto 32/2009, 6 de febrero de 2009, Protocolo nacional de actuación medicoforense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples (BOE de 6 de febrero de 2009): [http://www.](http://www.boe.es/boe/dias/2009/02/06/pdfs/BOE-A-2009-2029.pdf)

[boe.es/boe/dias/2009/02/06/pdfs/BOE-A-2009-2029.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2009/02/06/pdfs/BOE-A-2009-2029.pdf).

- *Personas desaparecidas, análisis forense de ADN e identificación de restos humanos. Guía sobre prácticas idóneas en caso de conflicto armado y de otras situaciones de violencia armada* (2.ª ed.), 2009. Comité Internacional de la Cruz Roja: https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/icrc_003_4010.pdf.
- *Guía de buenas prácticas para el uso de la genética forense en investigaciones sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario.* Ministerio de Relaciones Exteriores y de Culto. Republica Argentina. Comité Internacional de la Cruz Roja: http://www.aeaof.com/web/blog/genetica-forense-final_v2_baja-28329.pdf.

La selección de los familiares para análisis de ADN debe de ser siempre supervisada por especialistas en genética humana que puedan seleccionar a los familiares más idóneos de acuerdo a los distintos tipos de herencia (marcadores de ADN en cromosomas autosómicos, cromosomas XY o en ADN mitocondrial).

Se recomienda el desarrollo de un **kit de toma de muestras** (mucosa bucal) que incluya el soporte para la toma de las muestras (hisopo, tarjeta FTA, etc.), así como un formulario donde consten los datos identificativos de la muestra y del donante y su relación de parentesco con el desaparecido, la cadena de custodia y la fórmula del consentimiento informado (véase Anexo I).

La fórmula de consentimiento informado debe recoger al menos el siguiente contenido mínimo esta-

blecido por la Comisión Nacional para el Uso Forense del ADN:

1. La naturaleza de los perfiles de ADN.
2. Uso y la cesión de los perfiles de ADN.
3. La capacitación del laboratorio para realizar los análisis.
4. La conservación de las muestras.
5. Los derechos de cancelación, rectificación y acceso a los datos.

Se recomienda que el kit de toma de muestras y los formularios puedan ser consensuados a nivel nacional por las distintas comunidades autónomas.

Se recomienda realizar un **registro electrónico centralizado, de tal forma que cada grupo familiar tenga un número de expediente único** (que pueda tener un número variable de afectados). En dichos expedientes quedara documentado y a disposición de cada uno de los familiares todos los aspectos de la investigación, incluidos los análisis de ADN y los resultados de identificación genética si los hubiere.

Selección y obtención de muestras óseas/dentales en restos de exhumación

Se deben seguir los procedimientos de exhumación recomendados y en concreto el protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, por el que se ordena

la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura: <https://www.boe.es/boe/dias/2011/09/27/pdfs/BOE-A-2011-15206.pdf>.

Se recomienda, asimismo y en todos los casos, el estudio antropológico de restos óseos, previo al análisis genético, ya que los hallazgos del análisis antropológico de los restos también pueden contribuir en muchos casos a una selección más idónea de las muestras para el análisis genético.

De acuerdo a la mayoría de las recomendaciones citadas en el punto 1, la toma de muestras óseas y/o dentales debe de hacerse en condiciones que asegure la integridad de estas, utilizando en su manipulación las medidas de protección adecuadas para minimizar la posibilidad de contaminación. Se deben de recoger de cada cuerpo si es posible las siguientes muestras:

- Dos o más piezas dentales que no hayan experimentado intervenciones odontológicas ni procesos de descomposición (como caries), en el siguiente orden de preferencia: molar, premolar, canino, incisivo.
- Una muestra o porción de hueso de tejido compacto de la diáfisis de un hueso largo.

En cualquier caso, los restos óseos deben de conservarse temporalmente de manera adecuada para permitir la realización de remuestreos dependiendo de los resultados preliminares que se obtengan en el laboratorio de genética forense.

La toma de muestras óseas y/o dentales para análisis de ADN debe de quedar documentada en un

formulario de toma de muestras post-mortem, donde conste la descripción de las muestras, sus códigos de identificación, el código de identificación de la víctima y los aspectos de la cadena de custodia. Un modelo de formulario de muestras *post-mortem* sin identificar puede encontrarse en el Anexo VII.2 del Real Decreto 32/2009, 6 de febrero de 2009, Protocolo nacional de actuación médico-forense y de Policía Científica en sucesos con víctimas múltiples (BOE del 6 de febrero de 2009): <http://www.boe.es/boe/dias/2009/02/06/pdfs/BOE-A-2009-2029.pdf>.

El empaquetado y el transporte de las muestras y los formularios deben de hacerse también en condiciones que aseguren su preservación, se minimice la posibilidad de contaminación y se garantice la integridad de la muestra y la información asociada.

Cada una de las víctimas debe de tener un **registro electrónico centralizado, con un número de expediente único**, que permita documentar electrónicamente los distintos hallazgos de la investigación forense, incluidos los resultados de ADN.

Análisis de ADN: marcadores de ADN y tecnologías

En el caso de disponer de muestras de referencia de familiares directos de desaparecidos en la Guerra Civil Española (fundamentalmente hijas/os, hermanas/os, etc.) el análisis genético estará basado en primer lugar en el estudio de marcadores STR (*Short Tandem Repeats*) autosómicos y concretamente en los marcadores STR incluidos en el nuevo estándar

de la Unión Europea [establecido en la resolución de 30 de Noviembre de 2009 relativa al intercambio de resultados de análisis de ADN (2009/C 296/01) del Consejo de Europa] y en el nuevo estándar CODIS del Departamento de Justicia de Estados Unidos, así como en otros STR validados en el ámbito forense.

Dependiendo del tipo de familiar de referencia, serán necesarios análisis complementarios de STR autosómicos adicionales, STR de cromosoma Y (Y-STR), STR de cromosoma X (X-STR) o ADN mitocondrial, según el caso en cuestión. En el caso de hermanos varones de padre y madre se realizará el análisis de STR autosómicos, Y-STR y mtDNA.

En el caso de hermanas de padre y madre se realizará el análisis de STR autosómicos, mtDNA y, en el caso en que se considere necesario, X-STR.

En el caso de muestras de referencia de otros familiares que compartan la línea paterna o materna se realizará el análisis de Y-STR y mtDNA, respectivamente, y en su caso análisis de STR autosómicos y X-STR.

En el análisis genético de restos óseos procedentes de exhumación, además del tipaje los marcadores STR autosómicos, se recomienda el uso de marcadores mini-STR, YSTR y/o mtDNA (incluyendo amplicones cortos de mtDNA) cuando se considere necesario por el estado de degradación del ADN obtenido y/o el tipo de muestras de referencia para comparación. Si en algún caso fuera necesario, se podrían analizar otros tipos de polimorfismos de pequeño tamaño (SNP, Indels) con el fin de corroborar o excluir el parentesco.

Si bien en la actualidad la mayor parte de los análisis de marcadores de ADN forenses se realizan mediante PCR (*Polímerase Chain Reaction*) y detección de los fragmentos de ADN mediante técnicas de electroforesis capilar, en el futuro próximo muchos laboratorios utilizarán las novedosas técnicas de secuenciación masiva en paralelo (MPS) con las consiguientes ventajas que incluyen, entre otras, la mayor capacidad en el número de marcadores de ADN que se pueden analizar simultáneamente, y, por tanto, un incremento considerable del poder de discriminación del análisis genético.

Red de laboratorios de ADN: recomendaciones sobre acreditación y garantía de calidad

La gran dificultad que entrañan parte de estos análisis debido al alto estado de degradación y al bajo número de copias del ADN que puede recuperarse de los restos de exhumación de víctimas de la Guerra Civil, hace especialmente recomendable que los mismos sean llevados a cabo por laboratorios de genética forense que dispongan de procedimientos validados para el análisis genético de restos óseos y dentales.

Es también aconsejable que los laboratorios participen en ejercicios de suficiencia de manera periódica y en consonancia con lo establecido por la Comisión Nacional para el uso forense del ADN en materia de acreditación y control de calidad de los laboratorios (Acuerdo del Pleno de la Comisión de fecha 21 de julio de 2009) se recomienda a los laboratorios estar acreditados de acuerdo a la norma

EN ISO/IEC 17.025 por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Se recomienda la creación de una red de laboratorios de ADN de la Memoria Histórica que facilite la coordinación de los laboratorios de genética forense de las distintas Comunidades Autónomas, de manera que trabajen de forma coordinada en el desarrollo de protocolos de análisis e interpretación de ADN y, para ello, se reúnan de forma periódica.

Creación de una base de datos nacional de ADN de la Memoria Histórica

Se considera necesario el desarrollo de una base de datos nacional de ADN de Memoria Histórica que permita coordinar a nivel nacional las distintas iniciativas desarrolladas por las distintas Comunidades Autónomas de forma que exista un repositorio de perfiles de ADN común.

Se recomienda la utilización de sistemas informáticos para el desarrollo de una base de datos, búsquedas de perfiles de ADN validados en el campo forense y que al menos garanticen:

- Intercambio seguro en red con diversos nodos autonómicos y un nodo estatal.
- Búsquedas de perfiles de ADN mediante algoritmos de identidad.
- Búsquedas por árbol familiar y distintos tipos de herencia (STR, Y-STR y ADN mitocondrial).
- Sistema simultáneo de análisis estadístico de coincidencias y compatibilidades.

- Sistema de gestión y documentación de coincidencias y compatibilidades.

Algunos ejemplos de sistemas informáticos validados en genética forense que deben de evaluarse para el desarrollo de una base de datos nacional de ADN de la Memoria Histórica son:

- Sistema **CODIS**: <https://www.fbi.gov/services/laboratory/biometric-analysis/codis>.
- Sistema **Bonaparte**: <https://www.bonaparte-dvi.com>.
- Sistema M-FISys: <http://www.genecodesforensics.com/software/>.

La Base de datos deberá ajustarse en cualquier caso a lo establecido en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal y en su Reglamento de desarrollo, garantizando que los ficheros que integran las bases de datos de ADN con fines de identificación humana han sido declarados al Registro General de Protección de Datos de la Agencia de Protección de Datos y están sometidos al nivel de seguridad alto.

Criterios de interpretación y comunicación de compatibilidades

La valoración estadística de las compatibilidades observadas se realizará mediante el cálculo de índices de paternidad o índices parentesco (*Likelihood Ratio*, LR) de acuerdo a las siguientes recomendaciones establecidas por la Comisión de Pruebas de Paternidad y Comisión de ADN de la ISFG, así

como las recomendaciones de ENFSI DNA WG y SWGDNAM:

- *ISFG: Recommendations on biostatistics in paternity testing.* http://www.isfg.org/files/7e61d5197d-8894216dfc00b97350196021a56484.fsigen_2007_isfg_pat_recomm.pdf.
- *DNA Commission of the International Society for Forensic Genetics (ISFG): Recommendations regarding the role of forensic genetics for disaster victim identification (DVI).* http://www.isfg.org/files/726ff129fb1b493261d-1ce8b306647a702995979_piis1872497306000032.pdf.
- *ENFSI guideline for evaluative reporting in forensic science.* http://enfsi.eu/wp-content/uploads/2016/09/m1_guideline.pdf.
- *Interpretation Guidelines for Autosomal STR Typing by Forensic DNA Testing Laboratories.* https://docs.wixstatic.com/ugd/4344b0_50e2749756a242528e6285a5bb478f4c.pdf.

Siguiendo dichas recomendaciones se utilizarán bases de datos poblacionales apropiadas tanto para marcadores autosómicos, como haplotípicos y un umbral estadístico mínimo para la comunicación de los grupos familiares que resulten compatibles, según se establece en el apartado 6 de las recomendaciones de la Comisión de ADN de la ISFG referentes a identificaciones de víctimas anteriormente mencionadas.

En casos en los que solo se disponga de un familiar directo, y ante la posibilidad de que puedan producirse compatibilidades fortuitas entre individuos no relacionados genéticamente, se recomienda el estudio de marcadores STR autosómicos adicionales, así como el análisis de Y-STR, X-STR o mtDNA, según proceda.

En el caso de que se realicen análisis combinados de marcadores con distintos tipos de herencia se procederá a una valoración de los índices de verosimilitud y, dependiendo del número de familiares de referencia en el pedigrí y del valor de los índices obtenidos,

se valorará la posibilidad de obtener muestras de referencia adicionales de otros familiares.

Los informes de identificación genética deben de realizarse teniendo en cuenta las *Recomendaciones sobre el informe pericial y la expresión de resultados en materia de análisis genéticos forenses* establecidas por la Comisión Nacional para el uso forense del ADN. https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292430762589?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DRecomendaciones_sobre_el_informe_pericial_y_la_expresion_de_resultados_en_materia_de_analisis_genet.PDF&blobheadervalue2=INTCF.

En cualquier caso, la identificación final de cada víctima debe de realizarse mediante un informe en el que se realice una evaluación conjunta e integrada de todos los resultados obtenidos en las distintas especialidades forenses (antropología, odontología, genética, etc.).

Anexo I. Formulario para la toma de muestras de ADN de familiares de personas desaparecidas en la Guerra Civil Española

Código de muestra:

DATOS DEL FAMILIAR

Nombre y apellidos:

Edad: DNI: Teléfono: email:

Domicilio: CP:

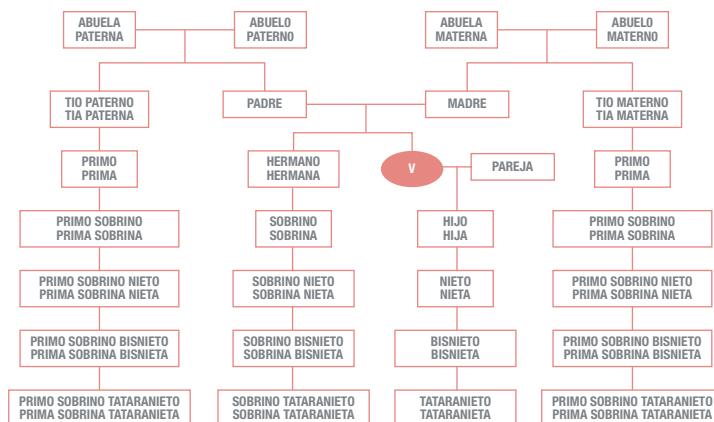
Ciudad: Provincia: País:

Tipo de muestra recogida:

Relacion de parentesco:

Observaciones *(excluir transfusiones, trasplantes o patologías que puedan influir en los análisis de ADN):*

Relación familiar *(hacer un círculo sobre el familiar que aporta la muestra):*



DATOS DE LA VÍCTIMA

Nombre y apellidos:

Fecha y hora de la toma: Núm. de precinto:

Recogida por:

(nombre o identificación, afiliación y firma)

Cláusula de consentimiento

Al cumplimentar el presente formulario usted presta su consentimiento para la obtención de una muestra biológica (hisopos de mucosa bucal) para el análisis de marcadores de ADN con el único fin de investigar la existencia de coincidencias o compatibilidades relevantes de las que puedan inferirse indicios de relaciones familiares biológicas entre su perfil genético y el de los restos humanos de personas desaparecidas en la guerra civil española.

Para tal fin los perfiles de ADN resultantes podrán ser incorporados en el futuro en un fichero nacional de perfiles de ADN de familiares de personas desaparecidas en la guerra civil española.

En lo que se refiere a los datos relacionados con su perfil genético y con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como del Reglamento UE 2016/679, se informa igualmente de lo siguiente:

- Las muestras respecto de los que deban realizarse los análisis de ADN, serán remitidos a los laboratorios debidamente acreditados.
- Sólo podrán ser inscritos aquellos perfiles de ADN que sean reveladores, exclusivamente, de la identidad del sujeto y del sexo.

- El uso y la eventual cesión de datos se ajustará a la normativa de aplicación y a la futura regulación de los ficheros. En cualquier caso, los datos sólo podrán ser utilizados para la investigación y la identificación genética de restos humanos de personas desaparecidas en la Guerra Civil Española.
- Los datos se conservarán mientras sean necesarios para la finalización de los correspondientes procedimientos.
- Que el afectado podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad en los términos establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 17 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como del Reglamento UE 2016/679. Dichos derechos pueden ejercitarse ante el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses: Calle José Echegaray, 4 (esquina Jacinto Benavente), parque empresarial, 28232, Las Rozas, Madrid.

Que, informado de lo anterior, **presta su consentimiento**, de forma expresa y libre, para la toma y análisis de muestras biológicas.

Firma del interesado:



Documentación generada en las exhumaciones y conservada en el CDMH. Evaluación de la gestión y propuestas

María José Turrión García

Historiadora y ex directora del Centro Documental de la Memoria Histórica

Siglas

- AGGCE:** Archivo General de la Guerra Civil Española.
- CDMH:** Centro Documental de la Memoria Histórica.
- PARES:** Portal de Archivos Españoles en Red: <http://pares.mcu.es>.

Introducción

El informe que se presenta se basa en el análisis documental del material sobre fosas y exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista que se conserva en el CDMH. La documentación a estudiar es un conjunto relativo a los estudios y actividades realizadas con los fondos de las subvenciones destinadas a proyectos relacionadas con las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo, que desde el Ministerio de Presidencia y durante el período 2006-2011 realiza el Gobierno socialista en España. Una vez que se concluyeron los trabajos para los que solicitaron dichas subvenciones, las memorias de los mismos y el material anejo, fue enviado a Presidencia de Gobierno y, desde la Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Presidencia al CDMH, donde se conserva en la actualidad.

Aunque el análisis se centra en la documentación de fosas, contempla también y de manera tangencial, debido al propio contexto natural en el que nace, el resto de la documentación relacionada con las subvenciones de Presidencia de Gobierno relativas a memoria histórica.

Acceso a la documentación en el AGGCE-CDMH

La consulta documental se ha realizado en dos niveles y, desde el punto de vista de un investigador cualquiera que quiere tener acceso a la misma, para de esta manera observar mejor las posibles dificultades a las que se puede enfrentar el usuario. Un primer acceso a nivel descriptivo a través de PARES (Portal de Archivos Españoles en Red) y un segundo acceso de manera presencial en la sala de investigadores del AGGCE, realizando una con-

sulta física de la documentación; con ello se ha podido comprobar las fortalezas y debilidades que afectan al conjunto documental, tanto en su descripción como en su acceso.

El principal problema que plantea la consulta directa es que como es lógico, se ha catalogado con criterios archivísticos y no propios de un centro documental. Al no estar producida por el mismo organismo, este conjunto de documentos no constituye ninguna serie, y ello a pesar de que pudiera constituirse en serie facticia¹ dada la relevancia de su propia naturaleza. Así, si nosotros queremos saber qué intervenciones se han realizado en relación a las fosas franquistas, es una labor de investigación en el Archivo la que deberemos realizar y el resultado dependerá de nuestro conocimiento y manejo de los inventarios e instrumentos de descripción, o de la buena disposición o conocimiento del personal del Archivo.

Cada una de las subvenciones realizadas a asociaciones de memoria genera una documentación que forma una unidad descriptiva que se cataloga bajo el nombre del titular que recibe la subvención, constituyendo el título de esa unidad descriptiva, con lo que tendríamos que saber su nombre para identificarlas y localizarlas en el Archivo.

Dentro de cada una de las asociaciones de memoria o agrupaciones de familiares que han recibido subvenciones a su vez, habría que buscar cuáles son

¹ Una serie facticia es la reunión de documentos o agrupaciones documentales en base a su conservación o a algún interés especial que realiza arbitrariamente el productor documental o el receptor de la documentación.

las que utilizan los recursos para trabajos de exhumación, pues existen trabajos de carácter cultural, como por ejemplo los realizados por la Asociación Arte contra la Violencia de Madrid, enfocados a proyectos audiovisuales, o los de la Asociación Cultural Instituto Obrero que elaboró exposiciones del Instituto Obrero o la Asociación de Mujeres Gitanas ROMI, que reivindican el posicionamiento de la mujer gitana y visibilizan su problemática o la Asociación de Amigos de las Brigadas Internacionales, cuyo fin esencial es la recopilación de documentos referidos a los extranjeros que participaron en la Guerra Civil.

El único elemento que une toda la documentación, cuyo origen son las subvenciones del Gobierno, se contempla en el Área de contexto de la ficha catalográfica, en el apartado «Observaciones del ingreso», que dice textualmente:

Trabajos elaborados en base a las subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo (Órdenes PRE/3945/2005, PRE/4007/2006, PRE/3542/2007).

No existe por tanto una palabra clave que nos pueda llevar a reunir en una única búsqueda todos los trabajos subvencionados.

Es verdad que una catalogación más exhaustiva, introduciendo términos como fosas o exhumaciones para su busca dentro de los índices de descripción, nos podría proporcionar la información que estamos buscando, pero ello no siempre es posible debido a los escasos recursos humanos que caracteriza a los archivos españoles, y muy en concreto al AGGCE, que en los últimos años ha visto como se

reducía drásticamente su plantilla debido a jubilaciones y desgraciados fallecimientos.

Como ejemplo de la somera descripción referida, serían los trabajos realizados por la Asociación de Recuperación de Memoria Histórica que, si consultamos en PARES la documentación existente sobre ella en el CDMH nos remite a la siguiente información dentro del campo de «Alcance y contenido» del área de contenido y estructura:

Contiene 50 informes sobre los trabajos de búsqueda, prospección y exhumación de fosas llevados a cabo en varias provincias. Tres DVD sobre los trabajos realizados en la fosa de La Andaya (Lerma-Burgos) y dos CD-ROM sobre los efectuados en la de Villamayor de los Montes (Burgos). El proyecto contó con la colaboración de la Sociedad de Ciencias Aranzadi.

Como se puede ver en la lista de fondos documentales relacionados en el Anexo I, y que ocuparía las descripciones de los números 19 al 67, es una descripción insuficiente para los numerosos e importantes proyectos que se custodian en los depósitos del archivo producidos por esta asociación.

Las subvenciones generan una documentación tan importante, que bien se podría crear una serie facticia bajo el título *Proyectos subvencionados por el Gobierno para estudios y actos relacionados con la memoria histórica*, o incluso algo más reducido y que acogiera a los proyectos que no estuvieran subvencionados por el Gobierno (*Proyectos Memoria Histórica*) y luego realizar los índices de descripción agrupando las temáticas más importantes: fosas/exhumaciones, memoriales, censos, etc., con lo que el usuario tendría mejor acceso, tanto en rapidez como en localización

a la hora de consultar la documentación de su interés. Todo ello con la finalidad de si no físicamente, sí a nivel intelectual o de cuadro de organización, mantener reunida todo el conjunto documental del que estamos hablando (véase figura 1).



Fig. 1.

Análisis: entidades subvencionadas, tipología y soporte documental

No se conserva en el AGGCE toda la documentación producida en base a las subvenciones de Presidencia. La llegada de la documentación se produjo en el año 2009 y fundamentalmente en 2010, y afecta a las subvenciones de los años 2006, 2007

y 2008 (Resoluciones de 12 de septiembre de 2006, de 24 de septiembre de 2007 y de 24 de julio de 2008) faltando las del período 2009 a 2011. También se conserva en el CDMH los trabajos relativos a la subvención del Real Decreto 1697/2007, de 14 de diciembre, concedido a la Asociación contra el Silencio y el Olvido y por la Recuperación de la Memoria Histórica de Málaga, para trabajos de exhumación de víctimas de la Guerra Civil, subvencionado con 100.000 euros que constituyó en sí mismo un epígrafe normativo.

En el año 2006 se concede subvención a 49 asociaciones y/o fundaciones. De ellas 14 tendrán entre sus objetivos la exhumación o localización de fosas con víctimas de la Guerra Civil o el franquismo. De esas 14 fueron enviadas al CDMH 13 memorias, de la otra no hay ninguna documentación localizada. No sabiendo si no entregaron al Ministerio de la Presidencia o si este no hizo el envío al CDMH. Ese mismo dato se repite en las subvenciones de los años 2007 y 2008, donde faltarían una memoria de cada año. En el año 2009 comienza a ser notable la ausencia de memorias que sumarían un total de 15 y pasando a cero las memorias en los años 2010 y 2011.

En la tabla 1 quedan expresados los datos relativos a las subvenciones del Ministerio de Presidencia para los años 2006-2011, con especificaciones del número total de ellas, del número de las que se han destinado a proyectos relacionados con exhumaciones y fosas, y dentro de estas, el número de las subvenciones cuyos proyectos han generado documentación que se conserva en el CDMH. Como se puede observar de las 791 subvenciones (los datos se obtienen de las convocatorias generales) 185 fue-

ron destinadas a fosas/exhumaciones, de las que tan solo existe documentación en el CDMH de 67 proyectos (véase Anexo I).

En la figura 2, se pueden ver los mismos datos reflejados en una gráfica, donde la línea azul indicaría el total de las subvenciones para el período 2006-2011, la línea naranja expresa las destinadas a fosas y exhumaciones en ese período y por último la línea gris indicaría la documentación referida a fosas que se encuentra en el CDMH.

La gráfica ideal, independientemente del porcentaje de dinero dedicado a fosas, sería que la línea roja y la gris coincidieran, esto es, que el total de documentación producida gracias a las subvenciones dadas por el Ministerio de Presidencia, estuviera reunida y concentrada para su consulta pública en un mismo organismo del Estado, el AGGCE o cualquier otra Institución que le pudiera dar el tratamiento archivístico y documental oportuno, tanto para su conservación como para la gestión de su consulta y difusión.

I. Entidades subvencionadas

Consultada (en la sala de investigadores del archivo del CDMH) la documentación generada por los proyectos subvencionados por el Estado, se ha contabilizado un total de 67 proyectos realizados por 19 asociaciones, agrupaciones, personas físicas y coordinadoras de memoria, representativas de distintos territorios a nivel provincial, salvo la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica que sin indicación de lugar específico sus proyectos afectan a todo el territorio nacional; alguna provin-

Tabla 1

Año	Número de subvenciones a asociaciones para trabajos fosas/exhumaciones	Número de subvenciones de las que existe constancia del trabajo fosas/exhumaciones en CDMH	Número de subvenciones de las que no consta su trabajo fosas/exhumaciones en CDMH
2006	14 de 49	13	1
2007	16 de 91	15	1
2008	25 de 121	24	1
2009	38 de 145	15	23
2010	44 de 194	0	44
2011	48 de 191	0	48
Total	185 de 791	67	

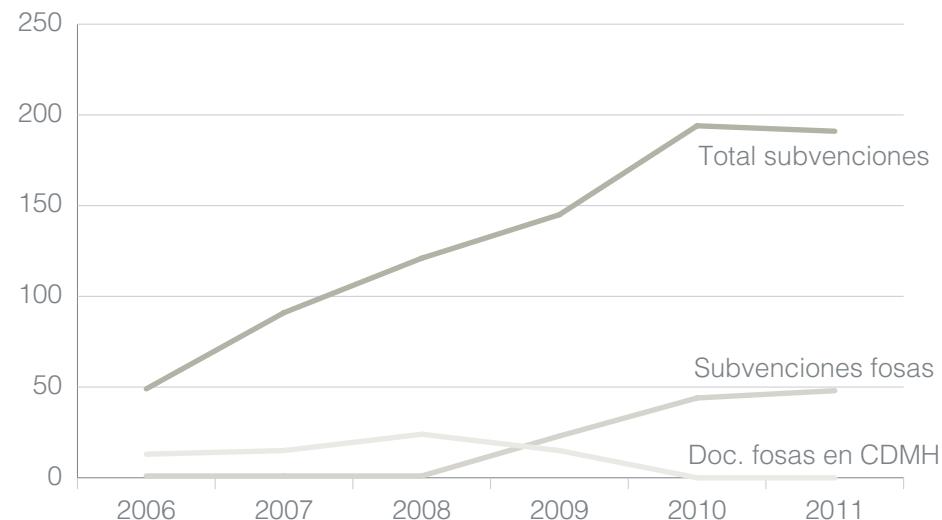


Fig. 2.

cia está representada por más de una asociación de memoria. Los territorios representados a nivel de provincia son 22: A Coruña (2), Albacete, Asturias (2), Ávila, Badajoz (2), Burgos (4), Ciudad Real, Cuenca (2), Granada, La Rioja, León (30), Huelva, Lugo (2), Madrid, Málaga (2), Palencia (4), Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo (2), Valencia, Zamora (2) y Zaragoza (3). Una misma asociación como es el caso de la ARMH puede realizar múltiples proyectos por todo el país. Las asociaciones o particulares que son titulares de los proyectos y de la documentación son:

- José Melquiades López Mederos (un proyecto).
- Familiares Fosa de Villanueva del Rosario, Málaga (un proyecto).
- Fòrum per la Memòria del País Valencià (un proyecto).
- Asociación La Gavilla Verde. Centro documental del período guerrillero, Santa Cruz de Moya, Cuenca (un proyecto).
- Asociación de Familiares y Amigos de Asesinados y Enterrados en Magallón, Zaragoza (un proyecto).
- Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Cuenca (un proyecto).
- Agrupación de Familiares y Amigos de Fallecidos en la Prisión Central de Valdenoceda, Burgos (un proyecto).
- Asociación Cultural Pablo Iglesias de Almansa, Albacete (un proyecto).
- Agrupación de Familiares de los Fusilados en Murillo de Gállego, Zaragoza, el 24 de octubre de 1936 (promotor) Antonio Ubieto Ausere (un proyecto).
- Agrupación de Familiares de la Fosa Común número 1 de Alcañizo (Toledo)/Asociación Foro por la Memoria de la Comunidad de Madrid (España). Antonio Otero Bueno (un proyecto).
- Agrupación de Familiares de Fusilados de Fontonosas, Abenójar, Ciudad Real (un proyecto).
- Agrupación de Familiares de Fallecidos y Desaparecidos en el Accidente ferroviario de Alanís de la Sierra, Sevilla en 19 noviembre de 1937 (un proyecto).

13. Coordinadora Provincial por la Recuperación de la Memoria Histórica de Burgos (un proyecto).
14. Asociación contra el Silencio y el Olvido por la Recuperación de la Memoria Histórica de Málaga (un proyecto).
15. Foro por la Memoria del Oriente de Asturias (un proyecto).
16. Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Palencia (un proyecto).
17. Asociación de Estudios sobre la Represión en León (un proyecto).
18. Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Madrid (un proyecto).
19. Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (48 proyectos).

II. Tipología y soporte documental

La documentación conservada son las memorias de los proyectos para los que se ha recibido la subvención. En la mayoría de ellos se incluyen los informes técnicos arqueológicos, y antropológico forense, también los de tipo documental histórico o cultural cuando existe, prácticamente todos vienen acompañados de un amplio material gráfico y fotográfico.

El contenido de las memorias es dispar, no sólo en cuanto a los resultados obtenidos de las excavaciones o exhumaciones sino en cuanto a la calidad y número de información que aportan cada una de ellas, o en lo que concierne a su presentación, de-

bido en ocasiones a la diferencia del número y el nivel de los equipos especializados. En relación al contenido de la información y la elaboración de los procesos y procedimientos se aprecia falta de homogeneidad, salvo en los trabajos realizados por la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica, que presentan un mismo formato y método de trabajo. De esta manera observamos que unos trabajos están fuertemente equipados en recursos técnicos y humanos, altamente cualificados y otros dependen exclusivamente de la buena disposición de los familiares o de las asociaciones de memoria, lo que se refleja en la cientificidad de los procesos, del resultado y de su presentación. Existen equipos técnicos que constan de: equipos de arqueólogos, equipos de antropología y patología forense, equipos de antropología cultural y documental-histórica, equipos de balística, además de otros colaboradores (este es el caso que se puede ver en la memoria del Proyecto de exhumación e identificación de fusilados en Fontanosas en 1941, en la que se recuperaron los restos de siete personas ejecutadas en la Guerra Civil en dos fosas en Almodóvar del Campo, Ciudad Real, y sin embargo en otras ocasiones el equipo técnico es muy reducido.

La falta de normalización en la presentación de las memorias se aprecia no sólo a lo largo del tiempo en que se han producido las subvenciones, algo lógico pues la práctica hace que se corrijan errores, existiendo memorias más completas en el año 2008 que en el 2006, sino también en relación al titular del proyecto que es el que contacta con los especialistas.

Uno de los datos que ofrecen algunas memorias, y que se debe de recoger en una base de datos es, cuando hacen mención a otras exhumaciones anteriores. Por ejemplo la ARMH de Cuenca en Uclés en las campañas que van desde 2005 a 2007 con financiación de Presidencia de Gobierno, hace mención de otra realizada en Valeria de Arriba (Cuenca) en campañas de los años 2003 y 2004, aunque no indica ni promotor ni quién financia.

Algunas de las memorias, sobre todo las primeras, indican que han realizado fichas individualizadas de los individuos encontrados en las fosas, pero no las incluyen en las memorias, parece que no queda claro a los redactores de las mismas, qué es importante y qué no, a la hora de introducir los datos. Realizar una buena guía de las memorias ayudaría a evitar esta falta de homogeneización en su estructura.

En cuanto al soporte, se trata de documentación en papel con copia en digital, casi siempre DVD o CD. Los soportes siguen la misma tónica dispar, al igual que la cantidad de copias que se presentan; se encuentran una, dos o tres copias. Mientras que algunos lo presentan solo en papel, otros lo hacen en papel y soporte digital (DVD o CD). Existe junto a las memorias documentales otros materiales de carácter bibliográfico que se entregan como resultado del proyecto y también material fílmico de carácter documental. Estos últimos materiales se recogen en la biblioteca del CDMH y se presentan al investigador desde el catálogo colectivo de las bibliotecas de los archivos estatales, accesible desde la red en la dirección: <http://www.mcu.es/ccbae/es/consulta/busqueda.cmd>.

En el Anexo II figura una relación de estos materiales, no sólo los que se refieren a fosas y exhumaciones, sino todos aquellos procedentes de los proyectos de memoria histórica subvencionados por Presidencia de Gobierno que han llegado al centro.

Archivo oral

Los archivos orales han de tener en cuenta especificaciones y formatos internacionales, tanto a nivel de formato físico como a la hora de realizar las entrevistas. Debe existir en el cuestionario de la entrevista una ficha previa y normalizada que informe quién realiza la entrevista y a quién, y qué tipo de permisos tiene la consulta de dicha entrevista, dependiendo de la voluntad del entrevistado. Existe una normativa en la actualidad muy extensa, fundamentalmente en el derecho a la protección de la intimidad que, obliga a que desde los centros archivísticos se tenga muy claro el permiso con el que cuenta cada entrevista. Esta puede ser de sólo consulta, de reproducción parcial o de reproducción total. Por último, tiene que existir si resulta pertinente, el permiso del entrevistado para subir en digital a la red.

Conclusiones

1. No se conserva en el CDMH toda la documentación producida, o que debieran haber producido las personas físicas y jurídicas titulares de las subvenciones del Ministerio de la Presidencia.
 - **Propuesta:** ponerse en contacto con este Departamento y preguntar si se encuentra en sus dependencias la documentación que falta en el

CDMH y si es así, tratar de que sean enviada al CDMH donde ya hay una parte custodiada. Si no se encuentra allí, se debería solicitar desde el departamento la documentación a los subvencionados y hacerla llegar al CDMH.

2. El investigador que acude a consultar la documentación procedente de las subvenciones, no tiene fácil dicha consulta si no conoce de antemano la Asociación que ha recibido la subvención.

- **Propuesta:** reunir todo el material en una serie facticia bajo un mismo título. Y establecer índices de descripción relativos a: fosas/exhumaciones, memoriales, censos de víctimas, exilio, etc. (ojo, esta propuesta es a nivel archivístico, pero si logramos crear una ficha tipo, para que el propio subvencionado cuando solicite la subvención indique además del título del proyecto, en que apartado lo incluye: fosas/exhumación, censos de víctimas, exilio, memoriales, actos culturales, etc., cuando llegue al centro de recepción estaría prácticamente catalogado).

3. En general las memorias adolecen de una presentación sistemática de la información. Su consulta deja ver una clara ausencia de datos que deberían estar reflejados como, el boletín oficial donde se expresa la ayuda, quién proporciona la financiación y cuantía de la misma, número de proyecto en el departamento, años, meses, días en que se realiza el proyecto, resultado positivo o negativo, etc.

- **Propuesta:** todos los trabajos deberían de entregarse con una ficha tipo igual para todos, además de los informes y memorias que ya se hacen. En las fichas de obligado cumplimiento, se introduci-

rían datos como: número del expediente en Presidencia de Gobierno, nombre o título del proyecto, nombre de la entidad que recibe la subvención, objetivos, cuantía recibida, fechas en las que debe ejecutarse el proyecto, prórroga (si existe), número de fosas excavadas, resultado positivo/negativo, número de individuos encontrados, localización de los restos exhumados, etc., es decir, resumir el proyecto en una hoja o dos con el fin de facilitar la realización de las posteriores y necesarias bases de datos.

4. Las entrevistas procedentes de subvenciones de Presidencia (aunque no es el caso de las referidas a fosas, ya que no existe ninguna en el CDMH) se han entregado en diferentes formatos, algunos obsoletos en la actualidad y sin permisos de consulta.

- **Propuesta:** todas las entrevistas que se realicen deben ir en formato normalizado y debe contar con el obligado permiso de difusión por parte del entrevistado y entrevistador, indicando qué tipo de acceso puede realizarse de la entrevista: consulta parcial o total, reproducción total o parcial y reproducción universal (Internet) o no.

5. No se conserva en el CDMH documentación producida procedente de las subvenciones proporcionadas por administración local, provincial y autonómica. Se hace necesario que todo el esfuerzo realizado en recursos humanos, técnicos y económicos se centralice en un lugar, o al menos esté coordinado y controlado por un instituto científico. Acometer el estudio de todos estos trabajos garantiza también la reparación de las víctimas y ofrece memoria e historia a las generaciones futuras.

- **Propuesta:** desde algún organismo (¿la Dirección General de Memoria Histórica?) se debe de controlar, dirigir, coordinar y también evaluar las actuaciones dependientes de subvenciones de la Administración central, hasta el momento en que se deposita toda la documentación en un centro estatal (¿CDMH? o instituto científico creado al efecto). Y al mismo tiempo, establecer y coordinar reuniones y trabajos sectoriales con los gobiernos autonómicos para controlar toda la atomización que supone los proyectos de memoria, estableciendo estrategias comunes y coordinadas.
- **Resumen de la problemática.** Son dos los aspectos a tener en cuenta que dificultan un correcto tratamiento de la documentación procedente de subvenciones: por un lado, la disparidad en el tratamiento técnico y solvencia de equipos, y la falta de normalización a la hora de entregar los trabajos, algunos extraordinariamente buenos, y por otro el escaso tratamiento archivístico y documental en el centro de recepción de archivo. Ambos aspectos están íntimamente relacionados, cuanto mejor se entregue la documentación, más fácil y rápido será para los técnicos su tratamiento descriptivo, pues la escasa plantilla de trabajadores se ve en muchas ocasiones desbordada con un volumen de ingresos a los que apenas puede dedicar tiempo en su descripción.

Propuesta final

El carácter humanitario y relativo a los derechos humanos fundamentales, que rige las actividades de indagación, localización, identificación y exhumación

de víctimas del período de la Guerra Civil y de la Dictadura, financiadas por la Administración Pública, y que facilita a las familias el intento de saber del paradero de los desaparecidos, es quizá en el período democrático que vivimos, una de las tareas fundamentales a realizar. Junto a ello, el campo científico que se abre a la sociedad contemporánea, a la futura y, también a la de otros países, de los que en ocasiones hemos servido de ejemplo, obliga a plantearnos la importancia de la gestión realizada y por realizar, tanto de las actividades como de sus resultados. Este documento es buena prueba de esa necesidad.

Se hace necesario, por la trascendencia del esfuerzo y el trabajo desarrollado y a desarrollar, que una entidad de carácter científico, un instituto, un auténtico Centro de Memoria, coordine todos estos proyectos, para que el resultado no quede atomizado en instituciones, dependencias, depósitos y despachos.

Todos los problemas que cada especialista ha ido desarrollando en sus respectivos informes, hablan de un mismo mal. Falta de coordinación y de evaluación final, así como resultados dispersos que analizados en su conjunto pudieran hacernos llegar mucho más lejos en cuanto a los objetivos perseguidos por las políticas de memoria. Algunos esfuerzos importantes han quedado en vía muerta y los resultados plasmados entre memorias disgregadas o no valoradas convenientemente.

La creación de un Instituto Nacional de Memoria, o un Centro Nacional de Memoria dependiente de la Dirección General de Memoria, que coordinara

los trabajos, que custodiara los resultados, que creara las bases de datos necesarias de ADN, listado de víctimas, de fosas, de memoriales, de congresos, etc., con un archivo especializado y un centro de documentación, para servirse él mismo y servir a la sociedad, podría constituir un instituto de referencia a nivel mundial, con la ya larga experiencia (con los aciertos y fracasos) de los años que se lleva trabajando en ello. Un instituto/centro donde la defensa de los derechos humanos, el derecho a la verdad, a la información y a la investigación no se viera afectado por el Gobierno en el poder.

Una auténtica creación de censo de víctimas pasa por unificar en base de datos todas las fuentes disponibles hasta la fecha y determinar el tipo de víctima: muerto en acción de guerra, desaparecido en combate, desaparecido de forma violenta, exilio, campo de concentración, etc.

Existen múltiples fuentes informativas de víctimas, el Portal de Víctimas del Ministerio de Cultura ha reunido algunas de ellas procedentes del Fichero general de la DNSD, Fichero masónico de la DNSD, Tribunal de Responsabilidades Políticas, pero quedan muchas fuentes por introducir en ese portal (o en otro), la lista de las personas que están enterradas en el Valle de los Caídos, todas las víctimas que se han identificado con subvenciones de las diversas Administraciones, las víctimas de los campos de concentración en España, cuyo listado se estaba realizando en el CDMH y se dejó de hacer a finales del año 2011. Sería fusionar en bases de datos la información procedente de los archivos de represión producidos durante la Guerra Civil y la Dicta-

dura, con los estudios llevados a cabo en la actualidad, lo que nos daría un mapa aproximado de la represión y de las víctimas para ese período, todo ello sobre las bases de la actual legislación en materia de acceso y difusión.

En definitiva, sería crear o desarrollar una institución donde la memoria colectiva, el deber de recordar, el derecho a la reparación, el derecho a la verdad y el derecho a saber de las víctimas y de la sociedad, pueda ser compatible con el derecho a la investigación desde presupuestos científicos. Todo ello pasa por una correcta preservación de archivos documentales y su idónea gestión y difusión.

Anexo I. Documentación conservada en el Archivo General de la Guerra Civil Española del CDMH procedente de las ayudas de Presidencia de Gobierno destinadas a proyectos relacionados con la Memoria Histórica

1. Título: José Melquiades López Mederos

Descripción: Investigación insular de desaparecidos de la Guerra Civil. Cartografía de fosas de la Agrupación de familiares desaparecidos La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Fecha de ingreso: 7 de julio de 2009.

Soporte y volumen: 1 DVD.

Signatura: SI-251.

2. Título: Familiares Fosa de Villanueva del Rosario (Málaga)

Descripción: Actividades de indagación, localización, exhumación e identificación de víctimas del franquismo. Procedimiento sumarísimo de urgencia a Juan Ibarra Aranceta. Ejército español. Plaza de Bilbao.

Fecha de ingreso: 10 de mayo de 2010.

Soporte y volumen: 1 expediente papel.

Signatura: INCORPORADOS, 1894,1.

Nota: José Valencia Vallejo.

3. Título: Fòrum per la Memòria del País Valencià

Descripción: Documentación, investigación y difusión de las fosas del cementerio de Valencia.

Fecha de ingreso: 7 de julio de 2009.

Soporte y volumen: 2 ejemplares en valenciano, 2 ejemplares en castellano de un libro, 2 DVD.

Signatura: ¿?

4. Título: Asociación La Gavilla Verde. Centro documental del período guerrillero, Santa Cruz de Moya (Cuenca)

Descripción: Recuperación de desaparecidos y represaliados por el franquismo. Centro documental del período guerrillero. Santa Cruz de Moya, Cuenca.

Contenido: Proyecto de recuperación de desaparecidos y represaliados por el franquismo durante el período guerrillero. Fondos documentales digitalizados del Archivo Histórico de Cuenca, del archivo del juzgado de Santa Cruz de Moya (Cuenca) y del Archivo Militar número 13 de Valencia. Primeras Jornadas sobre el Maquis en Santa Cruz de Moya (Cuenca) celebradas en el año 2000. Entrevistas. Fondo fotográfico integrado por alrededor de 150 fotografías donadas por Salvador F. Cava.

Fecha de ingreso: 7 de julio de 2009.

SopORTE y volumen: 1 memoria, 2 CD fondo documental, 2 CD fondo fotográfico, 2 CD fondo sonoro.

Signatura: INCORPORADOS, 18921 y SI,167 a SI,170 (duplicados).

5. **Título:** Asociación de Familiares y Amigos de Asesinados y Enterrados en Magallón (Zaragoza)

Descripción: Exhumación en el cementerio de Magallón (Zaragoza).

Contenido: Memoria de la exhumación arqueológica y estudio antropológico de campo en el Cementerio de Magallón (Zaragoza). Papel: 23 pp., con 11 fotografías y un mapa, informe preliminar de la intervención arqueológica y antropológica realizado por Jimi Jiménez Sánchez del Departamento de Antropología. Sociedad de Ciencias Aranzadi y Berta Martínez Silva, Carmen Coch Ferriol y Almudena García-Rubio Ruiz de la Unidad de Antropología, Facultad de Biología de la Universidad Autónoma de Madrid. 39 pp., con 3 mapas y 40 fotografías.

Localidad: Magallón (Zaragoza).

Campañas: 2008-2009.

Resultado: 7 fosas, 80 individuos, dos de ellos mujeres.

Ubicación de los restos: Restos en laboratorio para establecer identidades, taller de restauración Dextera Restauración.

Fecha de ingreso: 10 de mayo de 2010.

SopORTE y volumen: 1 expediente papel, 2 documentos. 62 pp., 51 fotografías y 4 mapas.

Signatura: INCORPORADOS, 1833,2.

6. **Título:** Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Cuenca

Descripción: Exhumación, documentación y difusión de las fosas de Uclés (Cuenca) de la cárcel-prisión de La Tahona. Campañas: 2005, 2006 y 2007. Financiación: SEPECAM, Fondo Social Europeo y Presidencia de Gobierno. Importe: 43.629 euros.

Contenido: Memoria justificativa y explicativa. En la memoria se incluyen el informe de exhumación del director del proyecto. Dirección del proyecto doctor Ángel Fuentes Domínguez Profesor de Arqueología Forense de la UAM. Campañas 2005-2006: el director de campo, el arqueólogo de la UAM José María Navarro Gómez. Campaña 2007: hasta 30 de agosto de 2007 director de campo, el arqueólogo forense Derek Congram de la Universidad Simón Fraser de Canadá y desde septiembre 2007 los arqueólogos de la empresa Grupo Arqueox Arqueología y Patrimonio Manuel García Álvarez, Isaac Muñoz de Morales Polo y Daniel Izquierdo Mencía.

Protocolos utilizados: Cruz Roja Internacional, The Missing de Naciones Unidas, protocolos de Minesota y de Estambul y uno propio denominado Valeria que se creó en Valeria de Arriba (Cuenca) en campañas de 2003 y 2004.

Localidad: Uclés (Cuenca).

Campañas: 2005-2007.

Resultado: ¿? fosas, 439 individuos.

Ubicación de los restos: Universidad Autónoma de Madrid, almacén del Departamento de Prehistoria y Arqueología

Fecha de ingreso: 10 de mayo de 2010.

SopORTE y volumen: 1 memoria. 38 pp., con 15 fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1893,1.

Nota: En la memoria habla de la existencia de más de 70 entrevistas en vídeo y audio realizadas por Alejandro Baer sociólogo de la UCM de donde se obtuvieron datos para las exhumaciones: lugar de enterramiento. Se ha obtenido también datos de rastreo de ADN. Otras fuentes utilizadas son libros registro de defunciones en Registro Civil y los expedientes carcelarios de la prisión de Cuenca.

7. **Título:** Agrupación de Familiares y Amigos de Fallecidos en la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos)

Descripción: Exhumación de los fallecidos en la Prisión de Valdenoceda (Burgos).

Contenido: Memoria final del proyecto de exhumación de los fallecidos en la prisión de Valdenoceda (Burgos). Sitio: cementerio de Valdenoceda (Burgos).

Localidad: Valdenoceda (Burgos).

Campañas: 2007.

Resultado: 116 fosas, ¿? individuos.

Ubicación de los restos: ¿Sociedad de Ciencias Aranzadi?

Fecha de ingreso: 10 de mayo de 2010.

SopORTE y volumen: 1 expediente papel. 15 pp., 8 fotografías y un plano.

Signatura: INCORPORADOS, 1893,3.

8. **Título:** Asociación Cultural Pablo Iglesias de Almansa (Albacete)

Descripción: Excavación de tres fosas identificadas por familiares con 51 conjuntos esqueléticos en el cementerio de Almansa.

Contenido: I. Recuperación de la memoria histórica de las fosas comunes de la posguerra en Almansa (Albacete), 1939-1943. Fecha realización de la memoria: septiembre 2004. Propuesta de actuación arqueológica y antropológica. Fase I (18 pp., con 5 fotografías y un plano). Informe preliminar sobre actuación arqueológica y antropológica. Fase I (25 pp., 2 planos y 9 fotografías). Informe final sobre actuación arqueológica y antropológica (31 pp., con 3 planos y 13 fotografías). II. Memorial de los represaliados. La asociación Pablo Iglesias y la Agrupación Socialista de Almansa, solicitan financiación al Ayuntamiento de Almansa para erigir monumento conmemorativo. La documentación incluye listas de vecinos de Almansa fusilados en Albacete (13), Almansa (64) y vecinos de Caudete fusilados en Almansa (42) (11 pp., con 3 fotografías). III. Presupuestos y gastos: 78.000 euros (8 pp.). IV. Anexo documental (7 pp., con 4 fotografías). Director trabajos arqueológicos: Enrique Gil Hernández, arqueólogo, Departamento de Prehistoria, Historia Antigua, Arqueología, Filología Griega y Filología Latina de la Universidad de Alicante. Directora trabajos antropológicos:

María Paz de Miguel Ibáñez, arqueóloga y antropóloga del Departamento de Biotecnología de la Universidad de Alicante.

Localidad: Almansa (Albacete).

Campañas: 2004.

Resultado: 5 fosas, 14 individuos. Indican que hay más fosas para desenterrar.

Ubicación de los restos: Depósito cementerio panteón en cajas individualizadas, en bolsas etiquetadas.

Fecha de ingreso: 10 de mayo de 2010.

Soporte y volumen: 1 expediente en papel tamaño folio. 100 pp., incluye 34 fotografías y 6 planos.

Signatura: INCORPORADOS, 1893,4.

9. **Título:** Agrupación de Familiares de los Fusilados en Murillo de Gállego (Zaragoza) el 24 de octubre de 1936 (promotor) Antonio Ubieto Ausere

Descripción: Localización y exhumación de los fusilados el 24 de octubre de 1936 en Murillo de Gallego (Zaragoza).

Contenido: Memoria. Equipo técnico de la excavación: arqueólogos, Rosana Ibáñez Lacasa, Manuel Filipe Frías Ferreira. Antropólogo: Francisco Etxeberria Gabilondo. Restauradora: Laura Salas Navarro. Documentalista: Miguel Ángle Zapater Baselga. Fotografía y vídeo: Santiago Carcas Cuartero. Incluye lista de los 16 detenidos y fusilados y un anexo gráfico.

Localidad: Murillo de Gallego (Zaragoza).

Campañas: 2008, 2009.

Resultado: 1 fosa, 9 individuos.

Ubicación de los restos: Laboratorio de Medicina Legal y Forense de la Facultad de Medicina del País Vasco en San Sebastián.

Fecha de ingreso: 7 de julio de 2009.

Soporte y Volumen: 1 memoria.

Signatura: INCORPORADOS, 1893,5.

Notas: En campañas posteriores, se quiere buscar cuatro individuos que faltan.

10. **Título:** Agrupación de Familiares de la Fosa Común número 1 de Alcañizo (Toledo)/ Asociación Foro por la Memoria de la Comunidad de Madrid (España). Antonio Otero Bueno

Descripción: Exhumación fosa común número 1 de Alcañizo (Toledo).

Contenido: Catas de prospección. Volumen: 52 pp., todas son fotografías del personal que formó parte en las catas y de las catas. Informe pericial de la UCM, Facultad de Medicina, Escuela de Medicina Legal núm. 11.127 de 19 de mayo de 2009. Realizado por la doctora María del Mar Robledo Acinas. Volumen: 3 pp. Texto titulado *Recuperación y dignificación de la memoria histórica*. Contienen un relato de Antonio Otero Bueno, hijo de Ángel Otero Alonso asesinado en septiembre de 1936 y listado de fosas y asesinados y enterrados en fosas anónimas. Volumen: 45 pp., de las que 22 son fotografías. Reportajes fotográficos de

la exhumación llevadas a cabo en la fosa común de Alcañizo (Toledo). Volumen: 145 fotografías impresas en papel folio.

Localidad: Alcañizo (Toledo, España).

Campañas: 2008.

Resultado: 2 fosas, ¿? individuos.

Ubicación de los restos: No consta.

Fecha de ingreso: 7 de julio de 2009.

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 245 pp., incluye 219 fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1893,6.

11. **Título:** Agrupación de Familiares de Fusilados de Fontanosas (Abenójar, Ciudad Real, España)

Descripción: Investigación, exhumación e identificación de fusilados en Fontanosas (Ciudad Real) en 1941.

Contenido: Memoria en tres volúmenes del proyecto Investigación, exhumación e identificación de fusilados en Fontanosas (Ciudad Real) en 1941. Volumen I, *Exhumación e identificación de los fusilados* (106 pp., con 73 fotografías y 23 gráficos). Volumen II, *Investigación e identificación de fusilados en Fontanosas en 1941* (95 pp., con 3 fotografías de personas y otras 62 fotografías de documentos papel). Volumen III, *Memoria de actividades y repercusión mediática* (66 pp., con fotocopias de recortes de prensa).

Localidad/sitio: Abenójar (Ciudad Real).

Campañas: 2004, 2008.

Resultado: 2 fosas, 7 individuos (1941), todos identificados.

Ubicación de los restos: Inhumados en el cementerio.

Fecha de ingreso: 7 de julio de 2009.

Soporte y volumen: 1 memoria en tres volúmenes.

Signatura: INCORPORADOS, 1894,2.

12. **Título:** Agrupación de Familiares de Fallecidos y Desaparecidos en el Accidente ferroviario de Alanís de la Sierra (Sevilla) en 19 noviembre de 1937. María Isabel de Aranoa Fernández

Descripción: Trabajos de exhumación víctimas accidente ferroviario de 1937. Documentación y prospección del cementerio de Alanís (Sevilla). Exhumación de la fosa común y estudio antropológico.

Contenido: Memoria «Documentación, prospección y localización de la fosa común en el cementerio de Alanís de la Sierra (Sevilla)», noviembre-diciembre de 2007 (14 pp., 3 fotografías y 2 fotografías documentales). Informe técnico «Inspección mediante georadar en el cementerio de Alanís de la Sierra (Sevilla)», para la Sociedad de Ciencias de Aranzadi, diciembre de 2007 (33 pp., 8 fotografías y 31 gráficos). Memoria de la exhumación de la fosa común en el cementerio de Alanís de la Sierra y estudio antropológico de los restos recuperados, mayo-diciembre de 2008 (20 pp., 4 fotografías y 8 fotografías documentales). Informe

«Prospección arqueológica llevada a cabo en el interior del cementerio de Alanís de la Sierra (Sevilla) para la localización de las inhumaciones colectivas de las personas que fallecieron como consecuencia del accidente ferroviario ocurrió el 19 de noviembre de 1937» (20 pp., 15 fotografías y un mapa). Informe técnico «Inspección mediante georadar (GPR) en el cementerio de Alanís de la Sierra (Sevilla) para la Sociedad de Ciencias Aranzadi, segunda fase junio de 2008» (19 pp., 4 fotografías y 22 gráficos).

Localidad: Alanís de la Sierra (Sevilla).

Campañas: 2007-2008.

Resultado: Negativo.

Soporte y volumen: 1 expediente, 2 memorias, 1 informe técnico, 1 inspección con Georadar GPR, 1 disco CD/DVD.

Fecha de ingreso: ¿?

Signatura: INCORPORADOS, 1894,3; SI, 172; SI, 345.

Nota: Incluye listado de víctimas. El Centro Documental de la Memoria Histórica dispone de un ejemplar del documental sobre el accidente ferroviario de Alanís de la Sierra titulado *El largo viaje*, realizado por Sabin Egillor en el año 2009. Signatura: SI, 345.

13. Título: Coordinadora Provincial por la Recuperación de la Memoria Histórica de Burgos

Descripción: Búsqueda y localización de fusilados en la fosa común de Villamayor de los Montes (Burgos), de Fuentarrero (Villanueva de Odra, Burgos), de la fosa común de La Penilla (Covanera, Tubilla del Agua, Burgos).

Contenido: Memoria del proyecto «Monumento funerario de los fusilados en la fosa común de Villamayor de los Montes (Burgos)», 1 fosa, 46 fusilados, enterramiento conjunto en una parcela del cementerio de Villamayor de los Montes (2006). Carta de Luis Castro Berrojo, presidente de la coordinadora. Signatura: INCORPORADOS, 1895,1. Memoria arqueológica y antropológica e informe técnico de «Exhumación de la fosa común de Fuentarrero (Villanueva de Odra, Burgos) agosto de 2006-marzo de 2007». Dirección técnica: Juan Montero Gutiérrez y Encarna Valdivieso Gutiérrez (79 pp., con fotografías y gráficos). Conclusiones: 8 individuos (dos de ellos mujeres), lista de nombres y apellidos. Promotor: Coordinadora Provincial para la Recuperación de la Memoria Histórica de Burgos. Signatura: INCORPORADOS, 1895,2. Memoria e informe técnico «Exhumación de la fosa común de La Penilla (Covanera, Tubilla del Agua, Burgos)». Dirección técnica: Juan Montero Gutiérrez y Encarna Valdivieso Gutiérrez. Promotor: Coordinadora Provincial para la Recuperación de la Memoria Histórica de Burgos. Resultado: 15 individuos (dos de ellos mujeres) listado con nombres y apellidos. 1 expediente papel. (153 pp., fotografías y gráficos). Signatura: INCORPORADOS, 1895,3. Informe final de «Identificación por ADN (LabGenetics) de 46 restos óseos de víctimas de la Guerra Civil Española procedentes de una fosa común de Villamayor de los Montes (Burgos) fecha: 25 de marzo de 2008». La exhumación de los restos fue realizada por el Departamento de Biología de la Universidad Autónoma de Madrid en julio de 2004 en colaboración con la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Burgos.

Resultado: identificación de 13 individuos de los 46 de la fosa común. Listado de nombre y apellidos de los individuos. Signatura: INCORPORADOS, 1905.

Localidad: Villamayor de los Montes (Burgos), de Fuentarrero (Villanueva de Odra, Burgos), de la fosa común de La Penilla (Covanera, Tubilla del Agua, Burgos).

Campañas: 2006-2007.

Fecha de ingreso: 10 de mayo de 2010.

Soporte y volumen: Contenido: 1 expediente papel.

Signatura: INCORPORADOS, 1895; 1905 y copia en SI,1304 y SI, 1305.

14. Título: Asociación contra el Silencio y el Olvido por la Recuperación de la Memoria Histórica de Málaga

Descripción: Exhumación traslado de restos y construcción parque de la memoria en cementerio San Rafael (Málaga).

Contenido: Informe preliminar y memoria con el programa de la actuación arqueológica de exhumación de restos humanos de las fosas comunes de la Guerra Civil y Posguerra en el antiguo cementerio de San Rafael (Málaga), compuesto por 6 cuadernos y 2 CD. Informe «Exhumación restos humanos de las fosas comunes, cementerio San Rafael, Málaga». Sebastián Fernández López (Universidad de Málaga), Francisco Espinosa Jiménez (Asociación contra el Silencio y el Olvido por la Recuperación de la Memoria Histórica de Málaga), Andrés Fernández Martín (Universidad de Málaga). Relación de objetos encontrados en las fosas. Relación de personas ejecutadas (200 pp., fotografías y gráficos). Informe preliminar «Exhumación restos humanos de las fosas comunes, cementerio San Rafael, Málaga». Sebastián Fernández López (Universidad de Málaga), Andrés Fernández Martín (Universidad de Málaga), agosto de 2008. Dossier fotográfico «Levantamiento fotográfico» de la exhumación en el cementerio de San Rafael. Descripción de la disposición restos humanos, sin paginar. Listado de personas, sin paginar. Listado de objetos (54 pp.). Medidas y cotas de los restos humanos, sin paginar.

Localidad: Málaga.

Campañas: 2006, 2008.

Resultado: 9 fosas, 2.300 individuos.

Soporte y volumen: 1 expediente papel, 3 CD, 1 DVD.

Fecha de ingreso: 7 de julio de 2009.

Signatura: INCORPORADOS, 1897,2; SI, 194 a SI, 195; SI, 247 a SI, 248.

15. Título: Foro por la Memoria del Oriente de Asturias

Descripción: Investigación fosa de Sobrepiedra (Asturias) para conocer la identidad de los militares y civiles allí enterrados.

Contenido: Memoria «Investigación fosa de Sobrepiedra (Asturias) (2007-2008)», se trata de una a través de documentos históricos y entrevistas. Relación de fusilados.

Localidad: Sobrepiedra, Concejo de Parres, Asturias.

Campañas: 2007-2008.

SopORTE y documental: 1 expediente papel, 34 pp., anexos fotográfico, 1 CD, 1 DVD, 1 libro.
Fecha de ingreso: 7 de julio de 2009.
Signatura: INCORPORADOS, 1897,3.

16. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Palencia

Contenido: Una memoria. Exhumación y estudio de tres fosas de la Guerra Civil Española.
Descripción: Memoria de la exhumación y estudio de tres fosas de la Guerra Civil Española en Palencia. Homenaje a las víctimas de la represión franquista en Dueñas (1936-1937).
Localidades y sitios: Cementerio de Becerril de Campos, resultado negativo; cementerio de Dueñas, resultado negativo; Frechilla de Campos, exhumación pospuesta; Valoria la Buena (Valladolid), con resultado de cuatro individuos vecinos de Dueñas; Ventosa de Pisuerga. Santoyo (vecinos de Torquemada, Palencia); Villamediana (Palencia).
Campañas: 2007-2008.
Resultado: 8 fosas: 8, individuos: 25 exhumados y 30 para exhumar en un futuro.
Ubicación de los restos: Inhumados en el cementerio de Dueñas por sus familiares.
Fecha ingreso: 7 de julio de 2009.
SopORTE y volumen: 1 memoria, 2 libros, 1 inventario, 1 libro, 25 CD-R, CD con entrevistas, ficheros de localidades y fotografías. Libros pasan a biblioteca.
Signaturas: INCORPORADOS, 1900,1; SI, 294 a SI, 319.

17. Título: Asociación de Estudios sobre la Represión en León

Descripción: Trabajos sobre la represión en León.
Contenido: Memoria final justificativa y explicativa «Identificación y creación de espacios memoriales incluyendo eventuales exhumaciones». Los espacios memoriales se ubican en los municipios de Carrocera, Valverde de la Virgen y Cabreros del Río en León. Volumen I, *Censo represaliados por el franquismo en la provincia de León*. Prisión Provincial de León (4.959). Volumen II, *Censo represaliados por el franquismo en la provincia de León*. Prisión Central de Astorga (9.824). Volumen III, *Censo represaliados por el franquismo en la provincia de León*. Prisiones de la provincia de León (92). Censo represaliados por el franquismo en la provincia de León. Registros civiles (2.737). Documental *Rompiendo el silencio*; censo de represaliados por el franquismo en la provincia de León; compilación de expedientes de archivos de la provincia de León y de fuera de dicha provincia; destacamentos penales y campos de trabajo de la provincia de León; memoria final justificativa y explicativa del proyecto de identificación y creación de espacios memoriales, incluyendo eventuales exhumaciones.
Fecha ingreso: 10 de mayo de 2010.
SopORTE y volumen: 118 DVD, 6 CD, 4 libros.
Signatura: INCORPORADOS, 1901; SI, 371 a SI, 480.

18. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (Madrid)

Descripción: Búsqueda, prospección y exhumación de restos en varias provincias.

Contenido: 50 informes de búsqueda, prospección y exhumación realizados en varias provincias. El de La Andaya (Lerma-Burgos), incluye 3 DVD encartados y el de Villamayor de los Montes (Burgos), carpetilla con fotografías, que se recogen también junto con una ampliación en 2 CD encartados.

Localidad: La Andaya (Lerma-Burgos) y Villamayor de los Montes (Burgos).
Fecha ingreso: 10 de mayo de 2010.
SopORTE y volumen: 3 DVD, 2 CD, 2 carpetas papel.
Signatura: INCORPORADOS, 1904,2 a 1908; SI, 1301 a SI, 1305.

19. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la prospección búsqueda de una fosa común de Brañuelas (León). Se busca a seis personas con nombres y apellidos conocidos. Resultado no se encuentra la fosa. Informe arqueológico.
Contenido: Memoria.
Localidad: Brañuelas (León).
Campañas: 2007.
Resultado: Negativo.
Fecha de ingreso: ¿?
SopORTE y volumen: 1 expediente papel. 23 pp., con fotografías.
Signatura: INCORPORADOS, 1904,10.

20. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe arqueológico de la prospección búsqueda de una fosa común de Leiroso (León) para buscar dos personas. Resultado negativo.
Localidad: Leiroso, León.
Resultado: Negativo.
Fecha de ingreso: ¿?
SopORTE y volumen: 1 expediente papel. 26 pp., con fotografías.
Signatura: INCORPORADOS, 1904,11.

21. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la prospección búsqueda de la fosa común de Rodanillo (León).
Contenido: Informe arqueológico e informe de georradar.
Localidad: Rodanillo (León).
Campañas: 2008.
Resultado: Negativo.
Fecha de ingreso: ¿?
SopORTE y volumen: 1 expediente papel. 24 pp., con fotografías.
Signatura: INCORPORADOS, 1904,12.

22. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la prospección búsqueda de una fosa común en Dehesas (León).
Contenido: Informe arqueológico e informe de georradar.
Localidad: Dehesas (León).
Resultado: Negativo (se indica en finca privada sin poder acceder).
Fecha de ingreso: ¿?
Soporte y volumen: 1 expediente papel. 24 pp., con fotografías y gráficos.
Signatura: INCORPORADOS, 1904,13.

23. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la prospección búsqueda de una fosa en Ocero (León), para encontrar una fosa con dos personas.
Localidad: Ocero (León).
Campañas: 2008.
Resultado: Negativo.
Fecha de ingreso: ¿?
Soporte y volumen: 1 expediente papel. 18 pp., con fotografías.
Signatura: INCORPORADOS, 1905,2.

24. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la prospección búsqueda de una fosa en Páramo del Sil (León), mayo de 2008 (10 pp., con fotografías para encontrar una fosa con dos o tres personas). A solicitud de Esther Gómez Álvarez nieta y sobrina de desaparecidos y por mediación de la ARMH. Arqueólogo: Andrés creso Prieto.
Contenido: Informe técnico. Inspección mediante georradar (GPR) en la Comarca del Bierzo empresa Condor Georradar.
Localidad: ¿?
Campañas: ¿?
Fecha de ingreso: ¿?
Soporte y volumen: 1 expediente papel.
Signatura: INCORPORADOS, 1905,3.

25. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la prospección búsqueda de una fosa en Lago de Carucedo, septiembre de 2007, para encontrar una fosa con un individuo a solicitud de Dominga González Macías nieta y por mediación de la ARMH.
Localidad: ¿?
Campañas: ¿?
Resultado: Negativo.
Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. Incluye fotografías, mapa y documentación histórica.
Signatura: INCORPORADOS, 1905,4.

26. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en San Juan del Monte (Burgos).
Contenido: Conclusiones de Luis Ríos Frutos. Anexo I, Informe osteológico de Luis Ríos Frutos. Anexo II, Información documental. Anexo III, Informe genético (LAG Genetics).
Localidad: ¿?
Campañas: Noviembre de 2008.
Resultado: 1 fosa, 5 esqueletos. Identificación nombre y apellidos.
Fecha de ingreso: ¿?
Soporte y volumen: 1 expediente papel sin paginar, con fotografías, tablas, gráficos y fotografía documental.
Signatura: INCORPORADOS, 1905,5.

27. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en A Fonsagra (Lugo).
Contenido: Informe arqueológico de Andrés Creso Prieto. Mapas de la zona. Informe histórico documental. Bibliografía. Informe antropológico forense fosas 1 y 2 de Francisco Etxeberria. Informe antropológico forense fosa 3 de Roxana Ferlini. Se buscan tres fosas que pudieran contener los restos de 8, 4 y 1 personas.
Localidad: ¿?
Campañas: Agosto de 2007 y mayo de 2008.
Resultado: 3 fosas, 13 individuos.
Fecha de ingreso: ¿?
Soporte y volumen: 1 expediente papel. 124 pp.
Signatura: INCORPORADOS, 1905,6.

28. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Carucedo (León).
Contenido: Informe arqueológico de Andrés Creso Prieto. Informe georradar (Luis Avial Bell). Anexo I. Partidas de defunción. Anexo II, Mapas de la zona. Bibliografía. Anexo III, Informe antropológico forense fosa 3 de Roxana Ferlini.
Localidad: ¿?
Campañas: 2008.
Resultado: 1 fosa, 4 individuos.
Fecha de ingreso: ¿?
Soporte y volumen: 1 expediente papel. 45 pp., con fotografías.
Signatura: INCORPORADOS, 1905,7.

29. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en San Juan de la Mata (León).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Anexo I, Mapas de la zona.

Localidad: ¿?

Campañas: 2008.

Resultado: Negativo (se buscaba una fosa con dos personas)

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 12 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1905,8.

30. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Magaz de Abajo (León).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe georradar (Luis Avial).

Mapas. Partidas de defunción.

Localidad: Magaz de Abajo (León).

Campañas: Agosto de 2008.

Resultado: Negativo y falta permiso del propietario para continuar las labores.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 21 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1905,9.

31. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Sobrado (León).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe georradar (Luis Avial).

Mapas. Partidas de defunción.

Localidad: ¿?

Campañas: Agosto de 2008.

Resultado: Negativo.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 20 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1905,10.

32. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Cancela-Friera (León).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe georradar (Luis Avial).

Mapas. Partidas de defunción.

Localidad: ¿?

Campaña: Septiembre de 2007.

Resultado: Negativo.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 19 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1905,11.

33. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Balboa (León).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe georradar (Luis Avial).

Mapas. Partidas de defunción. Bibliografía. Informe antropológico forense de Roxana Ferlini.

Localidad: ¿?

Campañas: Julio de 2008.

Resultado: 1 fosa, 4 individuos.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 59 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1905,12.

34. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Calañas (Huelva).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe historiográfico de Francisco Javier González Tornero. Informe antropológico forense de Inmaculada López Flores.

Mapas. Partidas de defunción.

Localidad: ¿?

Campañas: Noviembre de 2008.

Resultado: 2 fosas, 4 individuos. Se identifica nombre y apellidos.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 169 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1905,13.

35. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Quintanilla de Combarros (León).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe historiográfico de Francisco Javier González Tornero. Informe antropológico forense de José Luis Prieto. Mapas.

Partidas de defunción.

Localidad: ¿?

Campañas: Diciembre de 2008.

Resultado: 1 fosa, 3 individuos. Se identifica nombre y apellidos.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 86 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1906,1.

36. Título: para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Magaz de Abajo (León).
Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe georradar de Luis Avial. Mapas. Partidas de defunción.
Localidad: ¿?
Campañas: Diciembre de 2008.
Resultado: Negativo de nuevo.
Fecha de ingreso: ¿?
Soporte y volumen: 1 expediente papel. 30 pp., con fotografías.
Signatura: INCORPORADOS, 1906,2.

37. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Grajal de Campos (León) (son vecinos de Grajal de Campos y se sitúan en tres fosas, dos en Palencia y una en León).
Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe georradar de Luis Avial. Mapas. Partidas de defunción. Bibliografía. Documentación historiográfica de Vicente Encinas.
Localidad: ¿?
Campañas: Julio-octubre de 2007 y septiembre-noviembre de 2008.
Resultado: Fosa número 1 Gordaliza del Pino, 2 individuos; fosa número 2 situada en la Cuesta de Cea (Palencia), resultado negativo; fosa número 3 situada en Terradillo de los Templarios (Palencia), resultado negativo.
Fecha de ingreso: ¿?
Soporte y volumen: 1 expediente papel. 81 pp., con fotografías.
Signatura: INCORPORADOS, 1906,3.

38. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Villalquite (León).
Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Mapas. Bibliografía. Informe antropólogo forense de Francisco Etxeberria.
Localidad: ¿?
Campañas: Agosto de 2007.
Resultado: 1 fosa, 3 individuos.
Fecha de ingreso: ¿?
Soporte y volumen: 1 expediente papel. 60 pp., con fotografías.
Signatura: INCORPORADOS, 1906,4.

39. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en San Pedro Mallo (León).

Contenido: Arqueólogo Andrés Crespo Prieto. Informe arqueológico. Mapas. Bibliografía. Acta de defunción. Informe antropólogo forense de Francisco Etxeberria.
Localidad: San Pedro Mallo (León).
Campañas: Julio de 2007.
Resultado: 1 fosa, 1 individuo.
Fecha de ingreso: ¿?
Soporte y volumen: 1 expediente papel. 32 pp., con fotografías.
Signatura: INCORPORADOS, 1906,5.

40. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Valdería-Castrocontigo (León).
Contenido: Informe arqueológico de Venancio Carlón. Informe georradar de Luis Avial Bell. Mapas. Bibliografía. Acta de defunción. Informe antropólogo forense de Roxana Ferlini.
Localización: Valdería-Castrocontigo (León).
Campañas: 2008.
Resultado: 1 fosa, 4 individuos.
Fecha de ingreso: ¿?
Soporte y volumen: 1 expediente papel. 45 pp., con fotografías.
Signatura: INCORPORADOS, 1906,6.

41. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Izagre-Albires (León).
Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe georradar de Luis Avial Bell. Mapas. Bibliografía. Acta de defunción. Informe antropólogo forense de José Luis Prieto. Informe histórico documental.
Localización: Izagre-Albires (León).
Campañas: 2008.
Resultado: 2 fosa, 9 individuos.
Fecha de ingreso: ¿?
Soporte y volumen: 1 expediente papel. 155 pp., con fotografías.
Signatura: INCORPORADOS, 1906,7.

42. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Palazuelo de las Cuevas (Zamora).
Contenido: Informe previo de John Palmer. Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe antropólogo de José Luis Prieto. Informe histórico documental.
Localidad: Palazuelo de las Cuevas (Zamora).

Campañas: 2007.

Resultado: 1 fosa, restos de 1 individuo, poca osamenta encontrada.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 24 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1906,8.

43. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Tejedo del Sil (Zamora).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe antropólogo de José Luis Prieto. Partidas defunción y nacimiento. Mapas de la zona. Bibliografía. Informe histórico historiográfico del ARMH. Informe antropológico forense de Roxana Ferlini.

Localidad: Tejedo del Sil (Zamora).

Campañas: 2008.

Resultado: 1 fosa, restos de 3 individuos.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 52 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1906,9.

44. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Vega de Espinareda (León).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto Informe georadar de Cándor Georadar. Partida defunción. Informe histórico documental. Mapas de la zona.

Localidad: Vega de Espinareda (León).

Campañas: 2008.

Resultado: Negativo.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 30 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1906,10.

45. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Magaz de Abajo y Fuentesnuevas (León).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe georadar de Luis Avial Bell. Partida defunción. Bibliografía. Mapas de la zona. Informe antropológico forense de Roxana Ferlini.

Localidad: Magaz de Abajo y Fuentesnuevas (León).

Campañas: 2008.

Resultado: 1 fosa, 4 individuos.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 41 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1906,11.

46. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en As Pontes (A Coruña).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Partida defunción. Mapas de la zona. Informe histórico documental.

Localidad: As Pontes (A Coruña).

Campañas: 2008.

Resultado: Negativo.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 19. pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1906,12.

47. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Flores del Sil (León).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe georadar de Luis Avial Bell. Partidas defunción. Mapas de la zona. Informe histórico documental. Bibliografía.

Localidad: Flores del Sil (León).

Campañas: 2008.

Resultado: Fosa con restos óseos descontextualizados sin conexión anatómica. Restos ubicados en el cementerio en nicho familiar sin estudio forense.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 34. pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1907,1.

48. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Pinilla de la Valdería (León).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Mapas de la zona. Informe antropológico forense de José Luis Prieto. Bibliografía.

Localidad: Pinilla de la Valdería (León).

Campañas: 2008.

Resultado: 1 fosa, 1 individuo identificado por testimonios orales.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 40 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1907,2.

49. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en San Justo de la Vega (León).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Mapas de la zona. Informe georadar de 17 Mile Drive, S. L. Informe histórico documental. Partida de defunción.

Localidad: San Justo de la Vega (León).

Campañas: 2008.

Resultado: Negativo, hubo fosa común.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 39 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1907,3.

50. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en As Pontes (A Coruña).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe antropológico forense de Francisco Etxeberria Gabilondo.

Localidad: As Pontes (A Coruña).

Campañas: 2006.

Resultado: 1 fosa, 4 individuos.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. Sin paginar, con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1907,4.

51. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Villamediana (Palencia).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe antropológico forense de Francisco Etxeberria Gabilondo.

Localidad: Villamediana (Palencia).

Campañas: 2006.

Resultado: 1 fosa, restos anatómicos sin conexión y descontextualizados, 3 individuos.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 26 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1907,5.

52. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Moraleda de Zafayona (Granada).

Contenido: Informe arqueológico de Trinidad Caballero Cruzado. Informe antropológico forense de Roxanna Ferlini. Informe histórico documental. Referencias archivísticas y bibliográficas. Bibliografía.

Localidad: Zafayona (Granada).

Campañas: 2007.

Resultado: 1 fosa, 3 individuos.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 37 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1907,6.

53. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Pozobal-Cangas de Onís (Asturias).

Contiene: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Mapas de la zona.

Localidad: Pozobal-Cangas de Onís (Asturias).

Campañas: 2006.

Resultado: Negativo.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 9 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1907,7.

54. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Moraleda de Naveros de Pisuerga (Palencia).

Contenido: Informe antropológico forense de Francisco Etxeberria Gabilondo y Lourdes Herrasti. Excavación arqueológica promueve familiares, coordinador José Ignacio Casado (ARMH), dirección arqueológica Lourdes Herrasti *et al.*

Localidad: Moraleda de Naveros de Pisuerga (Palencia).

Campañas: 2008.

Resultado: 2 individuos.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 31 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1907,8.

55. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Aluenda (Zaragoza).

Contiene: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe histórico documental. Partida de defunción. Mapas de la zona.

Localidad: Aluenda (Zaragoza).

Campañas: 2007.

Resultado: Negativo.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y Volumen: 1 expediente papel. 23 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1907,9.

56. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común Magaz de Abajo-Fuentesnuevas (León).

Contenido: Informe arqueológico de Héctor René Pacheco. Mapas de la zona. Informe georradar de Luis Avial Bell. Bibliografía. Partidas de defunción. Informe antropológico forense de Roxana Ferlini.

Localidad: Magaz de Abajo-Fuentesnuevas (León).

Campañas: 2008.

Resultado: 1 fosa, 2 individuos. Esta excavación es continuación de los trabajos realizados por la ARMH en julio de 2008 donde se rescataron restos de un grupo numeroso que acompañaron a estos dos individuos el día de su asesinato, 23 de septiembre de 1936, se parte de la base que los asesinados en la curva de Magaz fueron 11, si aquí hay dos, en la otra excavación deben estar los 9 individuos restantes.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 58 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1907,3.

57. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Valderrueda (León).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Mapas de la zona. Informe histórico documental. Partida de defunción.

Localidad: Valderrueda (León).

Campañas: 2007.

Resultado: Negativo, hubo fosa pero desaparecida.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 13 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1907,11.

58. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Faramontanos de Tábara (León).

Contenido: Informe arqueológico de Venancio Carlón. Mapas de la zona. Informe georradar de Luis Avial Bell. Bibliografía. Informe antropológico forense de José Luis Prieto.

Localidad: ¿?

Campañas: Octubre de 2008.

Resultado: 1 fosa, 12 individuos.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 133 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1907,12.

59. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Parrillas y Navalcán (Toledo).

Contiene: Excavaciones en Los rollones (Parrillas), 1 individuo; Los Alcornocales de Navalcán, restos óseos de 2 individuos; Cerca Nueva de Navalcán, 1 fosa, 3 individuos; en el Monte Mallugiza (Parrilla) y en el Pantano de Navalcán, resultado negativo. Dirección arqueológica Lourdes Herrasti *et al.* Informe antropológico forense de Francisco Etxeberria Gabilondo y Lourdes Herrasti.

Localidad: Parrillas y Navalcán (Toledo).

Campañas: ¿?

Resultado: 3 fosas, 6 individuos.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 33 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1907,13.

60. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en La Robla de León.

Contiene: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Mapas de la zona. Bibliografía. Partidas de defunción. Informe antropológico forense de Roxana Ferlini.

Localidad: La Robla de León.

Campañas: 2008.

Resultado: 2 fosas, 5 individuos.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 50 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1907,14.

61. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica/Asociación de familiares Asesinados en La Aldaya

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en La Andaya (Lerma, Burgos).

Contenido: Antecedentes históricos biográficos de José Ignacio Casado. Informe de la exhumación en 2006 antropológico forense de Francisco Etxeberria Gabilondo. Informe de la exhumación en 2007 antropológico forense de Francisco Etxeberria Gabilondo.

Localidad: La Andaya (Lerma, Burgos).

Campañas: 2006-2007.

Resultado: Año 2006, 3 fosas, 56 individuos. Año 2007, 1 fosa, 29 individuos. Total, 4 fosas, 85 individuos.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 387 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1908,1 y SI, 1301.

62. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en La Fuenmayor (La Rioja).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Mapas de la zona. Bibliografía. Partidas de defunción. Informe antropológico forense de Francisco Etxebarria.

Localidad: La Fuenmayor (La Rioja).

Campañas: 2007.

Resultado: 3 fosas, 8 + 1 + 2 = 11 individuos.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 186 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1908,2.

63. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Cereixido (Lugo).

Contiene: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Mapas de la zona. Bibliografía. Informe georradar de Luis Avial Bell. Informe antropológico forense de Roxana Ferlini.

Localidad: Cereixido (Lugo).

Campañas: 2008.

Resultado: 1 fosa, número de individuos indeterminado sin relación anatómica.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 36 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1908,3.

64. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en la Finca La Crespa-La Nava de Santiago (Badajoz).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Mapas de la zona. Informe georradar de Luis Avial Bell.

Localidad: Badajoz.

Campañas: 2008.

Resultado: Negativo.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 31 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1908,4.

65. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Navarrevisca (Ávila).

Contenido: Dirección arqueológica de Lourdes Herrasti. Informe de exhumación de Lourdes Herrasti Exeberria y Claudio Albisu. Informe georradar de Luis Avial Bell.

Localidad: Navarrevisca (Ávila).

Campañas: 2008.

Resultado: 1 fosa, 1 individuo.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 28 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1908,5.

66. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en la Finca Malmendra-Santa Amalia de Badajoz de 2008.

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Informe georradar de Luis Avial Bell. Mapas de la zona.

Localidad: Badajoz.

Campañas: 2008.

Resultado: Negativo.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 25 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1908,6.

67. Título: Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

Descripción: Informe de la exhumación de una fosa común en Illueca (Zaragoza).

Contenido: Informe arqueológico de Andrés Crespo Prieto. Partidas de defunción. Mapas de la zona. Bibliografía. Informe antropológico forense de Francisco Etxeberria Gabilondo.

Localidad: Illueca (Zaragoza).

Campañas: 2007.

Resultado: 1 fosa, 18 individuos, dos son mujeres.

Fecha de ingreso: ¿?

Soporte y volumen: 1 expediente papel. 153 pp., con fotografías.

Signatura: INCORPORADOS, 1908,7.

Anexo II

Libros, folletos y publicaciones electrónicas conservadas en la biblioteca del CDMH procedentes de las ayudas de Presidencia de Gobierno destinadas a proyectos relacionados con la Memoria Histórica².

Autor	Título	Signatura	Año
	<i>La historia del siglo xx en los libros de texto</i>	B-14028	2008
	<i>La historia del siglo xx en los libros de texto</i>	B-14029	2008
	<i>Una ventana abierta a la libertad. Prisión Central de Burgos: Universidad antifranquista</i>	B-14030	2007
	<i>Una ventana abierta a la libertad. Prisión Central de Burgos: Universidad antifranquista</i>	B-14031	2007
	<i>We came alone = Solos en América</i>	B-14032	2008
	<i>Mamáfrica</i>	B-14033	2002
	<i>Recobrando nuestra dignidad</i>	B-14037	2007
	<i>The libertarian revolution of July the 19th, 1936 (Ateneo, Madrid, on July 19th 2006)</i>	B-14065	2008
	<i>La révolution libertaire du 19 juillet 1936 (Ateneo de Madrid, le 19 juillet 2006)</i>	B-14066	2008
	<i>La memoria del Grajero</i>	B-14069	2009
	<i>La memoria del Grajero</i>	B-14070	2009
	<i>Las otras víctimas de la dictadura</i>	B-14073	2009
	<i>Institut de la memoria històrica</i>	B-14085	2008

² Relación de publicaciones realizada a partir del listado proporcionado por el director de la biblioteca del AGGCE, Javier Fito, a quien agradecemos su interés y ayuda.

Autor	Título	Signatura	Año
	<i>Institut de la memoria històrica</i>	B-14086	2008
	<i>Institut de la memoria històrica</i>	B-14087	2008
	<i>La muerte de la libertad: represión franquista al movimiento</i>	B-14089	2009
	<i>Ravensbrück: campo de concentración para mujeres</i>	B-14092	2008
	<i>Esperanza en la niebla</i>	B-14093	2009
	<i>La represión franquista del anarcosindicalismo en la baja Andalucía: Cádiz y Sevilla</i>	B-14096	2009
	<i>La masonería en España: memoria y razón. Catálogo de la exposición: Getafe, 5 de febrero 2009-5 de marzo 2009 (Ayuntamiento de Getafe)</i>	B-14100	2009
	<i>Mujeres gitanas: testigos de la guerra</i>	B-14101	2009?
	<i>Tres generaciones de antifranquistas en el país valenciano</i>	B-14104	2009
	<i>Tres generaciones de antifranquistas en el país valenciano</i>	B-14105	2009
	<i>La masonería en España: memoria y razón. Catálogo de la exposición: Getafe, 5 de febrero 2009-5 de marzo 2009 (Ayuntamiento de Getafe)</i>	B-14112	2009
	<i>Homenatge a Andreu Nin: 16 de juny de 2007</i>	DVD-00001	2007?
	<i>70 anys dels fets de maig de 1937: guerra, revolució i contrarevolució: ponències</i>	DVD-00002	2007?
	<i>El olvido</i>	DVD-00003	2008
	<i>Los fugaos: historias del silencio</i>	DVD-00004	2009
	<i>Bombas y olvidos: Almería 1937</i>	DVD-00005	2008

Autor	Título	Signatura	Año
	<i>En tierra extraña: el exilio almeriense en Francia</i>	DVD-00006	2009
	<i>Todos los nombres: la represión franquista en Valladolid</i>	DVD-00007	2009
	<i>O tempo da memoria: unha breve homenaxe ás vítimas da represión franquista en Galicia</i>	DVD-00008	2007
	<i>O tempo da memoria: unha breve homenaxe ás vítimas da represión franquista en Galicia</i>	DVD-00009	2007
	<i>Mujeres bajo el franquismo: compromiso antifranquista: testimonios</i>	DVD-00011	2009?
	<i>Mujeres bajo el franquismo: compromiso antifranquista: testimonios</i>	DVD-00012	2009?
	<i>Los campos del silencio</i>	DVD-00013	2007
	<i>Estudiar en guerra: Los institutos obreros 1936-1939</i>	DVD-00014	2006?
	<i>Grup de Recuperació de la Memòria Històrica del Segle xx de Benassal 2007</i>	DVD-00015	2007
	<i>La recuperación de la Memoria Histórica del pueblo gitano en Granada</i>	DVD-00016	2007?
	<i>La recuperación de la Memoria Histórica del pueblo gitano en Granada</i>	DVD-00017	2007?
	<i>Nanas sin pan: Guímar, la represión colectiva de un pueblo</i>	DVD-00018	
	<i>Nanas sin pan: Guímar, la represión colectiva de un pueblo</i>	DVD-00019	
	<i>Estampa popular</i>	F-50366 V-09	2007
	<i>Cristianos contra Franco</i>	F-50366 V-12	2007
	<i>Estampa popular</i>	F-50367 V-09	2007

Autor	Título	Signatura	Año
	<i>Cristianos contra Franco</i>	F-50367 V-12	2007
	<i>El crimen de la carretera Málaga-Almería</i>	F-50368	2007
	<i>Los municipios libres</i>	F-50373	2007
	<i>Relación de libros del Centro Documental Memoria Histórica del CAUM</i>	F-50379	2008?
	<i>Relación de películas del Centro Documental Memoria Histórica del CAUM</i>	F-50380	2008?
	<i>Conferencias: Seminarios Guerra Civil Franquismo</i>	F-50381	2008
	<i>El crimen de la carretera Málaga-Almería</i>	F-50382	2007
	<i>Los municipios libres</i>	F-50387	2007
	<i>Relación de películas del Centro Documental Memoria Histórica del CAUM</i>	F-50393	2008?
	<i>Relación de libros del Centro Documental Memoria Histórica del CAUM</i>	F-50394	2008?
	<i>Conferencias: Seminarios Guerra Civil Franquismo</i>	F-50395	2008
	<i>Crónicas de aquel infierno: dignificación de las víctimas del franquismo</i>	F-50396	2008
	<i>Crónicas de aquel infierno: dignificación de las víctimas del franquismo</i>	F-50397	2008
	<i>La revolución libertaria, 19 de julio de 1936: guía didáctica de la exposición</i>	F-50401	2008
	<i>Los institutos para obreros = Els instituts per a obrers 1936-1939</i>	F-50402	
	<i>Los institutos para obreros = Els instituts per a obrers 1936-1939</i>	F-50403	
	<i>Homenaje a los niños y niñas de la guerra vascos = Gerrako Euskal Umeemtzako omenaldia</i>	F-50404	2008

Autor	Título	Signatura	Año
	<i>La masonería en España: memoria y razón. Exposición</i>	F-50405	2009
	<i>La masonería en España: memoria y razón. Exposición</i>	F-50406	2009
	<i>E tutto partì dalla Spagna...: dall'oppressione alla libertà</i>	F-50407	2009
	<i>Museo de la Defensa de Madrid: un proyecto de Tom Lavin</i>	F-50408	2008?
	<i>Museo de la Defensa de Madrid: un proyecto de Tom Lavin</i>	F-50409	2008?
	<i>Homenaje a las víctimas de la represión franquista de Dueñas (1936-1945)</i>	F-50410	2008?
	<i>Fiesta de la cultura en la calle: Rivas Vaciamadrid</i>	F-50412	2006
	<i>Exposició Helios Gómez Visca Octubre!: el front de l'Art</i>	F-50413	2010?
	<i>Toda una vida siendo niños: exposición sobre los niños y niñas de la guerra vascos</i>	F-50414	2008
	<i>Gerrako Euskal Umeemtzako omenaldia = Homenaje a los niños y niñas de la guerra vascos</i>	F-50415	2008
	<i>Helios Gómez Visca Octubre</i>	FB-00559	2010?
	<i>Recuperando Memoria: concierto homenaje a los republicanos</i>	Recursos electrónicos 061.75-REC	2004
	<i>Resistencia sindical: historia de vida de militantes de UGT durante el Franquismo</i>	Recursos electrónicos 323.26-RES	2009
	<i>Resistencia sindical: historia de vida de militantes de UGT durante el Franquismo</i>	Recursos electrónicos 323.26-RES	2009

Autor	Título	Signatura	Año
	<i>El pueblo gitano en la Guerra Civil y la posguerra: Andalucía oriental (audiovisual)</i>	Recursos electrónicos 323.28-FER-pue	2007?
	<i>El genocidi franquista a València: les fosses silenciades del cementiri</i>	Recursos electrónicos 323.28-GEN	2008
	<i>El genocidi franquista a València: les fosses silenciades del cementiri</i>	Recursos electrónicos 323.28-GEN	2008
	<i>La muerte de la libertad: represión franquista al movimiento (audio)</i>	Recursos electrónicos 323.28-MUE	2009
	<i>La represión y el proceso contra el POUM</i>	Recursos electrónicos 323.28-REP	2008?
	<i>La represión y el proceso contra el POUM</i>	Recursos electrónicos 323.28-REP	2008?
	<i>Una ventana abierta a la libertad. Prisión Central de Burgos. Universidad antifranquista: testimonios</i>	Recursos electrónicos 323.28-VEN	2007
	<i>Una ventana abierta a la libertad. Prisión Central de Burgos. Universidad antifranquista: testimonios</i>	Recursos electrónicos 323.28-VEN	2007
	<i>Guía didáctica de la revolución libertaria: explicación metodológica</i>	Recursos electrónicos 329.285-GUI	2008?
	<i>Madrid Procesos 07</i>	Recursos electrónicos 7.036-MAD	2007

Autor	Título	Signatura	Año
	<i>Alas de libertad</i> (documental)	Recursos electrónicos 94(460)-ALA	2008
	<i>Alas de libertad</i> (documental)	Recursos electrónicos 94(460)-ALA	2008
	<i>Alas de libertad 2: historias de vida de aviadores de la república en la Guerra Civil Española</i> (documental)	Recursos electrónicos 94(460)-ALA2	2009
	<i>Alas de libertad 2: historias de vida de aviadores de la república en la Guerra Civil Española</i> (documental)	Recursos electrónicos 94(460)-ALA2	2009
Armengot, Teresa	<i>La repressió franquista al País Valenciá</i>	B-14034	2008
Armengot, Teresa	<i>La repressió franquista al País Valenciá</i>	B-14035	2008
Armengot, Teresa	<i>La repressió franquista al País Valenciá</i>	B-14036	2008
Barreda i Edo, Pere E.	<i>Benassal, segle xx: estudi d'un poble rural realitzat amb fonts orals</i>	B-14051	2007
Güell, Casilda	<i>Las potencias internacionales ante la dictadura española (1944-1950)</i>	B-14078	2009
Cebrián, Carme	<i>Joan Comorera torna a casa</i>	B-14046	2009
Cebrián, Carme	<i>Joan Comorera torna a casa</i>	B-14047	2009
Cebrián, Carme	<i>Joan Comorera torna a casa</i>	B-14048	2009
Corbalán, Joan	<i>Justicia, no venganza: los ejecutados por el franquismo en Barcelona (1939-1952)</i>	B-14050	2008
Díaz Díaz, Benito	<i>La guerrilla antifranquista</i>	F-50366 V-04	2007
Díaz Díaz, Benito	<i>La guerrilla antifranquista</i>	F-50367 V-04	2007
Díez Gutiérrez, Enrique Javier	<i>Unidades didácticas para la Recuperación de la Memoria Histórica</i>	B-14052	2009
Grandio Seoane, Emilio	<i>Azos de memoria</i>	B-14038	2009

Autor	Título	Signatura	Año
Grandio Seoane, Emilio	<i>Azos de memoria</i>	B-14039	2009
Berzal de la Rosa, Enrique (coord.)	<i>Testimonio de voces olvidadas</i>	B-14071	2009
Equipo Nizcor	<i>Informe Nizcor: impunidad el crimen político en España 1936-1975</i>	F-50371	2007
Equipo Nizcor	<i>Informe Nizcor: impunidad el crimen político en España 1936-1975</i>	F-50385	2007
Escrivá Moscardó, Cristina	<i>Los institutos para obreros: un hermoso sueño republicano</i>	B-14056	2008
Escrivá Moscardó, Cristina	<i>Los institutos para obreros: un hermoso sueño republicano</i>	B-14058	2008
Escrivá Moscardó, Cristina	<i>Los institutos para obreros 1936-1939: guía didáctica</i>	F-50398	2009
Escrivá Moscardó, Cristina	<i>Los institutos para obreros 1936-1939: guía didáctica</i>	F-50399	2009
Escrivá Moscardó, Cristina	<i>Los institutos para obreros 1936-1939: guía didáctica</i>	F-50400	2009
Escrivá Moscardó, Cristina	<i>Los institutos para obreros: un hermoso sueño republicano</i>	B-14057	2008
Fernández Asperilla, Ana	<i>Mujeres bajo el franquismo: compromiso antifranquista</i>	B-14026	2009
Fernández Asperilla, Ana	<i>Mujeres bajo el franquismo: compromiso antifranquista</i>	B-14027	2009

Autor	Título	Signatura	Año
Fernández Fernández, María Dolores	<i>El pueblo gitano en la Guerra Civil y la Posguerra: Andalucía oriental</i>	B-14053	2009
Fernández Fernández, María Dolores	<i>El pueblo gitano en la Guerra Civil y la Posguerra: Andalucía oriental</i>	B-14054	2009
Fernández Fernández, María Dolores	<i>El pueblo gitano en la Guerra Civil y la Posguerra: Andalucía oriental</i>	B-14055	2009
Fernández Rodríguez, Carlos	<i>La lucha es tu vida: relato de nueve mujeres combatientes republicanas</i>	B-14060	2008
Reinlein, Fernando	<i>La UMD, 30 años después</i>	B-14076	2009
Fundación Contamíname	<i>Ciudadan@s de Babel: diálogos para otro mundo posible</i>	B-14049	2002
Gálvez Biesca, Sergio	<i>Presas de Franco: catálogo de la exposición</i>	B-14097	2007
Gálvez, Sergio	<i>Víctimas del franquismo: reparación moral y legal</i>	F-50366 V-01	2006
Gálvez, Sergio	<i>Víctimas del franquismo: reparación moral y legal</i>	F-50367 V-01	2006
García Colmenares, Carmen	<i>La represión del magisterio en Palencia: los hilos de la memoria</i>	B-14091	2009
García Colmenares, Pablo	<i>Represión en una villa castellana de la retaguardia franquista: Dueñas (1936-1945)</i>	B-14090	2008
García Colmenares, Pablo	<i>¡Queríamos matarlos!: historia y memoria de las víctimas de la represión franquista enterradas en la ciudad de Palencia (1936-1945)</i>	F-50411	2008

Autor	Título	Signatura	Año
Gómez Roda, José Alberto	<i>¡Abajo la dictadura!: tres generaciones de antifranquistas en el país valenciano: guía didáctica</i>	B-14098	2008
Gómez Roda, José Alberto	<i>¡Abajo la dictadura!: tres generaciones de antifranquistas en el país valenciano: guía didáctica</i>	B-14099	2008
González Barón, Juan Francisco	<i>Política y religión: franquismo y democracia</i>	F-50366 V-19	2007
González Barón, Juan Francisco	<i>Política y religión: franquismo y democracia</i>	F-50367 V-19	2007
González Redondo, Francisco A.	<i>La ciencia bajo el franquismo</i>	F-50374	2008
González Redondo, Francisco A.	<i>La ciencia bajo el franquismo</i>	F-50388	2008
Huertas, Rafael	<i>Salud y República: la política sanitaria durante la II República</i>	F-50366 V-16	2007
Huertas, Rafael	<i>Salud y República: la política sanitaria durante la II República</i>	F-50367 V-16	2007
Herreros, Isabelo	<i>El Ateneo intervenido, 1939-1946</i>	B-14084	2008
Javier Rodríguez González	<i>El valor de un juramento</i>	B-14072	2009
Laffitte, Jean	<i>El ahorcamiento</i>	B-14080	2008
Cuesta, Josefina (dir.)	<i>La depuración de funcionarios bajo la dictadura franquista (1936-1975)</i>	B-14068	2009
Cuesta, Josefina (dir.)	<i>Memorias históricas de España (siglo XX)</i>	B-14074	2009
Cuesta, Josefina (dir.)	<i>Memorias históricas de España (siglo XX)</i>	B-14075	2009

Autor	Título	Signatura	Año
Solé i Sabaté, Josep Maria	<i>El franquisme contra esquerra</i>	B-14024	2007
Solé i Sabaté, Josep Maria	<i>El franquisme contra esquerra</i>	B-14025	2007
Bordes Muñoz, Juan Carlos	<i>El servicio de Correos durante el régimen franquista (1936-1975)</i>	B-14067	2009
Julió, Montserrat	<i>El exilio republicano</i>	F-50366 V-20	2007
Julió, Montserrat	<i>El exilio republicano</i>	F-50367 V-20	2007
Laso Prieto, J. M.	<i>El exilio científico español</i>	F-50369	2007
Laso Prieto, J. M.	<i>El exilio científico español</i>	F-50383	2007
Lavin, Tom	<i>Museo de la Defensa de Madrid</i>	B-14063	2008
Lavin, Tom	<i>Museo de la Defensa de Madrid</i>	B-14064	2008
Leyva, Antonio	<i>Las artes plásticas en la España del franquismo</i>	F-50376	2008
Leyva, Antonio	<i>Las artes plásticas en la España del franquismo</i>	F-50390	2008
López Salinas, Armando	<i>El Partido Comunista de España y la Transición Política</i>	F-50372	2007
López Salinas, Armando	<i>La cultura bajo el franquismo</i>	F-50378	2008
López Salinas, Armando	<i>El Partido Comunista de España y la Transición Política</i>	F-50386	2007
López Salinas, Armando	<i>La cultura bajo el franquismo</i>	F-50392	2008
Lorenzo, Aïda	<i>Republicans represaliats pel franquisme</i>	B-14041	2007
Lorenzo, Aïda	<i>Republicans represaliats pel franquisme</i>	B-14042	2007
Lorenzo, Aïda	<i>Republicans represaliats pel franquisme: la causa contra l'AFARE i altres judicis</i>	B-14043	2008

Autor	Título	Signatura	Año
Lorenzo, Aïda	<i>Republicans represaliats pel franquisme: la causa contra l'AFARE i altres judicis</i>	B-14044	2008
Lorenzo, Aïda	<i>Guàrdies civils i carrabiners lleials a la República: oblidats de tots: relació de guàrdies civils i carrabiners afusellats a les comarques de Girona i a Catalunya</i>	B-14045	2009
Madrid Área de las Artes	<i>Una noche para una obra</i>	B-14062	2008
Oianguren, María (coord.)	<i>Pedagogía de la memoria</i>	B-14106	2008
Oianguren, María (coord.)	<i>Pedagogía de la memoria</i>	B-14107	2008
Oianguren, María (coord.)	<i>Pedagogía de la memoria</i>	B-14108	2008
Marín, Miguel	<i>El colonialismo español: Marruecos 1869-1956</i>	F-50370	2007
Marín, Miguel	<i>El colonialismo español: Marruecos 1869-1956</i>	F-50384	2007
Molares, María Teresa	<i>La educación bajo el franquismo</i>	F-50375	2008
Molares, María Teresa	<i>La educación bajo el franquismo</i>	F-50389	2008
Montes, Jorge J.	<i>La lucha de las mujeres</i>	F-50366 V-06	2007
Montes, Jorge J.	<i>La lucha de las mujeres</i>	F-50367 V-06	2007
Moreno, José Antonio	<i>La ley de la memoria histórica a debate</i>	F-50366 V-10	2007
Moreno, José Antonio	<i>La ley de la memoria histórica a debate</i>	F-50367 V-10	2007
Morente Valero, Francisco	<i>Educación y república: la política educativa durante la II República española</i>	F-50366 V-17	2007

Autor	Título	Signatura	Año
Morente Valero, Francisco	<i>Educación y república: la política educativa durante la II República española</i>	F-50367 V-17	2007
Benjamin, Natalia (ed.)	<i>Recuerdos</i>	B-14077	2009
Núñez Díaz-Balart, Mirta	<i>Una inmensa prisión</i>	F-50366 V-05	2007
Núñez Díaz-Balart, Mirta	<i>Una inmensa prisión</i>	F-50367 V-05	2007
Pastrana, Miguel	<i>Tres poetas-soldados del pueblo</i>	F-50366 V-15	2007
Pastrana, Miguel	<i>Tres poetas-soldados del pueblo</i>	F-50367 V-15	2007
Salou, Pierre	<i>Los republicanos españoles en el campo de concentración nazi de Mauthausen</i>	B-14079	2008
Navas Bohórquez, Rafael	<i>Su diario, 1936-1946</i>	B-14094	2009
Recio, Armando	<i>La lucha clandestina</i>	F-50366 V-07	2007
Recio, Armando	<i>La lucha clandestina</i>	F-50367 V-07	2007
Reinlein, Fernando	<i>Militares progresistas, de Riego a la UMD</i>	F-50366 V-13	2007
Reinlein, Fernando	<i>Militares progresistas, de Riego a la UMD</i>	F-50367 V-13	2007
Río Martín, Manuel del	<i>Alas de libertad: historias de vida de aviadores de la república en la Guerra Civil Española</i>	B-14021	2008
Río Martín, Manuel del	<i>Alas de libertad 2: historias de vida de aviadores de la república en la Guerra Civil Española</i>	B-14022	2009
Río Martín, Manuel del	<i>Alas de libertad: historias de vida de aviadores de la república en la Guerra Civil Española</i>	B-14023	2008

Autor	Título	Signatura	Año
Río Martín, Manuel del	<i>Resistencia sindical en Madrid: historia de vida de militantes de UGT durante el Franquismo</i>	B-14061	2009
Río Martín, Manuel del	<i>Alas de libertad 2: historias de vida de aviadores de la república en la Guerra Civil Española</i>	B-14081	2009
Río Martín, Manuel del	<i>Resistencia sindical en Madrid: historia de vida de militantes de UGT durante el Franquismo</i>	B-14088	2009
Rodero, Joaquín	<i>Represión franquista en el frente norte</i>	B-14082	2008
Rodero, Joaquín	<i>Represión franquista en el frente norte</i>	B-14083	2008
Romano, Vicente	<i>La información bajo el franquismo</i>	F-50377	2008
Romano, Vicente	<i>La información bajo el franquismo</i>	F-50391	2008
García Casado, Rubén	<i>Protocolo de acompañamiento psicosocial en exhumaciones</i>	B-14095	2009
Salvador Villanova, Amparo	<i>El genocidi franquista a València : les fosses silenciades del cementiri</i>	B-14102	2008
Salvador Villanova, Amparo	<i>El genocidi franquista a València : les fosses silenciades del cementiri</i>	B-14103	2008
Santidrián Arias, Víctor Manuel	<i>Clandestinidades: materiales para el estudio de la oposición antifranquista</i>	FB-00556	2007
Santidrián Arias, Víctor Manuel	<i>Clandestinidades: materiales para el estudio de la oposición antifranquista</i>	FB-00557	2007
Sarabia, Miguel	<i>La Transición a debate</i>	F-50366 V-08	2007
Serrano Olmedo, Augusto	<i>Educación, franquismo y memoria</i>	F-50366 V-18	2007
Silva, Emilio	<i>Las fosas del franquismo</i>	F-50366 V-03	2007
Silva, Emilio	<i>Las fosas del franquismo</i>	F-50367 V-03	2007
Torres, Rafael	<i>Esclavos del franquismo: trabajos forzados y campos de concentración</i>	F-50366 V-14	2007

Autor	Título	Signatura	Año
Torres, Rafael	<i>Esclavos del franquismo: trabajos forzados y campos de concentración</i>	F-50367 V-14	2007
Vega Sombría, Santiago	<i>Tras las rejas franquistas: homenaje a los segovianos presos</i>	B-14059	2008
Vega Sombría, Santiago	<i>La Segunda República</i>	F-50366 V-11	2007
Vega Sombría, Santiago	<i>La Segunda República</i>	F-50367 V-11	2007
Vega, Santiago	<i>Análisis del franquismo</i>	F-50366 V-02	2007
Vega, Santiago	<i>Análisis del franquismo</i>	F-50367 V-02	2007
Olivares, Véronique	<i>1930/1975 España y los republicanos por testigos en el siglo xx</i>	B-14109	2009
Olivares, Véronique	<i>1930/1975 España y los republicanos por testigos en el siglo xx</i>	B-14110	2009
Olivares, Véronique	<i>1930/1975 España y los republicanos por testigos en el siglo xx</i>	B-14111	2009
Olivares, Véronique	<i>Vieux compagnons dont la jeunesse est à la douane</i>	B-14040	2006



Síntesis y conclusiones: fosas comunes, exhumación y análisis de los restos

Las siguientes conclusiones son fruto de la deliberación efectuada por el equipo de investigación constituido al efecto, tras el conocimiento y análisis de toda la información presentada en este informe y la reunión mantenida en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) en Madrid el día 21 de diciembre de 2018.

Sobre las fosas y las exhumaciones

A lo largo de los últimos años, el movimiento social para la Recuperación de la Memoria Histórica, esto es el interés por las personas represaliadas durante la Guerra Civil y la Dictadura franquista, se ha centrado de forma especial en materia de víctimas asesinadas y enterradas clandestinamente en fosas comunes.

En tal sentido, contando con un apoyo institucional insuficiente y la mayoría de las veces completamente ausente, desde el año 2000 y con el impulso de las asociaciones de memoria histórica, se han llevado a cabo exhumaciones en toda la geografía es-

pañola interviniendo en **777 fosas** comunes y recuperando **9.552 esqueletos**.

La tipología de los casos alcanza por mayoría a víctimas civiles enterradas en lugares clandestinos y no permitidos para ello (fosas comunes en cunetas, descampados y montes, además de pozos, minas y simas), así como en cementerios (intramuros y extramuros) y también a fallecidos en combate inhumados en trincheras o abandonados en el terreno de los frentes de guerra y de presos muertos en custodia.

Los análisis posteriores encaminados a establecer su identificación y las circunstancias de su muerte, se han realizado de forma desigual. En cualquier caso, los resultados de estas investigaciones forenses pueden ser homologados y validados ante las instituciones a través del cuerpo de prueba documental y pericial que se ha generado. Asimismo, y como resultado de todo el trabajo realizado, se constata que en España hay medios materiales y humanos para llevar a cabo este tipo de investigaciones siguiendo criterios homologados a nivel internacional.

Tal y como acreditan las fuentes históricas, se ha constatado que este tipo de represión, con resultado de muerte, fue generalizada en toda la geografía española, alcanzando a la población civil de ambos sexos y de todas las edades sin que existan, hasta la actualidad, investigaciones oficiales al respecto y que acrediten o validen dichos resultados.

Sobre la identificación genética de víctimas de la Guerra Civil Española

Se recomienda el desarrollo de medidas de coordinación a nivel nacional de las distintas iniciativas de identificación genética de víctimas de la guerra civil española llevadas a cabo por las distintas Comunidades Autónomas que permitan:

1. El desarrollo de una red de laboratorios de genética forense de la Memoria Histórica con unos criterios homogéneos (estándares científicos de análisis e Interpretación).
2. El desarrollo de una base de datos nacional de ADN de la Memoria Histórica coparticipada por todas las Comunidades Autónomas interesadas de forma que exista un repositorio común de perfiles de ADN de víctimas y de familiares para poder realizar los distintos algoritmos de búsquedas.

Sobre los mapas de fosas, los censos de víctimas y el análisis de los restos

No se conoce con exactitud cuántas fosas quedan por abrir y cuántas personas siguen desaparecidas. Con los datos con los que contamos hasta el mo-

mento se estima que con una intervención oficial del Estado podrían recuperarse unos 20 a 25.000 individuos y de ellos quizá sea posible identificar entre 5 y 7.000 personas. Para ello proponemos crear un «Consejo Asesor de Memoria Histórica» que con carácter técnico dirija los procedimientos de exhumación y posteriores análisis. Este Consejo Asesor necesitaría para todo el país siete Equipos Forenses de Intervención para resolver en unos cuatro o cinco años el problema de los desaparecidos de la Guerra Civil. En total, se estima que sería necesario contar con unos 40-50 profesionales durante estos años.

Al igual que en lo que respecta a los análisis genéticos se hace necesario contar con equipos y laboratorio de antropología forense que trabajen con criterio homologados de conformidad a protocolos reconocidos universalmente con profesionales y medios adecuados para ello.

En lo que respecta al censo de víctimas y las bases de datos, el informe elaborado recoge los principales censos y bases de datos (BdD) existentes por Comunidades Autónomas, ya sean públicos o realizados a partir de iniciativas privadas. Existe una gran diversidad entre unas Comunidades Autónomas y otras. Se detallan las normativas de las Comunidades Autónomas en las que se recoge la necesidad de un censo de víctimas y se enlazan a los censos y BdD públicos accesibles por internet de asociaciones, universidades o particulares.

En clave estatal, las cifras que arroja el Mapa de Fosas del Ministerio de Justicia distan y mucho de ser fidedignas. En este sentido, el principal problema es

que se ha constatado que faltan por registrarse muchas fosas intervenidas, especialmente, aquellas que fueron exhumadas en los años de la transición a la democracia, pero también algunas de las más recientes. De modo que el inventario y censo obtenido de fosas comunes es incompleto y, por ende, está desfasado, lo que lo hace una fuente no fiable.

En clave autonómica, no todos los gobiernos autonómicos han legislado en materia de exhumaciones, por lo que la elaboración de un Mapa de Fosas específicamente autonómico es una tarea pendiente. Incluso, muchas regiones donde tienen normativas a tal efecto carecen de dicho documento. De modo que la mayoría de los inventarios y censos responden a la voluntad y el trabajo de investigadores, ya sean académicos o no, así como de activistas ligados a las asociaciones memorialistas que actúan en la práctica totalidad del Estado. De manera que los datos son muy desiguales según comunidades autónomas e, incluso, según provincias de una misma región, pues las hay mejor documentadas unas que otras. En consecuencia, las cifras deben ser tomadas con cautela, dado que, en la mayoría de los casos, son muy parciales.

A la hora de proceder a la búsqueda de información tanto en el Mapa de Fosas del Ministerio de Justicia como en los elaborados por las Comunidades Autónomas se ha constatado que, muchas veces, se tiende a confundir la ubicación de las fosas que se localizan en un determinado término municipal con el lugar de procedencia de las víctimas, lo que se presta a confusión a la hora de conocer el emplazamiento correcto de tales enterramientos clandestinos.

Urge llevar a cabo un proyecto de investigación, compilación e inventariado encaminado a elaborar un registro detallado que especifique la localización de las fosas comunes de la Guerra Civil y la Dictadura, existentes en todo el ámbito estatal, pormenorizando las actuaciones realizadas en las mismas en el caso de que hayan sido exhumadas o bien dignificadas, al tiempo que se debe elaborar un censo de los desaparecidos con sus datos identificativos.

La realización de un nuevo mapa de fosas mediante Sistemas de Información Geográfica parece imprescindible («SIG_PolíticasMemoria»), que posibilite la realización de diferentes tareas por parte de distintos tipos de usuarios, como núcleo de un sistema más amplio extensible en el tiempo y que podría derivar en una aplicación web con el mapeado de las fosas comunes, de las exhumaciones, víctimas, etc., facilitando el análisis cualitativo de los datos.

Las personas enterradas en fosas comunes (tanto durante la Guerra Civil y/o la represión franquista) a menudo no son originarias del lugar donde fueron enterradas. Por ello se destaca la importancia que ha adquirido la red en la actualidad para la localización de familiares fallecidos durante la guerra o la postguerra de los que se desconoce su paradero. El acceso a censos de víctimas y bases de datos es esencial para poder localizar a personas que murieron a cientos de kilómetros de su lugar de origen.

A nivel particular o académico, los censos y bases de datos dependen de la voluntad de aquellos que los han creado, así como su mantenimiento y costes. Se ha realizado una gran tarea a este respecto que debe ser reconocida y que a veces se pierde por

falta de capacidad de mantenimiento. Sería interesante que se ofreciese un servidor único, gratuito, donde poder alojar las webs relacionadas con «Memoria Histórica», lo que facilitaría que la información creada no se acabe perdiendo. Si esta opción no es posible, debería crearse un apartado en una web oficial que recoja exhaustivamente todos los links a censos y bases de datos y, si técnicamente fuese posible, debería existir un único buscador entre estos links, que por otra parte creemos que no dejarán de incrementarse.

Paradójicamente, a nivel institucional, existe una gran desconexión entre la información existente y la que es accesible en internet. Las Comunidades Autónomas que han creado censos que no hacen públicos, tampoco intercambian información entre ellas. Sería recomendable que pudiesen estar todas ellas conectadas a través de la red y que todas pudiesen acceder a la información de las demás en lo referente a los datos de las víctimas. A parte de sus propios censos y bases de datos, debería existir una ficha única de víctima compartida entre las Comunidades Autónomas a través de una intranet específica. Consideramos que los resultados de localización de personas, de este modo, serían destacables.

Sobre las fuentes orales

Los testimonios orales son una de las fuentes básicas de memoria histórica. En los últimos 18 años se ha recogido un número muy relevante de testimonios en contextos, formatos y entornos de diferente naturaleza. Es recomendable que el Estado haga un esfuerzo doble en la relación con estas fuentes con

la finalidad de crear un archivo unificado de fuentes orales que sea accesible a la ciudadanía y, hasta donde sea posible, con la mejor calidad técnica y metodológica posible.

Este archivo debe cumplir todos los requisitos éticos y legales respecto al acceso y los derechos derivados de la legislación relativa a la protección y gestión de datos de esta naturaleza.

Por un lado, sería preciso que el Estado, a través del Centro Documental de la Memoria Histórica y con un protocolo establecido, recopilara hasta donde sea posible los testimonios recogidos desde el año 2000 hasta ahora, actualmente dispersos y fragmentados en archivos de diversa naturaleza, desde personales a asociativos, mediáticos o institucionales. Por otro, se debería poner en marcha un mecanismo para que los testimonios que se recojan a partir de ahora sean incorporados de manera sistemática al CDMH, mediante convenios con agrupaciones de familiares, asociaciones, Comunidades Autónomas, etc.

En el presente informe se incluye un posible protocolo de recogida de testimonios homologado con el protocolo de la ONU. También se incluye una posible ficha de recogida de testimonios, así como un modelo de consentimiento informado que es indispensable para la adecuada gestión de los materiales.

Sobre la normativa, la regulación y los compromisos internacionales

Dando cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados, el Estado debe implementar las

recomendaciones realizadas por distintos organismos internacionales de derechos humanos en materia de desaparición forzada, en particular las formuladas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Las peticiones más reiteradas indican que las iniciativas de búsqueda de personas desaparecidas deben ser asumidas como una obligación estatal y formar parte de una política de Estado integral. Urge la asunción de un claro liderazgo y compromiso activo por parte de las autoridades en la investigación de la suerte y el paradero de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Dictadura, así como en la recuperación de los cuerpos.

Se señala también de forma destacada que el Estado debe adoptar las medidas legislativas y judiciales necesarias a fin de garantizar el derecho a la Justicia de las personas afectadas por la desaparición forzada de sus allegados. Para ello, es necesario eliminar todos los obstáculos jurídicos que puedan impedir u obstaculizar tales investigaciones judiciales, las cuales deben llevarse a cabo de manera exhaustiva e imparcial, independientemente del tiempo transcurrido desde el inicio de la desaparición y de oficio. Conforme a lo manifestado por los organismos internacionales, entre las acciones a realizar cobran especial relevancia la necesidad de tipificar la desaparición forzada conforme a lo estipulado en la Convención; establecer de forma clara el carácter continuado del delito así como velar por que los plazos de prescripción señalados actual-

mente en la ley se cuenten a partir del momento en que se encuentran los restos de la persona; establecer la imprescriptibilidad del delito; considerar la derogación de la Ley de Amnistía de 1977 en cuanto constituye un obstáculo para el ejercicio de la justicia.

Asimismo, el Estado debería tener presente que en los últimos años se ha aprobado un importante conjunto de textos normativos autonómicos en lo que se refiere a la Memoria Histórica en general, y a las fosas y exhumaciones en concreto. Debido a la disparidad entre las normas y experiencias de cada Comunidad Autónoma, resulta necesario crear una estructura de coordinación con todas las Comunidades Autónomas, así como garantizar una adecuada integración entre la normativa estatal y autonómica.

Sobre la gerencia y la gestión documental

El carácter humanitario y relativo a los derechos humanos fundamentales, que rige las actividades de indagación, localización, identificación y exhumación de víctimas del periodo de la Guerra Civil y de la Dictadura, financiadas por la Administración Pública, y que facilita a las familias la posibilidad de conocer el paradero de sus desaparecidos, es quizá en el periodo democrático que vivimos, una de las tareas fundamentales a realizar. Junto a ello, el campo científico que se abre a la sociedad contemporánea, a la futura y, también a la de otros países, de los que en ocasiones hemos servido de ejemplo, obliga a plantearnos la importancia de la gestión realizada y por realizar, tanto de las activi-

dades como de sus resultados. Por ello la reunión, conservación, tratamiento y difusión de la documentación producida resulta esencial.

Se presentan unas breves recomendaciones para una mejor conservación de ese material teniendo siempre presente que el destino final es un archivo histórico:

- Junto con la publicación de las subvenciones en el *BOE* o una vez concedidas estas, se hará entrega de una guía normalizada de la estructura de la memoria justificativa a entregar, con el fin de que todos los titulares de las subvenciones sepan qué debe constar en cada una de ellas. En las memorias se introducirá un folio preliminar en el que consten además los datos mínimos y resumidos de todo el proyecto.
- La documentación debe ir acompañada de los correspondientes permisos en su caso de: consulta, reproducción y/o publicación.
- Normalización de soportes documentales. El organismo que subvencione ha de fijar claramente el soporte documental en el que se deben entregar las memorias y material anejo (entrevistas, documentales, material fotográfico, etc.).
- La documentación producida con las subvenciones del Estado debe recogerse en un mismo archivo. El Centro Documental de la Memoria Histórica (Salamanca) posee la de los años 2006 a 2009. En el caso de las comunidades autónomas habría que hacer un esfuerzo por controlar y ubicar, por ejemplo, en los Archivos Históricos provinciales, o los correspondientes regionales, o institutos de memo-

ria, la documentación subvencionada por ayuntamientos o gobiernos autonómicos.

- Sería recomendable elaborar una única base de datos con toda la documentación recogida en los archivos que, serviría a su vez para que todas las administraciones supieran qué trabajos han recibido subvención y por tanto se han realizado ya, y cuáles no.

Concretando

En definitiva, las conclusiones expuestas no difieren sustancialmente de aquello que se ha reiterado a lo largo de los últimos años y que mantiene amplios consensos institucionales, así como de la sociedad española en su conjunto y es reivindicado por los afectados:

- Intensificación de una política pública de Memoria Histórica con liderazgo institucional desde la administración del Estado.
- Necesidad de la puesta en marcha de una oficina pública de atención a los ciudadanos afectados.
- Creación de una estructura de coordinación administrativa y de gestión con todas las Comunidades Autónomas.
- Elaboración de protocolos comunes para las distintas funciones de investigación: documentación histórica, prospección, exhumación, análisis de los restos.
- Desarrollo de una plataforma digital-web con participación de las familias (registro de solicitudes de los familiares) y de los profesionales (ges-

tión de fosas y exhumaciones y resultados de identificación).

Estas consideraciones deben estar encaminadas hacia los principios de verdad, justicia y reparación tal y como han sido establecidas por los observadores de Naciones Unidas con un fin también pedagógico bajo el rótulo de «nunca más».

Finalmente, el equipo de investigación que ha elaborado este informe, manifiesta haber actuado con total independencia de criterio, de forma objetiva e imparcial, bajo el argumento de que el conocimiento de la verdad es un derecho que asiste a toda la sociedad española y este conocimiento de la verdad es la única manera de superar una situación injusta que está pendiente.



Bibliografía específica sobre fosas comunes de la Guerra Civil (1936-1939) y Dictadura franquista

Partiendo de la primera exhumación en Priaranza del Bierzo el año 2000, se ha generado una bibliografía específica sobre fosas comunes y exhumaciones.

- A) Referencias normativas.
- B) Referencias de interés general.
- C) Tesis doctorales.
- D) Bibliografía específica.
- E) Informes específicos disponibles en internet.
- F) Páginas web con información relevante.
- G) Documentos audiovisuales.

A) Referencias normativas

Nivel estatal

LEY 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia

durante la Guerra Civil y la Dictadura (BOE núm. 3010, de 27 de diciembre de 2007).

MAPA DE FOSAS EN ESPAÑA (2011). (Véase: https://mapade-fosas.mjjusticia.es/exovi_externo/CargarMapaFosas.htm). Este mapa de fosas se encuentra en fase de actualización en la siguiente dirección (2020). Disponible en: <https://www.mpr.gob.es/memoriademocratica/mapa-de-fosas/Paginas/index.aspx>.

MINISTERIO DE JUSTICIA (2010). *Recopilación normativa sobre Memoria Histórica*. Disponible en: https://tiendaonline.mjjusticia.gob.es/Tienda/mostrarDetallePublicaciones.action?idPublicacion=10000&seccionPublicacionesSeccionada=catalogo&request_locale=es_ES.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE PRESIDENCIA. Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 23 de septiembre de 2011, por el que se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura. *Protocolo de actuación en exhumaciones*. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-15206>.

ORDEN PRE/1396/2011, de 27 de mayo. Comisión de Expertos para el futuro del Valle de los Caídos.

Nivel autonómico

DE LA CUESTA, J. L. y ODRIOZOLA, M. (2018). Regulaciones específicas llevadas a cabo por algunas Comunidades Autónomas 2018: Marco normativo de la memoria histórica en España: legislación estatal y autonómica. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20(8), 17. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-08.pdf>.

B) Referencias de interés general

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE COLOMBIA (2014). *Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/documentos/20143/40473/Gu%C3%ADa+de+recomendaciones+para+el+abordaje+forense+en+casos+donde+se+investigue+o+sospeche+tortura+u+otros+>

tratos+o+penas+cruelles%2C+inhumanos+o+degr.pdf/712ab666-f9e1-a0a2-cc6d-9de58368edeb.

INTERPOL (2009) y PROTOCOLO de 2018. *Guía para la identificación de víctimas de catástrofes*. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Especialidades/Polic%C3%ADa-cient%C3%ADfica/DVI-Pages/Formulario-para-uso-en-la-recuperaci%C3%B3n-de-v%C3%ADctimas-de-cat%C3%A1strofes>.

MORGAN, O., TIDBALL-BINZ, M. y VAN ALPHEN, D. (2006). Formulario de información de personas desaparecidas. En *La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: guía práctica para equipos de respuesta*. Washington, DC: Editores.

NACIONES UNIDAS (1989). *Manual on the Effective Prevention and Investigation of Extra-Legal, Arbitrary and Summary Executions*. Disponible en: <http://www.mnadvocates.org/4Jun200046.html>.

PROTOCOLO DE MINNESOTA SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES POTENCIALMENTE ILÍCITAS (2016). Versión revisada del *Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf.

VV. AA. *Estándares forenses mínimos para la búsqueda de personas desaparecidas, y la recuperación e identificación de cadáveres*. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Bogotá. Disponible en: <https://alafforense.org/es/documentos?task=download.send&id=4&catid=3&m=0>.

Referencias más específicas para España

Amnistía Internacional ha publicado una serie de informes con recomendaciones para la lucha contra la impu-

nidad del franquismo en el marco del derecho internacional:

AMNISTIA INTERNACIONAL (2005). *España: poner fin al silencio y a la injusticia. La deuda pendiente con las víctimas de la Guerra Civil y de régimen franquista* (http://www.es.amnesty.org/esp/docs/victimas_franquismo.pdf).

AMNISTIA INTERNACIONAL (2006). *Víctimas de la Guerra Civil y el franquismo: el desastre de los archivos, la privatización de la verdad*.

AMNISTIA INTERNACIONAL (2006). *Víctimas de la Guerra Civil y el franquismo: no hay derecho. Preocupaciones sobre el Proyecto de Ley de Derechos de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo* (https://www.es.amnesty.org/uploads/media/No_hay_derecho.pdf).

AMNISTIA INTERNACIONAL (2008). *España: la obligación de investigar los crímenes del pasado y garantizar los derechos de las víctimas de desaparición forzada durante la Guerra Civil y el franquismo* (<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/espana-mas-trabas-para-no-investigar-crímenes-cometidos-durante-la-guerra-civil-y-franquismo/>).

AMNISTIA INTERNACIONAL (2008). *España: ejercer la jurisdicción para acabar con la impunidad* (https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/doc?q=mssearch_fld41:%22justicia%20universal%22&start=66&rows=1&sort=fecha%20desc&fq=norm&fv=*&fo=and&fq=mssearch_mlt98&fv=gseg01&fo=and).

AMNISTIA INTERNACIONAL (2012). *Casos cerrados, heridas abiertas: el desamparo de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España* (https://doc.es.amnesty.org/ms-opac/search?fq=mssearch_fld13&fv=EUR4110112).

FEDERACIÓN DE FOROS POR LA MEMORIA (2017). *De las leyes autonómicas de memoria y la ausencia de una política de memoria estatal comprometida con las víctimas del franquismo*.

(<http://tercerainformacion.es/articulo/memoria-historica/2017/02/10/informe-de-las-leyes-de-memoria-autonomicas>).

NIZKOR (2004). *La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas* (<http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/impuesp.html>).

C) Tesis doctorales (ordenadas por año)

SOLÉ I BARJAU, Q. (2008). *Fosses comunes de la Guerra Civil a Catalunya (1936-1939)*. Universitat de Barcelona.

CONGRAM, D. R. (2010). *Spatial analysis and predictive modelling of clandestine graves from rearguard repression of the Spanish Civil War*. Simon Fraser University.

PERAZA CASAJÚS, J. M. (2010). *Exhumación de la Tahona de Uclés: estudio médico quirúrgico de noventa individuos*. Universidad Autónoma de Madrid.

RÍOS FRUTOS, L. (2012). *Identificación de restos óseos exhumados de fosas comunes y cementerios de presos de la Guerra Civil y primeros años de la dictadura en Burgos (1936-1942)*. Universidad Autónoma de Madrid.

CEASAR, R. C. (2014). *At the Crossroads of Love, Ritual, and Archaeology: The Exhumation of Mass Graves in Contemporary Spain*. Universidad de California Berkeley.

GIRÁLDEZ DÍAZ, J. (2014). *Política de la memoria y memoria de la política. Una reflexión sobre la memoria histórica en Andalucía*. Universidad de Sevilla.

COLAERT, L. (2015). *History from de grave. Politics of memory in exhumations of mass graves form Spanish Civil War*. Gent Universiteit.

ARAGUETE, Z. (2015). *From the Archive to the Grave: Exhumations and the Production of History in Post-Franco Extremadura*. Londres: Universidad de Goldsmith.

- MUÑOZ ENCINAR, L. (2016). *De la exhumación de cuerpos al conocimiento histórico: análisis de la represión irregular franquista a partir de la excavación de fosas comunes en Extremadura (1936-1948)*. Universidad de Extremadura.
- FERNÁNDEZ DE MATA, I. (2016). *Los excluidos de la historia y el conflicto de memorias: las víctimas de la Guerra Civil y su agencia*. Universidad de Deusto.
- HRISTOVA, M. (2016). *Reimagining Spain: Transnational Entanglements and Remembrance of the Spanish Civil War since 1989*. Universidad de Maastricht.
- RUBIN, J. (2016). *They Are Not Just Bodies: Memory, Death and Democracy in Post-Franco Spain*. Universidad de Chicago.
- GARCÍA-RUBIO, A. (2017). *Identificación de los restos exhumados en el cementerio de La Carcavilla, Palencia*. Universidad Autónoma de Madrid.
- GARÍ SALLERAS, B. (2017). *La represió a Mallorca en el transcurs de la Guerra Civil (1936-1939): memòria d'una eliminació planificada*. Universitat de les Illes Balears.
- SCALISI MOTTA, F. (2017). *Informe antropológico y paleopatológico completo de los individuos de la Táhona de Uclés Sugencias de identificación*. Universidad Autónoma de Madrid.
- DOUGLAS, L. (2017). *Producing Historical Knowledge in a World of Absence: Forensic Science, Cultures of Documentation, and the Politics of Memory in Post-Franco Spain*. Universidad de Nueva York.
- SERRULLA RECH, F. (2018). *Antropología forense de la Guerra Civil Española*. Universidad de Granada.
- ITURRIAGA, N. (2018). *Exhuming Spain's Violent History: Forensics, DNA, and Rewriting the Past*. Universidad de California en Los Ángeles.
- DE KERANGAT, Z. (2020). *Remover cielo y tierra: las exhumaciones de víctimas del franquismo como fisuras del silencio en la transición*. Universidad Autónoma de Madrid.
- HERRASTI, L. (2020). *Arqueología de la memoria: el método arqueológico aplicado a la investigación de la Historia Reciente*. Universidad del País Vasco.
- MARTÍN-CHIAPPE, M. L. (2020). *Micropolíticas del entierro digno: exhumaciones contemporáneas de víctimas del franquismo y culturas memoriales transnacionales en el Valle del Tíetar*. Universidad Autónoma de Madrid.
- D) Bibliografía específica**
- AFRESAMA (2013). Recuperando la verdad, reparando a las víctimas y haciendo justicia. Proyecto de localización de fosas en el Valle de La Sauceda y El Marrofo, Campaña 2013. *Memoria Democrática*, 1, noviembre de 2013, 26-27. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento708_0.pdf.
- AGUILAR FERNÁNDEZ, P. (2017). Unwilling to Forget: Local Memory Initiatives in post-Franco Spain. *South European Society and Politics*, 22(4), 405-426.
- AGUILAR FERNÁNDEZ, P. (2019). El primer ciclo de exhumaciones y homenajes a fusilados republicanos en Navarra. *Kamchatka. Revista de Análisis Cultural*, 13, 227-269.
- AGUILAR, P. y FERRÁNDIZ, F. (2015). Memory, media and spectacle: Interviu's portrayal of Civil War exhumations in the early years of Spanish democracy. *Journal of Spanish Cultural Studies*, 17(1), 1-25.
- ALMODÓVAR ANAYA, R. (2019). *Una historia (des)narrada de la Guerra Civil en Zúfre* (4 de noviembre). El libro Feroz.
- ALONSO, A. (2006). La identificación genética de las víctimas de la Guerra Civil española. En, *La represión franquista: mito, olvido y memoria* (pp. 183-193).
- ALONSO, A., MARTÍN, P., ALBARRÁN, C., GARCÍA, P., AGUIRRE, A. y FERNÁNDEZ, C. (2012). La identificación genética de víctimas de la Guerra Civil Española: la experiencia del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, 18, 117-123.
- ALONSO CÍSTER, D. (2008). *Verano del 36. La fosa común de la Guerra Civil de los Llanos de Caudé (Teruel)* (158 pp.). Zaragoza: Mira.
- ALONSO MUELA, A., AYÁN VILA, X. M., FRANCO FERNÁNDEZ, M. A., MARTÍNEZ BARRIO, C. y PORTO TEIREIRO, Y. (2013). Exhumación en el cementerio de Castuera. Campaña 2012. En MUÑOZ ENCINAR, AYÁN VILA, X. M. y LÓPEZ-RODRÍGUEZ, A. D., *De la ocultación de las fosas a las exhumaciones. La represión en el entorno del Campo de Concentración de Castuera. Santiago de Compostela* (pp. 116-157). Incipit-CSIC/AMECADEC.
- ALONSO MUELA, A. y RODRÍGUEZ BARRIO, C. (2013). *Excavaciones arqueológicas realizadas en el campo de concentración y cementerio municipal de Castuera (Badajoz)* (2012). Disponible en: <http://digital.csic.es/handle/10261/72371>.
- ARAGÜETE, Z. (2013). Traces of the Past: Working with Archaeology as Ethnographic Object. En CLARK, A., PINE, F. y MOLLONA, M. (eds.), *Works in Progress: Anthropology Postgraduate Symposium*, 18, 1-13. Goldsmiths Anthropology Research Papers (GARP). Londres: Goldsmiths College, University of London.
- ARAGÜETE, Z. (2015). Negotiating Identity: Reburial and Commemoration of the Civil War Dead in Southwestern Spain. *Human Remains and Violence: An Interdisciplinary Journal*, 1(2), 5-20.
- ARAGÜETE, Z. (2017). *Confronting a History of War Loss in a Spanish Family Archive. History and Anthropology*. Doi: [10.1080/02757206.2017.1279157](https://doi.org/10.1080/02757206.2017.1279157).

- ARAGÜETE, Z. y MORENO ANDRÉS, J. (2017). Objetos personales: exhumaciones, memoria y antropología visual. En NATES CRUZ, B. (ed.) (2017), *Memoria y Territorio* (pp. 103-122). Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- ARAGÜETE, Z. (2017). *Producing History in Spanish Civil War Exhumations. From the Archive to the Grave*. Londres: Palgrave Macmillan.
- ARAGÜETE, Z. (2018). Resisting Disappearance. *Anthropology Now*, 10(2), 78-97.
- ARAGÜETE, Z. (en prensa). Thinking Evidentiary Artefacts beyond Criminal Investigation: Scientific Renderings of Francoist Violence in Contemporary Extremadura. En PORRET, M. y FONTANA, V. (eds.), *Pièces à conviction. Pour une épistémologie de la matérialité policière et judiciaire (XVe-XXIe siècle)*. Ginebra: Georg.
- ARAGÜETE, Z. (en prensa). Epistemic Encounters amidst Impunity: Forensic Investigations of Mass Crimes in Post-Franco Spain. En GÓMEZ-POPESCU, L. (ed.), *Performing Human Rights. Contested Amnesia and Historical Justice in Latin America and the Middle East*. Chicago: Diaphanes.
- ARANDA CAMPOS, V. (2008). *Los cinco de la Riuela. Cinco víctimas del levantamiento militar de 1936 en La Puebla del Río*. Autoedición.
- AZUAGA RICO, J. M. (2012a). *¡No quiero detenidos! La ejecución sin juicio previo de once personas en 1947 en las proximidades de Motril*. Artículo en Internet: <http://www.todoslosnombres.org/php/verArchivo.php?id=6311>.
- AZUAGA RICO, J. M. (2012b). *La represión de 1947 en Almuñécar*. Artículo en Internet: <http://www.todoslosnombres.org/php/verArchivo.php?id=6349>.
- BAETA, M., NÚÑEZ, C., CARDOSO, S., PALENCIA-MADRID, L., HERRASTI, L., ETXEBERRIA, F. y MARTÍNEZ DE PANCORBO, M. (2015). Digging up the recent Spanish memory: genetic identification of human remains from mass graves of the Spanish Civil War and posterior dictatorship. *Forensic Science International: Genetics*, 19, 272-279.
- BAETA, M., NÚÑEZ, C., RAFFONE, C., GRANIZO, E., PALENCIA-MADRID, L., CARDOSO, S., ETXEBERRIA, F., HERRASTI, L. y MARTÍNEZ DE PANCORBO, M. (2019). Updating data on the genetic identification of bone remains of victims of the Spanish Civil War. *Forensic Science International: Genetics Supplement Series*, 7, 582-584.
- BARRAGÁN MALLOFRET, D. y CASTRO FERNÁNDEZ, J. L. (2004-2005). *Arqueología de la justicia*. RAMPAS, 7, 2004-2005. II-2005. Fecha de aceptación: 20-XII-2005. *Revista Atlántica-Mediterránea de Prehistoria y Arqueología Social*, 7, 2004-2005, 149-174. Universidad de Cádiz. https://www.researchgate.net/publication/277260167_Arqueologia_de_la_Justicia_arqueologia_de_las_victimas_de_la_Guerra_Civil_Espanola_y_de_la_represion_franquista.
- BARRAGÁN MALLOFRET, D. (2013). Perforaciones geoarqueológicas en Íllora (Granada). *Memoria Democrática*, 1, 28-29 (noviembre de 2013). http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento708_0.pdf.
- BARRANQUERO, E. y PRIETO, L. (2018). *La derrota bajo tierra. Las fosas comunes del franquismo* (209 pp.). Comares.
- BARRUSO, P. (2019). *Morir en La Pedraja. Conflictividad social y represión en La Rioja Alta (1931-1936)* (365 pp.). Instituto de Estudios de La Rioja.
- BAQUERO, J. M. (2016). *Que fuera mi tierra. Anuario 2015. Intervenciones en fosas comunes del franquismo en Andalucía* (90 pp.). Sevilla: Junta de Andalucía.
- BERNAD, C. (2011). *Desvelados* (267 pp.). Alkibla.
- BERNAD, C. y ALONSO, E. (2008). *La memoria de la tierra. Exhumaciones de asesinados por la represión franquista* (135 pp.). Tébar.
- BRENES SÁNCHEZ, M. I. (2013). Indagación y localización de la fosa común en Cañete la Real (Málaga). *Memoria Democrática*, 1, 24-25, noviembre de 2013. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento708_0.pdf.
- BONTHORNE, E. J. (2009). *An assessment of methodologies and standards followed in the location, recovery and analysis of Spanish Civil War remains in the Basque Country*. Bournemouth University.
- CAESAR, R. C. (2016). Kinship across conflict: family blood, political bones, and exhumation in contemporary Spain. *Social Dynamics*, 352-369.
- CALVO, J. (2009). *72 años después «vuelven a su pueblo». Los asesinatos del franquismo en Torquemada (Palencia)* (68 pp.). Palencia: ARMH.
- CAPELLÀ ROIG, M. (2009). Situación jurídica de las fosas comunes y de los desaparecidos en España en relación con la Guerra Civil y la represión franquista. En SEGURA, A., MAYAYO, A. y QUERALT SOLÉ. *Fosas comunes i simbologia franquista*. Catarroja: Afers.
- CAPIN, M. (2004). *El Valle de Dios* (313 pp.). MS-CYC.
- CARDOSO, S., ETXEBERRIA, F., ALFONSO-SÁNCHEZ, M. A., PÉREZ-MIRANDA, A. M., ODRIOZOLA, A., VALVERDE, L., SARASOLA, E., PEÑA, J. A. y DE PANCORBO, M. M. (2008). *Contribution of forensic genetics to the recovery of historic memory of the Spanish Civil War*. Forensic Science International Genetics Supplement Series.
- CARRASCO, I. (2019). La fosa de La Campana (Sevilla). Un ejemplo de la represión militar tras el golpe de estado de 1936 en Andalucía. En PÉREZ-JUEZ GIL, A. y

- MORÍN DE PABLOS, J. (2019), *Arqueología de la Guerra Civil y la Dictadura Española. La historia no escrita* (pp. 147-170). BAR International Series.
- CASADO MONTADO, J. (1992). *Trigo tronzado: crónicas silenciadas y comentarios*. San Fernando: Edición del autor.
- CHAVES PALACIOS, J., CHAVES RODRÍGUEZ, C., IBARRA BARROSO, C., MARTÍN BASTOS, J., y MUÑOZ ENCINAR, L. (2014). *Recuperación de la Memoria Histórica en Extremadura: balance de una década (2003-2013)*. Investigación de la Guerra Civil y el franquismo. Zafra: Rayego.
- CID GARCÍA, R. A. (2013). *Arqueología y recuperación de la memoria histórica* (trabajo fin de máster, 300 pp.). Universidad de Granada.
- COCA, B. (2017). Recuperar la memoria de los olvidados. En CASTRO, L. y MERINO, A., *La represión franquista en Castilla y León. Memoria Antifranquista del Bais Llobregat*, 18, 56-60.
- COLAERT, L. (2013). «Not Just Bones»: A Cultural and Political History of Mass Grave Exhumations in Spain. En CALLEBAUT, D., Mařík, J. y Maříková-Kubková, J. (eds.), *Heritage Reinvents Europe*. EAC Occasional Paper.
- CONDE, J. (2008). Huecos en la memoria. Exhumación de una fosa en Cincovillas (Guadalajara). *Complutum*, 19, 131-138.
- CONGRAM, D. y STEADMAN, D. W. (2008). Distinguished guests or agents of ingérence: foreign participation in Spanish Civil War grave excavations. *Complutum*, 18, 161-173.
- CONGRAM, D., PASSALACQUA, N. y RÍOS, L. (2014). Inter-site Analysis of victims of extra- and judicial execution in civil war Spain: Location and direction of perimortem gunshot trauma. *Annals of Anthropological Practice*, 38(1), 81-88.
- CRESPILLO, M., PAREDES, M., ARIMANY, J., GUERRERO, L. y VALVERDE, J. L. (2004). Guerra Civil Española (1936-1939): identificación de restos humanos procedentes de fosas comunes en Cataluña mediante análisis de ADN Mitocondrial. A propósito de un caso. *Cuadernos de Medicina Forense*, 38, 37-46.
- CRUZ RICO, E., DUARTE MARTÍNEZ, F. X., GARCÍA PROSPER, E. y POLO CERDA, M. (2013). *Identificación de causa mortis del individuo 46 del cementerio de Puig de la Morella (Ports Castelló): Severino Martínez Salvador*. Actas del XI Congreso Nacional de Paleopatología. Barcelona.
- CUELLAR, J. (2017). *Les polítiques de la Generalitat de Catalunya en materia de desaparagts i fosses comunes. Actes de la II Jornada d'Arqueologia i Patrimoni de la Guerra Civil al Front de l'Ebre* (pp. 19-26). Tortosa.
- DE LA RUBIA, A. y DE LA RUBIA, P. (2006). *La Fosa de Valdediós* (168 pp.). Gijón.
- DE JUAN, A. (2009). Informe forense de la fosa de Santoyo-Torquemada (Palencia). En CALVO, J., *72 años después «vuelven a su pueblo»*. Valladolid: ARMH.
- DE KERANGAT, Z. (2017). Beyond Local Memories: Exhumations of Francoism's Victims as Counter-discourse during the Spanish Transition to Democracy. En TÖRNQUIST-PLEWA, B. y SINDBÆK ANDERSEN, T. (eds.), *The Twentieth Century in European Memory: Transcultural Mediation and Reception* (pp. 104-121). Leiden: Brill.
- DEL OLMO, J. (2006). Exhumaciones y análisis de las fosas. En, *La represión franquista: mito, olvido y memoria* (pp. 273-297).
- DEL OLMO, J. (2009). Informe arqueológico de la fosa de Santoyo-Torquemada (Palencia). En CALVO, J., *72 años después «vuelven a su pueblo»*. Valladolid: ARMH.
- DELACROIX, D. (en prensa). Politiques du doute et régimes de vérité à 'l'ère de l'os'. ADN et adoptions symboliques des corps récupérés dans les charniers au Pérou et en Espagne. *Ethnologie Française*. Tracer. Dire la vérité par corps.
- DÍAZ ARRIAZA, J. y CASTEJÓN FERNÁNDEZ, J. (2007). *Utrera 1936. Ocupación militar y represión*. Granada: Muñoz Moya Editores Extremeños.
- DÍAZ I RAMONEDA, E. (2018). *Aportaciones de la arqueología en el estudio histórico de la represión durante la Guerra Civil i el franquismo. La exhumación de fosas comunes en el cementerio de Paterna* (master's degree diss., unpublished). Universidad Nacional a Distancia (UNED).
- DOMÍNGUEZ, A. J., FORTUNA, M., LÓPEZ-RODRÍGUEZ, A. D. y SANABRIA, D. (2017). De fortificación Andalusí a campo de batalla en el frente extremeño durante la Guerra Civil. Exhumación de un soldado en el yacimiento arqueológico de «Castillo de Argallén» (Península Ibérica). *Munibe (Antropología-Arkeologia)*, 68, 301-325.
- DOUGLAS, L. (2014). Mass Graves Gone Missing: Producing Knowledge in a World of Absence. *Culture & History Digital Journal*, 3(2), e022. Doi: [10.3989/chdj.2014.022](https://doi.org/10.3989/chdj.2014.022).
- DOUGLAS, L. y RODRÍGUEZ ALONSO, O. (2015). The Art of Recognition. *Anthropology Now*, 7(3). <http://anthro-now.com/print/the-arts-of-recognition>.
- DORADO, E., MAGAÑA, C. y RAMÍREZ, I. (2012). Lesiones en los restos óseos procedentes del acuartelamiento Primo de Rivera (Alcalá de Henares, Madrid). Estudio antropológico. *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense* 18: 81-88.
- DUEÑAS, O., SOLÉ, Q. (2014). El juez Josep Maria Bertran de Quintana (1884-1960): compromiso político y

- cementerios clandestinos. *Hispania. Revista Española de Historia*, 74(246), 151-176.
- EGIDO, A. y MONTES, J. (ed.) (2018). *Mujer, franquismo y represión: una deuda histórica*. Madrid: Sanz y Torres.
- ELKIN, M. (2006). Opening Franco's Graves: The Victims of Spain's Fascist Past Are Beginning to Tell Their Stories. *Archaeology*, 59(5), 38-43.
- ESCARDA, M. (2006). El análisis de los restos. En, *La represión franquista: mito, olvido y memoria* (pp. 299-330).
- ESCARDA, M. (2009). Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Valladolid: una experiencia de investigación multidisciplinar. En SEGURA, A., MAYAYO, A. y SOLÉ, Q. (eds.), *Fosses communes i simbologia franquista* (pp. 299-305). Afers.
- ESCUDERO ALDAY, R. (Coord.) (2011). *Diccionario de memoria histórica: conceptos contra el olvido*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- ESPAÑA RUIZ, M. C. (2017). *En el camino de la Memoria: la fosa de La Puebla de Cazalla. Desenterrando la Memoria, construyendo la Historia. La/s fosa/s de La Puebla de Cazalla (2006-2016)*.
- ESPINO NAVARRO, R., FUERTES SANTOS, M.^a y RODRÍGUEZ RAMOS, A. M. (2019). Aquí nunca pasó nada. Memoria y ciencia versus amnesia y amnistía. Las fosas de represaliados republicanos de Aguilar de la Frontera, Córdoba. En PÉREZ-JUEZ GIL, A. y MORÍN DE PABLOS, J. (2019), *Arqueología de la Guerra Civil y la Dictadura Española. La historia no escrita* (pp. 171-185). BAR International Series.
- ESPINOSA MAESTRE, F. (2012). La represión franquista. Las circunstancias de la muerte. En, *Antropología forense de la Guerra Civil Española. Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, 18, 47-54. Santiago de Compostela.
- ESPINOSA, F. y GARCÍA, J. M. *Masacre En Zufre*. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/tln_espinosa_garcia_marquez_masacre_en_zufre.pdf.
- ETXE BERRIA, F. (2001). *Arqueología forense. Metodología de la recuperación de los restos esqueléticos* (pp. 667-684). Madrid: Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.
- ETXE BERRIA, F. (2004). Panorama organizativo sobre Antropología y Patología Forense en España. Algunas propuestas para el estudio de fosas con restos humanos de la Guerra Civil Española de 1936. En, *La memoria de los olvidados. Un debate sobre el silencio de la represión franquista* (pp. 183-219). Ambito.
- ETXE BERRIA, F. (2004). Informe relativo a la exhumación llevada a cabo en Vadocondes (Burgos) con el fin de recuperar los restos humanos pertenecientes a seis personas ejecutadas en la Guerra Civil. *Kirurgia 2004-3*.
- ETXE BERRIA, F. (2007). Las exhumaciones de la Guerra Civil Española desde una perspectiva antropológica y paleopatológica. En, *Enfermedad, muerte y cultura en las sociedades del pasado* (pp. 538-551). Cáceres.
- ETXE BERRIA, F. (2009). Exhumando fosas, recuperando dignidades. En SEGURA, A., MAYAYO, A. y SOLÉ, Q., *Fosses communes i simbologia franquista* (pp. 247-268). Afers.
- ETXE BERRIA, F. (2011). Exhumaciones. En ESCUDERO, R., *Diccionario de memoria histórica. Conceptos contra el olvido*. Catarata.
- ETXE BERRIA, F. (2012). Exhumaciones contemporáneas en España: las fosas comunes de la Guerra Civil. *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, 18, 13-28.
- ETXE BERRIA, F. (2014). Fosas de carne y de hueso. En, *Goazen gudari danok, en defensa de la libertad* (pp. 77-81).
- ETXE BERRIA, F. (2017). *Antropología y patología forense como elementos de prueba en las fosas de la Guerra Civil y dictadura franquista*. Actes de la II Jornada d'Arqueologia i Patrimoni de la Guerra Civil al Front de l'Ebre, 79-107. Tortosa.
- ETXE BERRIA, F. (2018). Las fosas comunes en el resurgir de la memoria en Castilla y León. En CASTRO, L. y MERINO, A., *La represión franquista en Castilla y León. Memoria Antifranquista del Bais Llobregat*, 18, 14-22.
- ETXE BERRIA, F., GARCÍA-RUBIO, A., HERRASTI, L., JIMÉNEZ, J. y MÁRQUEZ-GRANT, N. (2016). Mass graves from the Spanish Civil War: Exhumations, current status and protocols. *Archaeological Review from Cambridge*, 31, 83-103.
- ETXE BERRIA, F., RISECH, C. y HERRASTI, L. (2010). Informe relativo a la exhumación llevada a cabo en Fontanosas (Ciudad Real) con el fin de recuperar los restos humanos pertenecientes a siete personas ejecutadas en la Guerra Civil. En LÓPEZ GARCÍA, J. y FERRÁNDIZ, F., *Fontanosas, 1941-2006. Memoria de carne y hueso* (pp. 245-277). Diputación de Ciudad Real.
- ETXE BERRIA, F. y HERRASTI, L. (2011). Restos humanos recuperados en la fosa de Aibar-Oibar (Navarra-Nafarroa). En AIAPE, A., *Kaseda 1936 Káseda* (pp. 218-222). Tafalla: Altaffaylla.
- ETXE BERRIA, F. y HERRASTI, L. (2017). Dos exhumaciones y una misma metodología en la Ribera de Navarra: de Fustiñana a Urzante. *Trabajos de Arqueología Navarra*, 29, 15-95.
- ETXE BERRIA, F., HERRASTI, L. y BANDRES, A. (2011). *El cementerio de las botellas: enterramientos de presos republicanos en el monte Ezkaba (1942-1945)*. 886 pp.
- ETXE BERRIA, F., HERRASTI, L., FERRANDIZ, H., MARTÍNEZ DE PANCORBO, M., CARDOSO, S. y PALENCIA, L.

- (2012). *Exhumación y análisis de los restos humanos pertenecientes a cuatro civiles republicanos de Torrellas recuperados de una fosa común en Agreda (Soria)*. 182 pp.
- ETXEBERRIA, F., HERRASTI, L., LÓPEZ DE LA IGLESIA, L., ALBISU, C., JIMÉNEZ, J., CARDOSO, S., BAETA, M., NÚÑEZ, C., PALENCIA, L. y MARTÍNEZ DE PANCORBO, M. (2012). Exhumación, identificación y causa de muerte en la fosa común de Aibar-Oibar (Navarra). *Munibe (Antropología-Arkeología)*, 63, 367-377.
- ETXEBERRIA, F., HERRASTI, L., PUENTE, J., BANDRES, A., JIMÉNEZ, J. y PÉREZ DE LA IGLESIA, L. (2010). Exhumación y análisis de los restos humanos recuperados en una fosa común del cementerio de Tudela (Navarra). *Munibe (Antropología-Arkeología)*, 61, 395-406.
- ETXEBERRIA, F., HERRASTI, L. y JIMÉNEZ, J. (2011). *Ru-bielos de Mora (Téruel): dos fosas comunes de la Guerra Civil (1936-1939). Exhumación y análisis de los restos* (157 pp.). San Sebastián.
- ETXEBERRIA, F., HERRASTI, L., SERRULLA, F. y MÁRQUEZ-GRANT, N. (2015). Contemporary exhumations in Spain: recovering the missing from the Spanish Civil War. En Groen, W. J. M., MÁRQUEZ-GRANT, N. y JANAWAY, R. C. (eds.), *Forensic Archaeology. A Global Perspective* (pp. 489-497). Wiley Blackwell.
- ETXEBERRIA, F. y PLA, K. (2014). *El Fuerte de San Cristóbal en la memoria: de prisión a sanatorio penitenciario. El cementerio de las botellas* (429 pp.). Pamplona: Pamiela.
- ETXEBERRIA, F., SERRULLA, F. y HERRASTI, L. (2014). Simas, cavernas y pozos para ocultar cadáveres en la Guerra Civil Española (1936-1939). Aportaciones desde la Antropología Forense. *Munibe (Antropología-Arkeología)*, 65, 269-288.
- ETXEBERRIA, F. y SERRULLA, F. (2020). The case of the brains of La Pedraja. Forensic sciences and historical memory in Spain. *Mètode*, 10, 109-117. Universidad de Valencia.
- ETXEBERRIA, F. y SOLÉ, Q. (2019). Fosas comunes de la Guerra Civil en el siglo XXI: antecedentes, interdisciplinariedad y legislación. *Historia Contemporánea*, 2(60), 401-438.
- FERLINI, R. (2012). Experiencias en antropología forense: perspectivas de una voluntaria extranjera. *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, 18, 71-80.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A. (2010). Los trabajos en las fosas comunes del cementerio de San Rafael (Málaga). Metodología arqueológica y fuentes documentales. *Arch-e, Revista Andaluza de Archivos*, 5, 177-203.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A. y ESPINOSA JIMÉNEZ, F. (2019). *San Rafael (Málaga). Las fosas. Febrero 1937. Noviembre 1955* (vols. I y II). Junta de Andalucía.
- FERNANDEZ PRIETO, L. (2009). As vítimas, os nomes e as voces: el proyecto de creación de un Archivo Público de la Memoria. En SEGURA, A., MAYAYO, A. y SOLÉ, Q., *Fosses communes i simbologia franquista* (pp. 283-298). Afers.
- FERNÁNDEZ DE MATA, I. (2006). La memoria y la escucha, la ruptura del mundo y el conflicto de memorias. *Hispania Nova. Revista electrónica de Historia Contemporánea*, 6, 689-710.
- FERNÁNDEZ DE MATA, I. (2006). The Logics of Violence and Franco's Mass Graves. An Ethnohistorical Approach. *International Journal of the Humanities*, 2(3), 2527-2535.
- FERNÁNDEZ DE MATA, I. (2007). El surgimiento de la Memoria Histórica, sentidos, malentendidos y disputas. En DÍAZ VIANA, L. y TOMÉ MARTÍN, P. (coords.), *La tradición como reclamo. Antropología en Castilla y León* (pp. 195-208). Salamanca.
- FERNÁNDEZ DE MATA, I. (2009). In memoriam... esquelas, contra-esquelas y duelos inconclusos de la Guerra Civil Española. *Historia, Antropología y Fuentes Orales*, 42, 93-127.
- FERNÁNDEZ DE MATA, I. (2010). The Rupture of the World and the Conflict of Memories. En JEREZ-FARRÁN, C. y AMAGO, S. (eds.), *Unearthing Franco's Legacy. Mass Graves and the Recovery of Historical Memory in Spain* (pp. 279-303). Notre Dame: University of Notre Dame Press.
- FERNÁNDEZ DE MATA, I. (2010). Mass Graves and the Emergence of Spanish Historical Memory. En ALMANSÁ SÁNCHEZ, J. (ed.), *Recorriendo la Memoria/Touring Memory* (pp. 49-55). BAR International Series, 2168. Oxford: Archaeopress.
- FERNÁNDEZ DE MATA, I. (2016). *Lloros, vueltos, puños. El conflicto de los desaparecidos y vencidos de la Guerra Civil Española*. Granada: Comares Historia.
- FERNÁNDEZ DE MATA, I. (2017). Tras los desaparecidos de la Guerra Civil. Una etnografía multisituada y multitemporal. *Antropología Experimental*, 17, 83-96.
- FERNÁNDEZ DE MATA, I. (2017). Rude Awakening. Franco's Mass Graves and the Descomposition of the Spanish Transition Dream. En FERRÁN, O. y HILBINK, L. (eds.), *Legacies of Violence in Contemporary Spain: Exhuming the Past, Understanding the Present* (pp. 121-147). Nueva York: Routledge.
- FERNÁNDEZ LUCEÑO, M. V. (2012). *Miseria y represión en Sevilla (1939-1950). Ayuntamiento de Sevilla, 2007. José María García Márquez: la represión militar en la provincia de Sevilla (1936-1963)*. Sevilla: Aconcagua Libros - Asociación Andaluza Memoria Histórica y Justicia.
- FERNÁNDEZ LUCEÑO, M. V. y GARCÍA MÁRQUEZ, J. M. (2012). *Fallecidos en el campo de concentración de Las Are-*

- nas (*La Algaba, Sevilla*). http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/tln_fallecidos_campo_concentracion_la_algaba.pdf.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A. et al. (2013). *Teba se desangra. Intervención arqueológica en la fosa común de Teba*. Ayuntamiento de Teba. ISBN: 9788461628964. DL: GR-161-2013.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A. (2014). *Los trabajos en las fosas comunes del cementerio de San Rafael (Málaga): metodología arqueológica y fuentes documentales*. <http://www.aratispi.com/wp-content/uploads/2014/01/Los-trabajos-en-San-Rafael-Malaga.pdf>.
- FERNÁNDEZ, A. y ESPINOSA, F. (2019). *San Rafael (Málaga). Las fosas. Febrero 1937-Noviembre 1955 (2 vols.)*. Aratisi, Junta de Andalucía.
- FERRÁN, O. y HILBINK, L. (eds.) (2017). *Legacies of Violence in Contemporary Spain: Exhuming the Past, Understanding the Present*. Londres: Routledge.
- FERRÁNDIZ, F. (2006). The return of Civil War ghosts. The ethnography of exhumations in contemporary Spain. *Anthropology Today*, 22, 7-12.
- FERRÁNDIZ, F. (2007). Exhumaciones y políticas de la memoria en la España contemporánea. *Hispania Nova. Revista electrónica de Historia Contemporánea*, 7, 621-640.
- FERRÁNDIZ, F. (2009). Fosas comunes, paisajes del terror. *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, LXIV, 61-94.
- FERRÁNDIZ, F. (2011). Autopsia social de un subterrio. *Isegoría*, 45, 525-544.
- FERRÁNDIZ, F. (2013). Rapid response ethnographies in turbulent times: Researching mass grave exhumations in contemporary Spain. *Anthropology Today*, 29, 18-22.
- FERRÁNDIZ, F. (2013). Exhuming the Defeated: Civil War mass graves in 21st-century Spain. *American Ethnologist*, 40(1), 38-54.
- FERRÁNDIZ, F. (2014). *El pasado bajo tierra: exhumaciones contemporáneas de la Guerra Civil* (333 pp.). Barcelona: Siglo XXI/Anthropos.
- FERRÁNDIZ, F. (2014). Exhuming Loss: Memory, Materiality and Mass Graves of the Spanish Civil War (Layla Renshaw). *American Anthropologist*, 116(1), 228-229.
- FERRÁNDIZ, F. (2015). Mass Graves: A Spanish Tale. En FERRÁNDIZ, F. y ROBBEN, A. (eds.), *Necropolitics: Mass Graves and Exhumations in the Age of Human Rights* (pp. 92-118). Filadelfia: University of Pennsylvania Press.
- FERRÁNDIZ, F. (2015). Exhumar la derrota. En JEREZ, A. y SILVA, E. (eds.), *Políticas de memoria y construcción de ciudadanía* (pp. 255-263). Madrid: Postmetrópolis Editorial.
- FERRÁNDIZ, F. (2016). From Tear to Pixel: Political Correctness and Digital Emotions in the Exhumation of Mass Graves from the Civil War. En DELGADO, M. E., FERNÁNDEZ, P. y LABANYI, J. (eds.), *Engaging the Emotions in Spanish Culture and History (18th Century to the Present)* (pp. 242-261). Nashville: Vanderbilt University Press.
- FERRÁNDIZ, F. y SILVA, E. (2016). From Mass Graves to Human Rights: The Spanish Disappeared in a Transnational Context. En CONGRAM, D. (ed.), *Missing Persons: Multidisciplinary Perspectives on the Disappeared* (pp. 74-101). Toronto: Canadian Scholars' Press Inc.
- FERRÁNDIZ, F. (2017). Afterlives: A Social Autopsy of Mass Grave Exhumations in Spain. En FERRÁN, O. y HILBINK, L. (ed.), *Legacies of Violence in Contemporary Spain: Exhuming the Past, Understanding the Present* (pp. 23-43). Nueva York: Routledge.
- FERRÁNDIZ, F. (2018). «Death on the Move: Pantheons and Reburials in Spanish Civil War Exhumations. En ROBBEN, A. C. G. M. (ed.), *A Companion to the Anthropology of Death* (pp. 189-204). Oxford: Wiley-Blackwell.
- FERRÁNDIZ, F. (2018). De la lágrima al pixel: corrección política y emociones digitales en la exhumación de fosas comunes de la Guerra Civil. En DELGADO, M. E., FERNÁNDEZ, P. y LABANYI, J. (eds.), *La cultura de las emociones y las emociones en la cultura española contemporánea (siglos xviii-xxi)* (pp. 293-318). Madrid: Cátedra.
- FERRÁNDIZ, F. (2019). Unburials, Generals and Phantom Militarism: Engaging with the Spanish Civil War Legacy. *Current Anthropology, número especial Cultures of Militarism*, editado por Catherine Besteman y Hugh Gusterson.
- FERRÁNDIZ, F. (2019). Exhumar la derrota: fosas comunes de la Guerra Civil en la España del siglo xxi. *ÉNDOXA: Series Filosóficas*, 44, 17-46.
- FERRÁNDIZ, F. y HRISTOVA, M. (2020). Mass Grave Exhumations as Agonistic Fora: A Comparative Study of Spain, Poland and Bosnia. En VOLLMEYER, J. y FERNÁNDEZ BUENO, M. (eds.), *Repensar el pasado: La memoria (trans)cultural Europea*. Madrid: Dykinson.
- FERRÁNDIZ, F. y ROBBEN, A. (2015). *Necropolitics: Mass Graves and Exhumations in the Age of Human Rights*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- FIGUERO, M. J., PERAL, D. y SÁNCHEZ, J. A. (2010). Estudio paleopatológico y antropológico de los restos óseos fosa Romanzal. En IBARRA, C., *Las Fosas del Romanzal en Llerena. Historia y Memoria* (pp. 133-234). Diputación Provincial de Badajoz.
- FORTUNA, M., MEZQUIDA, M., MARTÍNEZ, A. et al. (2018, en prensa). *Enterramientos de soldados exhumados en el Frente de Levante*. TAPA.

- FUENTES DOMÍNGUEZ, A. (2005). Exhumació i arqueologia forense. Els afusellats a Villamayor de los Montes (Burgos). *L'Aveç*, 299, 28-30.
- GALERA, V. (2010). Antropología Forense: una disciplina emergente en España. *Revista Española de Antropología Física*, 31, 157-166.
- GARCÍA, E., CUARTERO, R. y VILLARREAL, E. (2009). *Sueñas de caucho. Guerra Civil y represión en la comarca del Aranda* (314 pp.). Zaragoza. Amarga Memoria.
- GARCÍA ALONSO, M. (2014). El descanso de los muertos. territorios de morir y del permanecer. En GODINHO, P. y FONSECA, I. (eds.), *Resistência e/y Memória: Perspectivas ibero-americanas* (pp. 315-324). Portugal: IHC-FCSH/UNL.
- GARCÍA ALONSO, M. (2017). *Exhumaciones y movimientos de cadáveres entre dos siglos: España, 1939-2016*. Actes de la II Jornada d'Arqueologia i Patrimoni de la Guerra Civil al Front de l'Ebre, 7-18. Tortosa.
- GARCÍA ALONSO, M. (2018). ¿Qué es lo que quieren ahora si nosotros ya les habíamos perdonado? Resistencias y transformaciones de la memoria de los vencedores de la Guerra Civil Española. *EOLLES (Est Ovest Langues Littératures Echanges Sociétés)*, 9, 1-20. Université du Havre.
- GARCIA GUIXÉ, E. (2013). Istán. Víctimas de la represión fascista. *Memoria Democrática*, 1, 42-43, noviembre de 2013. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento708_0.pdf.
- GARCÍA MÁRQUEZ, J. M. (2007). *La represión militar en La Puebla de Cazalla (1936-1943)*. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces, publicación electrónica.
- GARCÍA MÁRQUEZ, J. M. y GUARDADO RODRÍGUEZ, M. (2011). *Morón, consumatum est. 1936-1953: historia de un crimen de guerra*. Lampreave.
- GARCÍA MÁRQUEZ, J. M. (2013). *República, sublevación y represión en El Castillo de las Guardas (1931-1944)*. Sevilla: Atrapasueños.
- GARCÍA-RUBIO, A. (2019). *¿Dónde está mi padre? Búsqueda, exhumación e identificación de las víctimas de la Guerra Civil en La Carcavilla (Palencia)* (174 pp.). Sociedad de Ciencias Aranzadi.
- GARCÍA-RUBIO, A., CASANOVA, J. M., GRAZIANI, G., CARDONA, F., SUREDA, P., MORENO, S. y MÁRQUEZ-GRANT, N. (2019). Search for Spanish Civil War Victims in the Cemetery of Sant Ferran, Formentera (Spain): Oral Witness Testimonies, Secondary Deposition Site, and Perimortem Trauma. En GARVIN, H. M. y LANGLEY, N. R. (eds.), *Case Studies in Forensic Anthropology. Bonified Skeletons* (pp. 233-243). CRC Press.
- GARCÍA-RUBIO, A. e IGLESIAS BEXIGA, J. (2014). Estudio de los restos exhumados en la fosa de «El Valle». En OLMEDO, A. (coord.), *Arroyo de San Serván en el contexto de la II República y la represión franquista*. Diputación de Badajoz y Ayuntamiento de San Serván.
- GARCÍA-RUBIO, A., JIMÉNEZ, J., MARTÍNEZ, B., COCH, C., LLIDÓ S., HERRASTI L., ETXEBERRÍA F. y RÍOS, L. (2017). Arqueología de la represión franquista. Exhumaciones en cementerios: el ejemplo de Palencia. En MORÍN, J. y PÉREZ-JUEZ, A. (eds.), *Arqueología de la Guerra Civil Española*. British Archaeological Reports (en prensa).
- GARCÍA-RUBIO, A. y MARTÍNEZ SILVA, B. (2019). Mujeres y represión franquista: una aportación desde la exhumación de fosas comunes. En TORIJA, A. y MORÍN, J. (eds.), *Mujeres en la Guerra Civil y la Posguerra. Memoria y educación* (pp. 241-260). Madrid: Audema.
- GARCÍA-RUBIO, A. y RÍOS, L. (2017). Búsqueda, exhumación e identificación de represaliados de la Guerra Civil enterrados en el cementerio viejo de Palencia: el proyecto de la Carcavilla. *Mumibe (Antropología-Arqueología)*, 68, 327-351.
- GARCÍA-RUBIO, A., JIMÉNEZ, J., MARTÍNEZ, B., COCH, C., LLIDÓ, S., HERRASTI, L., ETXEBERRIA, F. y RÍOS, L. (2019). Arqueología de la represión franquista. Exhumaciones en cementerios: el ejemplo de Palencia. En PÉREZ-JUEZ GIL, A. y MORÍN DE PABLOS, J. (2019), *Arqueología de la Guerra Civil y la Dictadura Española. La historia no escrita* (pp. 187-203). BAR International Series.
- GARCÍA-RUBIO A., MARÍ J., GRAZIANI G., CARDONA P., MORENO S., SUREDA, P. y MÁRQUEZ-GRANT, N. (2019). Search for Spanish Civil War Victims in The Cemetery Of Sant Ferran, Formentera (Spain): Oral Witness Testimonies, Secondary Deposition Site And Peri-Mortem Trauma. En LANGLEY, N. y GARVIN, H., *Case Studies in Forensic Anthropology*. CRC Press, Taylor & Francis Group.
- GASSIOT, E. (2008). Arqueología de un silencio. Arqueología forense de la Guerra Civil y del Franquismo. *Complutum*, 19, 119-130.
- GASSIOT, E. B., OLTRA, J., SINTES, E. y STEADMAN, D. W. (2007). The archaeology of the Spanish Civil War: recovering memory and historical justice. En HAMILAKIS, Y. y DUKE, P. (eds.), *Archaeology and Capitalism*. Walnut Creek, CA: Left Coast Press.
- GASTÓN, J. M. y LAYANA, C. (2019). *Bajo tierra. Exhumaciones en Navarra 1939-2019 / Lur azpian. Desobiratzeak Nafarroan. 1939-2019* (170 pp.). Gobierno de Navarra.
- GASTÓN, J. M. y LAYANA, C. (2019). El reinicio de una tarea inacabada: el trabajo de las asociaciones. 2003-2015. En GASTÓN, J. M. y LAYANA, C., *Bajo tierra. Exhumaciones en Navarra 1939-2019* (pp. 32-42). Gobierno de Navarra.

- GASTÓN, J. M. y LAYANA, C. (2019). El programa de exhumaciones del Gobierno de Navarra. 2015-2019. En GASTÓN, J. M. y LAYANA, C., *Bajo tierra. Exhumaciones en Navarra 1939-2019* (pp. 92-159). Gobierno de Navarra.
- GENER, J. M., GUTIÉRREZ, J. L. y GUIJO, J. M. (2018). *Localización y estudio estratigráfico de las fosas comunes vinculadas a los represaliados de la Guerra Civil Española. Cementerio de San José (patio 1) Cádiz*. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/informe_san_jose_cadiz.pdf.
- GIL, E. (2007). El estudio de las fosas comunes. En: La Memoria de la Guerra Civil. *La Guerra Civil en la Comunidad de Valencia*, 18, 96-103.
- GÓMEZ, M. (2009). Las fosas comunes en Andalucía. En SEGURA, A., MAYAYO, A. y SOLÉ, Q. (eds.), *Fosses comunes i simbologia franquista* (pp. 279-282). Afers.
- GÓMEZ, J. L. y CONEJERO, C. (2008). Traumatismos y heridas de bala encontrados en los restos humanos procedentes de una fosa común de la Guerra Civil Española (Pepino-Toledo). En, *Genes, ambiente y enfermedades en poblaciones humanas* (pp. 305-317). Zaragoza.
- GONZÁLEZ, A., LÓPEZ, A. y PUJOL, M. (2001). Exhumació, estudi in inhumació definitiva de les restes de Ramon Vila Capdevila a Castellnou de Bages. *Quaderns Científics i Tècnics de Restauració Monumental*, 12, 95-112.
- GONZÁLEZ REQUENA, R. (2013). Obejo. La localización de los restos José Luna Cartán. *Memoria Democrática*, 1, 32-33, noviembre de 2013. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento708_0.pdf.
- GONZÁLEZ-RUIBAL, A. (2007). Making things public: archaeologies of the Spanish Civil War (1936-1939). *Public Archaeology*, 6(4), 259-282.
- GONZÁLEZ-RUIBAL, A. (2011). Excavaciones arqueológicas en el campo de la concentración de Castuera (Badajoz): primeros resultados. *Revista de Estudios Extremeños*, 67(2), 701-749.
- GONZÁLEZ-RUIBAL, A. (2014). Absent Bodies: The Fate of the Vanquished in the Spanish Civil War. En CORNISH, P. y SAUNDERS, N. J. (eds.), *Bodies in Conflict: Corporeality, Materiality and Transformation* (pp. 169-183). Nueva York: Routledge.
- GONZÁLEZ-RUIBAL, A., AYÁN VILA, X. y CAESAR, R. (2015). Ethics, Archaeology and Civil Conflict: The Case of Spain. En GONZÁLEZ-RUIBAL, A., AYÁN VILA, X. y CAESAR, R. (eds.), *Ethics and the Archaeology of Violence*. Nueva York: Springer.
- GONZÁLEZ-RUIBAL, A. (2016). *Volver a las trincheras: una arqueología de la Guerra Civil Española*. Madrid: Alianza Editorial.
- GONZÁLEZ-RUIBAL, A. (2017). Beyond the mass grave: producing and remembering landscapes of memory in Francoist Spain. En FERRÁN, O. y HILBINK, L. (eds.), *Legacies of Violence in Contemporary Spain* (pp. 93-117). Londres: Routledge.
- GONZÁLEZ-RUIBAL, A. (2020). *The archaeology of the Spanish Civil War*. Abingdon: Routledge.
- GONZÁLEZ-RUIBAL, A. (2020). Veinte años de arqueología de la Guerra Civil Española. *Boletín del Museo Arqueológico Nacional*, 39.
- GUIJO, J. M. (2012). *Memoria final Informe antropológico de los restos óseos atribuidos a las 17 Rosas de Guillena. Los argumentos de su identificación. Comisariado por la Memoria. Consejería de Justicia* (297 pp.). http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/17_rosas_informe_osteoaqueologico_a.pdf.
- GUIJO, J. M. (2012). *Las 17 Rosas de Guillena evidencias de crímenes contra la humanidad en el franquismo*. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/tln_sintesis_informe_antropologico_guillena_r.pdf.
- GUIJO, J. M., CARRASCO, I., ROMERO, C. y VERA, E. (2013). Arqueología y muerte violenta: consideraciones en torno a una exhumación de represaliados de 1936 en el cementerio de Puebla de Cazalla (Sevilla). *Antiquitas*, 25, 75-92. Museo Histórico Municipal de Priego de Córdoba. ISSN: 1133-6609. https://www.academia.edu/5250223/Arqueolog%C3%ADa_y_muerte_violenta_consideraciones_en_torno_a_una_exhumaci%C3%B3n_de_represaliados_de_1936_en_el_cementerio_de_La_Puebla_de_Cazalla_Sevilla_.
- GUIJO, J. M. et al. (2015). *Informe final de las actuaciones en El Castillo de las Guardas y estudio bioarqueológico de las evidencias óseas (abril de 2015)*. Dirección General de Memoria Democrática. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/e_informe_final_actuaciones_castilloguardas.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/informe_final_actuaciones_castilloguardas_0.pdf.
- GUIJO, J. M., FERNÁNDEZ, A., PECERO, J. C. y ROMÁN, J. (2016). *Familias, sociedad civil y práctica científica. Ética, protocolos y obligaciones del equipo técnico en las fosas de la memoria*. www.todoslosnombres.org.
- GUIJO, J. M. y VERA E. (2016). *Informe preliminar de la intervención en los depósitos de represaliados por el franquismo procedentes de la SE-140 en Puebla de los Infantes*. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MEMORIA_PUEBLA_DE_LOS_INFANTES.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_puebla_de_los_infantes.pdf.

- GUIRAO, F. J. (2016). *Las emociones de la memoria: tres historias de mujeres a partir de la exhumación de la fosa común de Puerto Real (Cádiz)*. Cádiz: El Boletín.
- GUIRAO, F. J. (2019). Las exhumaciones actuales de fosas comunes de la violencia de retaguardia del golpe militar de 1936 como forma de conocimiento del tiempo presente. *Historia Actual Online*, 49, 129-138.
- HARRIERO CAPILLA, M. Á. y GARCÍA MÁRQUEZ, J. M. (2019). *Las fosas comunes del Cementerio de La Soledad y la represión militar en Huelva (1936-1944)*. Asociación Memoria Histórica de Huelva.
- HERRASTI, L. (2017). *Documentando las fosas a través de la arqueología*. Actes de la II Jornada d'Arqueologia i Patrimoni de la Guerra Civil al Front de l'Ebre (pp. 27-44). Tortosa.
- HERRASTI, L. y ETXEBERRIA, F. (2013). Estudio de los restos humanos de las fosas de Villalba (Burgos). En MALGOSA, A., ISIDRO, A., IBÁÑEZ, P. y PRATS, G., *Actas XI Congreso Nacional de Paleopatología* (pp. 327-350). Barcelona.
- HERRASTI, L. y ETXEBERRIA, F. (2014). Exhumación y análisis de los restos del cementerio del Sanatorio penitenciario de San Cristóbal en el monte Ezkaba (Ansoain, Navarra). En, *El Fuerte de San Cristóbal en la memoria: de prisión a sanatorio penitenciario. El cementerio de las botellas* (pp. 113-152).
- HERRASTI, L. y ETXEBERRIA, F. (2018). Fosas comunes exhumadas en Lemoatx. Lemoatxen hobitik ateratak oak. En, *Lemoatx 1937. Eusko Gudarostearen azken garai peneta. La última victoria del Ejército Vasco* (pp. 197-223).
- HERRASTI, L., ETXEBERRIA, F., MARTÍNEZ DE PANCORBO, M. y CARDOSO, S. (2012). Exhumación y análisis de los restos de la fosa de Agreda (Soria). *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, 18, 55-70.
- HERRASTI, L. y ETXEBERRIA, F. (2019). Exhumaciones en Navarra. 2003-2015. En GASTÓN, J. M. y LAYANA, C. *Bajo tierra. Exhumaciones en Navarra 1939-2019* (pp. 43-90). Gobierno de Navarra.
- HERRASTI, L. y ETXEBERRIA, F. (2019). Exhumaciones en Navarra. 2015-2019. En GASTÓN, J. M. y LAYANA, C. *Bajo tierra. Exhumaciones en Navarra 1939-2019* (pp. 103-159). Gobierno de Navarra.
- HERRASTI, L. y JIMÉNEZ, J. M. (2012). Excavación arqueológica de los enterramientos colectivos de la Guerra Civil. *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, 18, 29-45.
- HERRASTI, L., JIMÉNEZ, J. y ETXEBERRIA, F. (2014). Arqueologia del passat recent i fosses comunes. Els morts del passat i del present, de la proximitat i llunyania. *Afers*, 78, 333-359. L'arqueologia del món modern i contemporani.
- HERRASTI, L., RÍOS, L., PÉREZ DE LA IGLESIA, L., BAETA, M., NÚÑEZ, C., MARTÍNEZ DE PANCORBO, M., CASTAÑOS, P., CASTAÑOS, J. y ETXEBERRIA, F. (2015). Exhumación, identificación y causa de muerte en 1936 de los restos humanos recuperados en la sima El Raso de Urbasa (Navarra). *Munibe (Antropología-Arkeologia)*, 66, 327-346.
- HERRASTI, L., PÉREZ DE LA IGLESIA, I., SERRULLA, F., JIMÉNEZ, J. y ETXEBERRIA, F. (2018). Patología y causa de muerte en dos fosas comunes de Espinosa de Los Monteros (Burgos). *Revista Internacional de Antropología y Odontología Forense*, 1(2), 50-98.
- HERRASTI, L., SAMPEDRO, A. J., DIÉGUEZ, J., ETXEZARRAGA, J., IRUSTA, A., JIMÉNEZ, J., REBOLLEDO, I., SARDON, A., SARDON, E. y ETXEBERRIA, F. (2014). Placas de identificación de combatientes de la Guerra Civil Española (1936-1937), recuperadas en exhumaciones de escenarios bélicos en el País Vasco. *Munibe (Antropología-Arkeologia)*, 65, 289-312.
- HERRMANN, G. (2010). Mass Graves on Spanish TV. En JEREZ-FARRÁN, C. y AMAGO, S. (eds.), *Unearthing Franco's Legacy: Mass Graves and the Recovery of Historical Memory in Spain* (pp. 168-191). Notre Dame, IN: University of Notre Dame Press.
- HIDALGO CÁMARA, J. (2014). *Represión y muerte en la provincia de Granada, 1936-1950*. Almería: Arraez Editores.
- HRISTOVA, M. (2015). La apertura de fosas comunes de la Guerra Civil Española: discurso ético y generacional. En JEREZ, A. y SILVA, E. (eds.), *Políticas de memoria y construcción de ciudadanía*. Madrid: Postmetropolis Editorial y ARMH.
- HOYOS CECILIA, R. (2013). Trabajos en el cementerio de Ronda. *Memoria Democrática*, 1, 30-31, noviembre de 2013. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento708_0.pdf.
- IBARRA, C. (2010). Fosas abiertas, heridas cerradas: investigación, localización, documentación y exhumación de fosas. En OLMEDO, Á. (ed.), *Guerra y represión. Las Fosas de Escorial y Miajadas* (pp. 121-154). Mérida: Asamblea de Extremadura.
- IBARRA, C. (2010). Recuperación de la Memoria Histórica en Extremadura: investigación, localización y exhumación de fosas». En CHAVES PALACIOS, J. (coord.), *Memoria e investigación en torno al setenta aniversario del final de la Guerra Civil* (pp. 143-156). Badajoz: Diputación de Badajoz.
- IBARRA, C. (2011). Fosas abiertas, heridas cerradas: investigación, localización, documentación y exhumación de fosas. En OLMEDO, A. *Guerra y represión. Las Fosas de Escorial y Miajadas* (300 pp.).

- IBARRA, C. (2012). Exhumaciones en Villasbuenas de Gata: investigación, trabajos de campo y localización de fosas (2008-2009). En CHAVES, J., *Política y sociedad durante la Guerra Civil y el franquismo: Extremadura* (pp. 133-150).
- IGLESIAS, J., BENITO, M., MEZQUIDA, M. *et al.* (2017, en prensa). *Proceso de exhumación, cadena de custodia e identificación de los cuerpos. Aspectos técnicos y jurídicos. Antropología forense durante los trabajos en el Cementerio Municipal de Paterna*. I Jornades de Memòria Democràtica a Paterna. Diputació de València. València.
- JEREZ-FARRAN, C. y AMAGO, S. (2010). *Unearthing Franco's Legacy: Mass Graves and the Recuperation of Historical Memory in Spain*. Notre Dame, IN: University of Notre Dame Press.
- JIMÉNEZ, J. (2019). De la clandestinidad a la reivindicación. Exhumaciones tempranas.1939-1980. En GASTÓN, J. M. y LAYANA, C., *Bajo tierra. Exhumaciones en Navarra 1939-2019* (pp. 16-31). Gobierno de Navarra.
- JIMÉNEZ CUBERO, J. A. (2012). *Con nombres y apellidos. La represión franquista en Cazalla de la Sierra*. Aconcagua.
- LAYANA, C. y GASTÓN, J. M. (2019). El reinicio de una tarea inacabada: el trabajo de las asociaciones. 2003-2015. Introducción. En GASTÓN, J. M. y LAYANA, C., *Bajo tierra. Exhumaciones en Navarra 1939-2019* (pp. 32-42). Gobierno de Navarra.
- LAYANA, C. y GASTÓN, J. M. (2019). El programa de exhumaciones del Gobierno de Navarra. 2015-2019. Introducción. En GASTÓN, J. M. y LAYANA, C., *Bajo tierra. Exhumaciones en Navarra 1939-2019* (pp. 91-102). Gobierno de Navarra.
- LÓPEZ, J. y FERRÁNDIZ, F. (2010). *Fontanosas, 1941-2006. Memoria de carne y hueso*. Diputación de Ciudad Real.
- LÓPEZ, I., ROMERO, C. y CARRASCO, I. (2015). *Memoria final. Fosa de represaliados. Antiguo cementerio de La Campana*. Dirección General de Memoria Democrática. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Memoria_La_Campana_reducido.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_exhumacion_fosa_la_campana_2015.pdf.
- LÓPEZ, I., ROMERO, C. y CARRASCO, I. (2018). *Informe de intervención indagación, localización y delimitación de las fosas de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra*. Dirección General de Memoria Democrática. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Informe_intervencion_UTRERA_2018.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/informe_intervencion_utrera_2018.pdf.
- LÓPEZ, I., ROMERO, C. y CARRASCO, I. (2018). *Memoria de intervención exhumación de represaliados fosa común del cementerio municipal de Utrera (Sevilla)*. Dirección General de Memoria Democrática. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Memoria_Exhumacion_Utrera.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_exhumacion_utrera_0.pdf.
- LÓPEZ JIMÉNEZ, J., ROMÁN ROMÁN, J., GALLARDO CANO, S. y PARRA MORENO, I. M. (2008). *Investigación histórica y excavación arqueológica de la fosa común conocida como «Fosa de las Mujeres» en Grazalema (Cádiz), 2008. Investigación subvencionada por la Excmo. Diputación de Cádiz dentro del proyecto presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema denominado: Grazalema-Benamahoma-Ribera de Gaidóvar*. Recuperando la Memoria Histórica. BOP núm. 126, de 3 de julio de 2008. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/exhumacion_grazalema.pdf.
- LÓPEZ GARCÍA, J., GARCÍA ALONSO, M., MORENO ANDRÉS, J., VILLALTA LUNA, A., BALLESTEROS ESCUDERO, T. y PIZARRO RUIZ, L. (2018). *Para hacerte saber mil cosas nuevas. Ciudad Real 1939*. Madrid: UNED.
- LÓPEZ GARCÍA, J., GARCÍA ALONSO, M., MORENO ANDRÉS, J., VILLALTA LUNA, A., BALLESTEROS ESCUDERO, T., BALLESTEROS, G. y PIZARRO RUIZ, L. (2019, en prensa). *Mapa de fosas de Ciudad Real*. Disponible en: <http://www.mapasdememoria.com/mapadefosas/>.
- LÓPEZ LOBÓN, M. (2013). El barranco de Víznar. *Memoria Democrática*, 1, 38-39, noviembre de 2013. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento708_0.pdf.
- LÓPEZ LÓPEZ, J. J. (2014). *A morir toca. El Madroño en tiempos de infamia*. Diputación de Sevilla.
- LÓPEZ MERINO, L. (2005). *Estimación de la estatura de los individuos exhumados en la fosa de la Guerra Civil de Villamayor de los Montes (Burgos)* (proyecto fin de carrera). Universidad Autónoma de Madrid.
- LÓPEZ, L., ALONSO, A., RASCÓN, J. y VILLADONIGA, M.^a T. (2007). Estimación de la estatura de los individuos exhumados en la fosa de la Guerra Civil de Villamayor de los Montes (Burgos). En, *Enfermedad, muerte y cultura en las sociedades del pasado* (pp. 552-553). Cáceres.
- LORENZO, J. A. (2018). Memoria y dignidad. La Asociación para la recuperación de la memoria histórica de Palencia. En CASTRO, L. y MERINO, A., *La represión franquista en Castilla y León. Memoria Antifranquista del Bais Llobregat*, 18, 89-92.
- MALGOSA, A. (2009). El estudio de las fosas: un trabajo interdisciplinar. En SEGURA, A., MAYAYO, A. y SOLÉ, Q. (eds.), *Fosses comunes i simbologia franquista* (pp. 307-312). Afers.
- MALGOSA, A. (2017). *Recuperació i identificació dels desapareguts de la Guerra Civil. Fets i aspiracions*. Actes de la II

- Jornada d'Arqueologia i Patrimoni de la Guerra Civil al Front de l'Ebre, 45-59. Tortosa.
- MALGOSA, A., ARMENTANO, N., GALTES, I., JORDANA, X., SUBIRANA, M., GASSIOT, E., LUNA, M., LALUEZA, C. y SOLÉ, Q. (2010). La antropología forense al servicio de la justicia y la historia: las fosas de la Guerra Civil. *Cuadernos de Medicina Forense*, 16(1-2), 67-81.
- MARIMON, S. y SOLÉ, Q. (2019). *La dictadura de piedra. El Valle de los Caídos, entre un passat negre i un futur incert*. Barcelona: Ara Llibres.
- MARTÍN-CHIAPPE, M. L. (2019). De la fosa al cementerio: El complicado camino de la reparación para los represaliados/as por el franquismo. En MESSUTI, A. (ed.), *Construyendo memorias entre generaciones. Tender puentes, buscar verdades, reclamar justicia* (pp. 121-158). Madrid: Postmetropolis Editorial.
- MARTÍN-CHIAPPE, M. L. (2019). Fosas comunes de mujeres: narrativas de la(s) violencia(s) y lugares de dignificación. *Kamchatka. Revista de Análisis Cultural*, 13, 271-297, junio.
- MARTÍN-CHIAPPE, M. L. (2019) Entrevista a Francisco Ferrándiz- Descifrando el «subterráneo»: las exhumaciones de fosas comunes como herramienta de reparación. *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, 6(11), 162-181, marzo. ISSN: 2362-2075.
- MARTÍN-CHIAPPE, M. L. y DE KERANGAT, Z. (2019). Mujeres en –y en torno a– fosas comunes de la represión franquista en la Guerra Civil Española. En TORIJA, A. y MORÍN, J. (eds.), *Mujeres en la Guerra Civil y la Posguerra. Memoria y educación* (pp. 261-286). Madrid: Audema.
- MARTÍNEZ VALLEJO, A. (2014). La mendicidad en las exhumaciones de la Guerra Civil. *La Linde*, 3, 157-167. València.
- MATEO LEIVAS, L. y DE KERANGAT, Z. (2018). The Limits of Remembrance during the Spanish Transition: Questioning the «Pact of Oblivion» through the Analysis of a Censored Film and a Mass-Grave Exhumation. *Memory Studies*, 4, junio. Doi: 1750698018777019.
- MENGUIANO ROMERO, M. T. y LOBO MORICHE, J. L. *La represión franquista en Cortegana*. Prólogo de Francisco Espinosa Maestre (632 pp, 17 x 25 cm, autoedición).
- MEZQUIDA FERNÁNDEZ, M. (2013). Arqueología de la Guerra Civil. Una arqueología por asimilar. *La Linde*, 1, 42-50. València.
- MEZQUIDA FERNÁNDEZ, M. (2014). La pesada losa de hormigón sobre la Memoria Histórica en la Ciudad de Valencia. *La Linde*, 3, 150-156. València.
- MEZQUIDA FERNÁNDEZ, M. (2015). El primer congreso internacional de arqueólogos guerracivilistas toma por fin la academia. *La Linde*, 4, 275-282. València.
- MEZQUIDA FERNÁNDEZ, M. (2016). Diario de la IV Campaña en el Frente de Levante. Un relato novelado de una campaña de excavación y exhumación u otra manera de hacer sociabilización de la Arqueología de la Guerra Civil y de la Arqueología y la Antropología Forense. *La Linde*, 7, 97-139. València.
- MEZQUIDA FERNÁNDEZ, M. (2017). Excavaciones y Exhumaciones de fosas de la Guerra Civil y del Franquismo en el País Valenciano. *La Linde*, 8, 167-218. València.
- MEZQUIDA FERNÁNDEZ, M. y PORCAR ORIHUELA, J. L. (coords.) (2017). *Mapa de Fosses de la Guerra Civil i el Franquisme de la província de Castelló*. Castelló: GR-MHC, ArqueoAntro, GRMH. Conselleria de Justícia de la Generalitat Valenciana.
- MEZQUIDA, M., MARTÍNEZ, A., CALPE, A. et al. (2017, en prensa). *Procesos de excavación y exhumación en el Cementerio Municipal de Paterna*. I Jornades de Memòria Democràtica a Paterna. València: Diputació de València.
- MEZQUIDA FERNÁNDEZ, M. (2018, en prensa). *Arqueología del entramado defensivo republicano de la Guerra Civil Española al sur del Mijares en Olba (Téruel)*. TAPA.
- MONTERO GUTIÉRREZ, J. (2009). La visibilidad arqueológica de un conflicto inconcluso: la exhumación de fosas comunes de la Guerra Civil Española a debate. *Munibe (Antropologia-Arkeologia)*, 60, 289-308.
- MONTERO GUTIÉRREZ, J. (2010). Exhumando el legado material de la represión franquista. De la percepción social a la encrucijada jurídica y patrimonial. En ALMANSA SÁNCHEZ, J. (ed.), *Recorriendo la Memoria*. BAR (pp. 67-82). Oxford: Archaeopress.
- MONTERO GUTIÉRREZ, J. (2011). *La arqueología al servicio de la gestión de la Memoria Histórica: la exhumación de fosas comunes de la Guerra Civil Española en la provincia de Burgos*. Actas de las II Jornadas de Jóvenes en Investigación Arqueológica, Madrid, 2009, 245-252. Zaragoza: Libros Pórtico.
- MONTERO GUTIÉRREZ, J. y VALDIVIELSO, E. (2011). Claves metodológicas en el proceso de exhumación e identificación de los restos humanos de la fosa común de la Guerra Civil Española de La Granja (Quintanilla de la Viñas, Burgos): aportes desde una perspectiva bio-arqueológica. *Munibe (Antropologia-Arkeologia)*, 62, 479-498.
- MONTERO GUTIÉRREZ, J. (2013). Tras las líneas, ¿arqueología del conflicto o conflicto en la arqueología? Actas de las VII Jornadas de Patrimonio Arqueológico en la Comunidad de Madrid. 221-230. Madrid: Comunidad de Madrid.
- MONTERO GUTIÉRREZ, J. (2016). Objetos de la memoria colectiva: descifrando la materialidad de un pasado

- (des)enterrado. En Macé, J. F. y Martínez, M. (eds.), *Pasados de violencia política: memoria, discurso y puesta en escena* (pp. 181-212). Madrid: Anexo Editorial.
- MONTERO GUTIÉRREZ, J., ALBERDI DÍEZ, P., ALBO BASURTO, S. y GARCÍA REDONDO, N. (2017). Aterrados, sacados y (des)enterrados: una mirada arqueológica a los paisajes del terror caliente de 1936 en tierras de Castilla. *Revista Otarq*, 2, 183-204.
- MORENO, R. (2013). *Perseguidos*. Remhsa-CGT.
- MUÑIZ, I., LÓPEZ, I., DEL RÍO, Á. y ROMERO, C. (2009). Arqueología, movimientos sociales y derechos humanos. Estudio histórico-arqueológico de la represión franquista en Huelva: exhumación de una fosa de la Guerra Civil en la finca Juaniani (Zalamea la Real). *ANTIQUITAS*, 21, 259-282. ISSN: 1139-6609. Priego de Córdoba: MHM. <file:///C:/Users/Pc2/Downloads/Dialnet-ArqueologiaMovimientosSocialesYDerechosHumanosEstu-3074602.pdf>.
- MUÑOZ, L. (2010). *Informe arqueológico de las fosas comunes de la Guerra Civil de Villasbuenas de Gata, Cáceres* (no publicado). Junta de Extremadura: Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Educación y Cultura.
- MUÑOZ, L. (2014). *Memoria Arqueológica de exhumación de las fosas comunes de Puebla de Alcocer (Badajoz)* (INT 2012/052, no publicado). Junta de Extremadura: Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Educación y Cultura.
- MUÑOZ L., AYÁN VILA, X. y LÓPEZ RODRÍGUEZ, A. D. (2013). *De la ocultación de las fosas a las exhumaciones. La represión franquista en el entorno del Campo de Concentración de Castuera*. Santiago de Compostela: Incipit-CSIC.
- MUÑOZ, L. (2019). La violencia durante el siglo xx. Búsqueda y exhumación de fosas de víctimas de ejecuciones extrajudiciales en Extremadura. En CHAVES, J., *Mecanismos de control social y político en el primer franquismo* (pp. 189-223). Anthropos.
- MUÑOZ, L. y CHAVES, J. (2014). Extremadura: Behind the material traces of Franco's repression. *Culture & History Digital Journal*, 3(2).
- MUÑOZ-ENCINAR, L. (2019). De la exhumación de cuerpos al conocimiento histórico. Estudio de la represión franquista a partir del caso extremeño. *Historia Contemporánea*, 60, 477-508.
- MUÑOZ-ENCINAR, L. (2020). Unearthing gendered repression: an analysis of the violence suffered by women during the civil war and Franco's dictatorship in Southwestern Spain, *World Archaeology*, 1, marzo.
- MUÑOZ-ENCINAR, L. y GARCÍA VADILLO, F. J. (2010). Intervención arqueológica en el arroyo Romanzal. Exhumación de dos fosas comunes de la Guerra Civil. En IBARRA C. (coord.), *Las fosas del Romanzal en Llerena. Historia y Memoria* (pp. 97-131). Badajoz: Diputación Provincial.
- MUÑOZ-ENCINAR, L. y GARCÍA VADILLO, F. J. (2010). Las fosas comunes de la Guerra Civil Española del arroyo Romanzal. La actividad represiva franquista en Llerena (Badajoz, España) durante los primeros días de ocupación. Contribución a la memoria. En ALMANSA, J. (ed.), *Recorriendo la Memoria. Touring Memory* (pp. 57-67). Oxford: BAR International Series 2168.
- MUÑOZ-ENCINAR, L. y RODRÍGUEZ-HIDALGO, A. J. (2010). Excavación arqueológica de las fosas comunes de Escorial. En OLMEDO, A. (ed.), *Guerra y represión. Las Fosas de Escorial y Miajadas* (pp. 263-294). Mérida: Asamblea de Extremadura.
- MUÑOZ-ENCINAR, L. y GARCÍA VADILLO, F. J. (2009). La fosa común del Arroyo de Romanzal (Llerena, Badajoz): Nuevos datos para el registro arqueológico de la represión. En ORJIA (eds.), *Actas de las II Jornadas de Jóvenes en Investigación Arqueológica (Madrid, 6, 7 y 8 de mayo de 2009)* (JIA 2009, tomo I, pp. 253.259). Zaragoza: Libros Pórtico.
- MUÑOZ-ENCINAR, L., AYÁN VILA, X. M. y LÓPEZ-RODRÍGUEZ, A. D. (eds.) (2013). *De la ocultación de las fosas a las exhumaciones. La represión en el entorno del Campo de Concentración de Castuera*. Santiago de Compostela: Incipit-CSIC/AMECADEC.
- MUÑOZ-ENCINAR, L. (2013). Exhumación en el cementerio de Castuera. Campaña 2011. En MUÑOZ-ENCINAR, L., AYÁN VILA, X. M. y LÓPEZ-RODRÍGUEZ, A. D. (eds.), *De la ocultación de las fosas a las exhumaciones. La represión en el entorno del Campo de Concentración de Castuera* (pp. 62-115). Santiago de Compostela: Incipit-CSIC/AMECADEC.
- MUÑOZ-ENCINAR, L. (2013). Análisis de la represión franquista a partir de la exhumación de fosas comunes: el caso de Castuera. En CHAVES PALACIOS, J. (ed.), *El itinerario de la memoria. Derecho, historia y justicia en la recuperación de la memoria histórica en España*. 2 (pp. 121-154). Madrid: Sequitur.
- MUÑOZ-ENCINAR, L. y CHAVES PALACIOS, J. (2014). Extremadura: Behind the material traces of Franco's repression, *Culture & History Digital Journal*, 3(2), 1-18 y 10-11. e020. Doi: <http://dx.doi.org/10.3989/ chdj.2014.020>.
- MUÑOZ-ENCINAR, L. (en prensa). Mass Graves: Strategies of Extermination during the Spanish Civil War and the Franco Dictatorship. En VAREKA, P. y VAN DER LAARSE, R. (eds.), *Archaeologies of Totalitarianism, Authoritarianism, and Repression: Dark Modernities*. Reino Unido: Palgrave Studies in Cultural Heritage and Conflict.

- NÚÑEZ, C., BAETA, M., PALENCIA-MADRID, L., HERRASTI, L., ETXEBERRIA, F. y MARTÍNEZ DE PANCORBO, M. (2015). *A grave in my garden. Genetic identification of Spanish civil war victims buried in two mass graves in Espinosa de los Monteros (Burgos, Spain)*. Forensic Science International: Genetics Supplement Series.
- OLASO, J. (2011). Morir de golpe. *Arxiu d'Etnografia de Catalunya*, 11.
- ORTEGA LÓPEZ, A. (2016). Arqueología de la Guerra Civil: víctimas y fosas de la represión franquista en el Valle de Lecrín (Granada) (trabajo fin de máster dirigido por el doctor Pedro Aguayo De Hoyos. Máster oficial conjunto en arqueología). Universidad de Granada.
- ORTEGA LÓPEZ, A. (2016). Las Fosas del franquismo en el Valle de Lecrín (Granada) desde una perspectiva arqueológica, *@rqueología y Territorio*, 13, 79-93. <https://www.ugr.es/~arqueologyterritorio/PDF13/5-Ortega.pdf>.
- PACHECO, R. (2017). *La arqueología al servicio de los Derechos Humanos. La exhumación de fosas, dentro de «Paisajes de la Guerra y la Postguerra. Espacios Amenazados»*. Madrid: AUDEMA.
- PACHECO, R. (2017). As mulieres asesinadas durante o Franquismo: como as suas biografías forman parte da nosa historia. En PENÍN, C., *Herdeiras, Inquedanzas sonoras*. Lugo.
- PACHECO, R. (2019). La transformación social a través de la exhumación de las fosas del franquismo. En MES-SUTI, A. (ed.), *Construyendo memorias entre generaciones. Tender puentes, buscar verdades, reclamar justicia* (pp. 159-190). Madrid: Postmetropolis.
- PALACIOS GONZÁLEZ, D. y SAQQA CARAZO, M. (2019). De la exhumación a la monumentalización: una perspectiva interdisciplinaria sobre la legitimación política en España desde el año 2000. *Annus. Revue de Civilisation Contemporaine Europe/Amériques*, 18.
- PACHECO VILA, R. (2019). La aplicación de la ley de memoria histórica en el trabajo técnico de excavación e identificación de víctimas de la guerra civil española y la dictadura franquista. En PÉREZ-JUEZ GIL, A. y MORÍN DE PABLOS, J. (2019). *Arqueología de la Guerra Civil y la Dictadura Española. La historia no escrita* (pp. 135-145). BAR International Series.
- PANDO, J. (2011). De la laureada a la fosa común. El trágico fin del Padre Revilla. *La Aventura de la Historia*, 157, 47-50.
- PENEDO, E., SANGUINO, J., RODRÍGUEZ, J., MARAÑÓN, J., MARTÍNEZ, A. B. y ALONSO, M. (2008). Arqueología de la Batalla del Jarama. *Complutum*, 19, 63-87.
- PENEDO, E., SANGUINO, J., ETXEBERRIA, F., HERRASTI, L., BANDRES, A. y ALBISU, C. (2009). Restos humanos del Frente del Jarama en la Guerra Civil (1936-1939). *Munibe (Antropología-Arkeologia)*, 60, 281-288.
- PERES, M. (2011). *Archeologia forense e Segunda república. Esumazione delle Fosse comuni delle vittime del franchismo* (216 pp.). Università degli Studi di Padova.
- PÉREZ GUIRAO, F. J. (2016). *Las emociones de la memoria: tres historias de mujeres a partir de la exhumación de la fosa común del cementerio de Puerto Real (Cádiz)*, 17 de octubre. Tapa Blanda.
- PÉREZ-JUEZ GIL, A. y MORÍN DE PABLOS, J. (2019). *Arqueología de la Guerra Civil y la Dictadura Española. La historia no escrita* (283 pp.). BAR International Series.
- PERAL, D. y CASADO, M. (2004). Rescate de lugares de memoria. Experiencia en la mina de Valdihuelo (Badajoz): estudio antropológico forense y paleopatológico. En CHAVES, J. (coord.), *Memoria histórica y guerra civil: represión en Extremadura*. Diputación de Badajoz.
- PINTO, V. y PANDO, A. (2004). Excavaciones arqueológicas de la Guerra Civil en España. *Trivium*, 1, 46-48.
- POLO, M. (2008). *Arqueología forense en el territorio AGLA*. Valencia.
- POLO, M. (2009). Métodos internacionales empleados para la identificación de restos óseos humanos. *Revista d'Estudis de la Violència*, 8, 1-14.
- POLO, M. y GARCÍA-PRÓSPER, E. (2010). Identificación de desaparecidos de la dictadura franquista a través de la arqueología, antropología y patología forenses». En GONZÁLEZ, J. y GUTIÉRREZ-HOYOS, A. (eds.), *Actas Noveno Curso de Patología Forense* (pp. 275-290). La Rioja: Rioja Salud.
- POLO, M. y GARCÍA-PRÓSPER, E. (2011). Antemortem pathology and perimortem trauma in maquis and victims of guerrilla context in Cuenca, Teruel and Valencia (1947-1951). *Journal of Paleopathology*, 23, 46.
- POLO, M. y GARCÍA-PRÓSPER, E. (2017). *Exhumant el silenci. Memòria, ciència, identitat*. Ajuntament de Portell de Morella.
- POLO, M. y GARCÍA-PRÓSPER, E. (2018). En torno a los juicios sumarísimos: una visión desde la antropología forense. En Duarte Martínez, F. X. y López Castro, J. M., *Víctimes per violència i represió als Ports durant la Segona República i la Guerra Civil (1931-1941)* (pp. 57-102). Portell de Morella.
- POLO, M., GARCÍA-PRÓSPER, E., CRUZ, E., RUIZ, E., COCH, C., LLIDO, S. y ALER, M. (2009). Exhumación de una fosa común de guerrilleros de la AGLA en Villarejo de La Peñuela (Cuenca). En *Investigaciones histó-*

- rico-médicas sobre salud y enfermedad en el pasado (pp. 677-699). Actas IX Congreso Nacional de Paleopatología.
- POLO, M., CRUZ, E. y GARCÍA-PRÓSPER, E. (2010). Arqueología y antropología forense de la represión franquista en el territorio de la agrupación guerrillera de Levante y Aragón (1947-1948). *Ebre 38. Revista Internacional de la Guerra Civil*, 4, 203-230.
- POLO, M., GARCÍA-PRÓSPER, E., CRUZ, E. y RUÍZ, H. (2012). Fosas comunes exhumadas en el territorio de la agrupación guerrillera de Levante y Aragón (2005-2011). *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, 18, 99-116.
- PRADA, E. y ETXEBERRIA, F. (2005). El valor de la patología ósea en la identificación personal: el caso de la fosa común de la Guerra Civil española de Cabañas de la Dornilla (Cubillos del Sil, León). En, *Nuevas perspectivas del diagnóstico diferencial en Paleopatología* (pp. 113-123). Actas VII Congreso Nacional de Paleopatología. Mahó.
- PRADA, E., ETXEBERRIA, F., HERRASTI, L., VIDAL, J., MACÍAS, S. y PASTOR, F. (2003). Antropología del pasado reciente: una fosa común de la Guerra Civil Española en Priaranza del Bierzo (León). En ALUJA, M.^a P., MALGOSA, A. y NOGUÉS, R. M.^a, *Antropología y biodiversidad* (vol. I, pp. 431-446).
- PRADA, M.A E., ETXEBERRIA, F., HERRASTI, L., VIDAL, J., MACÍAS, S. y PASTOR, F. (2003). Heridas por arma de fuego en una fosa común de la Guerra Civil Española en Priaranza del Bierzo (León). En, *¿Dónde estamos? Pasado, presente y futuro de la paleopatología* (pp. 208-219). Actas VI Congreso Nacional de Paleopatología. Madrid.
- PRADA, M.^a E. y VIDAL, J. *Arqueología de la reconciliación*. <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/arqueo.html>.
- PUJOL, M. (2017). Exhumación y estudio de los restos de Ramón Vila Capdevila en el cementerio de Castellnou de Bages. *Ebre 38: Revista Internacional de la Guerra Civil (1936-1939)*, 7, 195-210.
- RAMOS, J. (2017). *Intervencions arqueològiques a les fosses del Front de l'Ebre. Similitudes i diferències* (pp. 61-77). Actes de la II Jornada d'Arqueologia i Patrimoni de la Guerra Civil al Front de l'Ebre. Tortosa.
- RENSHAW, L. (2007). The Iconography of exhumation: representations of mass graves from the Spanish Civil War. En CLACK, T. y BRITAIN, M. (eds.), *Archaeology and the Media* (pp. 237-252). Walnut Creek, CA: Left Coast Press.
- RENSHAW, L. (2009). Uncovered: reversals of exposure and concealment in Spain's memory politics. *New Literary Observer: Anthropology of Closed Societies*, 100.
- RENSHAW, L. (2010). Missing Bodies Near-at-Hand: The Dissonant Memory and Dormant Graves of the Spanish Civil War. En BILLE, M., HASTRUP, F. y FLOHR SORENSON, T. (eds.), *An Anthropology of Absence: Materializations of Transcendence and Loss* (pp. 45-61). Springer.
- RENSHAW, L. (2010). The scientific and affective identification of Republican civilian victims from the Spanish Civil War. *Journal of Material Culture*, 15(4), 449-463.
- RENSHAW, L. (2011). *Exhuming Loss. Memory, Materiality and Mass Graves of the Spanish Civil War*. Left Coast Press, Inc.
- RENSHAW, L. (2013). The dead and their public. Memory campaigns, issue networks and the role of the archaeologist in the excavation of mass graves. *Archaeological Dialogues*, 20(1), 35-47.
- RENSHAW, L. (2020). Ethical Considerations in the Investigation and Commemoration of Mass Graves from the Spanish Civil War. En SQUIRES, K., ERRICKSON, D. y MÁRQUEZ-GRANT, N. (eds.), *Ethical Approaches to Human Remains: A Global Challenge in Bioarchaeology and Forensic Anthropology*. Cham: Springer.
- REVERTE, J. M. (1984-85). Informe emitido por la Escuela de Medicina Legal en su Sección de Antropología Forense al Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción núm. 10. Madrid. Los esqueletos de la Casa de Campos de Madrid. *Anales de la Escuela de Medicina Legal de la Universidad Complutense de Madrid*, 1, 33-48.
- REYES, F. (2004). Evidencia de índole antropológico forense y los crímenes de guerra (pp. 195-214). En, *La represión franquista: mito, olvido y memoria*. Universidad de Valladolid.
- RIGEADE, C. (2007). *Les sépultures de catastrophe. Approche anthropologique des sites d'inhumations en relation avec des épidémies de peste, des massacres de population et des charniers militaires* (129 pp.). BAR International Series.
- RÍOS, L. (2012). Identificación en fosas comunes de la Guerra Civil: limitaciones y posibilidades a partir del caso de Burgos. *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, 18, 125-142.
- RÍOS, L. y CASADO, J. I. (2007). *Identificación de un grupo familiar en una fosa de la Guerra Civil* (pp. 153-157). Alicante: Actas Jornadas de Antropología Física y Forense.
- RÍOS, L., CASADO, J. I. y PRIETO, J. P. (2010). Identification process in mass graves from Spanish Civil War I. *Forensic. Sci. Int.*, 15(199), 1-3.
- RÍOS, L. y ETXEBERRIA, F. (2016). The Spanish Civil War Forensic Labyrinth. En FERRÁN, O. y HILBINK, L., *Legacies of Violence in Contemporary Spain. Exhuming the Past, Understanding the Present* (pp. 174-198). Nueva York: Routledge Studies in Modern European History.

- RÍOS, L., GARCÍA-RUBIO, A., MARTÍNEZ, B., ALONSO, A. y PUENTE, J. (2012). Identification process in mass graves from the Spanish Civil War II. *Forensic. Sci. Int.*, 10(219), 1-3, junio.
- RÍOS, L., GARCÍA-RUBIO, A., MARTÍNEZ, B., HERRASTI, L. y ÉTXEBERRIA, F. (2014). Patterns of peri-mortem trauma in skeletons recovered from mass graves from the Spanish Civil War (1936-1939). En KNÜSEL, C. y SMITH, M. J. *The Routledge Handbook of the Bioarchaeology of Human Conflict* (pp. 621-640). Routledge.
- RÍOS, L., MARTÍNEZ SILVA, B., GARCÍA-RUBIO RUIZ, A. y JIMÉNEZ, J. (2008). Muertes en cautiverio en el primer franquismo: exhumación del cementerio del penal de Valdenoceda (1938-1943). *Complutum*, 19, 139-160.
- RÍOS, L., MARTÍNEZ, B., GARCÍA-RUBIO, A., HERRASTI, L. y ÉTXEBERRIA, F. (2014). Marks of autopsy and identification of victims of human rights violations exhumed from cemeteries: the case of the Spanish Civil War (1936-1939). *International Journal of Legal Medicine*, 128, 889-895. Doi: [10.1007/s00414-013-0896-6](https://doi.org/10.1007/s00414-013-0896-6).
- Robben, A. C. G. M. y Ferrándiz, F. (2018). The Transitional Lives of Crimes against Humanity: Forensic Evidence under Changing Political Circumstances. En MAGUIRE, M., RAO, U. y ZURAWSKI, N. (eds.), *Bodies as Evidence: Security, Knowledge and Power* (pp. 110-136). Durham: Duke University Press.
- RODRÍGUEZ IZQUIERDO, M., SANTAMARÍA CURTIDO, P. P., ROMERO ROMERO, F. y NÚÑEZ CALVO, J. N. (2009). *Memoria Rota. República, Guerra Civil y represión en Rota*. Ayuntamiento de Rota.
- ROMERO ROMERO, F. (2003). *Historia de Puerto Serrano: Puerto Serrano contemporáneo*. Diputación de Cádiz.
- ROMERO ROMERO, F. (2008). *República, Guerra Civil y represión en Villamartín (1931-1946)*. Ayuntamiento de Villamartín.
- ROMERO ROMERO, F. (2009). *Socialistas de Torre Alháuquime. De la ilusión republicana a la tragedia de la Guerra Civil (1931-1946)*. Treveris.
- ROMERO ROMERO, F. (2009). *Alcalá del Valle, República, Guerra Civil y Represión (1936-1945)*. Tréveris.
- ROMERO ROMERO, F. (2010). La fosa del «Pareoro». Una historia abierta de represión y muerte. *Cuadernos para el Diálogo*, 49, 16-23, marzo-abril. ISSN: 0011-2534.
- ROMERO ROMERO, F. y ZAMBRANA ATIENZA, P. (2010). *Del rojo al negro: República, Guerra Civil represión en El Gastor, 1931-1946*. Confederación General del Trabajo de Andalucía (CGT-A) y Asociación Andaluza Memoria Histórica y Justicia (AMHyJA).
- ROMERO ROMERO, F. (2013). *Días de barbarie. Guerra Civil y represión en Bornos*. Asociación Andaluza Memoria Histórica y Justicia (AMHyJA) con el patrocinio de la Dirección General de la Memoria Democrática de la Junta de Andalucía, la colaboración del Grupo de Trabajo Recuperando la Memoria de la Historia Social de Andalucía (CGT-A). Tréveris.
- ROJAS, J. M. (2018). La recuperación de la memoria histórica en las comarcas de la Ribera de Duero y del Arlanza (Burgos). En CASTRO, L. y MERINO, A., *La represión franquista en Castilla y León. Memoria Antifranquista del Bais Llobregat*, 18, 32-35.
- ROMEO, F. (2009). Exhumación de fosas comunes relacionadas con la Guerra Civil Española y la posguerra en Aragón. En SEGURA, A., MAYAYO, A. y SOLÉ, Q. *Fosses comunes i simbologia franquista* (pp. 233-236). Afers.
- RUBIN, J. S. (2014). Transitional Justice against the State: Lessons from Spanish Civil Society-Led Forensic Exhumations. *International Journal of Transitional Justice*, 8(1), 99-120.
- RUBIN, J. S. (2015). Technologies of the Afterlife. The Agency of the Dead at Spanish Mass Grave Exhumations. *Anthropological Journal of European Cultures*, 24(1), 141-149. Doi: [10.3167/ajec.2015.240111](https://doi.org/10.3167/ajec.2015.240111).
- RUBIN, J. S. (2018). How Francisco Franco governs from beyond the grave: an infrastructural approach to memory politics in Contemporary Spain. *American Ethnologist*, 45(2), 1-14.
- RUBIN, J. S. (2019). Affective Democracy: Building a Community of Feeling through Spanish Mass Grave Exhumations. En PALMIÉ, S. y Stewart, C. (eds.), *The Varieties of Historical Experience*. Londres: Routledge.
- RUBIN, J. S. (2020, en prensa). Exhuming Dead Persons: Forensic Science And The Making Of Post-Fascist Publics In Spain. *Cultural Anthropology*.
- RUIZ, F. J. (2017). Trabajos arqueológicos de localización de fosas comunes en el cementerio municipal de Luesia. *El Mirador de La Lonjeta*, 50, 84-89.
- RUIZ RUIZ, F. J., PIEDRAFITA SOLER, J. I. y ORTIZ LEJARZA, F. J. (2015). *Rompiendo el silencio: intervenciones arqueológicas sobre fosas comunes de la Guerra Civil Española y la Posguerra en Aragón* (pp. 731-741). Actas Primer Congreso Arqueología Aragonesa.
- RUIZ, F. J., PIEDRAFITA, J. I. y ORTIZ, F. J. (2015). Exhumación en el Cementerio Municipal de Sos del Rey Católico (Zaragoza). Arqueología de la Guerra Civil en las Cinco Villas. *Arkeogazte. Revista de Arqueología*, 5, 165-188.
- RUIZ, F. J., PIEDRAFITA, J. I. y ORTIZ, F. J. (2016). La exhumación de una fosa de la Guerra Civil Española junto a la carretera vieja del puerto de Paniza. *Libérica*, 5, La Guerra Civil vista desde el valle del Jiloca, Re-

- vista Digital del Centro de Estudios del Jiloca, 23. <http://www.xiloca.org.htm>.
- RUIZ, F. J., PIEDRAFITA, J. I. y ORTIZ, F. J. (2018). *Nuevas intervenciones arqueológicas sobre fosas comunes de la Guerra Civil Española en Aragón: Paniza y Riela*. Actas del II Congreso de Arqueología y Patrimonio Aragonés.
- RUIZ, F. J., PIEDRAFITA, J. I., ORTIZ, F. J. y CAPAPÉ, M. A. (2016). *Golpe de Estado y represión en los municipios de Fuentes de Jiloca y Velilla de Jiloca (1936)*. *La exhumación de una fosa común en Velilla de Jiloca* (tomo I, pp. 371-389). Actas del IX Encuentro de Estudios Bilbilitanos.
- SAOQA CARAZO, M. (2017). Patologías dentales de presos de la guerra civil, aproximación a las condiciones de reclusión en las cárceles franquistas. El caso del penal de Valdenoceda (1938-1943). En DÍAZ-ZORITA BONILLA, M., ESCUDERO CARRILLO, J., LÓPEZ FLORES, I., LUCENA ROMERO, J., MORA ROSA, E. y ROBLES CARRASCO, S. *Paleopatología y Bioarqueología. Contextualizando el registro óseo* (pp. 101-110). Actas del XIII Congreso Nacional de Paleopatología (Écija, 2015).
- SAOQA CARAZO, M. (2017). «Mártires y caídos por Dios y por España»: una aproximación a la gestión de sus cuerpos. *Memorias de guerra, proyectos de paz: violencias y conflictos entre pasado, presente y futuro: VIII Encuentro de Memorias en red* (pp. 153-162). Coord. por Iratxe Moitio, Ana Teresa Núñez Monasterio.
- SAOQA CARAZO, M. y PALACIOS GONZÁLEZ, D. (2019). Spanish civil war mass grave exhumations: Legitimations and de-legitimations in contemporary Spain. *Дискурс легитимации: язык и политика в эпоху глобальных вызовов: монография/Н. В. Грибачева, Д. Диас, А. А. Дорская [и др.]; под общ. ред. А. В. Колмогоровой. Красноярск: Сиб* (pp. 142-166).
- SÁNCHEZ MARCOS, I., CARRIÓN MÉNDEZ, F., BORJA MIRANDA, E., QUIROGA GARCÍA, D. y GUTIÉRREZ MESA, L. (2018). Arqueología forense, el ejemplo de Víznar (Granada) como estudio metodológico de un conflicto civil. *Romula*, 17, 13-39. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/sanchez_marcos_viznar.pdf.
- SÁNCHEZ MARCOS, I., CARRIÓN MÉNDEZ, F. *et al.* (2018). Claves metodológicas para la intervención arqueológico-forense en cementerios: el ejemplo de Nuestra Señora de Araceli (Lucena, Córdoba). *Romula*, 17, 13-39. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/sanchez_marcos_cementerio_lucena.pdf.
- SANS, M. (2005). La regulación de las exhumaciones en las fosas de la Guerra Civil. *Diagonal*, 39.
- SCHOTSMANS, E. M. J., GARCÍA-RUBIO, A., EDWARDS, H. G. M., MUNSHI, T., WILSON, A. S. y RÍOS, L. (2017). Analyzing and Interpreting Lime Burials from the Spanish Civil War (1936-1939): A Case Study from La Carcavilla Cemetery. *Journal of Forensic Sciences*, 62-2, 498-510.
- SERRULLA, F. (2005). *Aportaciones de la Antropología Forense en el estudio de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo*. En, Actas do II Congreso da memoria. A II República e a Guerra Civil (pp. 707-714).
- SERRULLA, F. y ETXEBERRIA, F. (1995). Estudio antropológico forense de los restos óseos aparecidos en cova Arcoia (O Caurel, Lugo). *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, 1, 9-13.
- SERRULLA, F., ETXEBERRIA, F., HERRASTI, L., CASCALLANA, J. L. y DEL OLMO, J. (2017). Saponified brains of the Spanish Civil War. En SHOTSMANS, E., MÁRQUEZ-GRANT, N. y FORBES, S. L. (eds.), *Taphonomy of human remains. Forensic Analysis of the dead and depositional environmental*. Wiley.
- SERRULLA, F., HERRASTI, L. y ETXEBERRIA, F. (2015). Corazón preservado 70 años por saponificación. *Revista Española de Medicina Legal*, 41, 43-44.
- SERRULLA, F., HERRASTI, L., NAVARRO, C., CASCALLANA, J. L., BERMEJO, A. M., MÁRQUEZ-GRANT, N. y ETXEBERRIA, F. (2016). Preserved brains the Spanish Civil War mass grave (1936) at La Pedraja 1, Burgos, Spain. *Science and Justice*, 56, 453-463.
- SÍGLER SILVERA, F. y ROMÁN ROMÁN, J. (2006). Memoria Histórica de Benaocaz (Cádiz). Asociación Papeles de Historia. Informe subvencionado por la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía otorgó al Ayuntamiento de Benaocaz una subvención para este proyecto (*BOJA* núm. 2, de 4 de enero de 2006). Ubriqué: Treveris.
- SILVA, E. y MACÍAS, S. (2003). *Las fosas de Franco*. Madrid: Ediciones Temas de Hoy.
- SOLÉ, Q. (2007). Rastres de mort. Les fosses comunes de la Guerra Civil. *Afers: Full de Recerca i Pensament*, 56.
- SOLÉ, Q. (2008). *Els morts clandestins. Les fosses comunes de la Guerra Civil a Catalunya (1936-1939)* (608 pp.). Catarroja: Afers.
- SOLÉ, Q. (2012). Prats de Llucanes i Gurb: les fosses comunes de la Guerra Civil exhumades com a prova pilot per part de la Generalitat de Catalunya. *Ausa XXV*, 170, 769-789.
- SOLÉ, Q. (2015). *El Valle de los Caídos: la fosa comuna més gran de la Guerra Civil*. Editorial Ara Llibres.
- SOLÉ, Q. (2016). Gobiernos democráticos del Estado español frente a la persistencia de la memoria y de la historia de las fosas de la Guerra Civil Española. La actuación de la Generalitat en Catalunya (2004-2015). *Munibe Antropologia-Arkeologia*.

- SOLÉ, Q. (2016). Gender and Repression During the Spanish Civil War: Francoist Violence. En HILBINK, L. y FERRÁN, O. (eds.), *Legacies of Violence in Contemporary Spain. Exhuming the Past, Understanding the Present* (pp. 69-92). Nueva York: Routledge, Taylor & Francis.
- SOLÉ, Q. (2017). The valley of the fallen: a new El Escorial for Spain», *Human Remains and Violence, an Interdisciplinary Journal*, 3, 3-21.
- SOLÉ, Q. y LÓPEZ, X. El Valle de los Caídos como estrategia pétrea para la pervivencia del franquismo, *Kamchatka. Revista de Análisis Cultural*, 13, 299-317.
- SOLÉ, Q. (2019). Pervivencia de las fosas comunes de la guerra civil española en el siglo XXI. Evidencia cultural, particularidad académica. *Historia Contemporánea*, 60, 439-475.
- STEADMAN, D. W., CAVARRATI, C. O., BAUDER, J. M. y OLIVES, E. S. (2008). *Report of anthropological analyses of twenty-two skeletons from the Spanish Civil War recovered from the La Guijarrosa and Santaella cemeteries*. Binghamton, NY: Binghamton University.
- SUBIRANA, M., ARMENTANO, N., GALTÉS, I., JORDANA, X. y MALGOSA, A. (2012). Estudio médico forense de una fosa de la Guerra Civil Española (1936-1939) en Gurb, Barcelona. *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, 18, 89-98.
- TIDBALL-BINZ, M. (2012). Recuperación e identificación de víctimas mortales de la Guerra Civil. Consideraciones desde el Derecho Internacional Humanitario. *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, 18, 143-152.
- VV. AA. (2006). *La represión franquista: mito, olvido y memoria*. Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Valladolid y Palencia.
- VV. AA. (2008). *Asociación Pozo Grajero. La memoria del Grajero* (319 pp.). Servipres.
- E) Informes de exhumaciones disponibles en Internet**
- Informes accesibles en internet**
- Comunidad Autónoma de Andalucía
- AGRMH. *Exhumación de la fosa común, en Melegís Memoria preliminar*. http://www.adurcal.com/enlaces/mancomunidad/historia/fosas/memoria_melegis.pdf.
- AGRMH. *Intervención Arqueológica en el Cementerio de Alhendín (Granada). Memoria*. <https://docplayer.es/32243758-Agrmh-intervencion-arqueologica-en-el-cementerio-de-alhendin-granada-memoria.html>.
- AGRMH. *Recuperación e identificación de once víctimas mortales de la postguerra (julio-agosto de 1947) en la costa de Granada*. <http://granadamemoriahistorica.es/wp-content/plugins/pdfjs-viewer-shortcode/pdfjs/web/viewer.php?file=http%3A%2F%2Fgranadamemoriahistorica.es%2Fwp-content%2F>.
- ALCÁNTARA, C. y FERNÁNDEZ MARTÍN, A. (2016). *Informe exhumación de fosa común en Valle Redondo, Zalamea la Real, Huelva*. Dirección General de Memoria Democrática. Colabora Ayto. de Zalamea. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_zalamea_la_real.pdf; https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MEMORIA_ZALAMEA_LA-REAL.pdf.
- CARRASCO, I., ROMERO, C., y LÓPEZ, I. (2016). *Memoria de intervención. Localización, exhumación y análisis antropológico víctimas. Cementerio de San Sebastián (Villaverde del Río, Sevilla)*. Dirección General de Memoria Democrática. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Memoria_Villaverde.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_villaverde.pdf.
- CARRASCO, I. (2017). *Informe preliminar indagación, localización, delimitación y exhumación de las fosas de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra*. Dirección General de Memoria Democrática. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/INFORME_%20PRELIMINAR_GUADALCANAL_SEVILLA_2.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_guadalcanal_red_1.pdf.
- CARRASCO, I. (2017). *Memoria de intervención. Recuperación de los restos de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra*. Dirección General de Memoria Democrática. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MEMORIA_FINAL_GUADALCANAL2017.pdf.
- CARRASCO, I. (2018). *Pico Reja. Al fondo a la izquierda. Memoria de Intervención. Búsqueda, indagación, localización y delimitación de la Fosa Pico Reja*. Cementerio Municipal San Fernando de Sevilla. <https://www.sevilla.org/ayuntamiento/alcaldia/comunicacion/noticias/el-ayuntamiento-publica-al-fondo-a-la-izquierda/pico-reja.pdf>.
- CARRASCO, I. et al. (2018). *Trabajos técnicos de búsqueda, indagación, localización y delimitación de la fosa «Antigua»*. Cementerio San Fernando (Sevilla). http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/presentacion_antigua_def-1.pdf.
- CARRASCO, I. (2018). *Trabajos técnicos de búsqueda, indagación, localización y delimitación de la fosa «Monumento»*. Cementerio San Fernando (Sevilla). http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/presentacion_monumento_def-1.pdf.
- CARRIÓN MÉNDEZ, F. (2009). *Informe preliminar número 2 de las excavaciones arqueológicas de las fosas de Alfacar (Granada). Diciembre de 2009*. Universidad de Granada. Departamento de Prehistoria y Arqueología. <https://docplayer.es/71701777-Informe-preliminar-no-2-de-las-excavaciones-arqueologicas-de-las-fosas-de-alfacar-granada-diciembre-de-2009.html>.

- CARRIÓN MÉNDEZ, F. (2009). *Memoria de las Excavaciones Arqueológicas en el Parque Federico García Lorca de Alfacar (Granada)*. Universidad de Granada y Junta de Andalucía. https://www.academia.edu/35190109/2009_Excavaciones_Arqueol%C3%B3gicas_en_el_Parque_Federico_Garc%C3%ADa_Lorca_de_Alfacar_Granada_.pdf.
- CARRIÓN MÉNDEZ, F. (COORD.) (2012a). *Recuperación e identificación de trece víctimas mortales de la postguerra (1947-1951) en el antiguo cementerio parroquial de Pinos del Valle*. AGRMH y Departamento de Prehistoria y Arqueología, Universidad de Granada. <http://www.granadamemoriahistorica.es/wp-content/docs/Informe-PinosDelValle.pdf>.
- CARRIÓN MÉNDEZ, F. (COORD.) (2012b). *Recuperación e identificación de trece víctimas mortales de la postguerra (1947-1951) en el antiguo cementerio parroquial de Pinos del Valle*. AGRMH y Departamento de Prehistoria y Arqueología, Universidad de Granada. <http://www.adurcal.com/enlaces/mancomunidad/historia/fosas/pinos.pdf>.
- CARRIÓN MÉNDEZ, F. (COORD.) (2017). *Informe final arqueológico-forense en el cementerio «Nuestra Señora de Araceli» (Lucena, Córdoba)*. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MEMORIA_LUCENA.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_lucena.pdf.
- CASTRO FERNÁNDEZ, J. L., BARRAGÁN MALLOFRET, D. y CANO NÚÑEZ, J. M. (2012). *Memoria Final sobre la localización, delimitación y exhumación de la Fosa de las 17 Rosas de Guillena, asesinadas en Gerena en 1937 y arrojadas a una fosa común del cementerio de San José en Gerena (Sevilla)*. <http://www.todoslosnombres.org/content/materiales/memoria-final-sobre-la-localizacion-delimitacion-exhumacion-la-fosa-las-17-rosas>.
- CASTRO FERNÁNDEZ, J. L. (2013). Intervención de localización y delimitación de fosas comunes en el antiguo cementerio de San José (Cádiz). *Memoria Democrática*, 1, 20-21, noviembre. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento708_0.pdf.
- CID GARCÍA, R. (2013). *Arqueología contemporánea: las fosas comunes de Gualchos y Pinos del Valle (Granada)*. *Contemporary Archaeology: Mass Graves of Gualchos and Pinos del Valle (Granada, Spain)*. <https://www.ugr.es/~arqueologyterritorio/PDF10/12-Cid.pdf>.
- ESPINO, R., GUIJARRO, J., GUIJO, J. M., SÍGLER, F., VERA, E. y VILLARACO, A. (2018). *Análisis de indicios documentales para las localizaciones. Las fosas del franquismo en los cementerios de San Rafael y de la Salud de Córdoba proyecto de investigación histórica*. Dirección del proyecto: Juan Manuel Guijo. Equipo: Julio Guijarro, Jesús Román, Fernando Síglér, Elena Vera, Ángel García. Dirección General de Memoria Democrática de la Junta de Andalucía. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/INFORME_CORDOBA_JUNIO_2018.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/informe_cordoba_junio_2018_def.pdf.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A. (2012). *Recuperación de los restos humanos de la fosa común de la guerra civil del cementerio municipal de Teba (Málaga)*. *Memoria*. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Informe_Teba_Malaga.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/informe-teba_malaga.pdf.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A. (2013). Villanueva de Cauche, Antequera (Málaga). *Memoria Democrática*, 1, 37, noviembre. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento708_0.pdf.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A., BRENES SÁNCHEZ, M.^a I. y ALCÁNTARA VEGAS, C. (2014). *Memoria Exhumación de la fosa común en Puerto Lope, Término Municipal de Modín (Granada)*. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_mocin.pdf; <https://aricomemoriaaragonesa.files.wordpress.com/2018/01/2014-11-19-memoria-exhumacion3b3n-de-la-fosa-com3ban-en-puerto-lope-tc3a9rmino-municipal-de-moclc3adn-granada.pdf>.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A. (2014). *Memoria final intervención arqueológica preventiva control de movimientos de tierra para localización y delimitación de fosas comunes en el castillo de Álora (Álora, Málaga)*. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MEMORIA_ALORA.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_alora.pdf.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A. y ALCÁNTARA, C. (2015). *Memoria de los trabajos de exhumación y estudio antropológico en el cementerio de Adamuz (Córdoba)*. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MEMORIA_CEMENTERIO_ADAMUZxCxRDOBA.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/tln_memoria_exhumacion_cementerio_adamuz_cordoba.pdf.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A. y ALCÁNTARA, C. (2015). *Informe localización y exhumación de fosa común en el cementerio de Obejo (Córdoba)*. Dirección General de Memoria Democrática. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/informe_exhumacion_obejo.pdf; https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/2015_12_MEMORIA_FINAL_LOC_EXH_OBEJO-1.pdf.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A. et al. (2016). *Informe de los trabajos de indagación, localización de las víctimas de la Guerra Civil en el cementerio de Guadalcazar (Córdoba), noviembre-diciembre de 2016*. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/INFORME_GUADALCAZAR_2016.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/informe_guadalcazar_2016.pdf.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A. (2017). *Trabajos de localización y exhumación de fosa común Término Municipal de Monturque*

- (Córdoba). Dirección General de Memoria Democrática. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MEMORIA_FINAL_MONTURQUE_2017.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_final_monturque_2017.pdf.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A. (2017). Informe indagación y localización de fosas comunes en el cementerio de Nerva (Huelva), 19 de octubre 2017-15 de diciembre 2017. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/informe_nerva_2017.pdf; https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/INFORME_SONDEOS_LOCALIZACION_2017.pdf.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A. (2015). *Exhumación fosas comunes y localización de fosa común en el antiguo cementerio municipal de Camas (Sevilla)*. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/INFORME_CAMAS.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/informe_cammas.pdf.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A., BRENES, M.^a I., ALCÁNTARA, C. y GARCÍA, E. (2017). *Informe de los trabajos de exhumación y estudio antropológico de fosa común de la Guerra Civil en el antiguo cementerio de Camas (Sevilla)*. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_cammas.pdf.
- FERNÁNDEZ MARTÍN, A. y ESPINOSA, F. (2019). *Trabajos de exhumación en las fosas del cementerio de San Rafael de Málaga* (2 vol.). Dirección General de Memoria Democrática. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/SR_1.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/fosas_del_cementerio_de_san_rafael_tomo1.pdf; https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/SR_2_1.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/fosas_del_cementerio_de_san_rafael_tomo2.pdf.
- JIMÉNEZ, J. (2008). *Informe técnico Exhumación en el Cementerio de La Puebla de Cazalla (Sevilla)*. Aranzadi. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento345_0.pdf.
- MUÑOZ, I. y LÓPEZ, I. (2007). *Estudio histórico-arqueológico exhumación de fosa de la Guerra Civil finca Juaniani (Zalamea la Real, Huelva)*, 25 de agosto de 2007. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/investigacion69_1.pdf; <https://aricomemoriaaragonesa.files.wordpress.com/2009/03/estudio-historico-arqueologico-exhumacion-de-fosa-de-la-guerra-civil-zalamea-la-real-huelva.pdf>.
- PACHECO, R. y MAGAÑA, C. (2011). *Informe de la Exhumación de una fosa común en El Alamo (Sevilla)*, noviembre. ARMH. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento680_0.pdf.
- PACHECO VILA, R. (2015). *Propuesta de intervención arqueológica en la finca El Baldío (Alcalá del Valle, Cádiz)* con el fin de recuperar los restos de dos personas asesinadas durante la Guerra Civil Española. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/propuesta_intervencion_alcala_del_valle_2015.pdf.
- RODRÍGUEZ BARREIRA, O. (2015). *Informe sobre la localización de los restos óseos de las víctimas del franquismo fusiladas y enterradas en el cementerio de San José y Santa Adela (Almería)*. Junta de Andalucía: DGMD. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Informe_Fosa_Cementerio_San_Josx_y_Santa_Adela_xAlmeria.pdf.
- PINTO, V. y PANDO, A. (2004). *Memoria preliminar de la actividad arqueológica urgente en el interior del cementerio de El Bosque (Cádiz)*. Localización y excavación de fosas comunes de fusilados de la Guerra Civil Española. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento278_0.pdf.
- ROMÁN ROMÁN, J., GARCÍA BRAVO, L. y GUIJO, J. M. (2015). *Proyecto para realizar los trabajos preliminares de indagación y localización de una fosa común de la posguerra en el Cementerio Municipal de Medina Sidonia (Cádiz)*. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/proyecto_localizacion_fosa_medina_sidonia_junio_2015_0.pdf.
- ROMÁN ROMÁN, J. y GUIJO MAURI, J. M. (coord.) (2015). *Memoria preliminar. Intervención arqueológica de exhumación en la fosa común de la Guerra Civil en el cementerio de Paterna de Rivera (Cádiz)*, diciembre. Dirección General de Memoria Democrática. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_paternaderivera2015.pdf; <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionlocalymemoriademocratica/areas/memoria-democratica/fosas/paginas/informe-actuaciones.html>; http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MEMORIA_PaternadeRivera2015.pdf.
- ROMÁN ROMÁN, J. y GUIJO MAURI, J. M. (coord.) (2015). *Memoria preliminar. Intervención arqueológica de exhumación en la fosa común de la Guerra Civil en el cementerio de San Roque (Puerto Real, Cádiz)*, febrero. Asociación por la Recuperación de la Memoria Histórica y Social de Puerto Real. <http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoriapuertoreal-2015fin.pdf>; <https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MemoriaPuertoReal2015Fin.pdf>.
- ROMÁN ROMÁN, J. y GUIJO MAURI, J. M. (coord.) (2016). *Informe preliminar de las actividades arqueológicas de exhumación de fosas verticales con represaliados de la Guerra Civil en el Cementerio de San José (Cádiz)*, noviembre. Dirección General de Memoria Democrática. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/delimitacion_exhumacion_represaliados_antiguo_cementerio_cadiz.pdf; <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionlocalymemoriademocratica/areas/memoria-democratica/fosas/paginas/informe-actuaciones.html>; http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Delimitacion_exhumacion_represaliados_antiguo_cementerio_Cadiz.pdf.

- ROMÁN ROMÁN, J. y GUIJO MAURI, J. M. (2017). *Informe sobre los trabajos de localización, exhumación y análisis de materiales antropológicos en una fosa de represaliados por el franquismo en Castro del Río (Córdoba), paraje de Santa Rita*. Dirección General de Memoria Democrática de la Junta de Andalucía. Colabora Ayuntamiento de Castro del Río. <https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/InformeAvanceResultadosSantaRitaCastrodelRioFINAL.pdf>.
- SÁNCHEZ MARCOS, I. (2013). *Arqueología forense. Localización y delimitación de las fosas comunes de Víznar, fase I*. Ayuntamiento de Víznar y Dirección General de Memoria Democrática https://www.academia.edu/8387195/Arqueolog%C3%ADa_Forense_Localizaci%C3%B3n_Y_delimitaci%C3%B3n_de_las_fosas_comunes_de_Viznar_Fase_I_2013.
- VERA, E., CARRASCO, I., ROMERO, C. y GUIJO, J. M. (2009). *Informe preliminar. Zona civil del Cementerio Municipal de La Puebla de Cazalla (Sevilla) Exhumación de represaliados del golpe de estado de 1936 y represión de febrero de 1937 en la fosa III*. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento390_0.pdf.
- VERA, E., CARRASCO, I., ROMERO, C. y GUIJO, J. M. (2009). *Memoria exhumación de las fosas en el Cementerio Municipal de San José (La Puebla de Cazalla, Sevilla)*, agosto. Amhyja y Comisariado de la Memoria. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento392_0.pdf.
- VERA, E. y GUIJO, J. M. (2014). *Memoria final. Memoria científica. Inhumaciones clandestinas de represaliados republicanos por el franquismo en el cementerio civil de Cazalla de la Sierra (Sevilla)* (tres volúmenes, 1.300 pp.). Asociación Memoria y Justicia de Andalucía (sin subvención). http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/vera_guijo_-_memoria_exhumaciones_cazalla_de_la_sierra_vol_1.pdf.
- VERA, E. y GUIJO, J. M. (2015). *Memoria final sobre las inhumaciones clandestinas de represaliados republicanos de Puebla de Cazalla (Sevilla)*, mayo. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Memoria_Final_P_de_Cazalla.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/tln_memoria_final_p_de_cazalla.pdf.
- VERA, E., GUIJO, J. M., CONLIN, E. (2016). *Informe preliminar de la exhumación de la fosa de asesinados por el franquismo de Marmolejo (Jaén)*, noviembre. Dirección de General de Memoria Democrática y Ayuntamiento de Marmolejo. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Informe_preliminar_CM_Marmolejo.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/informe_preliminar_cm_marmolejo.pdf.
- VERA, E., GUIJO, J. y CONLIN, E. (2016). *Informe final. Los maquis de Loma Candelas (Marmolejo, Jaén). Represión y muerte de la guerrilla antifranquista*, abril de 2017. Dirección de General de Memoria Democrática y Ayuntamiento de Marmolejo. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Los_maquis_de_Loma_Candelas.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/los_maquis_de_loma_candelas.pdf.
- VERA, E. (2016). *Memoria final. Búsqueda y localización del concejal Antonio García López (Guillena, Sevilla)*. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MEMORIA_CONCEJAL_DE_GUILLENAXSEVILLA.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/tln_memoria_búsqueda_antonio_garcia_lopez_guillena_sevilla.pdf.
- VERA, E., GUIJO, J. M. y CONLIN, E. (2016). *Informe técnico-avance. Evaluación por encargo de la DGMD. Memoria preliminar. Indagación, excavación y exhumación de la fosa común de los Cinco de la Riuela. Cementerio Municipal de Palomares del Río (Sevilla)*. Investigación promovida por la DGMD. <https://www.juntadeandalucia.es/export/dru>
- [palajda/Memoria_Preliminar_Palomares_del_Rio.pdf](http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/palajda/Memoria_Preliminar_Palomares_del_Rio.pdf); http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_preliminar_palomares_del_rio.pdf.
- VERA, E. y GUIJO, J. M. (2017). *Informe técnico. Estudio antropológico y evaluación de pruebas por encargo DGMD. Evidencias antropológicas de represaliados por el franquismo procedentes de Palomares (Sevilla)*. Análisis y evaluación de materiales exhumados en 2005 en el cementerio de Palomares del Río (Sevilla) para la identificación de evidencias de los asesinados en la Riuela (Puebla del Río). https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/estudio_antropologico_Palomaresdelrio_marzo17.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/estudio_antropologico_palomaresdelrio_marzo17.pdf.
- VERA, E. y GUIJO, J. M. (2017). *Análisis de los restos de la tumba 3 del cementerio de Palomares del Río. Identificación y descarte de su condición de represaliados*. Dirección General de Memoria Democrática. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/informe_palomares_abril17.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/informe_palomares_abril17.pdf.
- VERA, E. y CONLIN, E. (2017). *Memoria final. Búsqueda, localización y delimitación de la fosa común en el Cementerio Municipal de El Coronil (Sevilla)*. DGMD y Ayuntamiento de El Coronil. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Memoria_final_Coronil_2017.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_final_coronil_2017.pdf.
- VERA, E. y GUIJO, J. M. (2017). *Memoria final de la indagación-localización y exhumación e identificación genética, si procede, en Colmenar (Málaga)*, mayo. Dirección General de Memoria Democrática de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Memoria_de_Colmenar_Ma

- laga_2017.pdf; http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_de_colmenar_malaga_2017.pdf.
- VERA, E. y CONLIN, E. (2017). *Memoria final. Las víctimas del Aguaucho de Fuentes de Andalucía. Término Municipal de La Campana (Sevilla)*. Dirección General de Memoria Democrática. Colaboran Ayuntamientos de Fuentes y de La Campana. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/memoria_final_fuentes_de_andalucia.pdf.
- VERA, E., GUIJO, J. M. y ROMÁN, J. (2019). *Informes de indagación, investigación, localización, delimitación, exhumación y estudio antropológico de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista en fosa ubicada en Higuera de la Sierra (Huelva)*, julio-agosto. http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/informe_fosa_higuera_de_la_sierra.pdf.
- WOLFE STEADMAN, D., OLIART CAVARATTI, C., BAUDER, J. y SINTES OLIVES, E. (2007). *Informe del análisis antropológico de veintidós esqueletos de la Guerra Civil Española recuperados de los cementerios de La Guijarrosa y Santaella*, 5 de enero. https://www.academia.edu/1127724/Informe_del_An%C3%A1lisis_Antropol%C3%B3gico_de_Veintid%C3%B3s_Esqueletos_De_la_Guerra_Civil_Espa%C3%B1ola_Recuperados_de_los_Cementerios_de_La_Guijarrosa_y_Santaella.
- VARIAS EXHUMACIONES. <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionlocalymemoriademocratica/areas/memoria-democratica/fosas/paginas/informe-actuaciones.html>.
- Aragón
- Principado de Asturias
- Valdedios (julio de 2003). *Informe*. Informe en PDF.
- Baleares
- Informes de 66 fosas: http://www.caib.es/sites/memorialca/l/informes/_?mcont=122612.
- Canarias
- Cantabria
- Taliedo (septiembre de 2005). *Informe de intervención*.
- Castilla-La Mancha
- Fontanosas, Ciudad Real (febrero de 2006). *Informe*.
- Castilla y León
- Olmedillo de Roa, Burgos (agosto de 2003). *Informe*. Informe en PDF.
- Vadocondes, Burgos (octubre de 2003). *Informe*. Informe en PDF.
- Berlangas de Roa, Burgos (octubre de 2004). *Informe*.
- Covarrubias, Burgos (julio de 2005). *Informe*.
- Canillas de Esgueva, Valladolid (agosto de 2005). *Informe*.
- Valladar-Vadocondes, Burgos (agosto de 2005). *Informe*.
- Agreda, Soria (2010). [http://www.agmf.es/az/Exhumacion_y_analisis_de_los_restos_de_la_fosa_de_agreda_\(Soria\)._Herrasti_L_et_al.pdf](http://www.agmf.es/az/Exhumacion_y_analisis_de_los_restos_de_la_fosa_de_agreda_(Soria)._Herrasti_L_et_al.pdf).
- Cataluña
- Olesa, Barcelona (2004). <http://www.memoriacatalunya.org/assets/pdf/Informe%20Olesa.pdf>.
- Can Macana (2005). http://www.academia.edu/12139994/Fossa_Comuna_de_Can_Ma%C3%A7ana.
- Otras. <http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/memoria/reparracio/localitzacio/actuacions/>.
- Extremadura
- Galicia
- La Rioja
- Comunidad de Madrid
- Región de Murcia
- Navarra
- Fustiñana (noviembre de 2005). *Informe*.
- Roncal (2009). http://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento403_0.pdf.
- Tudela (2010). <https://aricomemoriaaragonesa.files.wordpress.com/2009/03/informe-exhumacion-tudela.pdf>.
- Bera (2012). <http://oroimena.bera.eus/wp-content/uploads/2017/09/Informe-de-exhumacion-C3%ACn-Bera-2012-Ministerio.pdf>.
- País Vasco
- Etxagüen (2014). http://www.durango1936.org/media/INFORME_DE_EXHUMACION_FOSA_DE_ETXAGUEN_ARABA.pdf.
- Comunidad Valenciana
- Varias. ARMH. <https://memoriahistorica.org.es/category/s5-documentos/c46-libros-de-visitas/>.
- Reportajes fotográficos y en vídeo de más de un centenar de exhumaciones. Sociedad de Ciencias Aranzadi y Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica. <https://sites.google.com/aranzadi.eus/exhumaciones>.

F) Páginas web con información relevante

- Portal de la memoria histórica en España. <http://www.memoriahistorica.gob.es/es-es/Paginas/index.aspx>.
- Políticas públicas de memoria histórica (CSIC). <http://politicadela memoria.org/index.php>.
- Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH). <https://memoriahistorica.org.es/>.
- Todos los Nombres. <http://www.todoslosnombres.org/>.
- Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (Valladolid). <http://www.memoriahistoricavalladolid.org/site/>.
- Federación Estatal de Foros por la Memoria. <http://www.foroporlamemoria.info/>.
- Asociación por la Recuperación e Investigación Contra el Olvido (ARICO). <https://aricomemoriaaragonesa.wordpress.com/>.
- Grupo Paleolab. <http://grupopaleolab.blogspot.com/2010/04/grupo-paleolab-exhuma-la-primera-fosa.html>.
- Arqueoantro. <https://arqueoantro.org/>.

G) Documentos audiovisuales

- PONTUS HJORTHÉN, MARTIN JÖNSSON (dir.). *Mari Carmen España. The end of silence* (2008). <https://www.dailymotion.com/video/x17prar>.
- TIRADO, J. L. (dir.) (2011). *Fuentes de la memoria*. Zap Producciones. https://www.youtube.com/watch?v=5xZL-u9_Fl0.
- BERMEJO, A. (prod.) y LEÓN MORICHE, J. M. (2013). *La Saucedá, de la topía al horror*. Documental producido por el Foro por la Memoria del Campo de Gibraltar y la Asociación de Familiares de Represaliados por el Franquismo en La Saucedá y el Marrufo. <https://www.youtube.com/watch?v=8Dp6WnKLB6E>.
- COCA, P. (dir.) (2015). *A la sombra de la tapia*. <https://www.youtube.com/watch?v=X4Gii20C5WQ>.
- LA VOZ DEL SUR (2015). *La fosa de Paterna de Rivera*. <https://www.youtube.com/watch?v=ZHWGARRxaPc>.
- GORDON, J. (dir.) (2015). *iDejadme llorar! El genocidio olvidado*. <https://www.youtube.com/watch?v=yQI-GiA-GF9g>.
- DOÑA GUILLÓN, D. (dir.) (2016). *Sucedió en Grazalema*. Producido y realizado por el Servicio de Video de la

Diputación Provincial de Cádiz. <https://www.youtube.com/watch?v=qAhU17Wf5Uw&t=3s>.

PERONDI, V. y GALLARDO, S. (2016). *Las víctimas sin llanto*. Documental. Enlace de resúmenes: <https://youtu.be/CfiJKDqRHM//> <https://www.youtube.com/watch?v=ho6CojPTLMc//>; <https://www.youtube.com/watch?v=xC7RKxL-XiA>.

Tres días de julio (2016). Servicio de vídeo de la Diputación de Cádiz. <https://www.youtube.com/watch?v=C-fSjmcqjoe4>.

DOÑA GUILLÓN, D. (dir.) (2017). *Vida de Luis Vega. Memoria de Paterna*. Documental producido y realizado por el Servicio de vídeo de la Diputación Provincial de Cádiz. <https://www.youtube.com/watch?v=uDsING-dOAqs>.

GALLARDO, S. (dir.) (2017). *El Penal: rostro y alma del mito*. Foro por la Memoria del Puerto de Santa María. <https://www.youtube.com/watch?v=8H6UoEz-QN8>.

Memoria Histórica para El Bosque (Cádiz). <https://www.youtube.com/watch?v=CcdEGJPJTCo>.

Colectivo El Gallo Rojo. *El Romance del Aguaucho*. https://www.youtube.com/watch?v=_UJRy48gMyo.